GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES XII Caracas, jueves 20 de septiembre de 2012 Número 40.012

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Auto mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, se impone Sanción Pecuniaria de Multa y se declaró la Responsabilidad Civil al ciudadano Ricardo Peñuela.

Auto mediante el cual se declara la Firmeza en Sede Administrativa de la Decisión dictada contra el ciudadano Ricardo Peñuela, y a los fines de la ejecución de la Decisión se ordena la remisión de la misma y del Auto que en él se menciona, a los organismos que en él se señalan.

Auto mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa, se impone Sanción Pecuniaria de Multa y se declaró la Responsabilidad Civil al ciudadano Rafael Prieto Carrero.

Auto mediante el cual se declara la Firmeza en Sede Administrativa contra el ciudadano Rafael Prieto Carrero, y a los fines de la ejecución de la Decisión se ordena la remisión de la misma y del Auto que en él se mencionan, a los organismos que en él se indican.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual las personas que designa la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, durante el período en que realicen sus actividades, conforme a las disposiciones de esta Resolución.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a la sociedad mercantil J. Boccardo & CIA., C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitada para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CVAL, S.A

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Antonio Briceño Delgado, como Presidente de la Empresa Socialista Ganadera Santos Luzardo, C.A., adscrita a esta Corporación.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se corrige por error material la Resolución Conjunta Nº DM/Nº 073/2012 y DM/Nº 3237, de fecha 29 de junio de 2012, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día martes 25 de septiembre de 2012, punto único a tratar: Pasivos Laborales y Bono Petro-Orinoco, en la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Delia Elena Sánchez Rojas, como Directora del Hospital Materno Infantil Negra Hipólita, ubicado en San Félix, estado Bolívar, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Mary Gáliz Colmenares, como Directora General, Encargada, de la Dirección de Cuencas Hidrográficas de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

INAMUJER

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Nancy Pérez Sierra, en su condición de Presidenta Encargada de este Instituto, las atribuciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Valle Teresa Bompart Hernández, en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto, las atribuciones que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales, contra la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano Hugo Javier Rael Mendoza, en la causa signada con el número que en ella se especifica.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se asigna competencia a nivel nacional a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, en las materias que en ella se señalan, en las Defensorías Públicas que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Auxiliares de las Defensorías Públicas que en ellas se especifican.

Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Omaira Rosa Zárraga de Goitía.

Contraloría General de la República

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 10 de Agosto de 2012

AUTO DECISORIO

202° y 153°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Yamil del Valle Macuma de Aguilar**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.021.327**, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejusdem, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en la investigación preliminar realizada a los funcionarios Sargento Primero (PM) 9152 **Ricardo Peñuela**, Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, Agente (PM) 7781 **Jahir Josias Mendoza Camacho** y el Cabo Primero (PM) 6820 **Francisco José Hernández**, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V-6.267.669**, **V-11.033.397**, **V-13.555.050** y **V-8.176.273**, respectivamente, por la extinta Policía Metropolitana, las cuales fueron remitidas a esta Oficina de Auditoría Interna mediante Oficio Nº DG-DAL-1166-10 de fecha 18 de Agosto de 2010, suscrito por el Comisario **Carlos Alberto Meza**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, y sus anexos, que rielan a los folios uno (01) al setenta (70) del expediente administrativo.

Visto igualmente, la valoración preliminar Nº 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, que cursa a los folios setenta y uno (71) al setenta y siete (77) del expediente administrativo, y sus respectivos vueltos, emitida por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 literal B y el artículo 14 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, en base a los recaudos que constan en el Expediente Administrativo **Nº 150-10**, (Nomenclatura de la extinta Policía Metropolitana), relacionados con el presunto extravío de una arma de Reglamento, tipo Pistola, marca Glock, Modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, ocurrido en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria, de la extinta Policía Metropolitana, ubicado en la quinta transversal de Guaicaipuro Norte, Los Cortijos de Sarria, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, la cual estaba asignada al Sargento Segundo (PM) 3097 **Ramón Rafael Malta**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.880.513**, para el cumplimiento de sus funciones, Bien Nacional adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, a través de la cual se determinó que no existían suficientes elementos probatorios que permitieran comprometer la Responsabilidad Administrativa de los funcionarios Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, Agente (PM) 7781 **Jahir Josias Mendoza Camacho** y del Cabo Primero (PM) 6820 **Francisco José Hernández**, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V-11.033.397**, **V-13.555.050** y **V-8.176.273**, respectivamente, razón por la cual recomendó a la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, ordenar el Archivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Así mismo, ordenó a través de la entonces División de Averiguaciones Administrativas hoy Dirección de Determinación de Responsabilidades, el Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad al Sargento Primero (PM) 9152 **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.267.669**, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en virtud de que existían indicios que podían comprometer la responsabilidad administrativa del mencionado funcionario en el extravío del referido Bien Nacional, **lo hago mediante el presente Acto Decisorio**.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo **Nº 150-10** (Nomenclatura de la extinta Policía Metropolitana), remitidos a este Órgano de Control Fiscal por el Comisario **Carlos Alberto Meza**, para entonces Director General de la extinta Policía Metropolitana y según el criterio fijado en la Valoración Preliminar Nº 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, emanada del Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

- El presunto extravío de un arma de reglamento, tipo Pistola, marca Glock, Modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, ocurrido en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria, de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en la quinta transversal de Guaicaipuro Norte, Los Cortijos de Sarria, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y estaba asignada al Sargento Segundo (PM) 3097 **Ramón Rafael Malta**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.880.513**, Bien Nacional adscrito a este Ministerio por Órgano de la Policía Metropolitana.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 05 de Junio de 2012, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la **negligencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano **Ricardo Peñuela**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad **Nº V- 6.267.669**, con domicilio en el Barrio Isaías Medina Angarita, Callejón San Roque, Casa Nº 47, Catia, Parroquia Sucre, Municipio Libertador, Distrito Capital, y se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOCGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a los funcionarios Sargento Primero (PM) 9152 **Ricardo Peñuela**, Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, Agente (PM) 7781 **Jahir Josias Mendoza Camacho** y el Cabo Primero (PM) 6820 **Francisco José Hernández**, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V-6.267.669**, **V-11.033.397**, **V-13.555.050** y **V-8.176.273**, respectivamente, por la extinta Policía Metropolitana, las cuales fueron remitidas a esta Oficina de Auditoría Interna mediante Oficio Nº DG-DAL-1166-10 de fecha 18 de Agosto de 2010, suscrito por el Comisario **Carlos Alberto Meza**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, y a la valoración preliminar Nº 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, emitida por el Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 literal B y el artículo 14 numeral 12 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, recaudos que constan en el Expediente Administrativo **Nº 150-10**, (Nomenclatura de la extinta Policía Metropolitana), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

El presunto extravío de un arma de reglamento, tipo Pistola, marca Glock, Modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, ocurrido en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria, de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en la quinta transversal de Guaicaipuro Norte, Los Cortijos de Sarria, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, y estaba asignada al Sargento Segundo (PM) 3097 **Ramón Rafael Malta**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.880.513**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se encontraba de reposo médico.

El referido Bien Nacional, estaba adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, y el extravío del mismo fue reportado el 23 de Febrero de 2010, tal como consta en el extracto de la novedad que cursa al folio cincuenta y tres (53) del expediente administrativo.

Por otra parte, es importante mencionar la relación cronológica de los servicios de guardia por 24 horas efectuadas por los siguientes funcionarios: Agente (PM) 7781 **Jahir Josias Mendoza Camacho** cumplió su rol de guardia el 20 de Febrero de 2010, el Cabo Primero (PM) 6820 **Francisco José Hernández**, el 21 de Febrero de 2010 y la Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, el 22 de Febrero de 2010, quienes afirmaron en sus declaraciones rendidas el 02 de Julio de 2010, ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, haber entregado el servicio sin novedad y así fue aceptado por los funcionarios respectivos, cursante a los folios quince (15) y vuelto, diecinueve (19) y vuelto, veintitrés (23) y vuelto del expediente administrativo.

Dicho argumento se sustenta al no observar novedades por pérdida de armamento, de las copias del libro de novedades ocurridas desde el 16 al 22 de Febrero de 2010, que cursan a los folios cincuenta y cuatro (54) al sesenta y cuatro (64) del expediente administrativo.

Ahora bien, el día 23 de Febrero de 2010, el Sargento Primero (PM) 9152 **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.267.669**, luego de recibirle la guardia del Parque de Armas de la Policía Metropolitana ubicado en la Candelaria, a la Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.033.397**, procedió a realizar una revisión de las armas que se encontraban resguardadas en el mencionado Parque y se percató que faltaba el arma de reglamento asignada al Sargento Segundo (PM) 3097 **Ramón Rafael Malta**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.880.513**, tal como se evidencia del extracto de las novedades ocurridas durante el período de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las 08:00 horas del día 23/02/2010 hasta las 08:00 horas del día 24/02/2010, del servicio de guardia en la Comisaría La Candelaria de la Policía Metropolitana, cursante al folio cincuenta y tres (53) del expediente administrativo.

Por otra parte, es conveniente destacar que el Sargento Primero (PM) 9152 **Ricardo Peñuela**, era el Parquero que se encontraba de guardia el 23 de Febrero de 2010, aunado a ello, se desempeñaba como Jefe del Parque de Armas de la Policía Metropolitana ubicado en la Candelaria, y admite haber recibido sin realizar el respectivo conteo del armamento que se encontraba resguardado en el referido parque, recibiéndolo sólo mediante libro de novedades y alegando haberse percatado del extravío del identificado Bien Nacional, después que la funcionaria Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, se había retirado de las instalaciones del referido parque, tal como consta en la declaración rendida por el mencionado funcionario el 23 de Julio de 2010, ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, que cursa a los folios diez (10) y once (11) del expediente administrativo.

Razón por la cual al aceptar el servicio de guardia sin novedad, se presume que dicho armamento se encontraba en el parque de armas, cuya responsabilidad de la preservación y salvaguarda de los bienes policiales que allí se encontraban recae sobre el funcionario **Ricardo Peñuela**.

Evidenciándose, que el funcionario **Ricardo Peñuela**, supuestamente actuó con desidia, abandono, es decir, que fue presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional cuya custodia le había sido confiada, y posiblemente asumió una conducta de descuido voluntario e inconsciente al recibir el parque de armamento sin efectuar la revisión pertinente.

En este orden, el Jefe del Parque de Armamento y los parqueros de servicio debían cumplir con las *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana*, vigentes desde el mes de Julio de 2003, suscritas por el ciudadano **Lázaro Forero López**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", **referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armas** las cuales señalan: *b) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia". c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado"*, y las contempladas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", **relacionadas a la responsabilidad del parquero de servicio** las cuales señalan: *a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material " y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".*

De tal manera que al realizarse los respectivos cambios de guardias, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas

de Armas) debía estar acompañado de su respectivo Inventario, **norma que no fue acatada** por el funcionario **Ricardo Peñuela**.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 91.-*** *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*
> ***(Omisis).***
>
> ***2.-*** *"La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Destacado nuestro).

Del numeral transcrito, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de desculdo o negligencia frente a los intereses de los entes y organismo cuya dirección o administración le han sido encomendada.

En este sentido cabe destacar que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Méndez Enyerberth**, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el **artículo 1.185** de Código Civil, el cual dispone:

> ***Artículo 1.185:*** *"El que con intención, o por **negligencia** o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

De allí, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 85.-** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*
>
> *....."*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado, en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del Sargento Primero (PM) 9152 Ricardo Peñuela, titular de la cédula de identidad Nº V-6.267.669.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el Sargento Primero (PM) 9152 **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.267.669**, se desempeñó como parquero, en el Parque de Armas de la Policía Metropolitana, ubicado en la Candelaria, el día 23 de Febrero de 2010, tal como consta en el folio cuarenta y tres (43) del expediente administrativo, aunado a ello, cumplía funciones de Jefe del Parque de Armas.

Cabe considerarse por otra parte, que el presunto responsable **Ricardo Peñuela**, el día 23 de febrero de 2010, recibió el parque de armas sin ninguna novedad de la Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, y admite haber recibido sin realizar el respectivo conteo del armamento que se encontraba resguardado en el referido parque, recibiéndolo sólo mediante libro de novedades y alegando haberse percatado del extravío de la mencionada arma de reglamento, después que la funcionaria **Elizabeth Carrillo Rosales**, se había retirado de las instalaciones del referido parque, tal como consta en la declaración rendida el 23 de Julio de 2010, ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, cursante a los folios diez (10) y once (11) del expediente administrativo.

Es importante destacar que el Jefe del Parque de Armamento y los parqueros de servicio debían cumplir con las *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana*, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano **Lázaro Forero López**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, especificamente las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armas las cuales señalan: *b) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia". c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado"*, y las contempladas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", relacionadas a la responsabilidad del parquero de servicio las cuales señalan: *a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material " y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación".*

Siendo conveniente resaltar, que al realizarse los respectivos cambios de guardias, el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) debía estar acompañado de su respectivo Inventario, **norma que no fue acatada** por el funcionario **Ricardo Peñuela**.

En ejercicio de sus funciones, el ciudadano **Ricardo Peñuela**, mostró presuntamente una conducta **negligente** en la preservación y salvaguarda de bienes del patrimonio público, al demostrar desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida en su condición de parquero, trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, ocasionando un daño al patrimonio de la República, asimismo, incumplió con las *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana*, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano **Lázaro Forero López**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, ya transcritas.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**, el cual señala que:

> ***Artículo 91.-*** *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*
>
> ***(Omisis).***
>
> ***2.-*** *"La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Resaltado nuestro).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Méndez Enyerberth**, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado, en el mismo y que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A.1. Extracto de las novedades ocurridas durante el período de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las 08:00 horas del día 23/02/2010 hasta las 08:00 horas del día 24/02/2010, cursante al folio cincuenta y tres (53) del expediente administrativo, a través de la cual el Jefe de los Servicios Sargento Primero **Ricardo Peñuela**, expone lo siguiente y cito:

> *"Se informa para conocimiento del parque de armamento que hizo supervisión de todo el estante de cada uno placa y revolves (sic) como pistolas de las tres compañías y servicios varios, localizados y identificados (sic) por el Inspector Mata Matos Eulalio en Compañía del S/1ro 9152 Peñuela Ricardo. Finalizando s/n. de (sic) manera informa que el S/1ero Peñuela Ricardo, Que (sic) realizando Chequeo (sic) y Visualizando (sic) el material del parque note la falta de un estuche ¿caja de las pistolas? (sic) perteneciente al S2do. 3097 Malta Rafael CI 4.880.513 Desconociendo situación y motivo por el cual no se encontraba..."*

A.2. Denuncia Nº H-994-947, de fecha 15 de marzo de 2010, formulada por el Sargento Segundo 3097 (PM) **Ramón Rafael Malta**, ante la Sub-Delegación Simón Rodríguez del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), que cursa al folio veinticinco (25) del expediente administrativo, en la cual indicó textualmente lo siguiente:

> *"Manifestó el denunciante que el día 26-02-10, recibió una llamada telefónica de parte del Inspector Mata Eular, Jefe de Administración del Distrito 63 de la Sub Comisaría La Candelaria, quien la informa que se tenía que presentar en el distrito que había una novedad, culminando la comunicación, se dirijo (sic) hasta el Distrito, estando allá el Inspector Mata le dice que el arma de fuego asignada a su persona Marca Glock, modelo 17, calibre 9 mm, serial GYL051, de color negro, se había extraviado del parque desde el día martes 23-02-10, ese día realizaron la inspección hater (sic) si se encontraba el arma y nada, no obstante el chaleco si estaba (sic)."*

A.3. Acta de Avalúo de la prenda policial, en fecha 26 de Julio de 2010, suscrito por el Sub-Comisario (PM) **Molina Méndez Enyelbert**, Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, el cual arrojó un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 4.504,50)**, cursante al folio ocho (08) del expediente administrativo.

A.4. *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana*, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano **Lázaro Forero López**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, especificamente las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armas las cuales señalan: *b) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia". c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado"*, y las contempladas en el Aparte 5 literales "a" "d" y "f", relacionadas a la responsabilidad del parquero de servicio las cuales señalan: *a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipos asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material " y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerite la dotación"*, cursante a los folios ochenta y seis (86) al noventa y uno (91) del expediente administrativo.

En estos documentos, que no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que el ciudadano **Ricardo Peñuela**, cometió el hecho irregular ya mencionado, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B. TESTIMONIALES.

B.1.- Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana, de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, por el Agente (PM) 7781 **Jahir Josias Mendoza Camacho**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.555.050**, contenida en el Acta de fecha 02

de Julio de 2010, cursante al folio veintitrés (23) y vuelto del expediente administrativo, en la cual respondió:

"El día martes 23 de febrero de 2010, me realizaron una llamada telefónica indicándome que se había perdido el arma de reglamento del Sargento MAITA, del parque y que si yo tenía conocimiento de eso, luego yo le dije que no y luego el día 25 de febrero, cuando me entrevisté con el Comisario JOSÉ GREGORIO GONZALEZ, me informaron que el Sargento PEÑUELA había pasado la novedad de la pérdida del armamento del sargento Malta. Es Todo... ***PREGUNTA Nº 02.*** *¿Diga Usted, Al (sic) momento de entregar al servicio el día 21 de febrero de 2010 a quien le hizo entrega del servicio?* ***CONTESTÓ:*** *"Al Cabo Primero FRANCISCO HERNÁNDEZ".* ***PREGUNTA Nº 03. ¿Diga Usted. Para (sic) el momento que le hizo entrega del servicio al Cabo FRANCISCO HERNANDEZ, se hizo la respectiva revisión del parque de Armas? CONTESTÓ: "Si, y se entregó sin novedad".*** ***PREGUNTA 04.*** *Diga Usted, Quien (sic) le hizo entrega del servicio a su persona el día 20 de Febrero de 2010? CONTESTO: "El Sargento PEÑUELA RICARDO". PREGUNTA Nº 05. ¿Diga Usted al momento que el Sargento PEÑUELA RICARDO le hizo entrega del servicio el día 20 de Febrero de 2010, usted se percató si en el referido parque faltaba el arma de reglamento del Sargento MAITA? CONTESTO: "No porque ese armamento estaba donde están los que están de reposo y no me percaté porque no tenía un control de esos armamentos ya que solo duré dos servicios en el parque motivado que la Cabo Primero ELIZABETH CARRILLO, se encontraba de reposo y reintegraba el día Lunes 22 de Febrero de 2010". PREGUNTA Nº 06: ¿Diga usted, tiene conocimiento quien le entregaba servicio al Sargento PEÑUELA RICARDO? CONTESTO: "La Cabo Primero ELIZABETH CARRILLO". PREGUNTA Nº 07: ¿Diga Usted, Tiene (sic) conocimiento si hubo alguna novedad al momento que la Cabo Primero ELIZABETH CARRILLO le hacía entrega del servicio al Sargento PEÑUELA RICARDO? CONTESTO: "No porque estaba libre" PREGUNTA Nº 08: ¿Diga usted, Cuales son las normas que existen en el parque de armas a la hora de entregar el servicio? CONTESTO: "que toda la compañía de servicio haya entregado el arma y que las novedades ocurridas se plasmen en libro de novedades" PREGUNTA Nº 09. ¿Diga Usted. Antes (sic) de entregar el servicio en el parque que se debe hacer? CONTESTO: "Revisar los armamentos para ver si están todos completos y las prendas policiales y entregar el libro de novedad y de entrada y salida de armas." PREGUNTA Nº 10. ¿Diga usted, En (sic) presencia de quien se hace la referida entrega del servicio en el parque? CONTESTO: "Solo el que está recibiendo y el que está entregando. PREGUNTA Nº 11. ¿Diga usted, Para (sic) el momento que usted hizo entrega de su servicio realizó la entrega sin ninguna novedad? CONTESTO: "Si, y le entregue el servicio al Cabo Primero HERNANDEZ FRANCISCO".* (Subrayado y resaltado nuestro).

B.2. Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, por la Cabo Primero 0352 (PM) **Elizabeth Carrillo Rosales**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.033.397**, contenida en el Acta de fecha 02 de Julio de 2010, cursante al folio diecinueve (19) y vuelto del expediente administrativo en la cual respondió:

"El día martes 23 de febrero de 2010, aproximadamente a las 09:00 horas de la mañana me llamaron notificándome que faltaba una pistola del Sargento MAITA, con el estuche, el cual se encontraba en el parque luego el día siguiente nos reunieron a todos los parqueros y el comisario JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ nos notificó que faltaba ese pistola, luego nos indicó que se iba a aperturar un expediente a todos los parqueros y dio unos días para ver si aparecía la pistola y como no apareció la pistola la llamó la comisión de Inspectoría...Es Todo... ***PREGUNTA Nº 02.*** *¿Diga usted, Al (sic) momento de entregar al servicio el día 23 de Febrero de 2010 a quien le hizo entrega del servicio?* ***CONTESTÓ:*** *"Al Sargento PEÑUELA RICARDO".* ***PREGUNTA Nº 03. ¿Diga usted. Para (sic) el momento que le hizo entrega del servicio al Sargento PEÑUELA, se hizo la respectiva revisión del parque de Armas? CONTESTÓ: "Se evitó y se hizo la entrega sin novedad como se hace siempre, pero luego que yo ya estaba en mi casa, aproximadamente a las 09:00 horas de la mañana me llamaron del comando indicándome que faltaba un armamento."*** ***PREGUNTA 04.*** *Diga usted, Quien (sic) le hizo entrega del servicio a su persona el día 22 de febrero de 2010?* ***CONTESTÓ:*** *El Cabo FRANCISCO HERNANDEZ".* ***PREGUNTA Nº 05. ¿Diga usted al momento que el Cabo FRANCISCO HERNANDEZ le hizo entrega del servicio el día 22 de Febrero de 2010, usted se percató si en el referido parque faltaba el arma de reglamento del Sargento MAITA? CONTESTO: "Recibí el servicio sin novedad.*** *PREGUNTA Nº 06: ¿Diga usted, tiene conocimiento quien le entregaba servicio el Cabo FRANCISCO HERNANDEZ* ***CONTESTO:*** *El Agente JAIR (sic) MENDOZA y el Sargento PEÑUELA RICARDO le entregó al Agente JAIR.* ***PREGUNTA Nº 07:*** *¿Diga Usted, Tiene (sic) conocimiento si hubo alguna novedad al momento que el Agente JAIR (SIC) MENDOZA le hacía entrega del servicio al Cabo FRANCISCO HERNANDEZ?* ***CONTESTO:*** *"No tengo conocimiento".* ***PREGUNTA Nº 08:*** *¿Diga Usted, Cuales son las normas que existen en el parque de armas a la hora de entregar el servicio?* ***CONTESTO:*** *"Inspección y revisión de los armamentos y los chalecos y la limpieza del mismo"* ***PREGUNTA Nº 09. ¿Diga Usted. Antes (sic) de entregar el servicio en el parque que se debe hacer? CONTESTO: "Pasar la revista de los armamentos de los portátiles, los chalecos, se entrega el libro de entrada y salida de armamento y del libro de novedades del turno."*** *PREGUNTA Nº 10. ¿Diga usted, En (sic) presencia de quien se hace la referida entrega del servicio en el parque?* ***CONTESTO:*** *"Solo el que esta recibiendo y el que esta entregando".* ***PREGUNTA Nº 11.*** *¿Diga usted, Para (sic) el momento que usted hizo entrega de su servicio realizó la entrega sin ninguna novedad?* ***CONTESTO:*** *"Si, realice la entrega sin novedad al Sargento PEÑUELA RICARDO."* (Subrayado y resaltado nuestro).

B.3. Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana, por el Cabo Primero (PM) 6820 **Francisco José Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.176.273**, contenida en el Acta de fecha 02 de Julio de 2010, cursante al folio quince (15) y vuelto del expediente administrativo en la cual respondió:

"El día martes 24 de febrero de 2010, aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana cuando recibí servicio de parque me enteré que faltaba un estuche con el arma de reglamento del funcionario Sargento MAITA que se encontraba de reposo, luego el Comisario JOSE GREGORIO GONZALEZ dio unos días para ver si aparecía la pistola y como no apareció llamo a la comisión de Inspectoría y pasó la novedad... Es Todo... ***PREGUNTA Nº 02:*** *¿Diga usted, Al (sic) momento de entregar al servicio el día 22 de febrero de 2010 a quien le hizo entrega del servicio?* ***CONTESTÓ:*** *A la Cabo Primero CARRILLO ELIZABETH".* ***PREGUNTA Nº 03. ¿Diga Usted. Para (sic) el momento de entrega del servicio a la Cabo Primero CARRILLO ELIZABETH, se hizo la respectiva revisión del parque de Armas? CONTESTÓ: "Si y se entregó sin novedad".*** ***PREGUNTA 04.*** *Diga usted, Quien (sic) le hizo entrega del servicio a su persona el día 21 de febrero de 2010?* ***CONTESTÓ:*** *el Agente JAIR (sic) MENDOZA, que estaba en el parque porque la estaba (sic) cubriendo el servicio a la Cabo Primero ELIZABETH que estuvo de reposo médico como 2 meses y se reintegró el día 22 de febrero de 2010 y el día 23 de Febrero se reportó la novedad".* ***PREGUNTA Nº 05. ¿Diga Usted. al momento que el Agente JAIR (sic) MENDOZA le hizo entrega del servicio el día 21 de Febrero de 2010; usted se percató si en el referido parque faltaba el arma de reglamento del Sargento MAITA? CONTESTÓ: "No, el Agente me notificó el servicio sin novedad al igual que yo se lo entregué a la Cabo Primero ELIZABETH CARRILLO.*** *PREGUNTA Nº 06: ¿Diga usted, tiene conocimiento quien le entregaba servicio al Agente JAIR (sic) MENDOZA? CONTESTO: el Sargento PEÑUELA RICARDO.* ***PREGUNTA Nº 07:*** *¿Diga usted, Tiene (sic) conocimiento si hubo alguna novedad al momento que el Sargento PEÑUELA (sic) RICARDO le hacía entrega del servicio al Agente JAIR MENDOZA? CONTESTO: "No tengo conocimiento".* ***PREGUNTA Nº 08:*** *¿Diga usted, Cuales (sic) son las normas que existen en el parque de armas a la hora de entregar el servicio? CONTESTO: "La revisión de todos los armamentos y armados policiales y entregar conforme".* ***PREGUNTA Nº 09:*** *¿Diga usted, Antes (sic) de entregar el servicio en el parque que se debe hacer? CONTESTO: "Si, realice la entrega sin novedad a la Cabo Primero ELIZABETH CARRILLO."* (Subrayado y resaltado nuestro).

De las testimoniales evacuadas se desprende, que las deposiciones no se contradicen entre sí y concuerdan con el resto de las pruebas de autos, no fueron desvirtuadas en el curso de la investigación, se evidencia que los testigos convinieron el hecho anteriormente mencionado, por cuanto cumplieron funciones como parqueros en el Parque de Armas del Centro de Coordinación de Seguridad Ciudadana La Candelaria de la extinta Policía Metropolitana, que se encontraba ubicado en la quinta transversal de Guaicaipuro Norte, Los Cortijos de Sarria, Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y sus aseveraciones demostraron haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio a los testigos evacuados de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.4. Declaración rendida ante la Coordinación General de Investigación e Intervención Temprana, de la Oficina de Control de Actuaciones Policiales de la Policía Metropolitana de Caracas, por el Sargento Primero (PM) 9152 **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.267.669**, contenida en el Acta de fecha 23 de Julio de 2010, cursante al folio once (11) y vuelto del expediente administrativo en la cual respondió:

"El día 23 de febrero de 2010 en horas de la mañana cuando recibí el parque a la Cabo Primero (PM) ELIZABETH CARRILLO, me puse a revisar el parque de armas y me percaté que faltaba el arma de reglamento del Sargento MAITA, yo me percaté (sic) porque cuando yo estoy haciendo el conteo efectivo la cola del Inspector MAITA y no estaba en cola del Inspector MAITA, luego le pase la novedad al Sub-Comisario JOSE GREGORIO GONZALEZ y al Inspector MAITA, luego nos trasladamos al parque para verificar el plan y no estaba el estuche del arma ni tampoco la pistola del sargento MAITA. Es Todo... ***PREGUNTA Nº 02:*** *Diga usted, Quien (sic) le hizo entrega del servicio a su persona el día 23 de febrero de 2010?* ***CONTESTO:*** *"La Cabo Primero ELIZABETH CARRILLO"* ***PREGUNTA Nº 03: ¿Diga Usted. Para (sic) el momento que le entregaba del servicio la Cabo Primero CARRILLO ELIZABETH, se hizo la respectiva revisión del parque de armas? CONTESTÓ: No. Porque antes que se realizara el armamento no teníamos ese control, inmediatamente ocurre esta novedad es que los jefes dan la orden esta vaya se toma la medida de contar todos los armamentos antes de entregar el servicio"*** *PREGUNTA 04. ¿Diga usted, Cuales (sic) son las normas para entregar servicio en el parque de armas?* ***CONTESTO:*** *"Solo entregamos servicio por medio (sic) del libro del parque, donde se asentaba todas las novedades"* ***PREGUNTA Nº 05: Diga usted. Se (sic) percató de la falta del armamento del sargento MAITA es primordial de la Cabo Primero CARRILLO? "No, porque confío cuando me entregó el servicio y me dí cuenta cuando ella se retiró del servicio, pero cuando me percate que faltaba el arma, yo pase la novedad y se firmó a la cabo y se presentó en el comando nuevamente"...*** *PREGUNTA Nº 06: Diga usted. Antes (sic) de entregar el servicio en el parque que se debe hacer? CONTESTÓ: "Primeramente revisar el libro de novedades y el libro de armamento, los chalecos y revisar todas las prendas policiales, pero eso no se hacía, en la actualidad se está haciendo debido a esta novedad..."* (Subrayado y resaltado nuestro).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

D.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS IMPUTADOS.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-003-2012**, integrado por una Pieza Principal, identificada como Pieza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Valoración Preliminar Nº 150-2010 de fecha 05 de Enero de 2011, emanada del Área de Apoyo Legal de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y uno (71) al setenta y siete (77), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 005-11 de fecha 05 de Enero de 2011, mediante el cual el ciudadano **Miguel López Mujica**, para entonces Auditor Interno Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprueba el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo signado con el Nº 150-10 (Nomenclatura de la extinta Policía Metropolitana), relacionadas con los funcionarios Cabo Primero (PM) 0352 **Elizabeth Carrillo Rosales**, Agente (PM) 7781 **Jahir Josias Mendoza Camacho** y el Cabo Primero (PM) 6820 **Francisco José Hernández**, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V-11.033.397, V-13.555.050, V-8.176.273**, respectivamente, y ordena el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilices, en contra del funcionario **Ricardo Peñuela**, titular de la Cédula de identidad Nº **V-6.267.669**, cursante al folio setenta y ocho (78) del expediente administrativo.

3. Auto de Archivo de la Actuaciones de fecha 05 de enero de 2011, cursante al folio setenta y nueve (79) del expediente administrativo.

4. Oficios de fechas 07 de Enero 2011, mediante los cuales se les notifica del Archivo de las actuaciones a los ciudadanos **Elizabeth Carrillo Rosales**, Agente (PM) 7781 **Jahir Josias Mendoza Camacho** y el Cabo Primero (PM) 6820 **Francisco José Hernández**, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V-11.033.397, V-13.555.050, V-8.176.273**, respectivamente, cursante a los folios ochenta (80) al ochenta y dos (82) del expediente administrativo.

5. Auto de corrección de foliatura de fecha 19 de Octubre de 2011, cursante al folio ochenta y cuatro (84) del expediente administrativo.

6. Auto de fecha 06 de Junio de 2012, suscrito por la ciudadana **Mary Eugenia Vivas Sánchez**, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, **mediante** el cual se ordena incorporar en el Expediente Administrativo, las Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana, que riela al folio ochenta y cinco (85) del expediente administrativo.

7. Punto de Cuenta Nº 011/2012 de fecha 05 de Junio de 2012, mediante el cual la ciudadana **Mary Eugenia Vivas Sánchez**, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, ordena el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.267.669**, cursante al folio noventa y dos (92) del expediente administrativo.

8. Acto de Incorporación del Auto de Apertura de fecha 06 de Junio de 2012, mediante el cual se acuerda agregar el Auto de Inicio al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cursante noventa y tres (93) del expediente administrativo.

9. Auto de Inicio de fecha 05 de Junio de 2012, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al ciudadano **Ricardo Peñuela**, cursante a los folios noventa y cuatro (94) al ciento tres (103) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo,.

10. Oficio Nº DDR-097-011/12 de fecha 11 de Junio de 2012, dirigido al ciudadano **Rigoberto Urdaneta**, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento cuatro (104) del expediente administrativo.

11. Oficio **Nº MPPRIJ-AI-DDR-007/12** de fecha 11 de Junio de 2012, mediante el cual el día **26 de Junio de 2012**, se le notificó al ciudadano **Ricardo Peñuela**, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 4 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, cuya custodia le había sido confiada, cursante a los folios ciento cinco (105) al ciento catorce (114), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

12. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicaran sus pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para consignar los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuara el presunto hecho que se les imputo mediante Auto de Inicio de fecha 05 de Junio de 2012, asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

13. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual se deja constancia, que el ciudadano **Ricardo Peñuela**, no presentó ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento dieciséis (116) del expediente administrativo.

14. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, a través del cual la ciudadana **YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR**, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de la misma fecha, se avoca al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-003-2012**, cursante al folio ciento diecisiete (117) del expediente administrativo.

15. Punto de Cuenta Nº 012/2012 de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su apoderado legal expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que considera le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento dieciocho (118) del expediente administrativo.

16. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su apoderado, expresen los argumentos que le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento diecinueve (119) del expediente administrativo.

17. Acta de fecha 10 de Agosto de 2012, mediante la cual se deja constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento veinte (120) al ciento veintidós (122) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

18. El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fué notificado personalmente el día **26 de Junio de 2012**, al ciudadano **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad Nros. **V-6.267.669**, tal como se evidencia en el oficio Nº MPPRIJ-AI-DDR-007/12 de fecha 11 de Junio de 2012, que rielan en los folios ciento cinco (105) al ciento catorce (114), y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidad previsto en la LOCGRYSNCF y su Reglamento, asimismo se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 19 de Julio de 2012, que cursa al folio ciento dieciséis (116) del expediente administrativo.

D. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día Diez (10) de Agosto de 2012, a las 2:00 p.m, se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios ciento veinte (120) al ciento veintidós (122) y sus respectivos vueltos del Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-003-2012**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 05 de Junio de 2012, al ciudadano **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.267.669**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera y seguidamente, siendo las 3:10 P.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni su representante legal, se procedió a levantar el acta respectiva.

E. DEL ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Quien suscribe, observa que el ciudadano **Ricardo Peñuela**, suficientemente identificado en autos, que no obstante de estar notificado del inicio del procedimiento y por ende a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la LOCGRYSNCF, no esgrimió en tiempo hábil argumento de defensa, ni presentó pruebas tendientes a desvirtuar el hecho del que fue imputado, ni por sí mismo ni por medio de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, que serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 19 de Julio de 2012, que cursa al folio ciento dieciséis (116) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones señaladas, ratificamos en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Apertura de fecha 05 de Junio de 2012.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 LOCGRYSNCF, que dispone:

> *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*
>
> *(omisis).*
>
> *2.- "La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Resaltado nuestro).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo; es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nélida Peña**, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuesto generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: *"... la omisión y el retardo son especies del género **negligencia**, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se refiere- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinado asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia –en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."*

Precisadas estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

*"**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.*

(...)

***Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*

***Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*

(...)."

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Asimismo, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Méndez Enyerberth**, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, así como el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Méndez Enyerberth**, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

> *"**Artículo 85.-** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."*
>
> ***Artículo 1.185:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Yamil del Valle Macuma de Aguilar**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.021.327**, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **Ricardo Peñuela**, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.267.669**, y con domicilio en el Barrio Isaías Medina Angarita, Callejón San Roque, Casa Nº 47, Catia, Parroquia Sucre, Municipio Libertador, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 05 de Junio de 2012.

La responsabilidad del referido ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera **negligente** en la preservación y salvaguarda del bien del patrimonio público, toda vez que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Nacional, produciendo un daño al patrimonio de la República, aunado a ello, no acompaño el Instrumento de Control Interno (Libro de Control de Entradas y Salidas de Armas) con su respectivo inventario de las armas que se encontraban resguardas en el parque de armas de la Policía Metropolitana, ubicado en la Candelaria, contraviniendo lo establecido en las *Normas y Procedimientos para el Funcionamiento y Custodia de los Parques de Armas de la Policía Metropolitana*, vigentes desde el mes de julio de 2003, suscritas por el ciudadano **Lázaro Forero López**, para entonces Director General de la Policía Metropolitana, específicamente las previstas en el Aparte 4 literales "b" y "c", referidas a las funciones del Jefe del Parque de Armas las cuales señalan: *a) "Deberá responder por todo el material y equipo que se encuentre bajo su custodia", c) "Supervisar diariamente la elaboración de los formatos relativos al control de entrada y salida de material asignado"*, y las contempladas en el Aparte 5 literales "a", "c" y "f", relacionadas a la responsabilidad del parquero de servicio las cuales señalan: *a) "Elaborar y mantener el inventario de material o equipo asignados", d) "Llevar los libros de control de entrada y salida de material ", y f) "Llevar el control del Material que entreguen los efectivos policiales de regreso de comisión o cualquier otro servicio, que amerita la atención"*, conducta que acarreo como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República; hecho que se subsume en el **numeral 2** del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo consagrado en el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la **pérdida** del Bien Nacional, identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, marca Glock, Modelo 17, serial GYL 051, Calibre 9 mm, propiedad de la República, por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.504,50)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 26 de julio de 2010, suscrito por el Sub Comisario (PM) **Molina Méndez Enyerberth**, para entonces Jefe de la División de Armamento de la Dirección de Logística de la Policía Metropolitana, que cursa al folio ocho (08) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone al ciudadano **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.267.669, MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) U.T, que representan la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 35.750,00).**

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se tomo como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (Bs. 65,00)** cada U.T., fijada por el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.361 de fecha 04/02/2010.

CUARTO: Se le advierte al ciudadano **Ricardo Peñuela** plenamente identificado en autos, informándole que contra esta Decisión procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el Aparte Único del Artículo 108 *ejusdem*, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación. La presente Decisión se hará constar por escrito en el Expediente administrativo bajo la siguiente nomenclatura Nº **MPPRIJ-AI-PADR-003-2012**, en el término de cinco (5) días hábiles, después de pronunciada. Concluyó, se leyó y conforme firman al pie de la misma.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase en ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la

Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,

YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR
Auditora Interna (E)
Resolución Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Sistema Nacional de Control Fiscal

Caracas, 10 de Septiembre de 2012

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día 10 de Agosto de 2012, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo signado bajo el **Nº MPPRIJ-AI-PADR-003-2012**, en fecha 17 de Agosto de 2012, mediante la cual se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Ricardo Peñuela**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.267.699**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto ha transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de pronunciamiento del Acto Decisorio, sin que el ciudadano **Ricardo Peñuela** o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase.

YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR
Auditora Interna (E)
Resolución Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha19 de Julio de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Sistema Nacional de Control Fiscal

Caracas, 10 de Agosto de 2012

AUTO DECISORIO

202º y 153º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Yamil del Valle Macuma de Aguilar**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.021.327**, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 ejusdem, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al funcionario Sargento Primero (PM) 7343 **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, por la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº CP-030 de fecha 09 de Mayo de 2011, suscrito por la ciudadana **Mirna González Muratt**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo signado con el **N º POTEST. INV. 003-2011**, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al sesenta y un (61) del expediente Administrativo, relacionados con el presunto hurto de un Bien Nacional, correspondiente a un vehículo, tipo moto, marca Yamaha, modelo XT-600, Tipo Enduro, color Azul, Año 2001, uso particular, Placa 1394, serial de Carrocería: DJ021-13859, serial de motor DJ021-13589, propiedad de la República, adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, y que había sido asignado al Sargento Primero (PM) 7343 **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, para el cumplimiento de sus funciones policiales, **mediante el presente Acto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF** se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo signado con el Nº **POTEST. INV. 003-2011** (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), remitidos a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, por la ciudadana **Mirna González Muratt**, para entonces Directora (E) de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

- El supuesto hurto de un vehículo, Tipo: Moto, Marca: Yamaha, Modelo: XT-600, Tipo Enduro, Color Azul, Año 2001, uso particular, Placa 1394, Serial de Carrocería: DJ021-13859, Serial de Motor DJ021-13589, propiedad de la República, Bien Nacional, adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, y que había sido asignada al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, para el cumplimiento de la función policial; tal como se evidencia en el Acta de Asignación Nº 0395-04, recibida por el presunto responsable en fecha 22 de abril de 2008, que cursa al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, este hecho irregular ocurrió en Subcomisaría Nº 45 Nuestra Señora del Rosario, ubicada en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 30 de Mayo de 2012, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la **negligencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular cometido, se identificó como presunto responsable de su comisión, al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.017.047**, con domicilio en la Calle Simón Bolívar, sector Hoyo de la Puerta, Municipio Baruta, Estado Miranda, y se indicaron los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOCGRYSNCF y 88 de su Reglamento.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y Supuesto Generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al funcionario **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.017.047**, por la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a esta Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº CP-030 de fecha 09 de Mayo de 2011, suscrito por la ciudadana **Mirna González Muratt**, para entonces Directora (E) de Control Posterior esta Oficina de Auditoría Interna, recaudos que constan en el Expediente Administrativo signado con el **Nº POTEST. INV. 003-2011**, (Nomenclatura de la Oficina de Auditoría Interna), con ocasión al hecho descrito inicialmente:

El presunto hurto de un Bien Nacional, correspondiente a un vehículo, tipo moto, marca Yamaha, modelo XT-600, Tipo Enduro, color Azul, Año 2001, uso particular, Placa 1394, serial de Carrocería: DJ021-13859, serial de motor DJ021-13589, propiedad de la República, adscrito a este Ministerio por Órgano de la extinta Policía Metropolitana, y que había sido asignada al funcionario **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, para el cumplimiento de sus funciones policiales, tal como se evidencia en el Acta de Asignación Nº 0395-04, recibida por el supuesto responsable en fecha 22 de abril de 2008, que cursa al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.

El supuesto responsable **Rafael Prieto Carrero**, anteriormente identificado, el día 05 de mayo de 2008, se trasladaba en la descrita moto desde la Fundación de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL), y cuando se encontraba a la altura de la Subcomisaría Nº 45 Nuestra Señora del Rosario, ubicada en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda, aparentemente le presentó fallas, razón por la cual optó por dejarla en la referida Subcomisaría mientras buscaba un mecánico.

Se desprende de las declaraciones rendidas en fecha 14 de marzo de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, por los ciudadanos **Vinicio Rujano Arellano** y **José William Alizo Zambrano**, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-10.625.142** y **V-6.727.306**, respectivamente, testigos promovidos por el presunto responsable **Rafael Prieto Carrero**, las cuales rielan en los folios cincuenta (50) y vuelto, cincuenta y dos (52) y vuelto del expediente administrativo, que éste supuestamente dejó la moto en la Calle Bolívar de Baruta en las afueras de la Subcomisaría, frente al Centro de Diagnóstico Integral (CDI).

De lo anterior, llama la atención que el presunto responsable **Rafael Prieto Carrero**, a pesar de haber dejado la moto en la calle el día 05 de mayo de 2008, y supuestamente haber llevado un mecánico al día siguiente con la finalidad de que la reparara, resultado infructuoso, no fue sino hasta el día 10 de mayo de 2008, cuando se presentó en la Subcomisaría Nº 45 Nuestra Señora del Rosario, ubicada en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda, y se percató que la referida moto no se encontraba en el lugar donde la había dejado aparcada, tal como consta en la narrativa de la declaración rendida por el mencionado ciudadano en fecha 15 de febrero de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al vuelto del folio treinta y nueve (39) del expediente administrativo, esta acción, a todo evento, denota negligencia en el cuido del Bien Nacional que le había sido confiado, tal como se evidencia en el Acta de Asignación Nº 0395-04, recibida por el supuesto responsable en fecha 22 de abril de 2008.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

> *Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa las actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*
> *(Omissis).*
>
> *2.- "La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Destacado nuestro).

Del numeral transcrito, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligencia frente a los intereses de los entes y organismo cuya dirección o administración le han sido encomendada.

En este sentido cabe destacar que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402.000,00)**, actualmente **CUATRO**

MIL CUATROCIENTOS DOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.402,00), valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Avaluó de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el **artículo 1.185** de Código Civil, el cual dispone:

> ***Artículo 1.185:*** *"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

De allí, el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 85.-*** *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado, en la comisión del mismo.

-A-

Relación de Causalidad del Sargento Primero (PM) 7343 **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047.**

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, supuestamente fue **negligente** en la salvaguarda y preservación de la moto policial, cuya custodia le había sido confiada.

En ejercicio de sus funciones, el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, actuó presuntamente de manera **negligente** en la preservación y salvaguarda del bien del patrimonio público, al dejar el día 05 de mayo de 2008, la moto que tenía asignada en la Calle Bolívar de Baruta en las afueras de la Subcomisaría, frente al Centro de Diagnostico Integral (CDI), sin que haya constancia en el expediente que dejo bajo el cuido de alguien la custodia del mencionado Bien Nacional, y supuestamente haber llevado un mecánico al día siguiente con la finalidad de que la reparara, resultando infructuoso, y no fue sino hasta el día 10 de mayo de 2008, cuando se presentó en el lugar antes mencionado a buscar la referida moto, percatándose que no encontraba en el sitio donde la había dejado aparcada, tal como consta en la narrativa de la declaración rendida por el mencionado ciudadano en fecha 15 de febrero de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al vuelto del folio treinta y nueve (39) del expediente administrativo, esta acción, a todo evento, denota una presunta negligencia en el cuido del Bien Nacional que le había sido confiado, tal como se evidencia en el Acta de Asignación Nº 0395-04, recibida por el presunto responsable en fecha 22 de abril de 2008, que cursa al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.

El hecho descrito presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**, el cual señala que:

> ***Artículo 91.-*** *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*
> ***(Omisis).***
>
> ***2.-*** *"La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Resaltado nuestro).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402.000,00)**, actualmente **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402,00)**, valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, razón por la cual de ser verificado pudiera constituir causal de reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado, en el mismo y que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A.1.- Denuncia Nº H-822.313 de fecha 10 de mayo de 2008, formulada por el funcionario **Rafael Prieto Carrero**, ante la Dirección Nacional de Investigaciones de Hurto y Robo de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), que cursa al folio treinta y seis (36) del expediente administrativo, en la cual manifestó lo siguiente, y cito:

> *"...LUGAR DEL DELITO: Sub Comisaría de la Policía Metropolitana Nuestra Señora del Rosario Distrito 45, ubicada en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda. DELITO: HURTO DE VEHÍCULO: MANIFESTÓ EL DENUNCIANTE QUE SUJETOS DESCONOCIDOS SE LLEVARON SU VEHICULO TIPO MOTO DEL LUGAR DONDE LA DEJÓ ESTACIONADA.-(...)".*

A.2.- Acta de Avalúo realizada por la División de Transporte de la Policía Metropolitana, en fecha 10 de junio de 2008, la cual establece que el valor de la Moto, Marca Yamaha, Modelo XT-600, Tipo Enduro, Color Azul, Año 2001, Placa 1394, Serial Carrocería DJ021-13859, Serial Motor DJ021-13589, era la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 4.402.000,00)**, ahora **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.402,00)**, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

A.3.- Acta de **Asignación** de fecha 17 de septiembre de 2002, mediante la cual el ciudadano **José Ramón Sánchez**; para entonces Jefe de la División de Transporte de la Policía **Metropolitana**, hace formal entrega del Bien Nacional tipo Moto, Marca Yamaha, **Modelo XT-600**, Tipo Enduro, Color Azul, Año 2001, **Placa 1394**, Serial Carrocería DJ021-13859, Serial Motor DJ021-13589, al ciudadano **José Manuel Herrera**, para la **fecha** Director de FUNDAPOL, cursante al folio treinta y tres (33) del expediente administrativo.

A.4.- Acta de **Asignación Nº** 0395-04 de fecha 26 de septiembre de 2007, recibida por el ciudadano **Rafael Prieto Carrero** en fecha 22 de abril de 2008, a través de la cual se compromete a **mantener** y conservar en óptimas condiciones de operatividad y presentación **el Bien Nacional** antes descrito, cursante al folio treinta y cuatro (34) del expediente **administrativo.**

A.5.- Diligencia **de fecha** 09 de mayo de 2008, suscrita por los funcionarios Cabo Segundo (PM) **20272 Oswaldo Mendoza**, Cabo Primero (PM) **3763 Graciano Guzmán** e Inspector **Jefe** (PM) **García Piña Greizmar**, todos adscritos a la División de Asuntos Internos **de la** Inspectoría General de la Policía Metropolitana, cursante al folio (12) **del expediente** administrativo, en la cual se deja constancia de lo siguiente:

> *"...que **siendo la fecha** antes indicada A LAS (sic) 16:00 horas de **la tarde se recibió** llamado vía C.O.P. quienes manifestaban que en el **Distrito Policial** nro. 45 ubicado en Baruta requerían una **comisión de este** Despacho, por lo que se constituyó la misma (...) **al llegar al lugar** la comisión se entrevista con el S/2do. PM 7343 **RAFAEL PRIETO** de civil franco de servicio adscrito a **FUNDAPOL quien** manifestó que en días pasados había dejado **aparcada frente** al Distrito 45 en Baruta la moto XT-600 color azul **placas 1394** ya que se encontraba presentando fallas y que **cuando se presentó** el día de hoy a retirarla ya la moto no se **encontraba en el lugar...".***

A.6.- Extracto **de la Novedad** Nº 01 de fecha 19 de Mayo de 2008, suscrito por el **Subcomisario (PM) Francisco José Yépez Yánez**, Jefe de la División del Control de **Operaciones** Policiales, relacionado con el Parte Diario Nº 131 de fecha 10 de **mayo** de 2008, cursante al folio veinticuatro (24) del expediente administrativo, **en la cual** se desprende lo siguiente:

> *"Informo el **Sgto. 2do** (PM) 7343 RAFAEL PRIETO C.I. 11.017.047 Adscrito a **FUNDAPOL, que** hace 5 días había dejado la Moto 1394 en la sede de la **Sub.-Comisaría Nuestra** señora del Rosario, en calidad de resguardo ya que la misma **presentaba fallas** de corriente, siendo las 090900MAY08 al dirigirse a dicha **sub.-Comisaría** para reparar la moto en mención se percató que la moto no se **encontraba** en el lugar y ningún efectivo había avistado la moto en referencia, **por lo que** se hizo de conocimiento al Sub.-Comisario (PM) LANDONYS REYES y al Cabo 1ero (PM) PEDRO GARCÍA, de igual forma se **formulo la respectiva** denuncia ante el CICPC donde recibió el Agente PÁEZ MANUEL...".*

En estos **documentos, que** no se desvirtuaron en el curso del debate probatorio, se da cuenta que el **ciudadano Rafael Prieto Carrero**, cometió el hecho irregular ya mencionado, y **no habiendo** regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad **con lo** dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría **General de la** República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se valoran en base **al principio** de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las **pruebas, de** acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza **acerca de** la ocurrencia del hecho imputado.

B. TESTIMONIALES.

B.1.- Acta de **declaración** rendida en fecha 15 de Febrero de 2011, por el presunto responsable **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.017.047 ante** la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina **de Auditoría** Interna, cursante a los folios treinta y nueve (39) y vuelto, cuarenta **(40) y** vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó sobre las preguntas **formuladas** e identificadas como segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, **octava y décima**, lo siguiente y cito:

> *"...**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, la hora exacta de entradas y salidas a **las guardias** o cumplimiento de horario que prestó en el período comprendido **desde** el 05 al 10 de mayo de 2008? **CONTESTÓ:** Trabajaba diariamente **en el horario** comprendido desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la **tarde**, en la presidencia de FUNDAPOL; sin embargo, por las funciones **que desempeñaba** ese horario podía extenderse. **TERCERA PREGUNTA: ¿Diga** usted, si para el momento de ocurrir el hurto del bien nacional se **encontraba** ejerciendo la función policial? **CONTESTÓ:** Si venía (sic) llegando **del trabajo**, me encontraba franco sobre las seis de la tarde. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar en compañía de quien se encontraba **para el** momento de ocurrir el hecho objeto de la presente investigación **donde** resultó afectado el patrimonio público, e indique que actividad **de servicio** se encontraba realizando? **CONTESTÓ:** Me encontraba **solo,** destacando que un ciudadano particular me prestó su colaboración **para** trasladar la moto hasta la Subcomisaría. **QUINTA PREGUNTA: ¿Diga** usted, **en qué fecha dejó estacionada la moto, y si se encontraba en el interior o en las afueras de la Subcomisaría Nº 45 Nuestra Señora del Rosario, explique? CONTESTÓ: Aproximadamente el 05 de mayo de 2008, en las afueras de la Subcomisaría donde se estacionan todas las motos asignadas a la misma, ciudadanía** que no hay un área específica destinada a **estacionamiento. SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, por qué no le hizo un debido seguimiento al Bien Nacional, tipo moto que se encontraba presuntamente **accidentado**, que le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones? **CONTESTÓ:** Por cuanto me confíe del lugar policial donde había **dejado la moto** por ser un comando policial en el cual se debe garantizar la seguridad **de los bienes** allí dejados al resguardo. **SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, **porque en la** Declaración que rinde en fecha 09 de mayo de 2008 (folio 12 del **expediente** administrativo), ante la División de Asuntos Internos de la **Inspectoría General** de la Policía Metropolitana, indica que en días pasados **había dejado** estacionada la moto frente al Distrito 45 de Baruta; sin embargo, **al registrar la** Novedad en fecha 10 de mayo de 2008 (folio 24 del **expediente administrativo**), señaló que hace cinco días había dejado la moto en la sede **Policial en calidad** de resguardo; y por otra parte, en la Denuncia (folio 36 del **expediente** administrativo), interpuesta en fecha 10 de mayo de 2008, ante **el Cuerpo de** Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, establece **como fecha del** delito entre el 08 y 09 de mayo de 2008, explique? **CONTESTÓ: Primero** debo informar que yo notifique a Asuntos Internos sobre el **hurto del bien** público, **seguidamente** me trasladé a formular la denuncia **ante la División** de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, **Penales y** Criminalísticas y procedí a llamar para pasar la novedad que quedo **registrada por** el funcionario receptor de la misma, quien efectúo el asiento **llamando por** teléfono al Comisario **Cesar Verde** Presidente de FUNDAPOL **para ese** momento quien me envió (sic) con una comisión a formular **la denuncia** ante el CICPC, luego me retire a mi hogar. **OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted**, si solicitó autorización o colaboración de algún funcionario, **indique el** nombre de ser el caso, para que vigilara el vehículo en la Subcomisaría **Nº 45** Nuestra Señora del Rosario? **CONTESTÓ:** Si solicite autorización **para dejar la** unidad en custodia del Sargento **Rujano Arellano** Jefe de Servicio **de la Sede** Policial. (...) **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si desea agregar **algo más** a la presente declaración? **CONTESTÓ:** Inicialmente*

deseo promover la evacuación de las pruebas testimoniales de los ciudadanos Sargento Rujano Arellano, Sargento Primero José Alizo y Sargento Primero Richard Patiño, quienes podrán dar fe de que la unidad policial hurtada se dejó accidentada en la Sede Policial...". (Subrayado y Resaltado nuestro).

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal.

B.2. Acta de declaración de fecha 14 de marzo de 2011, rendida por el ciudadano **Vinicio Rujano Arellano**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.625.142**, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio cincuenta (50) y vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas, como segunda, tercera y cuarta, de la siguiente manera y cito:

"...SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, por el conocimiento que tiene de los hechos en que día y hora el ciudadano Rafael Prieto dejó estacionada la moto asignada en la Subcomisaría de la Policía Metropolitana, Nuestra Señora del Rosario, Distrito 45, ubicada en la plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda, y si se encontraba dicho vehículo en el interior o en las afueras de la Subcomisaría, explique? CONTESTÓ: Hago aproximadamente (sobre la una dos de la tarde o primeras horas de la tarde) y apenas la subieal en la Calle Bolívar de Baruta, en las afueras de la Subcomisaría, frente al Centro de Diagnóstico Integral (CDI). TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, si tiene conocimiento de que el funcionario Rafael Prieto le hizo un debido seguimiento al Bien Nacional, tipo moto que se encontraba presuntamente accidentada, en la referida Subcomisaría? CONTESTÓ: Si, porque el vive en las cercanías de la Subcomisaría, pasaba frecuentemente por el lugar. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si el funcionario Rafael Prieto le solicitó autorización o colaboración, para que violara el vehículo dejado en la Subcomisaría Nº 45 Nuestra Señora del Rosario, explique? CONTESTÓ: No, porque el iba solo a buscar un mecánico para reparar la moto y llevársela, ya que en el lugar no hay lugar destinado a estacionamiento para resguardar ese tipo de bien...". (Subrayado y Resaltado nuestro).

B.3. Acta de declaración de fecha 14 de Marzo de 2011, rendida por el ciudadano, **José William Alizo Zambrano**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.727.306**, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa al folio cincuenta y dos (52) y vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas, como segunda, tercera y cuarta de la siguiente manera y cito:

"...SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, por el conocimiento que tiene de los hechos en qué día y hora el ciudadano Rafael Prieto dejó estacionada la moto asignada en la Subcomisaría de la Policía Metropolitana, Nuestra Señora del Rosario, Distrito 45, ubicada en la plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda, explique? CONTESTÓ: No recuerdo la fecha, pero fue durante el mes de mayo del año 2008. TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, si tiene conocimiento de que el funcionario Rafael Prieto le hizo un debido seguimiento al Bien Nacional, tipo moto que se encontraba presuntamente accidentada, en la referida Subcomisaría? CONTESTÓ: No tengo conocimiento. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si se encontraba presente cuando el funcionario Rafael Prieto, dejó en resguardo y custodia la moto dentro de la Subcomisaría Nº 45 Nuestra Señora del Rosario, de cuyo lugar fue hurtada la misma, y si tiene conocimiento de a quien formuló esa diligencia, explique? CONTESTÓ: No presencie cuando el ciudadano efectúo la diligencia que indica, por cuanto me disponía a subirme a una camioneta de transporte para dirigirme a mi casa, y en cuanto a los vehículos éstos son estacionados en la parte de afuera de la subcomisaría, en la calle, porque no se cuenta con un lugar adecuado para tales fines...".

De las testimoniales evacuadas se desprende, que las deposiciones no se contradicen entre sí y concuerdan con el resto de las pruebas de autos, no fueron desvirtuadas en el curso de la investigación, se evidencia que los testigos conocen el hecho anteriormente mencionado, por cuanto cumplían funciones en la Subcomisaría Nº 45, Nuestra Señora del Rosario de la extinta Policía Metropolitana, la cual se encontraba ubicada en la Plaza Bolívar del Municipio Baruta, Estado Miranda, y sus aseveraciones demostraron haber dicho la verdad, razón por la cual se le otorga valor probatorio a los testigos evacuados de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

D.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS IMPUTADOS.

El Procedimiento Administrativo que se decide, cursa en el Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-001-2012**, integrado por una Pieza Principal, identificada como Pieza 1.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 003-2011 de fecha 28 de Enero de 2011, dictado por la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad de Investigación, cursante a los folios dos (2) y vuelto, tres (3) del expediente administrativo.

2. Oficio Nº POTEST. INV. 006/2011 de fecha 31 de Enero de 2011, mediante el cual se le notificó al interesado legítimo **Rafael Prieto Carrero, titular de la cédula** de identidad **Nº V-11.017.047**, del Auto de Proceder dictado por la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cuatro (4) y vuelto, cinco (5) del expediente administrativo.

3. Oficio Nº POTEST. INV. 007/2011 de fecha 01 de Febrero de 2011, mediante el cual se citó al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, cursante al folio seis (6) del expediente administrativo.

4. Acta de fecha 15 de Febrero de 2011, contentiva de la declaración rendida por el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios treinta y nueve (39) al cuarenta (40) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

5. Auto de incorporación de documento de fecha 18 de Febrero de 2011, cursante al folio cuarenta y tres (43) del expediente administrativo.

6. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación, de fecha 22 de febrero de 2011, cursante al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

7. Auto de Incorporación de documentos de fecha 11 de Marzo de 2011, cursante al folio cuarenta y siete (47) del expediente administrativo.

8. Oficios s/n ambos de fecha 22 de Febrero de 2011, mediante los cuales se citan en calidad de testigos a los ciudadanos **José Alizo** y **Rujano Arellano**, titulares de las cédulas de identidad **Nros. V-6.727.306** y **V-10.625.142**, respectivamente, cursante a los folios cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo.

9. Actas de fecha 14 de Marzo de 2011, contentivas de las declaraciones rendidas por los ciudadanos **Vinicio Rujano Arellano** y **José William Alizo Zambrano**, ya identificados, cursante a los folios cincuenta (50) al cincuenta y dos (52), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 17 de Marzo de 2011, mediante el cual se cierra el lapso para la evacuación de las pruebas, cursante al folio cincuenta y cuatro (54) del Expediente administrativo.

11. Informe de fecha 06 de Abril de 2011, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios cincuenta y cinco (55) al cincuenta y nueve (59) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

12. Oficio Nº 132 de fecha 05 de Mayo de 2011, dirigido al ciudadano **Héctor Zorrilla Jiménez**, Director de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se remite el Auto de Proceder, cursante al folio sesenta (60) del expediente administrativo.

13. Memorando Nº CP-030 de fecha 09 de Mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Control Posterior, remite expediente administrativo signado bajo el Nº **POTEST. INV. 003-2011**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio sesenta y uno (61) del expediente administrativo.

14. Acto de fecha 21 de Septiembre de 2011, mediante el cual se corrigen errores materiales involuntarios, cursante al folio dos (2) y vuelto, del expediente administrativo.

15. Auto motivado de fecha 21 de Septiembre de 2011, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo signado con el Nº **POTEST. INV. 003-2011**, cursante a los folios tres (03) al siete (07), y sus respectivo vueltos del expediente administrativo.

16. Punto de Cuenta Nº 008/2011 de fecha 21 de Septiembre de 2011, mediante el cual la ciudadana **Mary Eugenia Vivas Sánchez**, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, cursante al folio ocho (8) del expediente administrativo.

17. Punto de Cuenta Nº 009/2012 de fecha 30 de Mayo de 2012, mediante el cual la ciudadana **Mary Eugenia Vivas Sánchez**, para entonces Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, ordena el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, cursante al folio nueve (9) del expediente administrativo

18. Acto de Incorporación del Auto de Apertura de fecha 31 de Mayo de 2012, mediante el cual se acuerda agregar el Auto de Inicio al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cursante al folio Diez (10) del expediente administrativo.

19. Auto de Inicio de fecha 30 de Mayo de 2012, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, cursante a los folios once (11) al diecisiete (17) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

20. Oficio Nº DDR-095-009/12 de fecha 11 de Junio de 2012, dirigido al ciudadano **Rigoberto Briceño**, Director de Control del Sector de Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, según el cual se remite un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al dieciocho (18) del expediente administrativo.

21. Oficio **Nº MPPRIJ-AI-DDR-008/12** de fecha 12 de Junio de 2012, mediante el cual el día **26 de Junio de 2012**, se le notificó al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 primer aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al referido ciudadano, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional, que le habían asignado para el cumplimiento de sus funciones policiales, cursante a los folios diecinueve (19) al veintiséis (26) del expediente administrativo.

22. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicaran sus pruebas que produciría en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para consignar los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuara el presunto hecho que se les imputo mediante Auto de Inicio de fecha 30 de Mayo de 2012, asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

23. Auto de fecha 04 de Julio de 2012, mediante el cual se acuerdan la expedición de las copias simples solicitadas por el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, cursante al folio veintinueve (29) del expediente administrativo.

24. Acta de fecha 11 de Julio de 2012, mediante la cual se deja constancia de la entrega al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, de las copias simples solicitadas, cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo.

25. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual se deja constancia, que el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, no presentó ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades escrito de indicación de pruebas, cursante al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo.

26. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, a través del cual la ciudadana **YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR**, designada como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, según Resolución Ministerial Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de la misma fecha, se avoca al conocimiento de la presente causa, que cursa en el Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-001-2012**, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

27. Punto de Cuenta Nº 010/2012 de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Auditora Interna Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprueba fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su apoderado legal expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que considera le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio treinta y tres (33) del expediente administrativo.

28. Auto de fecha 19 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su apoderado, expresen los argumentos que le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al treinta y cuatro (34) del expediente administrativo.

29. Auto de fecha 20 de Julio de 2012, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, acuerda agregar al expediente, el escrito consignado ante este Órgano de Control Fiscal, por el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, en fecha 19 de Julio de 2012, y se pronuncia acerca de la no admisión de las pruebas, por ser extemporáneas, cursante al folio treinta y cinco (35) del expediente administrativo.

30. Acta de fecha 10 de Agosto de 2012, mediante la cual se deja constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios treinta y ocho (38) al cuarenta (40) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.

31. El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fué notificado el día **26 de Junio de 2012**, al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad Nros. **V-11.017.047**, tal como se evidencia en el oficio Nº MPPRIJ-AI-DDR-008/12 de fecha 12 de Junio de 2012, que rielan en los folios diecinueve (19) al veintiséis (26), y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo signado bajo el **Nº MPPRIJ-AI-PADR-001-2012**, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidad previsto en la LOCGRYSNCF y su Reglamento, asimismo se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 19 de Julio de 2012, que cursa al folio treinta y uno (31) del expediente administrativo.

No obstante, es preciso señalar que en fecha 19 de Julio de 2012, el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, presentó ante este Órgano de Control Fiscal, escrito de indicación de pruebas fuera del lapso estipulado en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF y 91 de su Reglamento, sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la defensa establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó incorporar en el expediente, el escrito y sus anexos, sin embargo, las referidas pruebas, no fueron admitidas por haber sido indicadas extemporáneamente, tal como consta en el folio treinta y cinco (35) del Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-001-2012.**

En consecuencia, por las razones señaladas, ratificamos en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Apertura de fecha 30 de Mayo de 2012.

D. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día Diez (10) de Agosto de 2012, a las 10:00 a.m, se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 96, ambos inclusive, de su Reglamento, que cursa a los folios treinta y ocho (38) al cuarenta (40) y sus respectivos vueltos del Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-001-2012**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 30 de Mayo de 2012, al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera y seguidamente, siendo las 11:10 A.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni su representante legal, se procedió a levantar el acta respectiva.

E. DEL ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Quien suscribe, observa que el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, suficientemente identificado en autos, que no obstante de estar notificado del inicio del procedimiento y por ende a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la LOCGRYSNCF, no esgrimió en tiempo hábil argumento de defensa, ni presentó pruebas tendentes a desvirtuar el hecho que le fue imputado, ni por si mismo ni por medio de apoderado.

No obstante, es preciso señalar que en fecha 19 de Julio de 2012, el ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, presentó ante este Órgano de Control Fiscal, escrito de indicación de pruebas fuera del lapso estipulado en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF y 91 de su Reglamento, sin embargo, en aras de privilegiar el derecho a la defensa establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ordenó incorporar en el expediente, el escrito y sus anexos, sin embargo, las referidas pruebas, no fueron admitidas por haber sido indicadas extemporáneamente, tal como consta en el folio treinta y cinco (35) del Expediente Administrativo signado con el Nº **MPPRIJ-AI-PADR-001-2012.**

En consecuencia, por las razones señaladas, ratificamos en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Apertura de fecha 30 de Mayo de 2012.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral **2** del artículo 91 LOCGRYSNCF, que dispone:

> *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":*
>
> *(omissis).*
>
> *2.- "La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Resaltado nuestro).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nélida Peña**, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuesto generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: "*... la omisión y el retardo son especies del género **negligencia**, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las practicas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se reitera- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinado asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia –en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia...*"

Precisadas estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

> *"**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.*
>
> (...)
>
> ***Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*
>
> ***Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*
>
> (...)."

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Asimismo, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402.000,00)**, actualmente **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402,00)**, valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, así como el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402.000,00)**, actualmente **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402,00)**, valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Avalúo de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

> *"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."*
>
> *Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Yamil del Valle Macuma de Aguilar**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.921.327**, Auditora Interna Encargada del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designada mediante Resolución Ministerial **Nº 142** de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 39.968** de fecha 19 de Julio de 2012, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 105, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047**, y con domicilio en la Calle Simón Bolívar, Sector Hoyo de la Puerta, Municipio Baruta, Estado Miranda, por el hecho irregular desarrollado e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 30 de Mayo de 2012.

La responsabilidad del referido ciudadano resulta comprometida, por haber actuado de manera **negligente** en la preservación y salvaguarda del **Bien Nacional**, al dejar el día 05 de mayo de 2008, la moto que tenía asignada en la Calle Bolívar de Baruta en las afueras de la Subcomisaría, frente al Centro de Diagnostico Integral (CDI), sin que haya constancia en el expediente que dejó bajo el cuido de alguien la custodia del mencionado **Bien Nacional**, y supuestamente haber llevado un mecánico al día siguiente con la finalidad de que la reparara, resultando infructuoso, y no fue sino hasta el día 10 de mayo de 2008, cuando se presentó en el lugar antes mencionado a buscar la referida moto, percatándose que no se encontraba en el sitio donde la había dejado aparcada, tal como consta en la narrativa de la declaración rendida por el mencionado ciudadano en fecha 15 de febrero de 2011, ante la entonces División hoy Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al vuelto del folio treinta y nueve (39) del expediente administrativo, esta acción, a todo evento, denota una presunta negligencia en el cuido del Bien Nacional que le había sido confiado, tal como se evidencia en el Acta de Asignación Nº 0395-04, recibida por el presunto responsable en fecha 22 de abril de 2008, que cursa al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, conducta que acarreo como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República; hecho que se subsume en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 53 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como una moto, marca Yamaha, modelo XT-600, Tipo Enduro, color Azul, Año 2001, uso particular, Placa 1394, serial de Carrocería: DJ021-13859, serial de motor DJ021-13589, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES (Bs. 4.402.000,00)**, actualmente **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 4.402,00)**, valor de la referida moto policial, tal como consta en el Acta de Avaluó de fecha 10 de junio de 2008, emanada de la División de Transporte de la Policía Metropolitana, que cursa al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se impone al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.017.047, MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) U.T, que representan la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 25.300,00).**

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Se tomo como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2008, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs. 46,00)** cada U.T., fijada por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), en Resolución publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.855 de fecha 22/01/2008.

CUARTO: Se le advierte al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, plenamente identificado en autos, informándole que contra esta Decisión procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de los **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que consta por escrito la Decisión en el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el Aparte Único del Artículo 108 *ejusdem*, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Contralor General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,

YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR
Auditora Interna (E)
Resolución Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
OFICINA DE AUDITORIA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Sistema Nacional de Control Fiscal

Caracas, 10 de Septiembre de 2012

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el 10 de Agosto de 2012, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo signado bajo el **Nº MPPRIJ-AI-PADR-001-2012**, el 17 de Agosto de 2012, mediante la cual se declaró la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al ciudadano **Rafael Prieto Carrero**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.017.047**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto ha transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de pronunciamiento del Acto Decisorio, sin que el ciudadano **Rafael Prieto Carrero** o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase.

YAMIL DEL VALLE MACUMA DE AGUILAR
Auditora Interna (E)
Resolución Nº 142 de fecha 19 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.968 de fecha 19 de Julio de 2012

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 178

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 3251

Caracas, 19 SEP 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Inmunidades y Prerrogativas de los Funcionarios Diplomáticos Extranjeros;

CONSIDERANDO

Que el día 7 de octubre de 2012, se efectuarán las elecciones presidenciales, las cuales contarán con acompañamiento electoral de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

CONSIDERANDO

Que el día 22 de agosto de 2012, se suscribió en la ciudad de Caracas el Acuerdo entre el Consejo Nacional Electoral (CNE) de la República Bolivariana de Venezuela y la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) sobre el Acompañamiento Internacional Electoral para la Elección Presidencial del Siete de Octubre de 2012;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo estipulado en el referido Acuerdo, la República Bolivariana de Venezuela deberá conceder las inmunidades y privilegios necesarios para el desempeño de las personas que la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) designe para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012.

RESUELVEN

Artículo 1: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, durante el período en que realicen sus actividades, conforme a las disposiciones de esta Resolución.

Artículo 2: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su ingreso, su permanencia y su salida de la República Bolivariana de Venezuela, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial, respecto a todos los actos ejecutados, así como por las expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;

b) El derecho a comunicarse con la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) a través de radio, teléfono, correo electrónico, telégrafo o cualquier otro medio de telecomunicación o informático, así como recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, que gozarán al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;

c) Derecho a transitar libremente por cualquier medio dentro del espacio geográfico venezolano;

d) Excepción, respecto de sí mismos y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de migración, así como de registro y de todo servicio de carácter nacional;

e) Las mismas inmunidades y franquicias, respecto de sus equipos personales, acordadas a funcionarios diplomáticos.

Artículo 3: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de las exenciones de tributos nacionales que les sean concedidas expresamente, por las leyes especiales respectivas.

Artículo 4: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de las exoneraciones de aquellos tributos aduaneros competencia del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5: Las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, gozarán de los privilegios que en materia cambiaria, haya dispuesto a tales efectos la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 6: Los locales que utilicen las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012 serán inviolables. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República Bolivariana de Venezuela, o que estén requeridas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, o que traten de sustraerse de una citación judicial.

Los haberes y bienes que utilicen las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, independientemente del lugar del territorio nacional en que se hallen y cualquiera que sea la persona en cuyo poder se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea ésta de carácter administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 7: Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios acordados, las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, respetarán y cumplirán las leyes y reglamentos vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8: Ninguna de las inmunidades y privilegios aquí acordados, se entenderán como concedidos a nacionales o residentes permanentes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9: El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela podrá disponer la expulsión de una persona protegida por las inmunidades y privilegios establecidos en esta Resolución, comunicando previamente dicha decisión al Órgano Competentes de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Artículo 10: Los privilegios e inmunidades previstas en la presente Resolución, se otorgan a las personas que designe la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) para realizar funciones de acompañamiento electoral en las elecciones del 7 de octubre de 2012, a fin de salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de acompañamiento, y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política que no fuesen compatibles con el ejercicio del mandato de su misión en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Jorge Giordani
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas- Oficina Nacional de Presupuesto –Número 189 Caracas, 18 de septiembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES (Bs. 573.722,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 18 de septiembre de 2012, de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE			Bs.	**573.722,00**
DE:				
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	"	573.722,00
Acción Específica:	170002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	573.722,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Recursos Ordinarios	"	526.722,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	4.500,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	1.500,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	20.000,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	15.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	200.000,00
	07.01.00	"Productos de hierro, hierro y porcelana"	"	90.000,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	90.000,00

	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	Bs.	80.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	3.000,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	13.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	9.722,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	"	47.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	20.000,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	27.000,00
PARA:				
Proyecto:	**170151000**	**"Reacondicionamiento de los espacios físicos y reparación de los equipos de elevación en la sede principal del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente"**	"	**573.722,00**
Acción Específica:	**170151001**	**"Adecuación de los almacenes de bienes y servicios, ubicados en torre sur del Centro Simón Bolívar"**	"	**573.722,00**
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	"	63.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	63.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	"	510.722,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	80.555,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	230.167,00

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 20 SEP 2012

011593

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA-DAA-2012-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: **J. BOCCARDO & CIA, C.A.**

RIF: **J-00004050-8**

DOMICILIO: AV. Y, CENTRO ANDRES BELLO, PISO 10, OFIC. 103. CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, notificación y resguardo que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda – Dirección General de Aduanas, mediante Resolucion Nº 428 del 04/06/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.245 de fecha 09/06/1981, autorizó a la sociedad mercantil **J. BOCCARDO & CIA, C.A.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Maracaibo, Guanta – Puerto La Cruz y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el **Nº 310.** (Folios 01 y 02)

En fecha **07/09/2010** la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el **08/09/2010** en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **Nº 087856**, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum **Nº SNAT/INA/GRA/DAA/UAIV 2012-I 014** del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clavé de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al **Principio del Debido Proceso**, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial Nº 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Maracaibo, Guanta - Puerto La Cruz y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que debe cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

> *"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(Omisis)*
>
> *La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)*
> *(Omisis...)*

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

> *"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)*

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

> *"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:*
> *(Omisis)*
> *g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."*

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

> *"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieran tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.*
> *El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)*

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **J. BOCCARDO & CIA, C.A., R.I.F. Nº J-00004050-8**, registro de auxiliar **Nº 310**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2006,
publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.861 de fecha 01/02/2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº /2012. BARQUISIMIENTO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AÑOS 202 Y 153

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en el numeral 1 de la Cláusula 16 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa **SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.484 de fecha 10 de agosto de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICARDO ANTONIO BRICEÑO DELGADO,** titular de la cédula de identidad Nº **V- 13.925.961** como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, C.A.,** adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Artículo 2. La Presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

HENRY SILVA GUZMÁN
Presidente de la Corporación

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº_____/2012
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 3.238

Nº

Caracas, 07 Sept. 2012

202º y 153º

Por cuanto en la Resolución Conjunta DM/Nº 073/2012 y DM/Nº 3237de fecha 29 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.961, de fecha 10 de julio de 2012, emitida por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas, mediante la cual se fijan las condiciones para la imputación de bonos agrícolas como parte de la cartera de crédito agraria obligatoria, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo 7. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (antes Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y para la Agricultura y Tierras, Nº 3155 y DM/Nº 023/2012, de fecha 16 de febrero de 2012, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.866 de la misma fecha; y el monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, no podrán exceder en conjunto hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la respectiva cartera agraria obligatoria, salvo lo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución."

Debe decir:

"Artículo 7. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (antes Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 2476 y DM/Nº 0071/2009, respectivamente, de fecha 07 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.282 de fecha 9 de octubre de 2009; y el monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, no podrán exceder en conjunto hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la respectiva cartera agraria obligatoria, salvo lo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (E)

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 073 /2012
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 3237

Caracas, 29 de junio de 2012.

202º y 153º

En ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Artículos 45, 60 y 77 numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Artículo 6 y último inciso del primer aparte del Artículo 8 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en concordancia con el numeral 25 del Artículo 2, del Decreto No. 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372, de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y con los numerales 1 y 4 del Artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Lo establecido en la Resolución Nº 063 de fecha 13 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.954 de fecha 28 de junio de 2012, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, mediante la cual autoriza la oferta de Obligaciones Quirografarias al Portador, No Convertibles en Acciones, Emisión 2012 de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), hasta por un monto de Tres Mil Millones de Bolívares, (Bs. 3.000.000.000,00), emitidas en Tres (3) Macrotítulos Desmaterializados, denominados Bonos Agrícolas (BA) con vencimiento en los años 2015, 2016 y 2017, y lo aprobado en Reunión de Junta Directiva Nº 2012-10 de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), celebrada en fecha 28 de mayo de 2012, PDVSA, procedió a la Emisión de Bonos Agrícolas (BA) dirigida a las entidades inscritas en el Registro General del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para Operaciones con Títulos Públicos, destinados al financiamiento del sector agrario, en vista de la necesidad de impulsar la actividad agrícola y agroindustrial a nivel nacional, y dar continuidad al otorgamiento de créditos por parte del sistema financiero,

CONSIDERANDO

Que ha sido oída la opinión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN),

CONSIDERANDO

Que las colocaciones que realicen los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, en los Bonos Agrícolas pueden ser imputadas a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria a fin de cumplir los porcentajes mínimos mensuales exigidos por el Ejecutivo Nacional para el ejercicio fiscal 2012,

CONSIDERANDO

Que los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, deben destinar operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrario,

CONSIDERANDO

Que Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), es un ente que forma parte del Sector Público, sujeto a las regulaciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA IMPUTACIÓN DE BONOS AGRÍCOLAS COMO PARTE DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA OBLIGATORIA

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones en las cuales podrá imputarse a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria los montos colocados por los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)

Colocaciones en Bonos Agrícolas

Artículo 2. Los montos colocados por los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos con base en la Resolución Nº 063 de fecha 13 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.954 de fecha 28 de junio de 2012, emanada de la Superintendencia Nacional de Valores, así como lo aprobado mediante Junta Directiva de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) Nº 2012-10 de fecha 28 de mayo de 2012, serán considerados como colocaciones destinadas al sector agrario, y se imputarán al momento de su adquisición, como parte de la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Así mismo, en el caso de la enajenación por cualquier título de los Bonos Agrícolas descritos en el Artículo 1 de la presente Resolución, el banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, deberá deducir de la cartera de crédito agraria el valor que corresponda.

Cumplimiento del porcentaje máximo de colocación en Instrumentos financieros

Artículo 3. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, por concepto de inversiones en los Bonos Agrícolas en el artículo anterior, alcanzarán hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) del total de la respectiva cartera agraria obligatoria.

Las cantidades colocadas mediante la adquisición de los Bonos Agrícolas mencionados en el Artículo 2 de la presente Resolución, no serán computadas como parte del porcentaje máximo de quince por ciento (15%) a que refiere el último inciso del primer aparte del Artículo 8º, del Decreto Nº 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del primer aparte, del Artículo 8, del citado Decreto Nº 6.219, las colocaciones realizadas en certificados de depósitos, bonos de prenda, operaciones de reporto y certificados ganaderos no podrán exceder del quince por ciento (15%) expresado en el encabezado del presente artículo.

Autorización excepcional para exceder el 15%

Artículo 4. Excepcionalmente, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria podrá autorizar a los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, la imputación de las inversiones en Bonos Agrícolas de los indicados en la presente Resolución, como parte de su Cartera Agraria, por un monto que exceda el equivalente al quince por ciento (15%) del total de la Cartera Agraria del respectivo banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de la misma, previa solicitud efectuada de conformidad con el artículo subsiguiente.

Trámite de la solicitud de excedentes del 15%

Artículo 5. A los efectos del trámite de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el banco universal; así como, el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, interesado deberá consignar escrito dirigido al Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola en la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en la Av. Urdaneta, Esq. de Candilito a Platanal, Edif. Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), Piso 13, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas. Asimismo remitir copia de dicha solicitud a la Coordinación de Carteras Dirigidas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), ubicada en la Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Edif. SUDEBAN, Piso 3, Municipio Sucre del Estado Miranda.

En dicho escrito, el banco universal; así como el banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, deberá indicar el monto de la colocación en Bonos Agrícolas que pretende realizar y el plazo en el cual efectuará la inversión.

En todo caso, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola dispondrá de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para autorizar o negar la misma

Cuando lo considere pertinente, el Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola podrá autorizar la imputación de las inversiones en Bonos Agrícolas de los indicados en la presente Resolución como parte de Cartera Agraria, por un monto menor al solicitado.

Obligatoriedad de Informar

Artículo 6. Los bancos universales; así como, los bancos comerciales que se encuentran en proceso de transformación, deberán informar mensualmente al Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, los montos colocados imputables a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria mediante la adquisición de Bonos Agrícolas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Asimismo, deberán rendir informe semanal a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, acerca de las operaciones de adquisición y enajenación por cualquier título de Bonos Agrícolas de los indicados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 7. El monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas (antes Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) y para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 2476 y DM/Nº 0071/2009, respectivamente, de fecha 07 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.282 de fecha 9 de octubre de 2009; y el monto imputable a la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria de cada banco universal; así como cada banco comercial que se encuentre en proceso de transformación, en virtud de lo establecido en el Artículo 3 de la presente Resolución, no podrán exceder en conjunto hasta un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la respectiva cartera agraria obligatoria, salvo lo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (E)

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 032, Caracas, 19 de septiembre de 2012

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 parágrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día martes 25 de septiembre de 2012, hora 8:30 a.m., sede Universidad Nacional Experimental de las Artes, Salón Espacios Cálidos, "Centro de Estudios y Creación Artística", mezanina, avenida México con avenida Norte Sur 25, sector El Conde, Caracas.

PUNTO ÚNICO A TRATAR:

1.- **PASIVOS LABORALES Y BONOS PETRO-ORINOCO**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

NASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 003-2012 DE 12 SEP DE 2012 202º y 153º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EUGENIA SADER CASTELLANOS, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.088.520**, en su carácter de **Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro**, creada por Decreto Nº 4.382, de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.404, de fecha 23 de Marzo de 2006, reimpresa por error material a través de Aviso Oficial de fecha 24 de Abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.423, de fecha 25 de Abril de 2006, registrada su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, del Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de Abril de 2011, registrada por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 07 de Junio de 2011, bajo el Nº 12, Folio 38, Tomo 25, del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.752, de fecha 07 de Septiembre de 2011, carácter que consta en Resolución Nº 278, de fecha 26 de Octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.292 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Resolución Nº 175, de fecha 08 de Octubre de 2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528, de fecha 11 de

Octubre de 2010, en concordancia con el numeral 9 de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.909.326**, para ocupar el cargo de **DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA**, ubicado en San Félix, Estado Bolivar, de la Fundación Misión Barrio Adentro adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: **DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.909.326**, en su carácter de **DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: **DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana: **DELIA ELENA SANCHEZ ROJAS**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL NEGRA HIPÓLITA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ELIGENIA ADER CASTELLANOS
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro
Resolución N° 278, de fecha 26/10/2009
Gaceta Oficial N° 39.292 del 26/10/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000015 Caracas, 20 SEP 2012
202° Y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Articulo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 77, numeral 26 ejusden publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 03 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del **15-10-2012 hasta el 23-11-2012**, a la ciudadana **LIGIA MARY GALIZ COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **5.037.898**, como Directora General Encargada de la Dirección de Cuencas Hidrográficas de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 0000032 de fecha 08/07/2011
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08/07/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)

Providencia Nº 008-2012 Caracas, 30 de agosto de 2012

Año 202º, 153º y 13º

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designado según Decreto Nº 7.827 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.575, de fecha 16 de Diciembre de 2010, Instituto Autónomo creado mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.635 Extraordinario de fecha 28 de Septiembre de 1993, reformada por Decreto No. 428 de fecha 25 de Octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.398 Extraordinario de fecha 26 de Octubre de 1999, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según Decreto No. 6.663 de fecha 02 de Abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.156 de fecha 13 de Abril de 2009; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Reunión Ordinaria Nº 21 de fecha 30 de agosto de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA Nº 008-2012

Primero: Se delega, en la ciudadana **NANCY PÉREZ SIERRA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.955.363**, en su condición de Presidenta encargada del Instituto Nacional de la Mujer **(INAMUJER)**, según designación efectuada mediante Decreto Nº 7.518, de fecha **25 de junio** de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 5.982 Extraordinario, el ejercicio de las atribuciones que se indican a continuación:

1. Otorgar poder amplio y suficiente a abogados y abogadas para que de manera conjunta o separada, representen, sostengan y defiendan los derechos e intereses del Instituto Nacional de la Mujer, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
2. Designar funcionarios y funcionarias de Alto Nivel, de Confianza y de Dirección, funcionarios y funcionarias de Carrera Administrativa, empleados contratados y empleadas contratadas.
3. Suscribir Convenios Interinstitucionales.
4. Suscribir Contratos Laborales
5. Suscribir contratos de adquisición de bienes y servicios y de ejecución de obras.
6. Realizar trámites ante el Banco Central de Venezuela relacionados con la administración del Instituto y firmar los documentos que se requieran para la ejecución de dichos trámites.
7. Realizar trámites de simple administración del Instituto.

Segundo: El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar.

Tercero: La funcionaria delegada presentará al Directorio Ejecutivo del Instituto, en la forma y oportunidad que este le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Cuarto: El Directorio Ejecutivo del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia.

Quinto: Los actos y documentos que suscriba la funcionaria delegada en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Sexto: La presente providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Nancy Pérez Sierra
Presidenta (E)

Judith López Guevara
Vicepresidenta

Sonia Fernández
Vocal

Darwin Pérez Ladino
Vocal

Daglhier Abreu Avila
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)

Providencia Nº 009-2012 Caracas, 30 de agosto de 2012

Año 202º, 153º y 13º

El Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de la Mujer, designado según Decreto Nº 7.827 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.575, de fecha 16 de Diciembre de 2010, Instituto Autónomo creado mediante la Ley

de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.635 Extraordinario de fecha 28 de Septiembre de 1993, reformada por Decreto No. 428 de fecha 25 de Octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.398 Extraordinario de fecha 26 de Octubre de 1999, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, según Decreto No. 6.663 de fecha 02 de Abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.156 de fecha 13 de Abril de 2009; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Reunión Ordinaria Nº 21 de fecha 30 de agosto de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA Nº 001-2012

Primero: Se delega, en la ciudadana **VALLE TERESA BOMPART HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 4.495.975, en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las atribuciones que se indican a continuación:

1. Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que se desarrollen en la Oficina de Recursos Humanos del Instituto.
2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la partida Nº 401, relativa a los Gastos de Personal y someterlo a consideración del Directorio Ejecutivo.
3. Resolver los asuntos relativos al personal fijo, obrero y contratado en materia de administración de recursos humanos.
4. Suscribir: notificaciones de terminación de contratos laborales, constancias de trabajo, comunicaciones internas, comunicaciones externas relativas a la administración del recurso humano del Instituto, actas, reposos, permisos de ausencia, requisiciones, aceptación de renuncias y demás autorizaciones de movimientos interinstitucionales de personal establecidos en la legislación vigente en materia funcionarial.
5. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación que regula el estatuto de la función pública y la legislación laboral, así como demás normativa aplicable.
6. Elaborar el informe mensual de las actividades realizadas por la Oficina a su cargo y la relación del estatus actual del recurso humano del Instituto y presentarlo a la Presidenta o Presidente del Instituto.
7. Asistir a reuniones de carácter técnico convocadas por la Presidencia del Instituto.

Segundo: El presente acto no conlleva la atribución de subdelegar las funciones que le han sido conferidas a la funcionaria delegada.

Tercero: La funcionaria delegada presentará al Directorio Ejecutivo del Instituto, en la forma y oportunidad que este le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de esta delegación.

Cuarto: El Directorio Ejecutivo del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia.

Quinto: Los actos y documentos que suscriba la funcionaria delegada en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial en la cual se publique.

Sexto: La presente providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Nancy Pérez Sierra
Presidenta (E)

Judith López Guevara
Vicepresidenta

Sonia Fernández
Vocal

Darwin Pérez Ladino
Vocal

Daglhier Abreu Avila
Secretario

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

PODER JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

Caracas, siete (07) de agosto de dos mil doce (2012)
Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación

Visto:

PARTE RECURRENTE: MAG. JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, abogado, titular de la cédula de identidad Nº V.-9.499.372, actuando en su carácter de INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en reunión celebrada en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil once (2011), según consta de acta publicada en Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela número 06, de fecha primero (1º) de julio de dos mil once (2011).

PARTE DENUNCIADA: HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-10.891.768, en su condición de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en funciones de Control Nº 6 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida.

APODERADOS JUDICIALES DE LA PARTE DENUNCIADA: No constan apoderados judiciales constituidos en autos.

DECISIÓN RECURRIDA: Fallo proferido en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial en la causa signada con el número AP61-A-2011-000055 (nomenclatura de ese Juzgado).

PONENTE: DR. ADELSO A. GUERRERO OMAÑA.

SENTENCIA: Definitiva.

Conoce este órgano jurisdiccional en alzada del presente asunto proveniente del Tribunal Disciplinario Judicial, en virtud del recurso ordinario de apelación interpuesto por la ciudadana **LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cedula de identidad Nº V-8.869.745, de profesión abogado, con el carácter de Inspectora de Tribunales, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, según consta de Resolución Nº 01, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.808 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil once (2011), contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en data veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, en la causa signada con el número **AP61-A-2011-000055** nomenclatura del prenombrado Tribunal.

-I-

ANTECEDENTES

Se dio entrada al expediente disciplinario seguido al ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, ante el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil once (2011), en virtud de haber entrado en vigencia el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, procedente de la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, por lo cual se ordenó anotarlo en los libros y registros correspondientes. En la misma fecha el mencionado órgano jurisdiccional se abocó al conocimiento de la causa, designando ponente y fijando un lapso para la reanudación del proceso, previa notificación de las partes.

Una vez que constaba en autos las notificaciones efectivamente practicadas a las partes que integran el presente proceso, así como transcurridos los veintidós (22) días de despacho establecidos para la reanudación, el Tribunal Disciplinario Judicial mediante auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil once (2011), estimó que la presente causa debía reanudarse en la etapa de AUDIENCIA, razón por la cual fijó la misma para el día diez (10) de abril de dos mil doce (2012), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), ordenando la correspondiente notificación de las partes. En la misma fecha se libraron las correspondientes boletas de notificación.

Consta en autos que cada una de las partes que integran el presente procedimiento disciplinario quedaron debidamente notificadas de la oportunidad en la que se encontraba fijada la audiencia oral y pública ante el Tribunal Disciplinario Judicial, siendo celebrada en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), no encontrándose presente la representación de la Fiscalía del Ministerio Público, pese a constar en autos su debida notificación, compareciendo: el juez somatido a procedimiento disciplinario y la representación de la **INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES**, ambas partes ejercieron su derecho a palabra, así como el derecho a réplica y contra-réplica. Finalizada la exposición de las partes y concluido así el debate se retiraron los jueces a deliberar, fijando la reconstitución de la audiencia para el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

Luego de la deliberación correspondiente, los jueces integrantes del Tribunal Disciplinario Judicial se reincorporaron a la sala de audiencias a los fines de dictar el dispositivo de su fallo en el presente procedimiento, declarando **NEGADA** la impugnación formulada por el ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, **ABSUELVE** al juez investigado de los ilícitos disciplinarios establecidos en el artículo 40 numerales 5 y 16, así como del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 18 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y se declaró la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, en virtud de lo cual se le impuso de la sanción de **SUSPENSIÓN DEL CARGO** que actualmente ostenta en el Poder Judicial por el lapso de un (1) mes sin goce de sueldo o salario, por considerar que el mismo se encuentra incurso en el ilícito previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. En esa misma oportunidad se dejó constancia de que con la lectura del dispositivo se tenían por notificadas a las partes y en data veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), se dictó el fallo en extenso de la decisión adoptada.

En fecha ocho (08) de mayo de dos mil doce (2012), la ciudadana **LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ**, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, apela parcialmente de la sentencia definitiva publicada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012).

Mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), el Tribunal Disciplinario Judicial admitió el recurso de apelación ejercido por la representación de la **INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES**, ordenando la remisión de la causa a esta superioridad. En esa misma fecha se libró oficio remitiendo anexo el respectivo expediente original.

Se dio entrada al expediente disciplinario seguido al ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, ante esta Corte Disciplinaria Judicial, en fecha cinco (5) de junio de dos mil doce (2012), en virtud de haberse recibido el mismo procedente del Tribunal Disciplinario Judicial, asignándole el número AP61-R-2012-000010, siendo designado

Asumió el Dr. ADELSO A. GUERRERO OMAÑA, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Por auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil doce (2012), esta Corte Disciplinaria Judicial fijó oportunidad para la realización de la audiencia oral y pública para el día once (11) de julio de dos mil doce (2012) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), ordenándose las notificaciones respectivas, no obstante, en virtud de dos diferimientos [illegible], finalmente se realizó el acto correspondiente día dos (2) de agosto de dos [illegible] (2012).

En fecha veinte (20) de junio de dos mil doce (2012), la parte recurrente consignó escrito de formalización del recurso ordinario de apelación ejercido.

En fecha veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012), se libró oficio al Tribunal Disciplinario Judicial a los fines que remitiera a la brevedad posible a esta alzada, copia del registro audiovisual de la audiencia de juicio realizada por esa primera instancia judicial en la presente causa.

En fecha veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), el juez investigado consignó escrito de contestación del recurso de apelación ejercido.

En fecha dos (2) de agosto de dos mil doce (2012), se realizó la audiencia oral y pública de segunda instancia, encontrándose presentes la delegada de la Inspectoría General de Tribunales y el juez investigado. Las partes expusieron verbalmente sus alegatos, hicieron uso del derecho a réplica, contrarréplica y, finalmente, establecieron sus conclusiones, en este estado el juez investigado HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, en su oportunidad de concluir oralmente ratificó el petitorio de su escrito de contradicción en el que solicita que la decisión apelada se CONFIRME en todas y cada una de sus partes, solicitando adicionalmente de manera verbal, se tomara en consideración el tiempo que tiene suspendido del ejercicio de su cargo sin goce de sueldo al momento de verificar el cumplimiento de la sanción de suspensión sin goce de sueldo decretada por el lapso de un (1) mes. Finalizada la exposición de las partes y concluido así el debate, los jueces de esta instancia se retiraron a deliberar, fijando la reconstitución de la audiencia para el mismo día a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Vueltos a la sala de audiencia de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la Corte Disciplinaria Judicial dictó el dispositivo de su fallo en el presente procedimiento, declarando: PRIMERO: SIN LUGAR el recurso de apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales, contra la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, en la causa signada con el número AP61-A-2011-000055 (nomenclatura del prenombrado Tribunal). SEGUNDO: SE CONFIRMA, bajo una motivación distinta, la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en la causa número AP61-D-2011-000055, nomenclatura de dicho Tribunal, mediante la cual NEGÓ la impugnación formulada por el ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, ABSOLVIÓ al juez investigado de los ilícitos disciplinarios establecidos en el artículo 40 numerales 5 y 16 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable para el momento de la ocurrencia de los hechos, así como del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y declaró la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, en razón de lo cual le impuso la sanción de SUSPENSIÓN DEL CARGO que ostentaba en el Poder Judicial por el lapso de un (1) mes sin goce de sueldo o salario, por considerar que el mismo se encontró incurso en el ilícito previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

En fecha veinte (20) de junio del presente año, la delegación de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES presentó su escrito de formalización a la apelación en los siguientes términos:

Alega la recurrente que el despacho que representa, imputó ABUSO DE AUTORIDAD al ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, con fundamento en el hecho relacionado con la sustanciación del expediente número LP01-P-2008-004457, seguida a: ADELMO RUIZ PÉREZ por el delito de VIOLENCIA SEXUAL, al haber calificado la flagrancia por un tipo penal que no fue imputado por el Ministerio Público, ni constaban elementos probatorios, estableciendo textualmente que: *"... se subrogó competencias (sic) exclusivas y excluyentes otorgadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, desarrolladas por el Código Orgánico Procesal Penal al Ministerio Público como Titular de la acción penal, con lo cual se extralimitó en el ejercicio de la función jurisdiccional, conllevándole a incurrir en ultrapetita, tal como fue declarado por la Corte de Apelaciones..."*

Resaltando el hecho que tal conducta de invadir la competencia de la representación fiscal configura un ABUSO DE AUTORIDAD y, a juicio de quien recurre, la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en el presente asunto es nula, al no ofrecer a la colectividad el convencimiento pleno de que el Juez sometido a procedimiento, realizó una conducta conforme a los postulados constitucionales, legales y éticos.

Más adelante, la apelante señala que el *a quo* en el extenso de la sentencia publicada en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), establece una motivación distinta a la explanada en el acta de audiencia oral realizada en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), además, indica la existencia de incongruencia omisiva al no pronunciarse sobre el hecho imputado por la Inspectoría General de Tribunales.

Asimismo, en el escrito de impugnación se establece que la recurrida incurrió en **errónea aplicación de derecho**, pues consideró que la conducta del juez investigado se encontraba enmarcada dentro de la potestad que otorga el artículo 330 numeral 2 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando, según consideración de la recurrente, la referida norma legal no es aplicable al caso concreto, basado en que no hubo cambio de calificación del delito sino el establecimiento arbitrario de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por la representación fiscal.

Por otra parte, arguye la pretendiente que el órgano disciplinario judicial de primera instancia incurrió en el vicio de **silencio de pruebas**, al dejar de apreciar las pruebas ofrecidas por esa Inspectoría General de Tribunales, relativas a: 1. Copia certificada del acta de audiencia de calificación de flagrancia celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008), de donde se desprende, a su criterio, que el Juez Titular HUGO JAVIER RAEL MENDOZA precalificó el delito de robo agravado no imputado por el Ministerio Público y 2. Copia certificada de la sentencia dictada en fecha siete (7) de julio de dos mil nueve (2009) por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, de la cual se extrae la declaratoria de nulidad de la decisión dictada en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008) por el Juzgado de Control N° 6 del mencionado Circuito Judicial Penal, a cargo del Juez Titular HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, sólo en lo referente al delito de robo agravado acogido por el juzgador.

Finalmente, la delegación de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES solicita que la recurrida sea anulada sólo en lo que respecta al dispositivo de absolución declarada al juez respecto a la sustanciación del expediente judicial N° LP01-P-2008-004457.

DE LA CONTESTACIÓN AL RECURSO

En fecha veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012) el ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, en su condición de Juez investigado, presentó escrito de contestación al recurso de apelación ejercido, en el cual nos indica *prima facie* que la recurrente actuó de mala fe al no hacer mención de la supuesta invasión de competencia que hoy censura en su escrito de apelación desde la oportunidad en que presentó el correspondiente escrito acusatorio.

Sumado a lo anterior, señala que el Juez de Control no se encuentra [illegible] calificación o calificaciones jurídicas que proponga el Ministerio Público y que [illegible] de las facultades que le confiere la función de control judicial consagrada en el artículo 282 del Código Orgánico Procesal Penal, no constituye una invasión de competencia y mucho menos, un abuso de autoridad.

Aunado a ello, cita extractos de sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia de las cuales se desprende la facultad atribuida a los jueces de control para modificar la calificación jurídica aportada por el Ministerio Público dentro del proceso penal, señalando además que las discrepancias o criterios de interpretaciones relativas a cuestiones de derecho no pueden dar lugar a sanciones disciplinarias.

El escrito de contestación establece, con respecto a la decisión dictada en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008), que se mencionaron las razones de hecho y de derecho por las cuales se calificó provisionalmente el delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 458 del Código Penal vigente, sustentado en la declaración de la propia víctima en la audiencia oral de flagrancia y resalta que: *"...el hecho de que una Instancia Superior anule parcialmente una decisión... no constituye motivo alguno para que el órgano disciplinario solicite la destitución del Juez al cual le fue anulado o revocado su fallo..."*

Por otra parte, el juez sometido a procedimiento manifiesta su plena conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho contenidos en la sentencia apelada, al estimar que su actuar se realizó dentro del ámbito de su competencia por el territorio y por la materia y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal, lo que a su juicio escapa de la revisión de la esfera disciplinaria, concluyendo así en la falsedad de los vicios de incongruencia omisiva y errónea aplicación del derecho, alegados en el escrito recursivo.

Por último solicita se declare SIN LUGAR el recurso de apelación, se CONFIRME en su totalidad la sentencia definitiva publicada en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012) por el Tribunal Disciplinario Judicial, se deje sin efecto la medida cautelar de suspensión sin goce de sueldo que fuera ordenada en su contra por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y se ORDENE la restitución del pago regular de su sueldo, así como, el pago de salarios caídos, intereses moratorios y legales por fideicomiso, aguinaldos y demás bonos o beneficios laborales que se hayan dejado de percibir desde la fecha en que fue suspendido del cargo hasta la actualidad.

DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

En fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), terminada la audiencia oral y pública referida a la causa N° AP61-A-2011-000055, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó el dispositivo de su fallo, publicando su texto íntegro en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), estableciendo, luego de realizar una relación sucinta de las fases del procedimiento, los hechos y argumentos de las partes, la fundamentación relativa a la decisión adoptada y con respecto al supuesto abuso de autoridad en que incurrió el juez investigado por haber dictado en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008) una decisión en la que presuntamente incurrió en *ultrapetita*, en la causa judicial N° LP01-P-2008-004457, se absolvió al investigado del ilícito disciplinario relativo a "abuso de autoridad" al constatar que: *"...el numeral 2 del artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal aplicable rationae temporis consagra la posibilidad del juez de calificar los hechos de una manera distinta a la realizada por el Ministerio Público..."*

Y a mayor abundamiento el *a quo* continuó expresando:

> "(...) Tal como se colige de la cita jurisprudencial transcrita, **el juez en la audiencia preliminar puede establecer una calificación jurídica distinta de los hechos a la propuesta por el Ministerio Público** o por la acusación privada, toda vez que **su carácter es provisional, dado que es posible cambiarla en audiencia de juicio**.
> De conformidad con lo antes expuesto, el juez investigado, al dar una calificación jurídica de los hechos distinta a la propuesta por el Ministerio Público lo hizo en el ejercicio de sus atribuciones..." (Negrilla añadida).

Finalmente en el dispositivo de la decisión recurrida en alzada, el Tribunal Disciplinario Judicial **ABSOLVIÓ** al ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, de los ilícitos disciplinarios previstos en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y artículo 40 numerales 5 y 16 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos y, **DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del mismo, por haber incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, imponiéndole en consecuencia de la sanción de **SUSPENSIÓN** del cargo que actualmente ostenta en el Poder Judicial por un lapso de un (1) mes, sin goce de sueldo o salario, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 eiusdem.

-II-

MOTIVACIONES PARA DECIDIR
DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer del presente recurso ordinario de apelación y a tal efecto observa lo siguiente:

Establece el artículo 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana lo siguiente:

> **Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas**, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del juez venezolano y jueza venezolana. (Negrillas de esta alzada).

Desprendiéndose de la norma *ut supra* transcrita, la competencia de este órgano jurisdiccional como alzada natural del Tribunal Disciplinario Judicial para conocer de los recursos de apelación que se intentaren contra las decisiones que de él emanen, siendo garantizar la correcta interpretación y aplicación de las normas disciplinarias vigentes y del ordenamiento jurídico patrio.

Corolario de lo anterior, visto que en el caso de marras, la apelación realizada por la ciudadana **LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ**, Inspectora de Tribunales, antes identificada, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, impugna la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, en la causa signada con el número **AP81-A-2011-000055** (nomenclatura del prenombrado Tribunal), sólo en lo concerniente a la decisión de **ABSOLVER** al ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, consistente en **ABUSO DE AUTORIDAD**, en consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial, al apreciar la congruencia de la situación fáctica de autos, así como la previsión legal, **se declara competente** para conocer del presente recurso de apelación. **Y así se decide.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ejercido el recurso ordinario de apelación y llegada la oportunidad respectiva, la parte recurrente presentó el escrito de formalización de su impugnación con miras a enervar el particular cuarto del dispositivo del órgano disciplinario judicial de primera instancia, referido a la absolución declarada al prenombrado juez, del ilícito disciplinario previsto en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, a su vez previsto en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, normativa en vigor para el momento de presentación del correspondiente acto conclusivo, consistente en abuso de autoridad al dictar en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008) un fallo en la causa signada con el número LP01-P-2008-004457 (nomenclatura del Juzgado de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida) incurriendo en supuesta *ultrapetita* al calificar flagrancia en un tipo delictual que no fue imputado por el Ministerio Público, ni constaban elementos probatorios, lo que a juicio de la quejosa constituye una extralimitación en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Por su parte, el juez sometido a procedimiento disciplinario, en la oportunidad correspondiente, presentó escrito de contestación respecto de apelación ejercida solicitando **se CONFIRME en su totalidad la sentencia definitiva impugnada, al estimar haber actuado dentro del ámbito de sus facultades y señala que con el fallo emitido en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008), en la causa judicial número LP01-P-2008-004457, no invadió la competencia atribuida por ley al Ministerio Público y mucho menos incurrió en abuso de autoridad.**

En este sentido, entiende esta Corte Disciplinaria Judicial que el *thema decidendum* en la presente alzada se circunscribe a la legalidad de la decisión tomada por el Tribunal Disciplinario Judicial de absolver al ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, del ilícito disciplinario consistente en abuso de autoridad, previsto en el artículo 40 numeral 16 de la Ley de Carrera Judicial, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de poder realizar de oficio, cualquier pronunciamiento expreso en torno al fallo recurrido, a los fines de delatar infracciones de orden público o constitucional aunque no hayan sido denunciadas, todo ello de conformidad con el contenido del artículo 87 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Y así se establece.**

Así las cosas, se deja ver en el escrito de apelación interpuesto en la presente causa que la profesional del derecho **LUISA MONTALVO HERNÁNDEZ**, actuando por delegación del Inspector General de Tribunales, denuncia que el extenso de la sentencia publicada en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), se contradice con el acta de la audiencia oral realizada en fecha diez (10) de abril del mismo año, siendo señalada una ***motivación distinta*** en las mencionadas actuaciones que además obvió analizar si la conducta del juez se encontraba reñida con la ética y el decoro que ameritaba su investidura.

Al respecto, debe apreciar este órgano jurisdiccional de Alzada el contenido del acta de fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), suscrita por los Jueces que integran el Tribunal Disciplinario Judicial, la cual refleja en cuanto al punto controvertido lo siguiente:

> "(...) observa este Tribunal Disciplinario Judicial que tal como lo ha establecido la jurisprudencia del máximo tribunal... **el concepto de incongruencia, en cualquiera de sus tipos, incluso el de *ultrapetita*, es un vicio imputable a la sentencia que solo (sic) puede ser revisable como consecuencia del ejercicio de un recurso jurisdiccional**, ante el tribunal competente y por parte del sujeto para ello legitimado, lo que escapa a la revisión de este órgano disciplinario judicial" (Negrilla añadida).

Por su parte, en la publicación del fallo *in extenso*, el Órgano de Primera Instancia Disciplinaria Judicial estableció:

> "...Sobre el vicio de incongruencia y su relación con la responsabilidad disciplinaria de los jueces, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1093 del veintidós (22) de julio de 2009, ha manifestado... (Omisis)...
> De la sentencia parcialmente transcrita se desprende que la incongruencia, la inmotivación y la violación de la prohibición *reformateo in peius*, constituyen vicios que son imputables a las sentencias que, en principios, solamente son revisables por los órganos que tengan la competencia para conocer de los medios de impugnación que contra esas sentencias hayan sido ejercidos..."

De lo anterior se colige que existe correspondencia y congruencia entre los pronunciamientos esgrimidos por el *a quo* en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), oportunidad de celebración de la audiencia oral a que se contrae el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana y lo establecido en el texto íntegro de la sentencia publicada en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), coincidiendo ambos en que la incongruencia, en cualquiera de sus tipos, incluso el de *ultrapetita*, es un vicio imputable a la sentencia que únicamente puede ser revisable como consecuencia del ejercicio de un recurso jurisdiccional, sin embargo, el hecho de que además en el texto íntegro de su fallo el órgano disciplinario haya efectuado consideraciones relativas a si el juez actuó o no con apego a las facultades otorgadas por la ley para el ejercicio de sus atribuciones, es un asunto que, lejos de constituir una motivación distinta, se encuentra relacionado con la ampliación de las razones que llevaron al Tribunal Disciplinario Judicial a dictar su decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, tomando en consideración que en la oportunidad de celebración de la audiencia oral, el Tribunal Disciplinario sólo debe explicar de forma muy breve los motivos que le llevaron a dictar su fallo, conforme al primer aparte del artículo 81 eiusdem, el cual dispone: "*...En la sala de audiencias...(Omissis)... el presidente o presidenta comunicará su decisión a las partes y los interesados o interesadas, explicando sucintamente los motivos de tal decisión y la sanción a imponer si fuere el caso...*" (Subrayado y negrilla añadido).

Por ende, al no constatarse la ***motivación distinta*** denunciada por la apelante, entre el pronunciamiento esgrimido por el *a quo* en la oportunidad de celebración de la audiencia oral a que se contrae el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana el día diez (10) de abril de dos mil doce (2012) y lo establecido en el texto íntegro de la sentencia publicada en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), debe declararse **IMPROCEDENTE** la mencionada denuncia. **Y así se establece.**

Por otra parte, la quejosa adujo el vicio de ***incongruencia omisiva,*** alegando que la primera instancia disciplinaria judicial no se pronunció acerca de lo que fue sometido a su conocimiento por parte de la Inspectoría General de Tribunales, es decir, que el juez encausado estableciera e incluyera *otro hecho (robo)* no señalado por el Ministerio Público en el asunto judicial N° LP01-P-2008-004457 (nomenclatura del Juzgado de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida), en la oportunidad de celebración de la audiencia de presentación de imputado y además calificara ***otro delito (robo agravado)*** no imputado por la representación fiscal y sin la existencia de elementos probatorios, siendo que en el caso en referencia el único hecho señalado y calificado por el Ministerio Público fue el delito de ***violencia sexual,*** cuya calificación sí fue acogida por el prenombrado Juez y, en vez de ello, la recurrida utilizó la normativa contenida en el artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal para establecer que el Juez tenía la posibilidad de calificar los hechos de una manera distinta a la realizada por el Ministerio Público.

Los mismos fundamentos (arriba señalados) sirvieron de base a la recurrente para aducir el vicio de ***incongruencia omisiva*** y al señalar el vicio de ***errónea aplicación del derecho,*** realiza consideraciones relativas a que no resulta aplicable en el presente caso el contenido del artículo 330 numeral 2 del Código Orgánico Procesal Penal, ya que en su criterio no hubo por parte del Juez sometido a procedimiento el cambio en la calificación del delito imputado por el Ministerio Público, sino el establecimiento arbitrario de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por la Fiscalía actuante, tomándose una atribución que no le correspondía y contraria al

principio acusatorio que rige el proceso penal venezolano. En razón de ello, esta Corte Disciplinaria Judicial estima que lo procedente y ajustado a derecho es resolver de manera conjunta los vicios de ***incongruencia omisiva*** y ***errónea aplicación del derecho,*** delatados por la recurrente. **Y así se decide.**

En este estado, conviene establecer lo que ha sido criterio pacífico y reiterado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en lo que respecta al vicio de incongruencia omisiva, estableciéndose al efecto que:

> **"(...) La jurisprudencia ha entendido por incongruencia omisiva como el desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones, concediendo más o menos o cosas distintas de lo pedido, (que) puede entrañar una vulneración del principio de contradicción, lesivo al derecho a la tutela judicial efectiva." (Sentencia del Tribunal Constitucional Español 187/2000 del 10 de julio)" (SALA CONSTITUCIONAL. 15/10/2002. SENTENCIA N° 2485). (Negrilla de esta Alzada)**

> **"(...) la inmotivación deviene por incongruencia omisiva, por el incumplimiento total de la obligación de motivar, y dejar por ende, con su pronunciamiento, incontestada dicha pretensión, lo que constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial" (SALA CONSTITUCIONAL. SENTENCIA N° 4.594/2005) (CASO: JOSÉ GREGORIO DÍAZ VALERA). (Negrilla añadida).**

Desprendiéndose de los criterios jurisprudenciales precedentemente señalados que el vicio de incongruencia omisiva supone: "*...el desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones, concediendo más o menos o cosas distintas de lo pedido...*" e incontestadas dichas pretensiones se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, por el incumplimiento total de la obligación de motivar. Igualmente la Sala Constitucional nos ilustra acerca de los elementos que deben concurrir para determinar la existencia de una omisión lesiva, así tenemos: a) la existencia del alegato respecto del cual se denuncia falta de pronunciamiento, b) que era la oportunidad en que el juzgador debía pronunciarse, c) que el alegato contenía la pretensión de la parte en el proceso o en la instancia, y d) que el pronunciamiento no podía deducirse de la motivación del fallo.

En el caso que hoy ocupa la atención de esta alzada se aprecia la existencia del alegato de parte de la Inspectoría General de Tribunales (quien hoy recurre) referido a que el juez HUGO JAVIER RAEL MENDOZA incurrió en ABUSO DE AUTORIDAD en su decisión proferida en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008) en la causa judicial N° LP01-P-2008-004457, por haber calificado los hechos como Violencia Sexual y Robo Agravado, cuando el Ministerio Público había imputado únicamente el delito de Violencia Sexual, con lo cual incurrió en *ultrapetita*. El Tribunal Disciplinario Judicial emitió su pronunciamiento en fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), oportunidad de celebración de la audiencia oral prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, indicando que el vicio de *ultrapetita*, es imputable a la sentencia y únicamente puede ser revisable como consecuencia del ejercicio de un recurso jurisdiccional.

Ahora bien, el día veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), data en la cual se publicó el texto íntegro de la sentencia, además de señalarse lo expresado en el acta de audiencia oral, la primera instancia disciplinaria judicial procedió a resolver la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales añadiendo:

> "(...) independientemente de que efectivamente el juez investigado haya incurrido o no en incongruencia al dictar el diecisiete (17) de noviembre de 2008 decisión en la causa judicial N° LP01-P-2008-004457, por haber calificado el delito de robo agravado, siendo que el Ministerio Público había imputado únicamente el delito de violencia sexual; el numeral 2 del artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal aplicable *rationae temporis* consagra la posibilidad del juez de calificar los hechos de una manera distinta a la realizada por el Ministerio Público...
> Tal como se colige de la cita jurisprudencial transcrita, el juez en la audiencia preliminar puede establecer una calificación jurídica distinta de los hechos a la propuesta por el Ministerio Público o por la acusación privada, toda vez que su carácter es provisional, dado que es posible cambiarla en audiencia de juicio."

De ahí que la motivación del fallo objeto de revisión en Alzada dio respuesta a la pretensión de la Inspectoría General de Tribunales en el proceso, por lo que ***no se configura el vicio de incongruencia omisiva denunciado en el recurso de apelación***, no obstante, a los fines de determinar si en el caso concreto existe ***errónea aplicación del derecho*** recurrimos al auxilio del catedrático RIVERA MORALES, RODRIGO (2009) quien en su obra "Recursos Procesales" respecto a la falsa aplicación de una disposición legal nos señala:

> "(...) No hay conexión o relación entre los supuestos de hecho de la norma jurídica y los hechos controvertidos en el juicio. Es muy común confundir la errónea interpretación de una norma jurídica con falsa aplicación de la norma. Como falsa aplicación la Sala ha definido que: *'Tiene lugar cuando el Juez hace la aplicación de determinada norma jurídica a una situación de hecho que no es la contemplada en ella, es decir, es el error que puede provenir de la comprobación de los hechos o de un error en la calificación jurídica de la hipótesis concreta'*." (p. 329)

A mayor abundamiento, la Sala de Casación Civil, a través de la sentencia N° RC00140, de fecha 16 de marzo de 2007, con ponencia del Magistrado YRIS PEÑA ESPINOZA, expresa:

> "(...) respecto a lo denunciado –**la falsa aplicación de una norma jurídica**–, como vicio de fondo en una sentencia recurrible en casación; **supone que el juzgador aplique efectivamente dicha norma, a una situación de hecho que no es la que ésta contempla.** Esto es, que el juez elige incorrectamente la norma aplicable y, en consecuencia, los hechos del *sub iudice*, no se subsumen en los supuestos de dicha disposición." (Negrilla añadida).

De las citas anteriormente transcritas puede inferirse que el vicio denunciado como *errónea aplicación del derecho* por quien recurre en alzada, se subsume en la infracción de ley que el código de procedimiento civil y la jurisprudencia de nuestro máximo Tribunal de Justicia denominan *falsa aplicación del derecho*, tomando en cuenta los fundamentos de lo alegado en el escrito recursivo.

En el caso de marras, el *a quo* utilizó como fundamento de su decisión el contenido del artículo 330 numeral 2 del Código Orgánico Procesal Penal, para referir que el juez encausado actuó dentro del ámbito de las facultades conferidas por el legislador. Citamos la referida disposición legal:

> Artículo 330. (...) Finalizada la audiencia el Juez o jueza resolverá, en presencia de las partes, sobre las cuestiones siguientes según corresponda...
> 2. Admitir, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público o de el o la querellante y ordenar la apertura a juicio, pudiendo el Juez o Jueza atribuirle a los hechos una calificación jurídica provisional distinta a la de la acusación fiscal o de la víctima. (Negrillas nuestras).

La norma anteriormente aludida es aplicable única y exclusivamente a la potestad que tiene el Juez o Jueza en la conclusión de la audiencia preliminar de realizar el cambio de calificación jurídica a los hechos explanados en la acusación presentada por el Fiscal (o por la víctima de forma particular); por ejemplo, si se trata de unos hechos calificados por el Ministerio Público en su acusación por el delito de homicidio intencional a título de dolo eventual, el Juez en uso de las atribuciones conferidas por esta norma pudiera atribuir el delito de homicidio culposo a los mismos hechos. Sin embargo, en el presente caso, se aprecia en la decisión dictada en la audiencia oral de flagrancia que el juez sometido a procedimiento disciplinario estableció:

> "(...) Dicha flagrancia, se verifica en el presente caso... **considerando éste (sic) Tribunal la calificación jurídica dada a los hechos por la Representación Fiscal de VIOLENCIA SEXUAL... pero además se observa que la conducta antijurídica del imputado también encuadra en el delito de ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 458 del Código Penal vigente, por cuanto el imputado presuntamente bajo amenaza de muerte, **utilizando un arma de fuego, tipo pistola, que no pudo ser recuperada en su poder, obligó a la víctima a sacar su** monedero y procedió **a apoderarse** ilegítimamente del dinero que ésta tenía." (Negrilla y subrayado añadido).

La incorporación de un nuevo hecho (robo) *bajo la calificación jurídica por el delito agravado*, es una cuestión que se encuentra fuera de las atribuciones señaladas en la precitada normativa procesal, por cuanto, es una norma aplicable a la etapa intermedia del proceso penal y el asunto denunciado derivó de una audiencia de flagrancia que por vía excepcional acordó seguir la causa por los trámites del procedimiento ordinario, por tanto, se encontraba en la etapa *preparatoria o investigativa*, de ahí la importancia de revisar el contexto del libro, título y/o capítulo en el cual se encuentra contenida una normativa, en este caso, el mencionado artículo se halla contenido en el Libro Segundo "Del Procedimiento Ordinario", Título II "De la Fase Intermedia", por tanto, resulta simple concluir que el Tribunal Disciplinario Judicial erró al emplear dicha norma como fundamento de su fallo.

Adicionalmente, el Código Orgánico Procesal Penal contempla en su artículo 350, la posibilidad que tiene el Tribunal de *incorporar* una nueva calificación jurídica al proceso, precepto que encuadra con la situación fáctica del caso bajo estudio, aun cuando dicha calificación no haya sido considerada por ninguna de las partes, sin embargo, dicha disposición legal se halla contenida en el Título III "Del Juicio Oral", Capítulo II "De la sustanciación del juicio", esto es, en la fase de juicio oral y público del proceso penal ordinario, por tanto, fuera de las facultades conferidas por la ley al juzgador en funciones de control y en fase investigativa.

Pese a que (tal como afirma la recurrente): "*...no hubo por parte del Juez sometido a procedimiento el cambio en la calificación del delito imputado por el Ministerio Público, sino el establecimiento... de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por el Ministerio Público...*" lo cierto es que esta Corte Disciplinaria debe revisar si la conclusión a la cual arribó el Tribunal Disciplinario para la absolución del ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, resulta ajustada a derecho, aunque ya se haya establecido fehacientemente la existencia de un error de derecho al haber aplicado el contenido del numeral 2 del artículo 330 del texto adjetivo penal a una situación de hecho que no estaba contemplada en ella, por haberse considerado que la incorporación de la calificación jurídica por el delito de robo agravado, constituía un cambio en la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, estableciéndose erradamente que la actuación del juez estuvo ceñida al ejercicio de sus atribuciones y con base legal.

En consecuencia, esta Corte Disciplinaria Judicial debe revisar si, ciertamente, la conducta del juez investigado se subsume en el ilícito disciplinario imputado como ABUSO DE AUTORIDAD y en tal sentido observa:

Visto que el abuso o exceso de autoridad se encontraba previsto como causal de destitución, en la Ley de Carrera Judicial en su artículo 40 numeral 16, normativa en vigor para el momento en que el juez incurrió en los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario, resulta imperante determinar el alcance de la misma, para lo cual se hace necesario revisar el criterio que ha sostenido la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, así tenemos la sentencia N° 02342, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil cinco (2005), donde figura como ponente la Magistrada Dra. YOLANDA JAIMES GUERRERO, en la cual se dictaminó:

> "(...) según aprecia la Inspectoría General de Tribunales, incurrió en *abuso de autoridad*, al decretar una medida cautelar innominada no prevista legalmente...
> Ahora bien, **las normas precedentemente indicadas se refieren al ejercicio abusivo, esto es, extremo, desproporcionado, injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez. Así, la aplicación de esta causal, requiere de la verificación de dos supuestos: (i) *la total carencia de base legal en la actuación* y (ii) *la actividad abusiva que se despliega a través de la conducta del sometido al régimen disciplinario*...**
> En tal sentido, **para que se verifique este ilícito disciplinario, no basta constatar que se trata de un simple ejercicio de una competencia ajena o simplemente fuera de su ámbito operativo, sino que será menester que el juez vaya más allá, desplegando una conducta abusiva, desproporcionada de sus deberes legales, que**

> debe poner en evidencia su inidoneidad para ocupar el cargo de juez" (Cursivas de la Sala Político-Administrativa) (Negrillas de esta alzada).

Precisado lo anterior, esta alzada debe determinar si la decisión dictada por el juez investigado en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008), en el asunto judicial N° LP01-P-2008-004457 (nomenclatura del Juzgado de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida), carece de base legal y si la misma constituye una actividad abusiva en los términos anteriormente descritos, aun cuando en la revisión de este ilícito disciplinario necesariamente deban examinarse ciertos aspectos jurisdiccionales para constatar si hubo o no una actuación grave por parte del Juez, que ponga en duda su idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo, dada la responsabilidad que supone la función de juzgar.

La decisión *in comento* (cursante a los folios 17 al 24 de la pieza 7 del expediente disciplinario) estableció:

> "...además se observa que la conducta antijurídica del imputado también encuadra en el delito de **ROBO AGRAVADO**... por cuanto el imputado presuntamente bajo amenaza de muerte, **utilizando un arma de fuego, tipo pistola, que no pudo ser recuperada en su poder**, obligó a la víctima a sacar su monedero y procedió a apoderarse ilegítimamente del dinero que ésta tenía..." (Negrillas de esta instancia superior).

En fecha siete (7) de julio de dos mil nueve (2009) (folios 55 al 66 de la pieza 7 del expediente disciplinario), la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Público Penal del ciudadano ADELMO ANTONIO RUIZ PÉREZ, contra la decisión cuyo extracto se transcribió *ut supra*, dictaminó que efectivamente de la decisión recurrida se denotaba la falta de correspondencia entre lo pretendido por el Ministerio Público como titular de la acción penal y lo otorgado por el Tribunal, incurriendo éste en *ultrapetita* y además señala que el Juez de Primera Instancia no debió calificar la aprehensión en situación de flagrancia del encausado ADELMO ANTONIO RUIZ PÉREZ, por el delito de Robo Agravado, en virtud que de las actuaciones no se encontraba probado la presunta comisión de este tipo penal.

Resulta evidente que el ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, actuando como Juez de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida atribuyó un delito distinto al imputado a quien se le seguía el asunto judicial N° LP01-P-2008-004457, por un hecho que no le había sido atribuido por el Fiscal del Ministerio Público como titular de la acción penal, máxime cuando su superior jerárquico, esto es, la Corte de Apelaciones de ese Circuito Judicial Penal, declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la defensa y declaró que incurrió en *ultrapetita* al haber acordado más de lo peticionado por la representación fiscal, ésta imputó al encausado ADELMO ANTONIO RUIZ PÉREZ el delito de violencia sexual y el juzgador de primera instancia consideró que además de ello se encontraba presuntamente incurso en la comisión del delito de robo agravado.

Visto lo anterior, esta Corte Disciplinaria Judicial estima que la conducta desplegada por el ciudadano HUGO JAVIER RAEL MENDOZA, en su condición de Juez del Tribunal de Primera Instancia en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, específicamente en su actuación a la hora de proferir la decisión relacionada con la audiencia de presentación de imputado en la causa judicial N° LP01-P-2008-004457, en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho (2008), ciertamente constituye un *error de derecho*, tal como fue declarado por su superior jerárquico en fecha siete (7) de julio de dos mil nueve (2009), pero no llega a constituir una conducta abusiva en sí, extrema, desproporcionada, injustificada, que ponga en evidencia su inidoneidad para ocupar el cargo que ostenta al punto de hacerlo merecedor de la sanción de destitución de su cargo.

Respecto a ello la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha establecido con relación al abuso de autoridad que:

> "(...) se configura cuando se hace un *'ejercicio (...) extremo, desproporcionado o injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez... Asimismo se ha sostenido que el ilícito de abuso de autoridad se comete cuando el juez realiza funciones que no le están conferidas por la ley, produciéndose una desmedida utilización de las atribuciones que se le han otorgado, traspasando así los límites del buen ejercicio y correcto uso de sus facultades.'* (Sentencia N° 00741 del 19 de junio de 2008)..." (SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, 24 DE MARZO DE 2009)

Conforme al fallo parcialmente transcrito, el abuso de autoridad se produce bien cuando se hace un ejercicio extremo y desproporcionado de las facultades legales que la ley le atribuye y/o cuando se realizan funciones que no le están conferidas por la ley.

En el caso que nos ocupa, esta instancia Superior considera que el juez investigado en funciones de Control N° 6 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, al decidir la incorporación de una calificación jurídica a hechos no imputados por el Ministerio Público, utilizó una facultad que está atribuida al Juez en funciones de Juicio, tal como lo dispone el artículo 350 del Código Orgánico Procesal Penal, por lo que lejos de traspasar los límites de sus facultades como juez, erró al utilizar una norma correspondiente a una oportunidad procesal distinta a la que se encontraba, pudiera decirse entonces que *realizó funciones que no le están conferidas por la ley para esa etapa del proceso penal*. Sin embargo, tal actuar no deviene en un ejercicio exagerado o abusivo de las atribuciones que la ley les otorga a los jueces penales, sino en un error de derecho perfectamente recurrible por la vía jurisdiccional, como en efecto así fue, a los fines de subsanar lo conducente.

En el mismo orden de ideas, conviene destacar lo estipulado en el artículo 3 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, a saber:

> Artículo 3. "Los órganos con competencia disciplinaria garantizarán el debido proceso, así como los principios de legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, celeridad, **proporcionalidad, adecuación**, concentración, inmediación, **idoneidad**, excelencia e integridad." (Subrayado y negrilla añadidos).

En este sentido, pese a haberse constatado un error de derecho en la decisión judicial sometida a consideración de esta instancia disciplinaria, tal como fue declarado por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, no resulta proporcionalmente adecuado imponer al juez encausado de una sanción desmedida o extrema, como lo sería la destitución del cargo que ostenta, asistiéndole la razón al juez investigado en este aspecto, con lo cual además se evidenciaría una desviación del fin perseguido por el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, cuyas normas articuladas también prevé el abuso de autoridad como causal de destitución, pero, para aquellos casos en los que se constaten errores en la aplicación del derecho (como es el presente), se aprecia el contenido del numeral 20 del artículo 33 eiusdem, que impone como causal de destitución proceder con error inexcusable de derecho, siempre que sea declarado así por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia a la cual le corresponda el conocimiento de la causa.

Ello va en concordancia con el principio de independencia judicial que prevé el artículo 4 eiusdem, cuyo tenor es el siguiente:

> Artículo 4. **El juez y la jueza en ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos**, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico. Sus decisiones, **en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales**, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión... (Negrilla y subrayado añadidos).

Desprendiéndose de lo anterior que el propósito y finalidad de la norma en vigor es que como consecuencia de los errores graves e inexcusables en la aplicación del derecho, debidamente declarados así por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia que conozca de la causa, acarreará la destitución del juez correspondiente, normativa que se encuentra separada del abuso de autoridad (como causal invocada en el presente caso por estar contenida en la Ley de Carrera Judicial, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos), entendiéndose por tal, el ejercicio extremo, desproporcionado o injustificado de los deberes legales que corresponden a todo juez, conducta que a las luces de lo apreciado en autos no se corresponde con el perfeccionamiento de un ilícito como el imputado en el presente caso.

Aunado a lo anterior, debe recordar esta Alzada que además de las explicaciones relativas a la configuración del abuso de autoridad como causal de destitución, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia *(Sentencia N° RC-01342 de fecha 11 de mayo de 2004, ponencia del Magistrado Tulio Álvarez Ledo, caso: Flor de la Chiquinquirá Caldera; la cual corrobora el criterio alcanzado en decisión N° RC-99-1038 de fecha 27 de abril de 2001, ponencia del Magistrado Antonio Ramírez, caso: José Joaquín Martins)* ha sido conteste en referir que el vicio de infracción de la ley por falsa aplicación de la norma se configura *"(...) siempre que la infracción sea determinante de lo dispositivo en el fallo"*.

En vista de lo anteriormente expuesto y estimando esta alzada que la errónea aplicación de la norma en la que incurrió el Tribunal Disciplinario en el presente caso, no resulta determinante de lo dispositivo en el fallo, deben declararse **IMPROCEDENTE** las denuncias referidas a los vicios de incongruencia omisiva y errónea aplicación del derecho. **Y así se establece.**

Finalmente, la recurrente alega la existencia del vicio de ***silencio de pruebas*** dado que el Tribunal Disciplinario Judicial al momento de emitir el correspondiente pronunciamiento dejó de apreciar lo siguiente: 1. Copia certificada del acta de audiencia de calificación de flagrancia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008) y 2. Copia certificada de la sentencia dictada el siete (7) de julio de dos mil nueve (2009) por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mérida, por lo cual solicita la nulidad de la sentencia impugnada.

Respecto al vicio delatado debe traerse a colación el criterio pacífico y reiterado proferido por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, el cual aparece en la sentencia fechada el doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009), con ponencia de la Magistrada Dra. YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA (Expediente N° AA20-C-2008-000155) de cuyo texto se extrae lo que sigue:

> "(...) **la Sala considera conveniente fijar un nuevo criterio sobre la denuncia en casación del vicio por silencio de pruebas, de forma y manera que permita establecer si las pruebas aportadas al juicio y silenciadas por el juzgador, tienen el sentido y alcance que en realidad le corresponden para la fijación del hecho controvertido. La importancia o trascendencia de las pruebas sólo puede ser determinada, si se tiene el conocimiento de los aspectos formales y de fondo que las acompañan al momento de producirlas.**
>
> En este orden de ideas, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones constitucionales indicadas, y conforme con la ley procesal civil, **la Sala sólo podrá tener conocimiento de estos extremos si la denuncia se encuadra en un recurso por infracción de ley**; recurso en el cual el formalizante satisfaga las exigencias del artículo 313 ordinal 2°, único aparte del Código de Procedimiento Civil, dentro de los términos y condiciones previstos en la ley, donde la denuncia de violación de las respectivas normas relativas a la apreciación y carga de la prueba, **así como las referidas al establecimiento o valoración de las pruebas, adquiera suma importancia, ya que permita precisar el servicio, la necesidad o la conveniencia de la prueba en la resolución de la pretensión contenciosa, y de allí dependerá la calificación jurídica de la utilidad o no de la casación**' (Subrayado de la Sala y negrilla añadida)."

Ahora bien, las cosas, pese a constatarse de la revisión efectuada al pronunciamiento emitido por el Tribunal Disciplinario Judicial que hubo omisión respecto al análisis y valoración de las copias certificadas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales y relacionadas con las actuaciones procesales del juez sometido a

procedimiento disciplinario, dada la posición sentada por esta Corte Disciplinaria Judicial en la resolución de los otros vicios delatados por la recurrente, se colige que la valoración de tales medios probatorios no revisten importancia o trascendencia sobre el resultado del fallo que nos ocupa.

En consecuencia, resulta forzoso para esta Alzada declarar **IMPROCEDENTE** esta denuncia de silencio de pruebas denunciado por la parte recurrente en relación a las copias certificadas promovidas. **Así se decide.**

Con base a las consideraciones que anteceden, esta Corte Disciplinaria Judicial estima que lo procedente y ajustado a derecho en el presente caso es declarar **SIN LUGAR** el recurso ordinario de apelación presentado por la delegación de la Inspectoría General de Tribunales y **RATIFICAR en los términos expuestos en el presente fallo** la decisión recurrida. **Y así se decide.**

En este estado se deja constancia que la Jueza **Ana Cecilia Zulueta Rodríguez** anunció su voto concurrente.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: **PRIMERO: SIN LUGAR** el recurso de apelación ejercido por la Inspectoría General de Tribunales, contra la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en el procedimiento seguido contra el ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, en la causa signada con el número **AP61-A-2011-000055** (nomenclatura del prenombrado Tribunal). **SEGUNDO: SE CONFIRMA**, bajo una motivación distinta, la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), en la causa número AP61-D-2011-000055, nomenclatura de dicho Tribunal, mediante la cual **NEGÓ** la impugnación formulada por el ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, **ABSOLVIÓ** al juez investigado de los ilícitos disciplinarios establecidos en el artículo 40 numerales 5 y 16 de la Ley de Carrera Judicial, aplicable para el momento de la ocurrencia de los hechos, así como del ilícito disciplinario previsto en el artículo 33 numeral 14 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y declaró la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA**, en razón de lo cual le impuso la sanción de **SUSPENSIÓN DEL CARGO** que ostentaba en el Poder Judicial por el lapso de un (1) mes sin goce de sueldo o salario, por considerar que el mismo se encontró incurso en el ilícito previsto en el numeral 10 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Se ordena remitir el presente asunto al Tribunal Disciplinario Judicial. Líbrese oficio.

Publíquese, regístrese y déjese copia.

Dada, sellada y firmada en la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial. Caracas, a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil doce (2012). Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO ALVAREZ RODRÍGUEZ

JUEZ VICEPRESIDENTE,

ADELSO A. GUERRERO OMAÑA
(Ponente)

JUEZA PRINCIPAL

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

SECRETARIA,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Quien suscribe, Jueza **ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ**, concuerda con el dispositivo contenido el presente fallo; sin embargo, manifiesta su disconformidad con la motivación que lo determinó, por las razones que a continuación se expresan:

Esta Alzada conoció el recurso de apelación interpuesto por la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT), contra la sentencia dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 24 de abril de 2012, en cuyo dispositivo 1) absolvió al Juez **HUGO JAVIER RAEL MENDOZA** de los ilícitos disciplinarios referidos a la inobservancia de los lapsos o términos previstos en la ley y haber obrado con abuso de autoridad y 2) declaró su responsabilidad por haber incumplido de manera reiterada e injustificada el horario de trabajo, imponiéndole la sanción de suspensión del cargo sin goce de sueldo o salario, por el lapso de un (1) mes.

La apelación interpuesta por la IGT se circunscribió al pronunciamiento que absolvió al Juez del ilícito disciplinario que se concretó, a su juicio, *"...cuando calificó la flagrancia por la comisión de un delito que no había sido imputado por el Ministerio Público..."*, conducta que calificó como Abuso de Autoridad, previsto en el artículo 40, numeral 16 de la ley de Carrera Judicial, hoy numeral 14 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética).

En la oportunidad de dictar el dispositivo del fallo, la mayoría sentenciadora: 1) declaró Sin Lugar el recurso de apelación, y 2) Confirmó la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial con base en una motivación distinta a la formulada por ese órgano judicial.

Con relación a la conducta delatada, en coincidencia con la recurrente, la mayoría sentenciadora estimó que si bien *"...no hubo por parte del Juez sometido a procedimiento el cambio en la calificación del delito imputado por el Ministerio Público, sino el establecimiento... de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por el Ministerio Público..."*, la conducta desplegada por el Juez *"...ciertamente constituy[ó] un error de derecho, tal como fue declarado por su superior jerárquico en fecha siete (7) de julio de dos mil nueve (2009), pero [que] no llega[ba] a constituir una conducta abusiva en sí, extrema, desproporcionada, injustificada, que [pusiera] en evidencia su idoneidad para ocupar el cargo que ostenta[ba] al punto de hacerlo merecedor de la sanción de destitución del cargo..."*.

Quien suscribe estima que, en el presente caso, el análisis de la conducta denunciada como infractora debió partir de la consideración de la institución de la flagrancia en los delitos de género y de las facultades que, en tal circunstancia, le resultan atribuidas al juez de control, en razón del derecho a la vida, a la igualdad y a la integridad de la mujer tutelados en la normativa constitucional y legal relacionada, para así poder determinar la reprochabilidad o no de la conducta.

En este orden de ideas, la doctrina patria y la jurisprudencia del Máximo Tribunal, dadas las características tan particulares que gravitan en torno a los delitos de género, han interpretado el artículo 44.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 248 de Código Orgánico Procesal Penal, estableciendo la concepción del delito flagrante como un estado probatorio, cuyos efectos jurídicos están relacionados con la posibilidad de detención del autor por los particulares o por las autoridades, sin orden judicial ni auto de inicio de investigación, y juzgamiento mediante un procedimiento abreviado.

Según esta concepción, el delito de género flagrante es presenciado por un sujeto, sea o no la víctima, que sirve de prueba del delito y de su autor, lo que determina una relación causa y efecto entre la actuación delictiva y la detención que se produjo, estableciéndose una indivisibilidad entre el delito y la prueba.

La naturaleza del delito bajo examen exige la adopción del criterio de flagrancia como un estado probatorio, ya que si se requiriera de pruebas directas del ilícito penal, en especial por tratarse de delitos que, por lo general, no se realizan públicamente, corren el riesgo de quedar impunes, por tanto la exigencia probatoria no puede abonar la impunidad del delito y la ineficacia de la medida de coerción. Es decir, la concepción de la flagrancia como estado probatorio en los delitos de género, en el que la víctima aporta con su dicho los elementos de convicción para el inicio del proceso penal contra el autor del delito, permite considerar tal dicho como suficiente para el inicio de la investigación.

En este contexto, se ha interpretado que la institución de la flagrancia, Estado social de derecho y de justicia, trasciende algunos derechos humanos individuales, por cuanto la defensa social contra el delito se complementa en el proceso, en razón de lo cual el Juez de Control, en su carácter de juez de garantías para la calificación de la flagrancia, deberá velar por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales en la fase de investigación, tanto del imputado como de la víctima, pudiendo incidir, inclusive, en la calificación que del ilícito hubiese hecho el Ministerio Público, bien sea atribuyendo una calificación distinta o no observada por éste en correspondencia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar reseñadas en el acto, en observancia del principio procesal *iura novit curia*, en concordancia con los artículos 49.1 Constitucional y 125.1 del Código Orgánico Procesal Penal que postulan el debido proceso.

A juicio de quien suscribe, el análisis de la conducta del Juez, debió orientarse sobre la base del razonamiento que precede y su reprochabilidad jurídica debió ponderarse con referencia en los derechos protegidos constitucionalmente a la víctima y al imputado, todo esto contrario al análisis que se circunscribió a la determinación de un presunto error de derecho que sólo puede ser declarado por el órgano jurisdiccional de alzada.

En este orden de ideas, la determinación de la conducta delatada como *"...el establecimiento... de hechos nuevos y la calificación de un delito no imputado por el Ministerio Público..."* impone verificar en autos las circunstancias en las cuales se produjo, presuntamente, la conducta en cuestión, para poder establecer un juicio de reprochabilidad.

ACTA DE AUDIENCIA DE FLAGRANCIA de fecha 13 de noviembre de 2008.

1. Previo el cumplimiento de las formalidades de ley, el Ministerio Público informó sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se

produjo el delito de violencia sexual; indicó que al momento de ser detenido el imputado se identificó con la cédula de una ciudadana y solicitó la aplicación de una medida privativa de libertad. (Vid folio 42, pieza 14).

2. El juez impuso al aprehendido de los hechos imputados por el Ministerio Público, del precepto constitucional previsto en el ordinal 5° del artículo 49 de la Constitución, de las Medidas Alternas a la Prosecución del Proceso y del procedimiento especial de admisión de los hechos.

3. El imputado se identificó y manifestó que no deseaba declarar, su abogado defensor se reservó el derecho a ejercer alegatos de fondo para la oportunidad legal correspondiente.

4. La víctima, presente en la audiencia, informó, no sólo de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjo el delito de violencia sexual sino que agregó los hechos relacionados con el delito de robo, al señalar "*...el me pregunto que si yo veía el arma que tenía debajo de la camisa (...) el me hizo sacar el monedero y me robó la plata que yo tenía*". (vid. folio 42, pieza 14).

5. Acto seguido, el abogado defensor solicitó al tribunal ordenara practicar experticia psiquiátrica tanto a la víctima como a su defendido. Asimismo, solicitó que para el cumplimiento de la privativa de libertad se ordenara mantenerlo en la Comandancia Policial y no en el Centro Penitenciario Los Andes.

6. Igualmente, se advierte en la referida acta que la Fiscal del Ministerio Público, que intervino inmediatamente después de la víctima no realizó ninguna modificación a la exposición que había hecho inicialmente y que tuvo oportunidad de corregir sobre la base de la intervención de la víctima en la audiencia y sólo expuso: "*...A fin de que quede notificado el defensor, el imputado en cuanto al acto de imputación, el Tribunal procede a fijar el correspondiente acto en la sede del Ministerio Público...*".

7. Por último, se advierten los pronunciamientos del tribunal a cargo del Juez denunciado, y que se concretaron en: 1) calificó en flagrancia la aprehensión del imputado; 2) precalificó los hechos que le atribuyeron al imputado los delitos de violencia sexual y robo agravado; 3) acordó la continuación del trámite de la causa por el procedimiento especial establecido en los artículos 94 y siguientes de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y ordenó la remisión de las actuaciones a la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público; 4) explicó oralmente a las partes los fundamentos por los cuales decretó una medida de privación judicial preventiva de libertad; 5) fijó el 28 de noviembre de 2008, como la oportunidad para la celebración del acto formal de imputación; 6) acordó la realización de evaluaciones psiquiátricas solicitadas por la defensa pública penal. De todas estas actuaciones quedaron notificados el Fiscal del Ministerio Público, el imputado, su defensor privado y la víctima, todos presentes en la audiencia.

Ahora bien, conforme al contenido de los particulares narrados en el Acta, constata quien suscribe, que si bien es cierto que en la audiencia de calificación de flagrancia fue iniciativa del juzgador la precalificación del delito de robo agravado, no es menos cierto que la narración de la víctima fue la que incorporó a los hechos narrados por el Ministerio Público, los relacionados con el delito de robo agravado. El Ministerio Público, quien intervino con posterioridad a la narración de la víctima, no hizo modificación o ampliación de la precalificación inicialmente formulada.

El desarrollo de la audiencia revela que después de la intervención de la víctima, en la que narró las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se produjeron los dos delitos, ni la defensa ni el Ministerio Público objetaron los hechos narrados en ningún sentido, circunstancia en la que se pudo haber producido la eventual impunidad de un delito, y que se vio frustrada con la precalificación oportuna del Juez denunciado.

Conforme al criterio sostenido con relación a los delitos flagrantes, en materia de delitos de género, estima quien suscribe, que la conducta identificada como infractora de la competencia atribuida al Ministerio Público, deviene en resguardo de los derechos de la víctima que se plasman en el contenido del artículo 30 Constitucional, que coloca en cabeza del Estado la protección de las víctimas de delitos comunes y la reparación de los daños causados por los responsables.

Por último, a juicio de quien rinde el presente voto, la actuación que se denunció infractora, es decir, **la precalificación realizada por el Juez denunciado**, debió ser analizada e interpretada en el contexto de la protección constitucional de los derechos de la víctima de delitos de género, interpretación que ha sido sentada por el Máximo Tribunal, en resguardo de las garantías consagradas en el artículo 26 Constitucional.

Finalmente, quien suscribe considera que la declaratoria de absolución del Juez por el ilícito de Abuso de Autoridad, lejos de fundamentarse en un error de derecho, tal como lo declaró la mayoría sentenciadora, debió estar fundamentada en los motivos rendidos en el presente voto concurrente.

El Presidente

[illegible] RODRÍGUEZ

El Vicepresidente Ponente

ADELSO ACACIO GUERRERO OMAÑA

La Juez Concurrente

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

La Secretaria,

MARIANELA GIL MARTÍNEZ

Exp. No. AP61-R-2012-000010

ACZR

Hoy 14 de agosto de 2012, siendo las 12:30 p.m., se publicó la anterior decisión quedando registrada bajo el N° 18.

MARIANELA GIL MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 211 Caracas, 13/09/12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2; 3; 8, numeral 1; y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con lo previsto en el Artículo 29 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.053, Extraordinario, de fecha 12 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en las diversas áreas de su competencia, prestando a nivel nacional un servicio gratuito a las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio económica.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: Asignar competencia a nivel Nacional, a partir de la presente fecha, a los ciudadanos y ciudadanas en la materia que a continuación se señala:

1. **MANUEL FELIPE DUARTE ABRAHAM**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.817.937, Defensor Público Provisorio Primero (1°) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, Adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central.

2. **OSCAR JOSÉ DÁMASO GONNELLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 17.297.528, Defensor Público Provisorio Segundo (2°) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, Adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central.

3. **MARINA ISABEL JOSELYN ROMERO PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 10.182.421, Defensora Pública Suplente Tercera (3°) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, Adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 212 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SABRINA TRACK BARCO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.000.155**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **PRIMERA (1°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 213 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MORELBA JOSEFINA GONZALES GODOY,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.314.349**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **QUINTA (5°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 214 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO MARCANO MATA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.895.439,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **TERCERA (3°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 215 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **PEGGY DESIREE VILLASMIL,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.613.763,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **CUARTA (4°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 216 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **MILKO JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ NARANJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.157.347,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **DUODÉCIMA (12°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 217 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **LIZ DEL VALLE WERNER,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-17.423.320,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **NOVENA (9°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 218 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **RICHARD EMIRO GUDIÑO LA CRUZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.834.718,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXTA (6°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 219 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YOLANDA BORGES CASTILLO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.526.274,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **DÉCIMA NOVENA (19°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 220 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **NATACHA CAROLINA RODRÍGUEZ CÁCERES,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.600.317,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **VIGÉSIMA PRIMERA (21°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 221 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CRISTEL NANMIYEL ANTÓN CHACÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.425.214**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **VIGÉSIMA SEGUNDA (22°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 222 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DAVID JOSÉ GRANADO DELGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.307.254**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **VIGÉSIMA TERCERA (23°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 223 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CELIA DEL VALLE RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.701.582**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **VIGÉSIMA SEXTA (26°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 224 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ELIANA VEGAS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-15.396.558**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 225 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIBEL DEL VALLE MEDINA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.920.772**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **VIGÉSIMA NOVENA (29°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 226 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de **2011**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 39.782**, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de **la Ley Orgánica** de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones **establecidas** en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YBELYS DEL VALLE MORENO RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.416.813**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **CUADRAGÉSIMA (40°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 228 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de **la Ley Orgánica** de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones **establecidas** en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NOIDA FONSECA ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.053.793**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 227 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular** de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la** Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de **2011, publicado** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 39.782**, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de **la Ley** Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones **establecidas** en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MAGGRIS CAROLINA MORENO CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.537.853**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **TRIGÉSIMA NOVENA (39°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 229 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **WENDY MARLI HERNÁNDEZ CORTEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.448.462**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **TRIGÉSIMA TERCERA (33°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 230 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **KAIRUZZAN DEL CARMEN COVA VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.432.939**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **TRIGÉSIMA PRIMERA (31°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 231 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ARIANNA JOSE VELÁSQUEZ RODRIGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.546.236,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **QUINCUAGÉSIMA TERCERA (53°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 232 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ARGENIS JOSÉ INFANTE BONALDE,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.063.577,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **QUINCUAGÉSIMA CUARTA (54°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 233 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ISLAMIC DEL CARMEN LÓPEZ NOGALES,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.774.122,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **QUINCUAGÉSIMA (50°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 234 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **HILDA ELENA AGUILERA ROMERO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.865.853,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **CUADRAGÉSIMA NOVENA (49°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 235 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YAMILET DEL VALLE MENDOZA VILLARROEL,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.892.803,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA (47°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 236 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JESSYCA DEL VALLE HURTADO MEDINA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.778.636**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **CUADRAGÉSIMA SEXTA (46°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 237 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NILSON ARGENIS CASTILLO VIELMA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.525.473**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **CUADRAGÉSIMA CUARTA (44°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 239 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YADIRA JACQUELINE PÉREZ CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.181.283**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 240 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIBEL SANTOS GONZALEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.940.800**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **OCTOGÉSIMA SEXTA (86°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 241 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **LUIMAR DEL VALLE ZABALA PUENTES,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.779.745,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **NONAGÉSIMA QUINTA (95°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 242 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANNE CAROLINA AÑEZ CHACIN,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.306.639,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **NONAGÉSIMA PRIMERA (91°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 243 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **HENRY DANIEL LARA RAMIREZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.472.590,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **OCTOGÉSIMA QUINTA (85°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 244 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ISAAC RAFAEL NIEVES LUY,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.196.820,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA (72°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 245 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ CUSTODIO SÁNCHEZ MORANTE,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.743.380,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **CENTÉSIMA (100°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 246 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JUAN CARLOS OSPINO PALLARES,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.179.672**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **SEPTUAGÉSIMA TERCERA (73°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 247 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GABRIELA JOHANNA ZAMBRANO GOMEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.437.378,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEPTUAGÉSIMA (70°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 248 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DORYEN VIOLETA FLORES ESPINOZA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.312.861**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA OCTAVA (68°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 250 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANABELLA CARVALLO CAPELLA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.113.629,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA (77°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 251 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ADRIANA ANDREINA RIVAS DURAN,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.799.573**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **OCTOGÉSIMA PRIMERA (81°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 252 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ADA JOSEFINA LADERA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.349.133**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **OCTOGÉSIMA NOVENA (89°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 253 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DILIMARA PERNÍA CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.747.017**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA (52°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 254 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAFAEL ALFONSO ROMERO PIERLUISSI,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.711.102**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **NONAGÉSIMA TERCERA (93°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 255 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **OMAIRA ALEJANDRINA REYES MORALES,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.525.559**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA QUINTA (65°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 256 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **REBECA DANIELA PALACIOS CARRASQUEL,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-17.388.660**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA NOVENA (69°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 257 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, **publicado** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YANETH DEL CARMEN VILLA VASQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.136.057**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **OCTOGÉSIMA TERCERA (83°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 258 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, **publicado** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **TÁBATA ROBELI MORENO ZAMBRANO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.562.413**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **NONAGÉSIMA CUARTA (94°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 259 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YELITZA ZULAY GIL OSUNA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.690.894**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **OCTOGÉSIMA CUARTA (84°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 300 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** a la ciudadana **YENNY DUARTE CANHA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.894.550**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA PRIMERA (61°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 301 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YUREIMA MARÍA RAMIREZ ARGUELLO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.117.587**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA CUARTA (64°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 302 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIBEL SOTO PEREZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.638.994,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA TERCERA (63°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Públiico General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 303 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARY CARMEN TORRES ZAMORA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.818.210**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA SEGUNDA (62°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 304 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL ALEJANDRO ARAYA ARAGOZA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.117.046,** como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **NONAGÉSIMA OCTAVA (98°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 305 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NEIDA JOSEFINA PÉREZ MORILLO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.347.726,** como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **SEXAGÉSIMA SEXTA (66°),** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 306 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NARCISO JOSÉ INDRIAGO DÍAZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.486.824**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **SEPTUAGÉSIMA NOVENA (79°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 307 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NORMA TERESA CHANTO BOLÍVAR,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-4.910.726**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **NONAGÉSIMA SEGUNDA (92°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 308 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **NESTOR YELY ZAMBRANO SANCHEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.814.301**, como Defensor Público Auxiliar de la Defensoría Pública **NONAGÉSIMA SÉPTIMA (97°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 309 Caracas, 14 / 09 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SONIA JOSEFINA GÓMEZ TOVAR,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.443.009**, como Defensora Pública Auxiliar de la Defensoría Pública **VIGÉSIMA (20°)**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN

ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DESPACHO DEL ALCALDE

ALCALDÍA BOLIVARIANA
MUNICIPIO LOS TAQUES
El Esfuerzo es de Todos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 074 - 2012

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, *Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.*

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

*Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para a la Ciudadana: **OMAIRA ROSA ZARRAGA DE GOITIA trabajadora** de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.*

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: *Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana: **OMAIRA ROSA ZARRAGA DE GOITIA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.587.571**, de **55 años** de edad, con (15) años, (01) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASEADORA**, adscrita a la **JEFATURA DE TALENTO HUMANO E INFORMATICA** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SETECIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES CON 07/100 (BsF.761,07)** equivalente al **TREINTA Y SIETE POR CIENTO CON 50/100 (37,50%)** del último salario Integral devengado como trabajadora activa.*

*Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Cruz de los Taques, a los veinticuatro días del Mes de agosto del Año Dos Mil Doce (24/08/2012), **Años 201° de la Independencia 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.***

DIOS Y FEDERACION-

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 30 de marzo de 2012

201° y 153°

DECISIÓN
N° 08-01-AA-006-2012

I
NARRATIVA

A.- DE LOS HECHOS

La presente averiguación administrativa se inició mediante auto de apertura de fecha 28 de septiembre de **2001** (folios 1 al 7), emanado de la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., en virtud del Informe N° 35 de fecha 4 de diciembre de 2000, contentivo de los resultados obtenidos de la Auditoría practicada por la Dirección de Control de Sector Servicios, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, referida a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra ésta bajo la Administración de la referida empresa, y del Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado y suscrito por funcionarios adscritos al referido Órgano de Control Interno, en el cual se reflejaron las conclusiones obtenidas de la Auditoría Financiera y Técnica, relativa a los movimientos Financieros, Administrativos y Técnicos de la Inversión (Constitución y Ejecución) del referido Proyecto, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Los hechos presuntamente irregulares señalados en el auto de apertura, son los que a continuación se mencionan:

"(...) 1.) De acuerdo al Artículo 16 de los Estatutos vigentes para el mes de junio de 1998 del Centro Simón Bolívar, C. A., corresponde a la Junta Directiva entre otras atribuciones: ".. .5) crear Comités comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándoles sus atribuciones y obligaciones". No obstante, se evidenció que el para esa época Presidente del Centro Simón Bolívar, C A., mediante Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de Junio de 1998, aprobó la designación y por lo tanto la creación, del Comité de Análisis y Seguimiento del PROYECTO METRÓPOLIS, inobservando de esta manera lo dispuesto taxativamente en la norma legalmente autorizado para ello. De igual manera, según lo contemplado en el Artículo 18, Parágrafo Primero de los Estatutos del Centro Simón Bolívar, C. A., el Presidente podrá celebrar contratos de obras hasta por un monto por TREINTA MILLONES de bolívares (Bs. 30.000.000,00) sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva. Sin embargo, él para (sic) presuntamente autorizó desembolsos por una suma total de SIETE MILLARDOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO bolívares con 93 céntimos (Bs.7.244.651.734,93), mediante comunicaciones dirigidas a diferentes entidades financieras, como también los desembolsos que presuntamente autorizó sin ser evidenciadas las comunicaciones en cuestión, alcanzando la suma de NUEVE MILLARDOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS bolívares con 77 céntimos (Bs. 9.222.686.616,77), lo que totaliza la suma de DIECISÉIS MILLARDOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN bolívares con 70 céntimos (Bs. 16.467.338.351,70), que más adelante se detallan, con las cuales ratificaba las deliberaciones que los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento hacían a través de las actas, por ellos suscritas, contrayendo así compromisos, primero, por encima del límite máximo autorizado en los Estatutos Sociales de la empresa y segundo, que pudieron afectar la responsabilidad de esta empresa del Estado.

Las (sic) desembolsos señalados autorizados mediante comunicaciones, cuyos montos superaban los TREINTA MILLONES de bolívares (Bs. 30.000.000,00) a título ilustrativo se detallan a continuación:

Proyecto	Cant. de Comuni.	Monto (Bs.)
Vista Caribe	11	2.076.426.771,82
Panorama	1	564.992.000,00
Buenaventura	2	2.222.247.976,40
Lomas de la Guadalupe	6	1.895.276.562,44
Las Mesetas	5	485.708.424,27
TOTAL GENERAL	25	7.244.651.734,93

Del mismo modo se detallan las Autorizaciones de desembolsos mediante comunicaciones que no se evidenciaron.

Proyecto	Cant de Comuni.	Monto (Bs.)
Vista Caribe	S/c	1.193.794.535,77
Las Brisas	S/c	2.072.169.199,90
Buenaventura	S/c	92.214.009,61
Lomas de la Guadalupe	s/c	525.620.329,27
Las Mesetas	S/c	447.730.719,15

Ciudad Casarapa	S/c	1 678 838 000,00
Las Garzas y Los Gavilanes	S/c	3.212 319 823,07
TOTAL GENERAL	- o -	9.222 686 616 77

Los hechos detectados en las citadas Auditorías, contravienen lo establecido en los Artículos 16 y 18 de los Estatutos del Centro Simón Bolívar, C. A. y pueden en consecuencia configurar el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa tipificado en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

2.) El PROYECTO METROPOLIS (sic) fue creado con el objetivo fundamental de disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, quien era la principal afectada por esta circunstancia, la adquisición de Cinco mil (5.000) viviendas a precios acordes con su capacidad de pago, lo que impulsaría los mercados inmobiliarios e hipotecarios e incrementaría la cartera de la banca. A tal efecto, en fecha 6 de agosto de 1997 fue aprobado por el Presidente de la República para la época, en Consejo de Ministros, el Decreto N° 1.988 mediante el cual se autorizó la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP-Centro Simón Bolívar, C. A. hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLARDOS de bolívares (Bs. 48.000.000.000,00) destinados al Programa de Desarrollo Habitacional para el nivel socio- económico PROYECTO METROPOLIS (sic), constituido éste por nueve (9) desarrollos habitacionales, de los cuales seis (6) no fueron concluidos, sumando éstos un total de Un mil doscientas cuatro (1.204) viviendas, que a continuación se detallan:

(Omisis)

Ahora bien, considerando que las conclusiones de los antes referidos Informes de Auditoría, ponen de manifiesto una ausencia adecuada de planificación y control de parte de los responsables de estas materias en el **Centro Simón Bolívar, C. A.** en las actividades inherentes al Proyecto en cuestión, lo que incidió negativamente en el cumplimiento de sus objetivos orientados esencialmente **a disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, la adquisición de viviendas a precios acordes con su capacidad de pago** como previamente se expuso, situación ésta, que en consecuencia pudiese configurar el supuesto generador de Responsabilidad Administración previsto en el numeral 15 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

3.) El Comité de Análisis y Seguimiento se designó a los fines de garantizar la más adecuada utilización de los recursos generados por el PROYECTO METROPOLIS (sic) como consecuencia de la colocación de los Bonos de la Deuda Pública Nacional (DPN-Centro Simón Bolívar), y su mejor inversión en los Proyectos de vivienda seleccionados por la banca e instituciones financieras participantes. En el Acta de Reunión N° 01 de fecha 10 de junio de 1998, suscrita por los miembros del referido Comité de Análisis y Seguimiento, se dejó constancia de las funciones que debían ejercer sus miembros, las cuales se describen a continuación: Tendrá la responsabilidad de determinar: a) Los precios de adquisición de las viviendas de cada Proyecto contratado; b) Las aprobaciones por incremento de precios que pudieran suceder a partir de la fecha de aprobación de adquisición de los distintos Proyectos, c) Cualquier otro elemento relacionado con precios o variaciones de las distintos obras del PROYECTO METRÓPOLIS.

Sin embargo, tal como se evidencia de los anteriormente citados Informes de Auditoría, en las actas posteriores suscritas por los integrantes del Comité de Análisis y Seguimiento, se observó que no sólo realizaron las actividades que le fueron conferidas, sino que además, también autorizaron contrataciones,- desembolsos, modificaciones a los cronogramas de ejecución de obras, - entre otras actividades, para las cuales no estaban expresamente autorizados, evidenciándose una extralimitación de funciones, circunstancia ésta que pudiese traducirse en una conducta inexacta en la conservación de los bienes del patrimonio público, lo cual ha podido causar un inminente detrimento al mismo, que a título ilustrativo de seguida se señala:

Proyecto	Monto Asignado (Bs.)	Monto Cancelado (Bs.)	%	Monto Real Ejec (Bs.)	%
Vista Caribe	6.358.200.000	4.832.652.598	76	1.271.750.683	20
Panorama	4.380.000.000	594.992.000	14	0	0
Las Garzas y Los Gavilanes	5.354.496.000	2.777.021.985	52	2.063.369.992	39
Las Mesetas	3.138.100.000	2.317.323.222	74	2.063.369.992	66
Lomas de La Guadalupe	4.884.144.530	2.242.444.131	46	1.733.920.935	36
Buenaventura	6.590.200.000	2.222.247.976	34	134.681.695	2
TOTALES	**30.705.140.530**	**14.986.681.912**	**49**	**5.203.723.307**	**24**

Sobre la base de las anteriores cifras, se pude inferir el presunto daño causado, de acuerdo a lo siguiente:

Proyecto	Monto del Presunto daño causado (en bolívares)
Vista Caribe	3.560.901.915
Panorama	594.992.000
Las Garzas y Los Gavilanes	2.777.021.985
Las Mesetas	253.953.230
Lomas de La Guadalupe	508.523.196
Buenaventura	2.087.566.281
TOTAL (en bolívares)	**9.782.958.607**

De la información precedentemente transcrita pudiese inferirse que funcionarios de esta empresa del Estado que custodiaban fondos públicos, incurrieron en actos y hechos generadores de responsabilidad administrativa, pudiendo configurarse tal circunstancia en el supuesto contenido en el numeral 3 del Artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

4.) Así mismo se evidenció de las tantas veces referidos Informes de Auditoría, la Adquisición de Compromisos por parte del Comité de Análisis y Seguimiento mediante las Actas de las reuniones N° 07, 08, 14, 19, 21, 25 y 36, durante el período comprendido entre el 27 de julio de 1998 y el 20 de noviembre de 1998, a través de erogaciones realizadas por el Banco Unión, S.A.C.A. por la cantidad de DOS MILLARDOS CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO bolívares con 43 céntimos (Bs. 2.107.659.755,43), siendo que para el momento de la adquisición de los mismos, el monto del préstamo era por la cantidad de UN MILLARDO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO bolívares con 54 céntimos (Bs. 1.887.726.554,54) excediéndose de esta manera en la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS bolívares con 89 céntimos (Bs. 219.933.200,89) en pagos realizados, cuando la disponibilidad era por la cantidad de UN MILLARDO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO bolívares con 54 céntimos (Bs. 1.887.726.554,54). En consecuencia se estableció un presunto endeudamiento no autorizado, el cual pudiese configurarse en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público

5.) En las referidas Auditorías se determinó que fueron canceladas Cincuenta y ocho (58) valuaciones por la cantidad de CATORCE MILLARDOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE bolívares CON 58 CÉNTIMOS (Bs. 14.986.681.912,58) por concepto de la contratación de obras de Seis (6) desarrollos habitacionales referidas al PROYECTO METRÓPOLIS. No obstante se evidenció que de ese monto no fueron ejecutadas obras por el monto de NUEVE MILLARDOS SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE bolívares (Bs. 9.782.958.607) equivalente al 65 % del monto ut supra señalado, tal y como a título ilustrativo se detalla a continuación:

Proyecto	Monto Cancelado (Bs.)	Monto No Ejecutado(Bs.)	%	Cant. Valuació
Vista Caribe	4.832.652.598	3.560.901.915	74	18
Panorama	594.992.000	594.992.000	100	1
Las Garzas y Los Gavilanes	2.777.021.985	2.777.021.985	100	10
Las Mesetas	2.317.323.222	253.953.230	11	15
Lomas de La Guadalupe	2.242.444.131	508.523.196	23	11
Buenaventura	2.222247.976	2.087.566.281	94	3
TOTALES	**14.986.681.912**	**9.782.958.607**	**65**	**58**

Esta situación, de ser verificada y fehacientemente comprobada, constituiría supuesto generador de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en numeral 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (...)"

B.- PRUEBAS DOCUMENTALES

Entre las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente, se destacan los siguientes:

1. Informe Definitivo N° 35 de fecha 4 de diciembre de 2000, y sus anexos elaborado de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, relacionado con la auditoria practicada a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis el cual estaba bajo la Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 17 al 49)
2. Informe Definitivo N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna de la empresa Centro Simón Bolívar C.A., al Proyecto Metrópolis, el cual abarcó el período comprendido del 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216)
3. Estatutos de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 217 al 225).
4. Copia del Oficio P-GGA 000414 de fecha 23 de octubre de 1998, enviado por el Pres dente del Centro Simón Bolívar C.A. al Banco del Orinoco, en cual le remitió tres (3) valuaciones por un monto de Ciento sesenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y ocho bolívares con catorce céntimos (Bs. 169.592.258,14), a los fines de que se proceda a solicitar del Fideicomiso General de Inversión el desembolso correspondiente a favor de la empresa Puerto y Estructura Vías (C.A.P.E.V., C.A.), el cual desarrollaba el Conjunto Residencial Vista Caribe (folio 226).
5. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración en fecha 9 de julio de 1998, suscrito entre el Presidente de la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A., Inversiones Oropel C.A., MVG. Mercados de Capitales C.A. y la Compañía Anónima de Puertos y Estructura Vías (C.A.P.E.V., C.A.), de conformidad con lo establecido en el Proyecto Metrópolis, los cuales acordaron que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Vista Caribe, dicho contrato fue firmado ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 6 del Tomo 120 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 230 al 242).
6. Copia del Oficio P-GGA 000415 de fecha 26 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Puertos y Estructura Vías C.A. (C.A.P.E.V.), a solicitar la erogación por la cantidad de Doscientos ochenta y un millones veintiún mil novecientos setenta y cinco bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 281.021.975,96), correspondiente a la Obra ejecutada N° 3 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 21, de fecha 21 de octubre de 1998 (folio 244).
7. Copia del Oficio P-GGA 000459 de fecha 18 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 46.756.002,78), correspondiente a la Valuación Escalatoria N° 3 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folio 245).
8. Copia del Oficio P-GGA 000461 de fecha 18 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Trescientos veintiún millones quince mil ciento treinta y dos bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 321.015.132,95), correspondiente a la Valuación N° 4 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folio 246).
9. Copia del Oficio P-GGA 000592 de fecha 10 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil ciento un bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs. 54.982.101,52), correspondiente a la Valuación Escalatoria N° 4 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 35 de fecha 8 de diciembre de 1998 (folio 247).
10. Copia del Oficio P-GGA 00044 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y cinco millones ciento sesenta y un mil ochocientos doce bolívares con veintisiete céntimos (Bs. 185.161.812,27), correspondiente a la Valuación

N° 6 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 48 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 248).

11. Copia del Oficio P-GGA 000061 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y tres bolívares con treinta y ocho céntimos (Bs. 49.582.633,38), correspondiente a la Escalatoria N° 5 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 245).

12. Copia del Oficio P-GGA 000120 de fecha 25 de febrero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizo a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos treinta y seis millones novecientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco bolívares con cincuenta tres céntimos (Bs. 436.914.645,53), correspondiente a la valuación N° 7 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 250).

13. Copia del Oficio P-GGA 000123 de fecha 01 de marzo de 1999, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y un millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 51.139.438,92), correspondiente a la Escalatoria N° 6 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 251).

14. Copia del Oficio P-GGA 000171 de fecha 17 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Oropel, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos noventa y nueve millones ciento treinta y un mil trescientos ochenta y bolívares con treinta y nueve céntimos (Bs. 499.131.384,39), correspondiente a la valuación N° 8 del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 69 de fecha 15 de marzo de 1999 (folio 252).

15. Copia de relación de anticipo correspondiente al 30%, valuaciones, relaciones de las obra y valuaciones del Conjunto Residencial Vista Caribe, cuya ejecución estuvo bajo la responsabilidad de la empresa Puertos y Estructura Vias (C.A.P.E.V., C.A.) (folios 253 al 285).

16. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Unión C.A., Constructora Concreval, C.A., MGV Mercado de Capitales, a el que fue acordado que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Panorama, dicho contrato fue firmado en fecha 29 de mayo de 1998 ante la Notaria Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal quedando asentado bajo el N° 2 del Tomo 89 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria Pública (folios 287 al 299)

17. Copia del Oficio P-GGA 000339 de fecha 9 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Constructora Concreval, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Quinientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y dos mil bolívares (Bs. 564.992.000,00), correspondiente a la cláusula cuarta numerales 1, 4 y 5 del contrato de préstamo del Conjunto Residencial Panorama, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 13 de fecha 9 de septiembre de 1998 (folio 300)

18. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, Promotora Country Club Buenaventura, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que se acordó que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, dicho contrato fue firmado en fecha 17 de diciembre de 1998, ante la Notaria Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 28 del Tomo 185 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria Pública (folios 307 al 322)

19. Copia del Oficio P-GGA 000516 de fecha 17 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Promotora Country Club Buenaventura, a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil setecientos noventa y un millones ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y seis bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 1.791.877.976,40), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 41 de fecha 16 de diciembre de 1998 (folio 323)

20. Copia del Oficio P-GGA 000 ilegible de fecha 17 de diciembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Promotora Country Club Buenaventura, a solicitar la erogación por la cantidad de Cuatrocientos treinta millones trescientos setenta mil bolívares (Bs. 430.370.000,00), correspondiente a la obra ejecutada del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 41 de fecha 16 de diciembre de 1998 (folio 324).

21. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito entre el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., Banco Interbank, Banco Universal, Sociedad Mercantil Arcanlu, Oficina Técnica, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, dicho contrato fue firmado en fecha 29 de mayo de 1998, ante la Notaria Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 72 del Tomo 88 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria Pública (folios 332 al 344)

22. Copia del Oficio P-GGA 000039 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficina Técnica, C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y ocho millones tres mil doscientos ochenta y un bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 188.003.281,85), correspondiente a la valuación N° 1 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 49 de fecha 13 de enero de 1999 (folio 346).

23. Copia del Oficio P-GGA 000060 de fecha 28 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho bolívares con sesenta céntimos (Bs. 53.448.318,60), correspondiente a la diferencia de la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal en relación con el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 347).

24. Copia del Oficio P-GGA 060059 de fecha 28 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos diez bolívares con veintisiete céntimos (Bs. 58.464.610,27), por concepto de Remuneración Fiduciaria correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal en relación con el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folio 348).

25. Copia del Oficio P-GGA 000122 de fecha 1 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento ochenta y seis millones seiscientos sesenta mil quinientos setenta y cuatro bolívares con nueve céntimos (Bs. 186.660.574,09), correspondiente a la valuación N° 3 al Banco Unión Banco Universal del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 63 de fecha 23 de febrero de 1999 (folio 349).

26. Copia del Oficio P-GGA 000553 de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Sesenta y dos millones setecientos diecisiete mil novecientos cincuenta dos bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 62.717.952,89), correspondiente a la valuación N° 3-A, cuyo monto bruto es por la cantidad de Ochenta y nueve millones quinientos noventa y siete mil setenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 89.597.075,56), para el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión de fecha 14 de septiembre de 1999 (folio 350).

27. Copia del Oficio P-GGA 000521 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en cual le solicitó anular la comunicación P-507 de fecha 24 de agosto de 1999, por existir recursos suficientes en Interbank fiduciario de Administración del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, para efectuar el pago de las valuaciones escalatorias 1 y 2 del mencionado Proyecto habitacional (folio 357).

28. Copia del Oficio P-GGA 000519 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y un millones ciento noventa y nueve mil setecientos noventa y cinco bolívares con veintiséis céntimos (Bs.41.199.795,26), correspondiente a las valuaciones de escalamiento de precios 1 y 2 del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por la Presidencia de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en su Reunión de fecha 26 de agosto de 1999 (folio 358).

29. Copia del Oficio P-GGA 000503 de fecha 24 de agosto de 1999, enviado por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en el cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), correspondiente al abono de la valuación por construcción N° 3 al Banco Unión C.A, para el desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por la Presidencia del Centro Simón Bolívar en su Reunión de fecha 18 de agosto de 1999 (folio 367).

30. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, Inversiones Guarindia C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del habitacional Las Mesetas, dicho contrato fue firmado en fecha 11 de marzo de 1998, ante la Notaria Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 37 del Tomo 34 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria Pública (folios 375 al 387)

31. Copia del Oficio P-GGA 000041 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento cuatro millones seiscientos quince mil trescientos cuarenta y seis bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 104.615.346,85), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 04 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial La Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 388).

32. Copia del Oficio P-GGA 0000142 de fecha 4 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de

Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Noventa y nueve millones quinientos cincuenta mil seiscientos ochenta y tres bolívares con setenta céntimos (Bs. 99.550.683,70), correspondiente a las valuaciones de Construcción I y II N° 5 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folio 389).

33. Copia del Oficio P-GGA 0000139 de fecha 4 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión, en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ciento cuarenta y seis millones ciento siete mil ochocientos cincuenta bolívares con cuarenta y cinco céntimos (Bs. 146.107.850,45), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 5 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folio 390).

34. Copia del Oficio P-GGA 0000186 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y siete bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 49.854.097,71), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 391).

35. Copia del Oficio P-GGA 0000188 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ochenta y cinco quinientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco bolívares con cincuenta y seis céntimos (Bs. 85.580.445,56), correspondiente a las valuaciones de Construcción I y II N° 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 392).

36. Copia del Oficio P-GGA 000186 de fecha 24 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo del Orinoco S.A.C.A., en el cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil noventa y siete bolívares con setenta y un céntimos (Bs. 49.854.097,71), correspondiente a las valuaciones de Construcción III y IV N° 6 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folio 391).

37. Copia de Contrato de Préstamo, suscrito entre Sociedad Mercantil Consorcio Prosigma El Marques S.A. (PREMARQUES), la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, en el que fue acordado la construcción del desarrollo del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes (folios 431 al 447).

38. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banco Orinoco S.A.C.A.; Sociedad Mercantil CV 30.1.97 Inversiones, C.A., MGV Mercado de Capitales, en el que fue acordado que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Habitacional Las Brisas, dicho contrato fue firmado en fecha 22 de julio de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 9 del Tomo 125 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 480 al 499).

39. Copia del Contrato de Préstamo suscrito entre el Presidente de la Sociedad Mercantil CV 30.1.97 Inversiones, C.A y el Banco Orinoco S.A.C.A Banco Universal, en el que fue acordado la construcción del desarrollo Conjunto Habitacional Las Brisas, por un monto que ascendió a la cantidad de Un mil ochocientos ochenta y siete millones setecientos veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro bolívares con cincuenta y siete céntimos (Bs. 1.887.726.554,57), dicho contrato fue firmado en fecha 22 de julio de 1998, ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 11 del Tomo 125 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 501 al 516).

40. Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año, mediante el cual el Presidente de la República procedió a la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III (folios 517 al 520).

41. Copia de Acta de Reunión N° 1 de fecha 10 de junio de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Alcance de Funciones y Responsabilidades del Comité; 2) Juramentación de los Miembros, 3) Designación del Presidente del Comité y 4) Fijación del monto de la dieta, todos los puntos fueron aprobados por unanimidad por el Comité, el Presidente del Comité recayó en el ciudadano José Vicente Antonetti y las funciones que desempeñarían los miembros del referido comité eran: determinar los precios de adquisición de las viviendas de cada Proyecto, aprobar por incrementos de precios que pudiera suceder a partir de la fecha de la aprobación y cualquier otro elemento relacionado con los precios o variaciones del Proyecto Metrópolis (folios 532 y su vto).

42. Copia de Acta de Reunión N° 7 de fecha 4 de agosto de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: actas de inicio de los Proyectos Vista Caribe y Las Brisas, valuaciones de Conjunto Residencial Las Mesetas, cartas de desembolsos de los Proyectos Vista Caribe y Las Brisas y 4) Listas de precios de venta de los distintos Proyectos (folios 533 al 535).

43. Copia de Acta de Reunión N° 8 de fecha 20 de agosto de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató el siguiente punto: Carta de desembolso del Proyecto Las Brisas, siendo aprobado por todos los miembros del Comité (folios 536 y 537).

44. Copia de Acta de Reunión N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; 2) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 3) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Panorama; 4) Solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Las Brisas por valuación por inflación, designación de inspector de obras del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; todos los puntos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 538 al 543).

45. Copia de Acta de Reunión N° 19 de fecha 16 de octubre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató desembolso del Conjunto Residencial Las Brisas, por un monto de sesenta y dos millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuatro bolívares (Bs. 62.539.204,00); dicha solicitud fue aprobada por todos los miembros del Comité (folios 544 y 545).

46. Copia de Acta de Reunión N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas valuación N° 2-A, por un monto de tres millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y tres bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 3.549.373,47); 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe Valuación N° 2, ajuste por inflación por un monto de dieciséis millones ciento sesenta y ocho mil cuarenta y un bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 16.168.041,54) y 3) Solicitud de desembolso del Proyecto habitacional Vista Caribe, valuación N° 3, por un monto de doscientos ochenta y un millones veintiún mil novecientos setenta y cinco bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 281.021.975,96); todos los puntos fueron aprobados por el Comité (folios 546 y 547).

47. Copia de Acta de Reunión N° 25 de fecha 10 de Noviembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trataron los siguientes puntos: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas valuación N° 3-A; por un monto de un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y siete bolívares (Bs. 1.897.467,00); 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas por valuación de obra ejecutada N° 4; por un monto de veinte millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y seis bolívares (Bs. 20.243.356,00); 3) Solicitud de desembolso de valuación escalatoria relación de obra ejecutada N° 3, Conjunto Residencial Vista Caribe; por un monto de cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil dos bolívares con setenta y ocho céntimos (Bs. 46.756.002,78); 4) Solicitud de desembolso valuación de obra ejecutada N° 4 Conjunto Residencial Vista Caribe por un monto de trescientos veintiún millones quince mil ciento treinta y dos bolívares con noventa céntimos (Bs. 321.015.132,95); y 5) Propuesta de servicios profesionales presentado por Alcalá, Trujillo y Asociados Contadores Públicos, por un monto de dieciséis millones de bolívares (Bs. 16.000.000,00); todos los puntos fueron aprobados por el Comité (folios 546 y 547).

48. Copia de Acta de Reunión N° 36 de fecha 10 de Diciembre de 1998, suscrita por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, en la cual se trató el siguiente punto: Comunicación de fecha 3 de diciembre de 1998, en la cual la empresa MGV Mercado de Capitales remitió valuaciones de Conjunto Residencial Las Brisas, a los fines que se procedan a efectuar los desembolsos correspondientes por concepto de valuación N° 4-A ajuste por inflación la cantidad de ochocientos veintinueve mil quinientos catorce bolívares (Bs. 829.514,00), valuación de obra ejecutada N° 5, la cantidad de ocho millones novecientos setenta mil quinientos cuarenta y cuatro bolívares con noventa y siete céntimos (Bs. 8.970.544,97), dicho punto fue aprobado por todos los miembros del Comité (folios 550 y 551).

49. Oficio N° 1167 de fecha 14 de noviembre de 2001, enviado por el Contralor Interno (E) de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Directora General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, mediante el cual procedió a remitir de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, expediente original identificado con el N° 014-2001, aperturado con motivo de presentas irregularidades ocurridas en la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis a cargo de dicha empresa del Estado; en atención a la naturaleza de los cargos ostentados por los funcionarios para la época, que pudieran tener vinculación con los hechos evidenciados (folio 555).

50. Memorandun N° 08-00-013 de fecha 23 de noviembre de 2001, enviado por la Directora General de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor a la Directora General de Control de la Administración Descentralizada, en la cual se solicitó remitir papeles de trabajo soportes documentales de la auditoria relacionada con la Constitución y Ejecución del Proyecto Metrópolis, Centro Simón Bolívar C.A., practicada por la Dirección de Control del Sector Servicio en fecha 18 de baril de 2000, con motivo de la solicitud de averiguación de la Presidenta de esa empresa del Estado (folios 556 y 557).

51. Oficio sin número de fecha 14 de marzo de 2000, enviado por la Gerente de Fideicomisos Inmobiliarios y Comerciales -Vicepresidencia de Fideicomisos- del Banco Interbank Banco Universal, a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le comunicó entre otros aspectos que en relación a los Fideicomisos que maneja esa entidad bancaria de los dos Proyectos habitaciones (Panorama y Lomas de Guadalupe), los saldos por concepto de intereses generados alcanzó a la suma en el primero de los casos por la cantidad de Dos millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos un bolívares con cuarenta y nueve céntimos (Bs. 2.857.801,49), y el segundo por la cantidad de Doce millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cuatro bolívares con sesenta y cinco céntimos (Bs. 12.894.594,65) (folios 561 y 562).

52. Informe sin fecha elaborado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar Compañía Anónima denominado Proyecto Metrópolis Vivienda para la Clase Media (folios 563 al 626).

53. Punto de Cuenta de fecha 26 de noviembre de 1998, presentado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a la Presidencia, Agenda N° 9, en la cual solicitó aprobación del Proyecto de niveles de responsabilidad financiera de funcionarios de esa Empresa, dicha solicitud fue aprobada (folios 627 al 632).

54. Acta N° 25 de fecha 7 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se informó que el Consejo de Ministros aprobó Programa Habitacional para el Sector Socioeconómico III (folios 636 al 638).

55. Acta N° 26 de fecha 12 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se presentó el Programa de Viviendas para el Sector Socioeconómico III; asimismo, el Presidente de la Empresa informó que el Consejo de Ministros conoció y aprobó dicho programa destinado a la clase media, el cual contaría con una inversión de Cuarenta y ocho mil millones de bolívares (Bs. 48.000.000.000,00) (folios 638 al 640).

56. Acta N° 27 de fecha 14 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos en el punto quinto la Gerencia General de Administración solicitó autorización para contratar al firma MGV Mercado de Capitales para actuar como único agente de colocación de títulos valores que respaldan el "Proyecto Metrópolis" por un monto de Cuarenta y ocho mil millones de bolívares (Bs. 48.000.000.000,00), así como la coordinación de dicho Proyecto que realizarían las instituciones financieras previamente calificadas para la constitución de los Fideicomisos de Administración e inversión destinados a la ejecución de cada Proyecto, dicho punto fue diferido para una nueva sesión (folios 641 al 649).

57. Acta N° 28 de fecha 18 de agosto de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos la Gerencia General de Administración solicitó autorización para contratar al firma MGV Mercado de Capitales para actuar como único agente de colocación de títulos valores que respaldan el "Proyecto Metrópolis", dicho punto fue diferido hasta tanto la Gerencia General de Administración, consulte con un experto de mercado de capitales a los fines de determinar que todos los procedimientos y metodologías de análisis utilizados para la escogencia sean los correctos (folios 649 al 654).

58. Acta N° 31 de fecha 11 de septiembre de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se dió lectura al dictamen solicitado con relación a la colocaciones de títulos valores enmarcados en el "Proyecto Metrópolis", así como se explicó la metodología utilizada por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., para evaluar a la empresa MGV Mercado de Capitales, con el grupo MGV Sociedad de Inversiones y Valores, basados en la solidez y experiencia en el ramo. La decisión fue aprobar que se contraíe a la empresa MGV Mercado de Capitales, C.A., para que actué como agente exclusivo de colocaciones de los bonos de la Deuda Pública que respaldarán el "Proyecto Metrópolis" y como Coordinador con las instituciones financieras, en la Constitución de los Fideicomisos de Administración e inversión, destinados a la realización de cada Proyecto, cuyas condiciones serían reguladas en el contrato que se suscribirá entre el Centro Simón Bolívar C.A., y dichas empresas (folios 669 al 693).

59. Acta N° 34 de fecha 24 de octubre de 1997, Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., entre otros aspectos se informó aspectos relacionados con el cumplimiento del cronograma del Proyecto Metrópolis, para lo cual el Presidente de la empresa manifestó que realizó convocatorias por prensa a instituciones financieras y promotoras para que participara en dicho Proyecto habitacional, presentándose cuarenta (40) Proyectos inmobiliario y doce (12) entidades bancarias a quienes se les hizo entrega de la información contentiva de datos, condiciones y documentación necesaria para inscribirse (folios 702 al 709).

60. Oficio N° HDADP-1223 de fecha diciembre de 1997, enviado por la Directora de Administración de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le informó entre otros aspectos que en Reunión de Directorio del Banco Central de Venezuela N° 2.937 de fecha 11 de diciembre de 1997, se autorizó al Centro Simón Bolívar para que efectué la colocación de los Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar correspondiente a la Primera Emisión, hasta por la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Millones de Bolívares (Bs. 48.000.000.000,00), destinados al financiamiento del Programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, de conformidad con el Decreto N° 1.988 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.268 de fecha 13 de agosto de 1997 y con la Ley Orgánica de Crédito Público y su Reglamento, los referidos títulos están a disposición en el Departamento de Valores del Banco Central de Venezuela, y el retiro de los mismos habrá que realizarse previa presentación de carta orden original emanada de dicha empresa (folios 717).

61. Oficio N° HCNV-CI-545 de fecha 7 de marzo de 1997, enviado por la Presidente de la Comisión Nacional de Valores al Director de la empresa MGV Mercado de Capitales, C.A. en la cual le informó que en Reunión de Directorio N° 1392 de fecha 5 de marzo de 1997, resolvió ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal en el asiento de inscripción de su representada, dejando constancia de las modificaciones estatutarias (folio 718).

62. Agenda N° 005 de fecha 3 de abril de 1998, enviada por la Gerencia General de Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Presidente en la cual le solicitó autorización para aumentar los niveles de responsabilidad de los funcionarios de la Gerencia General de Administración (folios 719 al 721).

63. Cuestionario de Control Interno, elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, enviada al Jefe del Departamento de Análisis de la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al ciudadano José Luis Suárez Cáceres (folios 722 al 730).

64. Agenda N° 013, Punto de Cuenta Único de fecha 08 de junio de 1998, mediante el cual la Gerencia General de la Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. sometió a la consideración del Presidente la aprobación del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, el cual quedó conformado por los ciudadanos: Carlos Negrón, José Vicente Antonetti, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín, Carlos Velasco Sur y José Luis Suárez Cáceres, titulares de la cédulas de identidad Nros 3.989.726, 975.052, 8.215.076, 4.352.306, 2.122.106 y 8.096.037, respectivamente; el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar aprobó dicha solicitud (folios 734 al 736).

65. Memorándum CASPM N° 000002 de fecha 25 de junio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 2 de fecha 2 de junio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento, aprobó Proyectos de Desarrollos Inmobiliarios: Lomas de la Guadalupe, Conjunto Residencial Vista caribe, Proyecto Urbanístico Los Aleros, Edificio Las Brisas y Conjunto Residencial Comercial Panorama (folios 737 al 742).

66. Memorándum CASPM N° 000003 de fecha 25 de junio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 3 de fecha 26 de junio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó Proyectos de Desarrollos Inmobiliarios: Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, Conjunto Residencial Las Mesetas y Desarrollo Las Garzas y los Gavilanes (folios 744 al 748).

67. Memorándum CASPM N° 000005 de fecha 22 de julio de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 5 de fecha 21 de julio de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó Proyecto de Desarrollo Inmobiliario presentado por la empresa Promotora Casarapa C.A. (folios 749 al 752).

68. Memorándum CASPM N° 000011 de fecha 3 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 11 de fecha 2 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento aprobó escoger a la empresa Construcciones Paraiso C.A., para que realizara la inspección del Proyecto Residencias Panorama y la discusión del presupuesto del Proyecto Vista Caribe, en la cual se incluyó el impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor del 16,5% (folios 753 al 756).

69. Memorándum CASPM N° 000012 de fecha 8 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 12 de fecha 7 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trato varios puntos a saber: 1) Solicitud de desembolso para la adquisición de contado de 38 apartamento en las Riberas de Izcaragua, 2) Justificación de la inclusión de ICSVM de 16, 5% en los presupuestos presentados por la empresa CAPEV, para el Proyecto Vista Caribe, 3) Observaciones presentadas por M.G.V. a los contratos celebrados entre el Centro Simón Bolívar, C.A., Banesco, y el celebrado entre Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo C.A. con la empresa Casarapa, C.A., 4) Solicitud de desembolso del Proyecto Residencias Vista Caribe, 5) Carta enviada por la empresa Asociación Civil San Marino con relación al incremento de los costos de los apartamentos en el Proyecto Los Aleros y 6) Selección de la empresa que llevaría a cabo la inspección del Proyecto Urbanización Lomas de la Guadalupe (folios 757 al 765).

70. Memorándum CASPM N° 000018 de fecha 9 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 15 de fecha 8 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trato varios puntos entre los que se destacan: 1) correspondencia sin número suscrita por Presidente la Asociación Civil San Marino con relación al Conjunto Residencial Los Aleros, 2) Solicitud de desembolso de los gastos de registro de los documento de Proyecto Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, y 3) Punto de información sobre el Proyecto Lomas de la Guadalupe (folios 765 al 769).

71. Memorándum CASPM N° 000016 de fecha 13 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis a la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le informó que el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., autorizó la creación de una comisión técnica que serviría de apoyo al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en las decisiones correspondientes al área de ingeniería que se presente durante el desarrollo del citado Proyecto habitacional, el cual estaría integrado por dos (2) miembros de la Gerencia General de Desarrollo y dos (2) miembros de la Contraloría Interna (folio 773).

72. Memorándum CASPM N° 000015 de fecha 9 de octubre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le informó que en Reunión de Comité N° 15 de fecha 8 de octubre de 1998, se decidió crear de una comisión técnica que serviría de apoyo al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en las decisiones correspondientes al área de ingeniería que se presente durante el desarrollo del citado Proyecto habitacional, el cual estaría integrado por dos (2) miembros de la Gerencia General de Desarrollo y dos (2) miembros de la Contraloría Interna, razón por la cual se solicitó su aprobación para crear el referido Comité Técnico (folios 774).

73. Memorándum CASPM N° 000029 de fecha 11 de noviembre de 1998, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 25 de fecha 3 de noviembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trato varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de ajuste por inflación N° 3-A de la obra Edificio Las Brisas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada N° 4, de la Obra Edificio Las Brisas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria sobre la Relación de la obra Ejecutada N° 3, de la obra Vista Caribe, 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada N° 4, de la Obra Edificio Vista Caribe y 5) Propuesta de servicios profesionales presentadas por Alcalá Trujillo y Asociados, Contadores Públicos (folios 775 al 779).

74. Acta N° 27 Reunión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 1998 del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, designó al Presidente encargado de dicho Comité, el cual recayó en el Arq José Luis Suárez Cáceres (folio 784).

75. Memorándum CASPM sin número de fecha 29 de enero de 1999, enviado por el Presidente del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis al Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le remitió Copia del Acta N° 54 de fecha 28 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trato varios puntos entre los que se destacan: 1) Entrega por parte de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo de la documentación del Proyecto Riberas de Izcaragua, 2) Entrega por parte de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo de la documentación legal, financiera y técnica del Proyecto Conjunto Residencial Panorama al Comité, 3) Entrega por parte del Comité de la documentación legal, financiera y técnica del Proyecto Conjunto Residencial Panorama a la empresa Concrevial C.A., 4) Relación de pagos efectuados por el Centro Simon Bolívar C.A., incurridos en el Proyecto Metrópolis, 5) Utilidad de los promotores encargados de la ejecución de las obras, y 6) Comisiones Fiduciarias (folios 790 al 793).

76 Acta N° 74 de fecha 6 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trato varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 17 de marzo de 1999, suscrita por la empresa MGV Mercados de Capitales, referente al pago de gastos incurridos por el Centro Simón Bolívar C.A., en el Proyecto Metrópolis , 2) Comunicación sin número de fecha 10 de marzo de 1999, suscrita por la Gerente de Operaciones de Fideicomiso de Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo relativo al Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 3) Comunicación sin número de fecha 5 de marzo de 1999, suscrita por la VicePresidente de Fideicomiso del Banco Orinoco al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, 4) Informe de inspección del Proyecto Country Club Buenaventura presentado por la empresa Oficina Técnica 39 y 5) Informe de fecha 22 de marzo de 1999 presentado por la firma de Contadores Públicos Alcalá Trujillo y Asociados (folios 794 al 799).

77. Acta N° 81 de fecha 29 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trato el punto referente a la disminución del ritmo de trabajo en un 25% los diferentes Proyectos, en vista que las condiciones económicas del país han cambiando desde que se inició el Proyecto en un entorno macro económico-político negativo desde 1998, debido a que el país en los actuales momentos presenta un período de recesión económica que ha afectado a todos los sectores en general (folios 802 al 804).

78. Acta de Reunión N° 39 Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de abril de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trato varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanado de la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo informe mensual del Fideicomiso Administración del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, 2) Comunicación sin número de fecha 4 de diciembre de 1998, emanada de la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la reprogramación del cronograma de ejecución del Proyecto Desarrollo Lomas de la Guadalupe, 3) Comunicación sin número de fecha 4 de diciembre de 1998, emanada de la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la reprogramación del cronograma de ejecución del Proyecto Desarrollo Conjunto Residencial Las Mesetas (folios 805 al 810).

79. Comunicación de fecha 5 de mayo de 1999, enviado por la empresa MGV Mercados de Capitales a la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le informó el vencimiento de los bonos DP CSB emitidos de acuerdo al Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, razón por la cual procedió a canjearlo por el ente emisor Banesco Banco Universal por títulos en condiciones equivalentes y con una denominación de cien millones de bolívares (Bs. 100.000.000,0), cada uno, a los fines de mantener la solvencia y capacidad de pago de los compromisos adquiridos por el Fondo Fiduciario y el Centro Simón Bolívar C.A. (folios 811 y 812)

80. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999 enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Las Mesetas", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre que la obra se encuentra paralizada desde el mes de junio de 1999, su ejecución en relación al Proyecto final se estimó que alcanzaba el 20% debido a que no se había llevado un sistema ordenado y progresivo en su ejecución, la calidad de la obra civil es pobre en cuanto al aspecto visual de los vaciados de losas e instalaciones, algunas áreas de la estructura presenta cangregeras entre otros detalles, el avance financiero de la obra alcanzó el 48,24%, por lo que se recomendó rescindir el contrato previa evaluación de la obra ejecutada, ya que la misma no presenta la calidad satisfactoria (folios 824 al 827).

81 Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Riberas de Izcaragua", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros que la obra se encuentra totalmente construida, terminada y vendida, el avance financiero y físico era del 100%, se recomendó definir la situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 828 al 830).

82 Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Buenaventura", el cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros que la obra posee un avance financiero del 11% y físico no significativo, pues sus trabajos corresponden a obras preliminares: planta de premezclado y oficina de obras (folios 831 al 833).

83. Informe sin fecha, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Lomas de la Guadalupe", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros aspectos que la obra se encuentra paralizada desde el mes de julio de 1999, los trabajos de movimiento de tierra o acondicionamiento de terreno están ejecutados, sin embargo, se tiene problemas con la composición del suelo ya que presenta arcillas, el avance financiero y físico de la obra es del 20%, la obra en relación a los trabajos de urbanismo propios del desarrollo del lote, no presenta ningún avance, faltan todos los trabajos en relación cloacas y empotramiento, aducción de agua, acometida eléctrica, aceras, brocales, calles y alumbrado entre otros, se recomienda continuar con la ejecución de la obra por etapas, reducir el costo de las viviendas rediseñando el sistema estructural y que debido a las características arcillosas del terreno proceder a realizar estudio de suelo expansivas (folios 834 al 838).

84 Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con a inspección realizada a la Obra "Ciudad Casarapa", la cual forma parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre que la obra se encuentra totalmente culminada y en proceso de protocolización, la calidad de la obra ejecutada cumplió con las normas de construcción, el avance financiero y físico de la obra es de 100%, se recomendó definir la situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 839 y 840)

85 Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra Las Garzas y Los Gavilanes, la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó entre otros aspectos que la obra se encuentra paralizada desde el mes de mayo de 1999, el avance financiero de la obra es de 24% y el físico es de 5%, la calidad de la obra civil es pobre en cuanto al aspecto visual de los vaciados de losa e instalaciones existentes, por presentar fallas constructivas evidente en cuanto al acabado de la misma, se recomendó chequear la inversión realizada en la obra, ya que la misma no se ven reflejadas en el sitio; por lo que se solicitó se estudie la posibilidad de rescindir el contrato, por cuanto el volumen ejecutado a la fecha, el capital invertido y el tiempo que se requiere para su culminación (folios 841 al 843).

86. Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Residencias Panorama", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó que la obra se encuentra paralizada desde el 22 de julio de 1999, según diario de la obra, los trabajos correspondiente a movimiento de tierra están ejecutados en un 100%, el avance financiero de la obra es de un 18% y físico de un 10%, la obra está programada para ser ejecutada en 24 meses; sin embargo, por su envergadura se requiere de un tiempo mayor que podría llegar a 36 meses, además que se requiere tomar medidas urgentes de protección y estabilización del talud inmediatamente, debido a que por las lluvias puede aumentar la falla de borde de la calle, lo que traería como consecuencia que los vecinos del sector donde se está ejecutando la obra, se queden sin acceso a sus casas y se produzca un daño mayor (folios 844 al 849).

87 Informe de fecha 15 de septiembre de 1999, enviado por la Gerencia General de Desarrollo de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia de Construcción, relacionado con la inspección realizada a la Obra "Las Brisas", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dicha inspección arrojó que la obra se encuentra tota mente terminada y en proceso de venta, el avance financiero y físico de la obra es de 100%, se recomendó definir situación legal de la obra a los fines de proceder a la adjudicación (folios 850 al 853).

88. Comunicación de fecha 22 de noviembre de 1999, enviado por la Gerencia de Fide comiso de la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con relación al pago de las valuaciones presentadas de los Proyectos "Las Mesetas y Las Garzas y Los Gavilanes" (folios 861 al 882).

89. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.851 de fecha 15 de diciembre de 1999, Decreto N° 577 de la misma fecha, en el cual el Presidente de la República declaró el Estado de emergencia nacional en todas aquellas entidades federales que sufran los efectos inmediatos del fenómeno climatológico ente las cuales se encuentran: Vargas, Miranda, Falcón, Yaracuy, Zulia, Carabobo, Nueva Esparta y Distrito Federal (folios 883 y 884).

90. Memorándum N° 0091 de fecha 31 de enero de 2000, enviado por la Consultaría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia General de Administración, en la cual le remitió informes remitidos por la Venezolana Entidad de Ahorro y Préstamo relacionados con los Proyectos "Panorama" del Proyecto Metrópolis correspondientes los meses de octubre y noviembre de 1999 (folios 886 al 892).

91. Memorándum N° 0099 de fecha 1 de febrero de 2000, enviado por la Consultaría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Gerencia General de Administración, en la cual le envió informes remitidos por Interbank relacionados con los Proyectos "Lomas de Guadalupe" del Proyecto Metrópolis correspondientes al mes de diciembre de 1999 (folios 900 al 904).

92. Oficio N° FDS-177 de fecha 2 de febrero de 2000, enviado por la Directora General de Secretaría de Ministerio de Fianzas a la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual le remitió Agenda N° 02 de fecha 19 de enero de 2000, en la cual le informó que el Presidente de la República aprobó como prioridad la disponibilidad de 167 apartamentos para periodistas clase media, militares y funcionarios, y 230 casas y 280 apartamentos para la clase media, vista las inundaciones ocurridas en el país; asimismo, con respecto al informe presentado con relación al Proyecto Metrópolis la decisión adoptada fue esperar recomendaciones al respecto (folios 905 al 908)

93. Comunicación sin numero de fecha 24 de febrero de 2000, enviada por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. al Contralor General de la República relacionada con las presuntas irregularidades en el marco de la Constitución y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Proyecto Metrópolis" (folios 918 al 932)

94 Acta de fecha 7 de abril de 2000, suscrita por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. y la Consultor Jurídico de la referida empresa, con la finalidad de dejar constancia de la adjudicación de las viviendas a damnificados con motivo de las inundaciones ocurridas en diciembre de 1999, en diversos sectores del país de conformidad con el punto de cuenta N° 02-2000, presentado por el Ministro de Finanzas al Presidente de la República y aprobado por éste último; asimismo, se dejó constancia que se aperturó una cuenta corriente en el Banco Banesco signada con el N° 014-1-03209-7, a nombre del Centro Simón Bolívar C.A. denominado Viviendas Damnificados donde se consignó la cantidad de Trece millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y nueve bolívares (Bs. 13.288.389,00), en cheques consignados por las personas damnificadas que están relacionadas en el anexo que forma parte del acta, cuyos recursos serán transferidos posteriormente al Fideicomiso de Administración el cual estaba en proceso de formación (folios 944 al 954)

95 Punto de información elaborado por la Dirección de Control de Servicios de este Organismo Contralor de fecha 16 de mayo de 2000, relacionado con la denuncia presentada por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en fecha 24 de febrero de 2000 (folios 957 al 959)

96 Oficio N° CJ-0436 de fecha 17 de mayo de 2000, enviado por la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. a la Comisión de la Contraloría General de la República en atención comunicación N° 425-PM-11 de fecha 9 de mayo de 2000, relacionado a los contratos de Fideicomiso suscritos entre la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A y los bancos encargados de los Fideicomisos de la construcción de los conjuntos Residenciales que formaban parte del Proyecto Metrópolis, entre los que se encontraban: Interbank, la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, Banesco-Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo, Banco del Orinoco (fusionado con Corp Banca), y Banco Exterior primer fiduciario inicial de inversión - Banco Unión sustituto del Banco Exterior (folios 960 al 1232).

97. Cuestionario de Control Interno, elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, enviada al Contralor Interno del Centro Simón Bolívar C.A., ciudadano Antonio Rangel Vale (folios 1234 al 1239).

98. Informe de Avance de fecha 30 de mayo de 2000, elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245).

99. Acta de fecha 26 de junio de 2000, suscrita por funcionarias de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, y el Presidente y el Gerente General de Administración de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual se dejó constancia que los documentos entregados por la Presidencia relacionada con el Proyecto Metrópolis, no están archivados, ni clasificados, de manera ordenada, se encuentran depositados en caja y dispersos, lo que no permitió cotejar la información revisada contra la relación emitida por la Gerencia General de Administración mediante Memorándum N° GGA-0408 de fecha 29 de julio de 1999 (folio 1246).

100. Informe 00603-006 elaborado por la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de este Organismo Contralor, cuyo objetivo fue constatar la existencia, estado, calidad y oportuna ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto Metrópolis" (folios 1247 al 1285).

101. Oficio N° 06-00-574 de fecha 13 de junio de 2001, enviado por la Directora General de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República al Fiscal Décimo Séptimo del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia Plena, en respuesta a la investigación que adelanta este Máximo Organismo Contralor en la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., relacionada con la construcción de la obra Proyecto Metrópolis (folios 1286 al 1287).

102. Minuta de fecha 19 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Residencias Panorama", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra paralizada, no se ha iniciado trabajos de infraestructura, no existen tuberías A.B, presenta filtraciones y que existe viviendas que colindan con el terreno de la obra, lo cual representa peligro de derrumbes (folios 1287 y 1288).

103. Minuta de fecha 19 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Residencias Las Brisas", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra está físicamente culminada, en la actualidad se encuentra en proceso de venta y asignación de apartamentos, presenta fallas como pintura de baja calidad mezclada con cal, boca de visita y drenajes de lluvias tapados, entre otros (folios 1288 y 1289).

104. Minuta de fecha 20 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Vista Caribe", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra custodiada por efectivos de la Guardia Nacional a raíz de la toma de los edificios por damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el estado Vargas, no existe cableado eléctrico en las áreas internas, aun cuando existe tubería de conducción de cableado; no existe WC, lavamanos, bateas, ni fregaderos; la obra se considera conforme en cuanto a la calidad de los acabados (folios 1289 al 1290).

105. Minuta de fecha 21 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra Lomas de la Guadalupe, la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra paralizada desde el 27 de agosto de 1999, el Conjunto Habitacional tiene construidas dos casas modelo, las paredes de las casas se encuentran sin revestimiento, además de que presenta carencia de los servicios que conforman el urbanismo tales como: aguas blancas, sistema de cloacas, instalaciones eléctricas, aceras, alumbrado, brocales vialidad; no se pudo verificar con precisión las características de las losas motivado a la presencia de la abundante maleza y alta vegetación, se constató la presencia de arcilla en la composición del suelo, lo cual requiere de tratamiento con cual para poderlo estabilizar (folios 1291y 292).

106. Minuta de fecha 22 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a las obras Urbanización Ciudad Casarapa y Buenaventura, la cuales formaban parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: las obras se encuentran totalmente culminadas y al Centro Simón Bolívar se le adjudicaron algunos apartamentos (folios 1293 y 1294).

107. Minuta de fecha 22 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Riberas de Izcaragua", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra culminada y algunos inmuebles fueron entregados a damnificados, según información suministrada por la conserje (folios 1294 y 1295)

108. Minuta de fecha 23 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra Las Garzas y Los Gavilanes, la cuales formaban parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra palizada desde el mes de mayo de 1999, no se pudo evidenciar con precisión el avance de las losas de piso, así como las instalaciones sanitarias y eléctricas , motivado a la gran cantidad de maleza existente en el sitio de la Obra; no se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana tales como: brocales, cloacas, drenajes, entre otros (folios 1295 y 1296).

109 Minuta de fecha 23 de junio de 2000, suscritas por funcionarias designadas por este Organismo Contralor y funcionario designado por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., con motivo de la inspección realizada a la obra "Las Mesetas", la cual formaba parte del Proyecto Metrópolis, dejando constancia de la siguiente situación física: la obra se encuentra paralizada desde el junio de 1999, parcialmente se encuentra construida dos edificaciones, las cuales presentan deterioros en sus instalaciones tales como: grietas en las paredes y techos, cangrejeras en las estructuras de concreto, entre otros; no están construidas escaleras de acceso a los apartamentos que permita verificar lo construido por cada nivel, la inspección se realizó de manera parcial debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas y las paredes perimetrales que encierra el área de las edificaciones, presenta grandes grietas, machones y vigas de corona en mal estado (folios 1296 y 1297).

110. Denuncia en fecha 26 de junio de 2001, presentadas por representantes de la empresa ANCARLU, Oficina Técnica C.A, encargada del Desarrollo Habitacional "Lomas de Guadalupe", ante la Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor y evaluación realizada a la referida denuncia de fecha 29 de junio de 2001 (folios 1297 al 1299).

111. Denuncia en fecha 18 de junio de 2001, presentadas por representante de la empresa Inversiones Guarindia C.A, Promomarques S.A., encargada del Desarrollo Habitacional Las Garzas y Los Gavilanes, ante la Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor y evaluación realizada a la referida denuncia de fecha 19 de junio de 2001 (folios 1300 al 1311).

112. Evaluación de denuncia de fecha 4 de julio de 2001, elaborada por Oficina de Atención al ciudadano de este Organismo Contralor, con relación al Proyecto Habitacional Panorama (folios 1312 al 1318).

113. Anexos de la Auditoria Financiera y Técnica del Proyecto Metrópolis realizada por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A. (folios 1342 al 1407).

114. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Buenaventura, cuyas partes son la empresa Promotora Country Buenaventura y el Banco del Orinoco S.A.C.A., suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998 ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 310, Tomo N° 185 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 1411 al 1416).

115. Acta N° 41 de Reunión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Desembolso correspondiente al anticipo del Proyecto Conjunto Residencial Country Club Buenaventura, 2) Desembolso correspondiente a la obra ejecutada Conjunto Residencial Country Club Buenaventura y 3) Desembolso correspondiente al pago de honorarios profesionales del Ing. Ramón Espinal, por concepto de estudio denominado "Reconocimiento geológico- geotécnico preliminar del desarrollo urbanístico Los Aleros, ubicado en Los Teques, Estado Miranda, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1438 al 1439).

116. Acta N° 69 de Reunión fecha 15 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 8 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, 2) Solicitud de desembolso a la valuación N° 02 del Proyecto Conjunto Residencial Country Club Buenaventura y 3) Comunicación sin número de fecha 12 de marzo de 1999, emanada por la empresa MGV Mercados de Capitales, referente a la contratación de empresas que se encargaran de la preventa y venta de los distintos Proyectos habitacionales, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1447 al 1448).

117. Acta N° 12 de fecha 7 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso para la adquisición de contado de 38 apartamentos ubicados en Riberas de Izcaragua, 2) justificación de inclusión del ICSVM de 16,5% en presupuesto presentado por la empresas CAPEV, para el Proyecto Vista Caribe, 3) Observaciones presentadas por la empresa MGV, a los contratos celebrados entre el Centro Simón Bolívar, Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo, con la empresa Promotora Casarapa C.A., 4) Solicitud de desembolso de Proyecto Residencias Vista Caribe, 5) Carta enviada por la Asociación Civil San Marino en relación al incremento de los costos de los apartamentos del Proyecto Los Aleros, 6) Selección de la empresa que llevara a cabo la inspección del Proyecto Urbanización Lomas de Guadalupe y 7) Análisis del Proyecto Urbanización Country Club Buenaventura, a ser ejecutado por la empresa Promotora Country Club Buenaventura C.A., todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1447 al 1448).

118. Acta N° 16 de fecha 9 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación presentada por la empresa MGV, referente a la modificación del plan de financiamiento del Proyecto Country Club Buenaventura y 2) Valuaciones y solicitud de desembolso del Conjunto Residencial Vista Caribe, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1484 al 1486).

119. Acta N° 13 de fecha 9 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Lomas de la Guadalupe, 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Riberas de Izcaragua, 4) Solicitud de cancelación de honorarios profesionales a la empresa Trujillo, Escalona y Asociados y 5) Monto de la inversión del Proyecto Country Club Buenaventura, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 1733 al 1736).

120. Oficio N° P-005-0 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado al Banco Unión por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la que le solicitó se cancele la suma de treinta millones de bolívares (Bs. 30.000.000,00), a la Constructora Concrevial la cual se encuentra desarrollando el complejo habitacional Panorama del "Proyecto Metrópolis", dicho pago corresponde al abono de la valuación N° 1 presentada por la constructora al Centro Simón Bolívar, así mismo indicó en la comunicación que quedaba anulado el Oficio N° P-486 de fecha 23 de agosto de 1999 (folio 1788).

121. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Panorama, cuyas partes son la empresa Constructora Concrevial C.A., y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 3 de agosto de 1998, ante la Notaría Pública Trigésima Primera del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 04, Tomo N° 69 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 1849 al 1865).

122. Acta de Reunión N° 18 de fecha 15 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató la solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Casarapa, el punto antes mencionado fue aprobado todos los miembros de Comité (folios 1976 y 1977).

123. Acta de Reunión N° 77 de fecha 27 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento trató varios puntos entre los que se destacan: pago parcial de valuación N° 5 del Conjunto Residencial Ciudad Casarapa; entre otras comunicaciones, el Comité decidió aprobar dicho pago y se consideró enterado del contenido de la comunicaciones (folios 1990 al 1992).

124. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Ciudad Casarapa, cuyas partes son la empresa Constructora Casarapa C.A., y Caja Familia Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 18 de agosto de 1998 ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 36, Tomo N° 84 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2114 al 2130)

125. Copia de Contrato de Fideicomiso de Administración, suscrito entre el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., Banesco Banco Universal, MGV Mercado de Capitales y Promotora Parque Casarapa, los cuales acordaron que los tres últimos intervendrían de manera directa en el desarrollo del Conjunto Habitacional Ciudad Casarapa, dicho contrato fue firmado en fecha 13 de agosto de 1998, ante la Notaría Pública Décima Novena del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 48 del Tomo 83 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (folios 480 al 499).

126. Copia del Oficio P-GGA 000354 de fecha 17 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Oficina Principal, en cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 1.345.981.824,74), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998 (folio 2172).

127. Copia del Oficio P-GGA 000385 de fecha 7 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Un mil trescientos cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil ochocientos veinticuatro bolívares con setenta y cuatro céntimos (Bs. 1.345.981.824,74), correspondiente al anticipo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998 (folio 2173).

128. Copia del Oficio P-GGA 000338 de fecha 9 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a Interbank C.A. Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Ancarlu Oficia Técnica C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Trescientos noventa y siete millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 397.538.447,53), correspondiente al concepto y gasto estipulado en la cláusula cuarta numeral 1 y quinta literales A y B del contrato de préstamo del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 13 de fecha 9 de septiembre de 1998 (folio 2186).

129. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Lomas de la Guadalupe, cuyas partes son la empresa Ancarlu Oficina Técnica C.A. e Interbank Banco Universal, suscrito en fecha 27 de agosto de 1998 ante la Notaría Pública Trigésima Primera del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 76, Tomo N° 60 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2270 al 2283).

130. Acta N° 14 de fecha 16 de septiembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Garzas y Los Gavilanes; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Panorama, 4) Valuación por inflación presentada por la empresa C.V. 301.97- Inversiones C.A. que ejecuta el Proyecto Edificio Las Brisas; todos los puntos mencionados con anterioridad fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 2354 al 2359).

131. Acta N° 34 de fecha 4 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Garzas y Los Gavilanes, valuación N° 01 de Urbanismo y valuación N° 01 de Vivienda; 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas; valuación N° 03 de Urbanismo, valuación N° 03 de Construcción I y II, valuación N° 03 de construcción III y IV; todos los puntos mencionados con anterioridad, fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 2360 al 2362).

132. Acta N° 53 de fecha 25 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 02, del Proyecto Las Garzas y Los Gavilanes; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de vivienda N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; 3) Solicitud de aprobación de la modificación del presupuesto de la obra del Proyecto Lomas de la Guadalupe presentado por la empresa Ancarlu Oficina Técnica C.A.; todos los puntos mencionados con anterioridad fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 2373 al 2375).

133. Acta N° 67 de fecha 3 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de urbanismo del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes y 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de vivienda del Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; todos los puntos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2398 y 2399).

134. Acta N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación reconstrucción I y II N° 6 del Proyecto habitacional Las Mesetas; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación reconstrucción II y IV N° 6 del Proyecto habitacional Las Mesetas; entre otras comunicaciones enviadas al Comité los referidos puntos fueron aprobados por el Comité (folios 2400 al 2403)

135. Informe de fecha 10 de abril de 2000, elaborado la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., con la colaboración de la Contraloría Interna (en el Área Técnica), remitido a la Gerencia General de dicho ente, en el cual informó entre otros aspectos que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cuya ejecución estaba a cargo de la empresa Consocio Prosigma El Márques C.A, " (...) no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obreros y pocos materiales de construcción *"(...) la obra se inició en el mes de septiembre de 1998 para ser entregada el 22 de octubre de 1999 ( ), como conclusiones indicó que la obra civil ejecutada a criterio de la inspección es pobre en cuanto al aspecto visual de los vaciados de losas e instalaciones existentes, (...) por lo que se requiere chequear la inversión realizadas ya que las valuaciones presentadas no se ven reflejadas en el sitio ( ) por lo que se requiere auditar los trabajos relacionados para conciliar las valuaciones presentadas ( )"* (folios 2510 al 2516).

136. Contrato de Préstamo al Constructor para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Las Garzas y Los Gavilanes, cuyas partes son la empresa Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, suscrito en fecha 27 de agosto de 1998 ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, quedando asentado bajo el N° 65, Tomo N° 80 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2577 al 2593).

137. Auditoria Técnica Financiera de la Gestión del Desarrollo Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, suscrita con la empresa "Promarques", de fecha 18 de septiembre de 2000, elaborado por la Gerencia de Construcción de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar C.A., entre los que se destaca que la obra fue paralizada desde el mes de mayo del año 1999 (folios 2669 al 2684).

138. Oficio N° 000522 de fecha 27 de agosto de 1999, enviado al Banco Orinoco por la Presidenta de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en la cual le solicitó la erogación por la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), como abono parcial correspondiente a la valuación de construcción N° 9 para el desarrollo habitacional Vista Caribe (folio 2695).

139. Acta N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación N° 2-A, ajuste por inflación, 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, correspondiente a la valuación N° 2 ajuste por inflación y 3) Solicitud de desembolso del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2724 al 2726).

140. Copia del Oficio P-GGA 000420 de fecha 26 de octubre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco del Orinoco, S.A.C.A., en cual autorizo a la empresa Puertos Estructuras y Vías C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciséis millones ciento sesenta y ocho mil cuarenta y un bolívares con cincuenta y cuatro céntimos (Bs. 16.168.041,54), correspondiente a la valuación escalatoria N° 2 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 21 de fecha 21 de octubre de 1998 (folio 2730)

141. Acta N° 25 de fecha 10 de noviembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación N° 3-A, ajuste por inflación, 2) Solicitud de desembolso del Proyecto Las Brisas, correspondiente a la valuación N° 4, 3) Solicitud de desembolso a la Valuación Escalatoria sobre la relación de la obra ejecutada N° 3, Conjunto Residencial Vista Caribe, 4) Solicitud de desembolso a la Valuación de la obra ejecutada N° 4, Conjunto Residencial Vista Caribe, y 5) Propuesta de Servicios presentada por Alcalá Trujillo y Asociados, Contadores Públicos; todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 2739 al 2742).

142. Acta N° 35 de fecha 8 de diciembre de 1998, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación sin número de fecha 3 de diciembre de 1998, enviada por la empresa MGV Mercado de Capitales, mediante la cual se remiten valuaciones correspondientes al Conjunto Residencial Vista Caribe, 2) Designación del Ingeniero Inspector del Proyecto Country Club Buenaventura, 3) Comunicación Sin Número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Panorama; 4) Comunicación sin número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Country Club Buenaventura y 5) Comunicación sin número de fecha 26 de noviembre de 1998, emanada por Interbank Entidad de Ahorro y Préstamo, referente al Proyecto Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, todos los puntos fueron diferidos por el Comité, salvo el primero punto que fue aprobado el desembolso (folios 2749 al 2752)

143. Acta N° 48 Extraordinaria de fecha 12 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metropolis trato varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Vivienda N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 04, y la remuneración Fiduciaria a la valuación N° 04, del Proyecto Conjunto Residencial Ciudad Casarapa, y 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación por Obra Ejecutada N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, el Comité resolvió en los puntos 1 y 2 devolver documentos para su corrección, y con respecto a los puntos 3 y 4 aprobarlos (folios 2761 al 2763).

144. Acta N° 51 de fecha 20 de enero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 y remuneración Fiduciaria de la citada valuación del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria N° 5, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe, el Comité resolvió aprobar los dos puntos (folios 2769 y 2770).

145. Acta N° 53 de fecha 23 de febrero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de escalatoria N° 6 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 7, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 02, del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe; y 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 03, del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe, el Comité resolvió aprobar todas las solicitudes de desembolsos (folios 2776 al 2779).

146. Acta N° 80 de fecha 29 de abril de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Obra Ejecutada N° 9, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria N° 7, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria N°. 8, del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 4) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria N° 9 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe; 5) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación N° 04, del Proyecto Conjunto Lomas de la Guadalupe; y 6) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación escalatoria N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas, el Comité resolvió aprobar todas las solicitudes de desembolsos (folios 2799 al 2802).

147 Contrato de Fideicomiso de Administración para el financiamiento de la obra denominada Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyas partes son la Sociedad Mercantil Invérsiones Oropel, C.A, y Banco del Orinoco, suscrito en fecha 10 de julio de 1998 ante la Notaría Pública Vigésima Tercera del Distrito Capital, quedando asentado bajo el N° 5, Tomo N° 120 de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaría Pública (Folios 2932 al 2947).

148 Copia del Oficio P-GGA 000042 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A , al Banco Unión Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A , a solicitar la erogación por la cantidad de Veinte millones setenta y un mil ochocientos noventa y seis bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 20.071.896,81), correspondiente a la valuación por construcción I y II, N° 04 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3015).

149. Copia del Oficio P-GGA 000034 de fecha 20 de enero de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión Banco Universal, en cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciocho millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y un bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 18.819.831,53), correspondiente a la valuación de urbanismo N° 4 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3017).

150. Copia del Oficio P-GGA 000122 de fecha 1 de marzo de 1999, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., a La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, en cual autorizó a la empresa Inversiones Guarindia C.a. C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Dieciocho millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y un bolívares con cincuenta y tres céntimos (Bs. 18.819..831,53), correspondiente a la valuación de urbanismo N° 4 al Banco Unión Banco Universal del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Las Mesetas, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folio 3018).

151 Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).

152 Acta N° 65 de fecha 26 de febrero de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial La Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros de Comité (folios 3036 al 3038).

153 Acta N° 73 de fecha 19 de marzo de 1999, en la cual el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis trató varios puntos entre los que se destacan: 1) Comunicación de fecha 08 de marzo de 1999, suscrita por el Banco Unión, referente la pago de condominio del Conjunto Residencial Riberas de Izcaragua, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción III y IV N° 06, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, los puntos antes mencionados fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3047 al 3050).

154. Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Urbanismo N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 2) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Construcción I y II N° 05, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, 3) Solicitud de desembolso correspondiente a la valuación de Conatrucción III y IV, del Proyecto Conjunto Residencial Las Mesetas, todos los puntos sometidos fueron aprobados por los miembros del Comité (folios 3036 al 3038).

155. Copia del Oficio P-GGA 000335 de fecha 8 de septiembre de 1998, enviado por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., al Banco Unión , en cual autorizó a la empresa Puertos Estructuras y Vías C.A., a solicitar la erogación por la cantidad de Ochenta y dos millones un mil ochocientos cuarenta y cuatro bolívares con ochenta céntimos (Bs. 82.001.844,80), correspondiente a la valuación N° 2 del desarrollo habitacional Conjunto Residencial Vista Caribe, cuyo desembolso fue debidamente aprobado por el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en su Reunión N° 12 de fecha 7 de septiembre de 1998 (folio 3607).

156. Cuadro demostrativo de las valuaciones canceladas del Proyecto Metrópolis desde 1998 hasta 1999 (folio 3942 y 3943).

157. Oficio No. 08-01-199 de fecha 21 de febrero de 2008, enviado por quien suscribe al Auditor Interno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual le solicitó suministrar dirección de habitación de los ciudadanos Jorge Casado Salicetti, José Vicente Antonetti, Carlos Alberto Negrón, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín, Carlos Velasco Sur, José Luis Suárez Cáceres y Maritza Suárez de Van Der Dys , titulares de la cédulas de identidad Nros 2.940.809, 975.052, 3.989.726, 8215.076, 4.352.306, 2.122.106, 8.098.037 y 2.116.850, respectivamente (folio 1315)

158. Memorándum N° 08-02-00056 de fecha 21 de febrero de 2007, enviado por la Directora de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor, en repuesta a la solicitud del Memorándum N° 08-01-62 de fecha 21 de febrero de 2008, por quien suscribe (folios 4067 y 4068).

159. Oficio DGIE-8II-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, enviado por el Director General de Información Electoral del Consejo Nacional Electoral a quien suscribe, en respuesta a la comunicación N° 08-01-199 de fecha 21 de febrero de 2008 (folios 4069 y 4070).

160 Oficio 2008/N° 051 de fecha 12 de mayo de 2008, enviado por la Directora General de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a quien suscribe, en respuesta a la comunicación N° 08-01-500 de fecha 28 de abril de 2008 (folios 4104 y 4105).

161. Auto de fecha 20 de mayo de 2008, en el cual quien suscribe, en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, acordó suspender la valoración de la declaración rendida por el ciudadano Carlos Velasco Sur, titular de la cédula de identidad N° 2.122.106, hasta tanto se incorporen al expediente los resultados de las actuaciones complementarias que a su juicio se requiere, así mismo se ordenó notificar al referido ciudadano del contenido del auto y citarlo nuevamente cuando se conozca de los resultados de la valoración que se está realizando (folio 4106).

162. Oficio N° 08-01-673 de fecha 20 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe, en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades de este Organismo Contralor, mediante el cual notificó al ciudadano Carlos Velasco Sur, titular de la cédula de identidad N° 2.122.106, que la Dirección a su cargo acordó suspender la valoración de la declaración rendida en fecha 12 de mayo de 2008, hasta tanto de incorporen al expediente los resultados de actuaciones complementarias que a su juicio se requiere, así mismo se le notificara nuevamente cuando se conozca de los resultados de la valoración que se esta realizando (folio 4107).

163. Oficio N° 08-01-500 de fecha 28 de abril de 2008, enviado por quien suscribe a la Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, mediante el cual le solicitó informar si el ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726, forma parte de la nómina de ese organismo, y en caso afirmativo remitir certificación de cargos (folio 4071)

164 Oficio N° 08-01-610 de fecha 16 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe al Departamento de Movimientos Migratorios de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), mediante el cual le solicitó movimientos migratorios del ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726 (folio 4111)

165 Oficio RIIE-1-0601-00003157 de fecha 3 de junio de 2008, enviado por el Director de Migración y Zonas Fronterizas de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX), a quien suscribe, en respuesta a la comunicación N° 08-01-610 de fecha 16 de mayc de 2008 (folios 4177 al 4183 y 4191).

166 Oficio N° 08-01-4196 de fecha 9 de octubre de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual notificó al ciudadano Carlos Velasco Suhr, titular de la cédula de identidad N° V-2 122.106, que debe comparecer al séptimo día hábil de la recepción de la notificación para conocer el resultado de la valoración de los documentos y de la declaración rendida en fecha 12 de mayo de 2008 (folio 4196).

167 Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 22 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar y Eugenio Grande Baladín, titulares de las cédulas de Identidad Nros 8.098.037, 2.940.809, 8.215.076 y 4.352.306, respectivamente (folio 4112).

168. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 26 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar y Eugenio Grande Baladín, titulares de las cédulas de Identidad Nros 8.098.037, 2.940.809, 8.215.076 y 4.352.306, respectivamente (folio 4113).

169. Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 29 de mayo de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de Identidad N° 975.052 (folio 4114).

170 Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 2 de junio de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de Identidad N° 975.052 (folio 4115)

171 Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 17 de octubre de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano Carlos Alberto Negrón, titular de la cédula de Identidad N° 3.989.726 (folio 4197).

172 Cartel publicado en el Diario Vea en fecha 21 de octubre de 2008, en el cual se citó de conformidad con el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de

la República, por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano Carlos Alberto Negrón, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726 (folio 4219).

173. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008, la cual contiene la Formulación de Cargos en Ausencia de los ciudadanos José Vicente Antonetti, José Luis Suárez Cáceres, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín y Jorge Enrique Casado Salicetti, titulares de las cédulas de identidad Nros. 975.052, 8.096.037, 8.215.076, 4.352.306, 2.940.809, respectivamente (folios 4241 al 4255).

174. Aviso publicado en el Diario Vea de fecha 11 de noviembre de 2008, en el cual se les notificó a los ciudadanos Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar y José Luis Suárez Cáceres, titulares de las cédulas de identidad Nros 2.940.809, 8.215.076 y 8.095.037, respectivamente, que ésta Dirección le formuló cargos en ausencia, indicándoseles entre otros aspectos información relativa al recurso que podían ejercer, lapso para ejercerlos y órgano ante el cual debía interponerse, a los fines de dar cumplimiento a lo pautado en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 4273).

C. CITACIONES /DECLARACIONES SIN JURAMENTO/ FORMULACIONES DE CARGOS/ ESCRITOS DE DESCARGOS.

C.1.- CITACIONES.

C.1.1.-Oficio N° 08-01-531 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, titular de la cédula de identidad N° 8.096.037, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4073).

C.1.2.-Oficio N° 08-01-533 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti, titular de la cédula de identidad N° 2.940.809, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4076).

C.1.3.-Oficio N° 08-01-530 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó a la ciudadana Ninoska Lindo Achicar, titular de la cédula de identidad N° 8.215.076, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4079).

C.1.4.-Oficio N° 08-01-532 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Eugenio Grande Baladín, titular de la cédula de identidad N° 4.352.306, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4082).

C.1.5.-Oficio N° 08-01-529 de fecha 30 de abril de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Carlos Velasco Suhr, titular de la cédula de identidad N° 2.122.106, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4084).

C.1.6.-Oficio N° 08-01-566 de fecha 6 de mayo de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de identidad N° 975.052, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4109).

C.1.7.-Oficio N° 08-01-1358 de fecha 6 de octubre de 2008, enviado por quien suscribe, mediante el cual citó al ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726, para que rindiera declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 4194).

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), funcionario de este Organismo Contralor dejó constancia a través de Actas de fechas 5, 6, 7, 8 y 20 de mayo de 2008, respectivamente, las cuales cursan a los folios 4072, 4075, 4078, 4081, y 4108 que se trasladó a las direcciones de habitación de los ciudadanos José Luis Suárez Cáceres, Jorge Enrique Casado Salicetti, Ninoska Lindo Achicar, Eugenio Grande Baladín y José Vicente Antonetti, titulares de las cédulas de identidad Nros 8.096.037, 2.940.809, 8.215.076, 4.352.306 y 975.052, respectivamente, a los fines de hacer entrega de las citaciones no logrando ubicarlos, motivo por el cual se procedió de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a la publicación de los carteles de citación en el Diario Vea en fechas 22 y 26 de mayo y 29 de mayo y 2 de junio de 2008, respectivamente, tal y como consta a los folios 4112, 4113, 4114 y 4115 del expediente administrativo, en virtud que no pudo practicarse las citaciones personales.

Ahora bien, en virtud que los prenombrados ciudadanos, no comparecieron a la citación en el término expresado en los carteles antes indicados, quien suscribe en su condición de Director de Determinación de Responsabilidades a tenor de lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, procedió al análisis de las pruebas cursantes en autos y consideró procedente formular cargos en ausencia a los referidos ciudadanos, en fecha trece (13) de junio a los cuatro primeros y veinte (20) de junio de 2008, al último de los mencionados, según se desprende de actas que cursan a los folios 4116 al 4128, 4129 al 4137, 4138 al 4150, 4151 al 4163 y 4164 al 4176, respectivamente.

En cuanto al ciudadano Carlos Alberto Negrón Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.989.726, funcionario de este Organismo Contralor dejó igualmente constancia que no pudo ubicar al referido ciudadano, por lo que quien suscribe, vista la situación que antecede procedió de conformidad con el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a la publicación de los carteles de citación en el Diario Vea en fechas 17 y 21 de octubre de 2008, tal y como consta a los folios 4197 y 4219, del expediente administrativo, en virtud que no pudo practicarse la citación personal.

C.2. DECLARACIONES SIN JURAMENTO

C.2.1. Acta de declaración sin juramento, de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente al ciudadano CARLOS VELASCO SUHR, titular de la Cédula de Identidad N° 2.122.106, quien se desempeñó como Miembro en Carácter de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. durante los años 1998 y 1999, declaración que fue rendida en atención a la citación de la que fuere objeto según oficio N° 08-01-529 de fecha 30 de abril de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 4085 al 4100).

C.2.2. Acta de declaración sin juramento, de fecha 12 de mayo de 2008, correspondiente al ciudadano CARLOS ALBERTO NEGRÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 3.989.726, quien se desempeñó como Gerente General de Desarrollo del Centro Simón Bolívar, C.A, durante los años 1998 y 1999, declaración que fue rendida en atención a la citación de la que fuere objeto según Diario Vea de fecha 17 de octubre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (folios 4198 al 4215).

C.3. FOMULACIONES DE CARGOS

C.3.1.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4116 al 4128), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES**, titular de la cédula de identidad No. **V-8.096.037**, en su condición de **Secretario del Comité de Análisis y Seguimiento en el Centro Simón Bolívar C.A.**, durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

> "(...) **PRIMERO**: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A. toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998,16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe.	10 torres de 4 pisos más PB: 200 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes.	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según Informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas depotivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falta constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de riostra
		machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999 Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
		...ado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995; cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió integramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancaru, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal ( )".

C.3.2.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4129 al 4137), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI**, titular de la cédula de identidad No. **V-2.940.809**, en su condición de **Presidente del Centro Simón Bolívar C.A.**, durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO**: Por haber aprobado la creación y constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizado para ello, toda vez que dicha atribución correspondía a la Junta Directiva del Centro Simón Bolívar, C.A. tal y como lo establecía el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa, el cual disponía: "*Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva como órgano director y administrador de la Compañía, tiene las más amplias facultades de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en las leyes de actuar, dentro del objeto social de la Compañía, con base a lo cual tendrá las siguientes atribuciones: (OMISSIS) 5) Crear Comités, comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándole sus atribuciones y obligaciones*", conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, aplicable rationae temporis, cuyo carácter de ilícito administrativo se mantiene en el artículo 91, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...). **SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió integramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava)	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancaru, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera)	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...). **TERCERO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco SACA, Banco Unión, Banco Universal, Interbank, Banco Universal y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999, sin que en dicho ente se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales 11 pisos más PB, más locales comerciales Servicios Sala de Reuniones, Local para Guardería Acabados Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero) 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 140 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Aventura	66 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal ( )".

C.3.3 - Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4138 al 4150), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a la ciudadana **NINOSKA LINDO ACHICAR**, titular de la cédula de identidad No. **V-8.215.076**, en su condición de **Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar C.A.**, durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998,16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:**

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales: 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta [illegible]	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO**: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava)	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlu, , Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena)	2576 al 2591 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...)".

C.3.4.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha trece (13) de junio de 2008 (folios 4151 al 4163), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal al ciudadano **EUGENIO GRANDE BALADÍN**, titular de la cédula de identidad No **V-4.352.306**, en su condición de **Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Empresa Inmobiliaria de Parque Central en el Centro Simón Bolívar C.A.**, durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos.

"( ) **PRIMERO**: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 26-02-1999, 21-10-1998, 10-11-1998 08-12-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 09-10-1998 29-04-1999 07-09-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999 y 29-04-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO**: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlu, , Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava)	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera)	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena)	2576 al 2591 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal ( )"

C.3.5 - Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha veinte (20) de junio de 2008 (folios 4164 al 4176), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **JOSÉ VICENTE ANTONETTI**, titular de la cédula de identidad No. **V-975.052**, en su condición de **Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A.**, durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998,16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de riostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...)

SEGUNDO: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concrevial C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancariu, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilenes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A y. La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (..)".

C 3 6.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha veintidós (22) de octubre del año 2008 (folios 4220 al 4230), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **CARLOS VELASCO SUHR**, titular de la cédula de identidad No. **V-2.122.106**, en su condición de **Miembro en Carácter de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón, Bolívar, C.A**, durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **CARGO ÚNICO**: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar. C.A., toda vez que no advirtió, en su condición de representante del órgano de Control Interno, el carácter presuntamente irregular de los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, aprobados a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 09-09-1998, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-199, 26-02-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 20-01-1999, 23-021999, 15-03-1999, 09-10-1998, 29-04-1999, 07-09-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999, y 29-04-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de riostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...).

PROYECTO: BUENAVENTURA

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
N° 41 (Extraordinario) de fecha 16-12-1998 (folios 1438 y siguientes)	-La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante la comunicación S/N de fecha 16-12-98, envió anexo copia de las cartas dirigidas al Banco Unión, correspondiente a la solicitud de desembolso por anticipo de dicho Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo por un monto de Bs. 1.791.877.976,40. Una vez analizados los recaudos presentados, este Comité dio aprobación a la solicitud de desembolsos antes planteada por lo que recomendó ratificarlo por escrito. -La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante la comunicación S/N de fecha 16-12-98, envió anexo copia de las cartas dirigida al Banco Unión, correspondiente a la solicitud de desembolso por obra ejecutada de dicho Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo por un monto de Bs.430.372.000,00. Una vez analizados los recaudos presentados, este Comité dio aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada por lo que recomendó ratificarlo por escrito.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Acta N° 69 de fecha 15-03-1999 (folios 1447. Pieza 6)	-La empresa Mercados de Capitales M.G.V. mediante la comunicación S/N de fecha 12-03-99 (folio 1449), envió anexo original de la valuación N° 02 y solicitó el respectivo desembolso correspondiente al referido Proyecto por un monto de Bs. 52.214.009,61. Una vez analizados los recaudos presentados, este Comité dio aprobación a la solicitud de desembolso antes plateado por lo que recomendó ratificarlo por escrito al banco. -Desembolso correspondiente a la valuación N° 8 por Bs. 499.131.384,39. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.

PROYECTO: PANORAMA

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 13 de fecha 09-09-1998 (folios 1733 al 1736. Pieza 8)	-Desembolso del Proyecto del Conjuntoresidencial Panorama por un monto de Bs. 564.992.000,00. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado. -Desembolso del Proyecto Lomas de Guadalupe de Bs. 297.538.447,53. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.

PROYECTO: LAS MESETAS

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 47 de fecha 12-01-1999 (folios 3010 al 3012. Pieza 2)	-Desembolso correspondiente a la valuación construcción III-IV, Nº 4 por Bs.104.815.346,85. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado. Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 4 por un monto de Bs. 20.071.896,81 -Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 4 por un monto de Bs. 20.071.896,81. -Desembolso correspondiente a la valuación de valuación de urbanismo Nº 4 por un monto de Bs. 18.819.831,53. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres
Nº 65 de fecha 26-02-1999 (folios 3036 al 3038. Pieza 13)	-La empresa Mercados de Capitales M G V , mediante la comunicación S/N de fecha 25-01-1999 (folio 3039. Pieza 13), envió anexo original de la valuación de urbanismo Nº 05 y solicitó el respectivo desembolso correspondiente a dicho Proyecto por un monto de Bs. 24.482.458,26. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado. -Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 5 por un monto de Bs. 99.550.683,70. -Desembolso correspondiente a construcción III-IV Nº 5 por un monto de Bs. 146.107.850,45. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 73 de fecha 19-03-1999 (folios 3047 al 3050. Pieza 13)	-Desembolso correspondiente a la valuación de construcción III-IV Nº 6 por un monto de Bs. 49.854.097,71. -Desembolso correspondiente a la valuación de construcción I-II Nº 6 por un monto de Bs. 85.580.445,56. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado. -La empresa Mercados de Capitales M.G.V, mediante Comunicación S/N de fecha 12-03-99 (folio 3051) envió anexo original de la valuación de construcción I y II Nº 06 y solicitó el respectivo desembolso correspondiente al dicho Proyecto por un monto de Bs. 85.580.445,56. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti.. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.

PROYECTO: VISTA CARIBE

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 21 de fecha 21-10-1998 (folios 2724 al 2726. Pieza 12)	-Desembolso de Bs. 16.168.041,54 por concepto de valuación escalatoria Nº 2, correspondiente al ajuste por inflación en el período comprendido al mes de septiembre de 1998. -Desembolso de Bs. 281.021.975,96 por concepto de valuación Nº 3 correspondiente al mes de septiembre de 1998. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 25 de fecha 10-11-1998 (folios 2739 al 2742. Pieza 12)	-Desembolso de la valuación escalatoria sobre la relación de obra ejecutada Nº 3 por un monto de Bs.46.756.002,78	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti.
	-Desembolso correspondiente a la valuación por obra ejecutada Nº 4 por un monto de Bs. 321.015.132,95. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	**Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 35 de fecha 08-12-1998 (folios 2749 al 2752. Pieza 12)	-Desembolso de la Valuación Escalatoria sobre la relación de obra ejecutada Nº 4 por un monto de Bs. 54.982.101,52. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 48. Reunión Extraordinaria de fecha 12-01-1999 (2761 al 2763. Pieza 12)	-Desembolso correspondiente a la valuación de obra ejecutada Nº 6 por un monto de Bs.185.161.812, 27. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 51 de fecha 26-01-1999 (folios 2769 y 2770. Pieza 12)	-Desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 5 por Bs. 49.582.633,38. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada. -Desembolso correspondiente a la valuación sustitutiva Nº 0 y su respectiva remuneración fiduciaria por un monto de Bs. 53.448.318,60. -Desembolso por concepto de remuneración fiduciaria de la valuación sustitutiva Nº 0 por Bs.58.464.610, 27. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 63 de fecha 23-02-1999 (folios 2776 al 2779. Pieza 12)	-Desembolso correspondiente a la valuación Nº 7 por Bs. 436.914.645,53. -Desembolso correspondiente a la valuación escalatoria Nº 6 por un monto de Bs. 51.139.438,92. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada. -Desembolso correspondiente a la valuación Nº 3 por Bs. 186.660.574,09. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Acta Nº 80 de fecha 29-04-1999 (folios 2799 al 2802. Pieza 12)	-Desembolso correspondiente a la valuación de obra ejecutada Nº 9 por Bs. 469.711.695,79. -Desembolso correspondiente a la valuación Escalatoria Nº 7 por Bs. 124.387.105,40.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
	Desembolso correspondiente a la valuación Escalatoria Nº 8 por Bs. 150.021.114,04. -Desembolso correspondiente a la valuación Escalatoria Nº 9 por Bs. 141.178.604,13. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a la solicitud de desembolso antes planteada. -Desembolso por la Bs. 241.323.688,17 correspondiente a la valuación Nº 4. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Acta Nº 12 de fecha 07-09-1998 (folios 1473 al 1479. Pieza 6)	-La empresa Mercados de Capitales M.G.V mediante comunicación S/N de fecha 04-09-98, envía anexo la valuación Nº 02, correspondiente al referido Proyecto ejecutado por la Empresa C.A. PUERTOS ESTRUCTURALES Y VIAS (CAPEV) donde se solicitó un desembolso por Bs. 82.001.844,81. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Acta Nº 16 de fecha 09-10-1998 (folios 1484 al 1486. Pieza 6)	La Empresa Mercados de Capitales MGV remitió anexo a la comunicación S/N de fecha 08-10-98 un informe presentado por la inspección avalando el pago del ICSVM del 16.5% y las valuaciones originales para la firma y solicitaron a su vez los respectivos desembolsos correspondientes al referido Proyecto, las cuales son: Valuación Escalatoria Nº 1: Por Bs. 103.541.495,03 menos Bs. 25.153.816,92 para un monto neto de Bs. 78.387.678,12 neto. -- Valuación por obra ejecutada Nº 1-B por Bs. 711.402.369,00 menos Bs. 639.068.403,00 para un monto neto de Bs. 72.333.966,00. --Valuación por Obra Ejecutada Nº 2-B por Bs. 133.243.208,08 menos Bs. 114.370.994,06 para un monto neto de Bs. 18.871.214,02 Es de hacer notar que las valuaciones Nros. 1-B y 2-B, son sustitutivas de las anteriores valuaciones 1 y 2 en las cuales no se incluyó el ICSVM del 16,5% y que fueron agregadas por ese Comité. Una vez analizados los recaudos presentados ese Comité dio la aprobación a las valuaciones antes indicadas con sus respectivos desembolsos.	

PROYECTO: GARZAS Y GAVILANES

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 14 de fecha 16-09-1998 (folios 2354 y 2359. Pieza 11)	-La Presidencia del CSB, C.A remitió al preambrado Comité la Comunicación P-MP 130 del 15-09-98, la correspondencia S/N del 15-09-98 (folio 2434. Pieza 11), emanada de la empresa Mercados de Capitales, en la cual se anexó copia de la carta dirigida al Banco Unión correspondiente a la solicitud de desembolso del presente Proyecto relativo al anticipo por un monto de Bs. 1.239.588.182,00, de conformidad con la cláusula quinta literal B. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada y recomendó ratificar por escrito la comunicación recibida por el Banco Unión. -La Presidencia del CSB, C.A remitió al preambrado Comité la Comunicación P-MP 130 del 16-03-98 y la correspondencia S/N del 14-09-98 (folio 2436. Pieza 11), emanada de la empresa Mercados de Capitales, en la cual se anexó copia de la carta dirigida al Banco Unión correspondiente a la solicitud de desembolso del presente Proyecto por un monto de Bs.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
	1.222.535.392,00 de conformidad con la cláusula cuarta, literal A. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada y recomendó ratificar por escrito la comunicación recibida por el Banco Unión. -Desembolso correspondiente al anticipo por un monto de Bs 1.345.981.824,74 Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	
Nº 34 de fecha 04-12-1998 (folios 2360 al 2362. Pieza 11)	-La Empresa Mercado de Capitales, mediante la comunicación S/N, de fecha 26-11-98, envió anexo las siguientes valuaciones correspondiente al presente Proyecto y solicitó su respectivo desembolso. VALUACIÓN Nº 01 DE URBANISMO: Por un monto de Bs. 38.581.834,47. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada, por lo que recomendó ratificarla por escrito. VALUACIÓN Nº 01 DE VIVIENDA: Por un monto de Bs 88.469.415,61. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada, por lo que recomendó ratificarla por escrito.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón Empresa Inmobiliaria de Parque Central: Lic. Eugenio Grande Baladin. Contraloría Interna de carácter de observador: Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 53 de fecha 25-01-1999 (folios 2373 al 2375. Pieza 11)	-La Empresa Mercado de Capitales, mediante la comunicación S/N, de fecha 22-01-99, envió anexo original de la Valuación de Urbanismo Nº 03, y solicitó el respectivo desembolso correspondiente al presente Proyecto por Bs. 15.666.837,71. Una vez analizados los recaudos presentados el mencionado Comité dio la aprobación a la solicitud planteada y recomendó ratificar por escrito al banco.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.
Nº 67 de fecha 03-03-1999 (folios 2398 y 2399. Pieza 11)	-La Empresa Mercado de Capitales, mediante la comunicación S/N, de fecha 02-03-99, envió anexo original de la Valuación de Urbanismo Nº 03 y solicitó el respectivo desembolso correspondiente al presente Proyecto por Bs. 52.626.461,60 Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar. **Gerente General de Desarrollo:** Ingeniero Carlos Alberto Negrón **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.

PROYECTO: LOMAS DE LA GUADALUPE

Reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis	Aprobaciones de Desembolsos	Funcionarios que intervinieron en las aprobaciones
Nº 49 de fecha 13-01-1999 (folios 2174 y 2175. Pieza 10)	-Desembolso correspondiente a la valuación Nº 1 por un monto de Bs. 188.003.281,81. Una vez analizados los recaudos presentados, el mencionado Comité dio la aprobación al desembolso solicitado.	**Presidente y Gerente General de Administración:** Lic. José Vicente Antonetti. **Consultora Jurídica:** Nisnoska Lindo Achicar.
		Gerente General de Desarrollo Ingeniero Carlos Alberto Negrón. **Empresa Inmobiliaria de Parque Central:** Lic. Eugenio Grande Baladin. **Contraloría Interna de carácter de observador:** Ingeniero Carlos Velasco Suhr. **Secretario del Comité (Contraloría Interna):** Arquitecto José Luis Suárez Caceres.

C.3.7.- Acta de Formulación de Cargos en ausencia de fecha treinta (30) de octubre del año 2008 (folios 4256 al 4268), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al ciudadano **CARLOS ALBERTO NEGRÓN**, titular de la cédula de identidad No. **V-3.989.726**, en su condición de **Gerente General de Desarrollo del Centro Simón Bolívar, C.A.** durante los años 1998 y 1999, en los siguientes términos:

"(...) **PRIMERO:** Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 09-09-1998, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-199, 26-02-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 15-03-1999, 09-10-1998, 29-04-1999, 07-09-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999, 13-01-1999, 20-01-1999, 23-02-1999, y 29-04-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, adución de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 180 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999 De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presenca de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas. Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de nostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (...)**SEGUNDO:** Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado a saber

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal	21 Meses (Cláusula Octava)	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancario, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava)	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Cortsorio Prostigma El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5 017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...)".

C.4. DESCARGOS

C.4.1. Escrito de Descargos presentado en fecha 4 de diciembre de 2008 sin anexos, suscrito por el ciudadano **Carlos Velasco Suhr**, titular de la cédula de identidad N° **2.122.106**, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 22 de octubre de 2008 (folios 4281 y 4282).

C.4.2. Escrito de Descargos presentado en fecha 8 de diciembre de 2008 y sus respectivos anexos, suscrito por el ciudadano **Eugenio Grande Baladín**, titular de la cédula de identidad N° **4.352.306**, debidamente asistido por abogado Miguel Cevedo Marín, inscrito ante el Inpreabogado N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4284 al 4292).

C.4.3. Escrito de Descargos presentado en fecha 11 de diciembre de 2008 y sus respectivos anexos, suscrito por el ciudadano **José Vicente Antonetti**, titular de la cédula de identidad N° **975.052**, debidamente asistido por abogado Carlos Miguel Chacín, inscrito ante el Inpreabogado N° 19.835, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4294 al 4300).

C.4.4. Escrito de Descargos presentado en fecha 12 de diciembre de 2008 sin anexos, suscrito por el ciudadano **Carlos Alberto Negrón**, titular de la cédula de identidad N° **3.989.726**, debidamente asistido por abogado Miguel Cevedo Marín, inscrito ante el Inpreabogado N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 30 de octubre de 2008 (folios 4302 al 4307).

C.4.5. Escrito de Descargos presentado en fecha 16 de diciembre de 2008 sin anexos, suscrito por el ciudadano **José Luis Suárez Cáceres**, titular de la cédula de identidad N° **8.096.037**, debidamente asistido por abogado Miguel Cevedo Marín, inscrito ante el Inpreabogado N° 11.204, contra el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4309 al 4314).

C.4.6. Auto de fecha 29 de enero de 2009, en el cual se dejó constancia que el ciudadano **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI**, titular de la cédula de identidad N° **2.940.809**, no interpuso escrito de contestación de los cargos formulados en fecha trece (13) de junio de 2008 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4315).

C.4.7. Auto de fecha 29 de enero de 2009, en el cual se dejó constancia que la ciudadana **NINOSKA LINDO ACHICAR**, titular de la cédula de identidad N° **8.215.076**, no interpuso escrito de contestación de los cargos formulados en fecha trece (13) de junio de 2008 y notificado del mismo, mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4316).

II

MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, actuando por delegación de la ciudadana Contralora General de la República (E), según se evidencia del contenido de la Resolución N° 01-00-000173 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.032 de fecha 22 de agosto de 2011, en concordancia con lo dispuesto en numeral 19 del artículo 2° de la Resolución Organizativa N° 5 de fecha 23 de diciembre de 2003, emanada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.881 de fecha 17 de febrero de 2004, pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular de los hechos investigados y la determinación de las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos. Al respecto, se observa:

La presente acción fiscal se fundamentó en la existencia de presuntas irregularidades ocurridas con motivo de la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra ésta bajo la Administración de empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A , cuyo objetivo principal estaba dirigido a disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, quien era la principal afectada por ésta circunstancia para esa época, a adquirir cinco mil (5.000) viviendas a precios acordes con su capacidad económica, acción ésta que impulsaría los mercados inmobiliarios e hipotecarios e igualmente incrementaría la banca.

A tales efectos, para llevar a cabo este Proyecto el Ejecutivo Nacional como primigenia acción emprendida aprobó en Consejo de Ministros la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLARDOS DE BOLÍVARES (Bs. 48.000.000.000,00), destinados al Programa de Desarrollo Habitacional denominado PROYECTO METRÓPOLIS, constituido éste por nueve (9) desarrollos habitacionales, a saber: Residencias Vista Caribe, Country Club Buenaventura, Panorama, Las Mesetas, Las Garzas y Los Gavilanes, Las Brisas, Lomas de Guadalupe, Riberas de Izcaragua y Ciudad Casarapa; el referido Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año.

No obstante lo anterior, en diferentes reuniones el Comité de Análisis y Seguimiento del referido Proyecto habitacional, decidió aprobar los desembolsos para la ejecución de las referidas obras, sin que se hubiesen establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades en los desarrollos habitacionales, al estar los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, que conformaban el Proyecto Metrópolis paralizados, por lo que quien suscribe, la presente decisión, procedió

a formular cargos por: 1) Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que se aprobaron los desembolsos a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 15-03-1999; 09-09-1999; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 12-10-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 29-04-1999; 07-09-1998; 09-10-1998;16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales antes citados, que conformaban el Proyecto Metrópolis; 2) Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado; 3) Por haber aprobado la Creación y Constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda Nº 013 de fecha 08 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizado para ello, toda vez que dicha atribución correspondía a la Junta Directiva de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., tal y como lo establecía el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa del Estado, y 4) Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar. C.A., toda vez que no se advirtió, el carácter presuntamente irregular de los desembolsos que se mencionan en las Actas, aprobados a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 09-09-1998, 12-01-1999, 26-02-1999; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999 y 29-04-1999, esto es sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales antes mencionados, que formaban parte del Proyecto Metrópolis.

Se determinó que tales hechos, presuntamente irregulares configuraban supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el numerales 3 y 15 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos, los cuales disponían:

> "Artículo 113.- Son hechos generadores de responsabilidad administrativa independientemente de la responsabilidad civil o penal a la que haya lugar, además de los previstos en el Título IV de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, los que se mencionan a continuación:
> (OMISSIS)
> 3. La omisión, retardo, negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado perjuicio material de dicho patrimonio.
> (OMISSIS)
> 15. El incumplimiento injustificado de metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos, así como el incumplimiento de las finalidades previstas en las leyes o en la normativa de que se trate.
> (OMISSIS)"

> "Artículo 35.- Salvo lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República **incurren en responsabilidad administrativa**, además de la responsabilidad penal y civil que establece esta Ley, **los funcionarios que sin estar previa y legalmente autorizados para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo efectúen gastos o contraigan compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de la República o de alguna de las entidades señaladas en el artículo 4 de esta Ley.**
>
> En estos casos, los responsables serán sancionados con multa de un mil a cincuenta mil bolívares (Negrillas y subrayado nuestro)".

Estos supuestos, para cuya verificación se precisa la comprobación de practicas que vulneran los principios de sana administración, manteniendo su continuidad como ilícitos administrativos en los numerales 2, 10 y 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001), los cuales establecen:

> "Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación
> (OMISSIS)
> 2. la omisión, retardo, negligencia e imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u Organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 de esta Ley
> (OMISSIS)
> 10. La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos
> (OMISSIS)
> 12. efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza que pueda afectar la responsabilidad de los entes y Organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 en esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo, salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos Órganos de control, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los límites de esta Ley"
> (OMISSIS)".

Antes de realizar el análisis de los alegatos presentados por los indiciados, quien suscribe considera necesario realizar las siguientes consideraciones a saber:

Durante el gobierno de Eleazar López Contreras se creó una comisión de urbanismo integrada por arquitectos venezolanos con la misión de buscar soluciones al ordenamiento territorial, es así como el año 1947 se estudió el primer plano regulador de la ciudad de Caracas el cual fue presidido por el ingeniero alemán Maurice Rotival, quien propuso al consejo municipal la construcción de una gran Avenida Bolívar que partiría desde el Calvario y fungiría como espina dorsal del nuevo casco central de la ciudad. La construcción de ésta avenida ameritaba la creación de una nueva compañía anónima, con la facultad suficiente para llevar a cabo esta obra, así es como surge la "Compañía Anónima Obras Avenida Bolívar", la cual inició formalmente sus actividades el día 27 de febrero de ese mismo año.

La creación de dicha empresa como se mencionó, estuvo dirigida desde sus inicios al fomento de obras en la Avenida Bolívar; sin embargo, esto hizo que posteriormente con el tiempo también entrara a formar parte de sus estudios y de su planificación, la comunicación vital y el enlace de la ciudad, por lo que el 29 de Diciembre de 1.953 en Asamblea General de Accionistas se revisó el objeto de la compañía y se decidió ampliar el radio de acción, convirtiéndose subsiguientemente en lo que hoy se conoce como la empresa Centro Simón Bolívar C.A.

No obstante lo anterior, es importante destacar que desde finales de los años 60 dicha empresa del Estado, ha sido por excelencia la agencia de renovación urbana de Caracas, por la ejecución de obras de gran magnitud que ha transformado la antigua ciudad capital en una de las grandes metrópolis de América Latina, marcando un hito en su historia urbanística.

Cabe destacar que entre sus obras desarrolladas se encuentran: Avenida Bolívar, Torres del Silencio, Teatro Teresa Carreño, Complejo Urbanístico Parque Central, Avenida Libertador, Museo de Arte Contemporáneo, Palacio de Justicia, Ateneo de Caracas (actual Universidad de las Artes), Parque José María Vargas, Parque del Oeste, Paseo Anauco, Restauración Integral de la Casa del Libertador, Avenida Baralt, entre muchas otras.

Asimismo, es importante hacer mención que la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., con el transcurrir de los años se consolido como una empresa del Estado, la cual estaba fundamentalmente dedicada a la planificación, construcción, mejoramiento, mantenimiento y Administración de obras urbanas de interés público para la ciudad capital, teniendo como misión y visión primordiales: proyectar, construir, mantener y/o administrar desarrollos de índole habitacional, comercial, cultural, recreacional y de servicios, que contribuyan al bienestar colectivo, así como el mejoramiento urbanístico y ambiental de la ciudad capital, lo que ha traído como consecuencia que se posesionara como el principal ente estatal responsable de la planificación, diseño, coordinación y ejecución de grandes Proyectos de desarrollo inmobiliario a nivel nacional, a fin de contribuir efectivamente con el crecimiento armónico y funcional de las diferentes ciudades del país.

En la actualidad, el **Centro Simón Bolívar C.A.**, es una empresa del Estado venezolano se encuentra adscrita a la Vicepresidencia de la República de conformidad con el Decreto N° 7.841 de fecha 23 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.559 de fecha 24 de noviembre de 2010, dedicada entre otras a la planificación, construcción, mejoramiento y Administración de obras urbanas de interés público para la ciudad de Caracas.

No obstante lo anterior, cabe destacar que el Presidente de la República en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 15, 16 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros, a través del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha, ordenó la supresión y liquidación de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., así como de los entes adscritos a la misma como lo son: Empresa Inmobiliaria Parque Central, C.A.; Administradora del Patrimonio Inmobiliario de Entidades Publicas del Área Metropolitana (APIEPAM) y la Fundación de Damas Abriendo Rumbos de Esperanza (FUNDARANZA).

Una vez expuesto lo anterior, quien aquí decide, considera necesario como punto previo hacer mención a otras consideraciones teóricas relacionadas con los presuntos hechos irregulares ya narrados con anterioridad

Es deber de todo funcionario público actuar apegado al conjunto de normas y requisitos que le son establecidos por Ley, y que orientan el desempeño correcto y sin distorsiones de las competencias que le son asignadas, relacionadas en el presente caso, por lo que el tipificar como ilícitos administrativos capaces de generar responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos y en este sentido, se observa:

E numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, era un supuesto generador de responsabilidad administrativa, cuya esencia fue recogida en el numeral 2 del artículo 91 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estando claramente dirigido a la protección del patrimonio público, pues recoge el principio según el cual quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, debe actuar con la misma responsabilidad y cuidado que asumiría un buen padre de familia, en aras proteger los intereses que le corresponde tutelar.

Dicho supuesto, en concordancia con el principio antes referido, tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento de los intereses del Estado, comportando una conducta **omisiva** (entendida de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Opus, como la abstención de hacer o decir. Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado), de **retardo** (conforme al mismo texto, como demora, tardanza, detención, retraso, dilación o entorpecimiento), **imprudente** (entendida de acuerdo con el texto consultado, como falta de prudencia. El sujeto realiza una actividad o conducta que no debía desarrollar) o **negligente** (entendida de acuerdo a la referida Enciclopedia Jurídica, como el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin que

ello implique la necesidad de demostrar el dolo o intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso), frente a los intereses de los entes u Organismos cuya dirección o administración le ha sido encomendada.

Este supuesto generador de responsabilidad administrativa es de tipo subjetivo, pues no basta la omisión, retraso, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, sino que además, tal conducta debe haber causado perjuicio material a dicho patrimonio.

Así las cosas, resulta necesario señalar que siempre que un funcionario adscrito a alguno de los órganos o entes que conforman el Poder Público Nacional, manifieste una conducta omisiva, retardada, negligente o imprudente en la preservación de los bienes del patrimonio público pudiera ver comprometida su responsabilidad administrativa de verificarse el supuesto contenido en el artículo 113 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, hoy recogido por el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En lo que se refiere al ilícito administrativo previsto en el artículo 113 numeral 15 tenemos de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, previa como supuesto generador de responsabilidad administrativa la falta de planificación, así como el incumplimiento de metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos, dicho supuesto estaba intimamente vinculado con el artículo 227 de la Constitución de la República de Venezuela del 23 de enero de 1961[1], vigente para el momento de ocurrencia de los hechos que establecía:

> **"Artículo 227. No se hará del Tesoro Nacional gasto alguno que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto.** Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto, para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes y siempre que el Tesoro cuente con recursos para atender a la respectiva erogación. A este efecto se requerirá previamente el voto favorable del Consejo de Ministros y la autorización de las Cámaras en sesión conjunta, o en su defecto, de la Comisión Delegada (Ver enmienda N° 2, de fecha 26 de marzo de 1983)".

Por su parte, la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999), establece en su artículo 315 lo siguiente:

> "Artículo 315. En los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que está dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o las funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados. Estos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual, presentará a la Asamblea Nacional la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio" (Destacado nuestro).

De lo anterior se desprende que los presupuestos anuales de gastos en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos responsables para el logro de tales resultados.

Adicionalmente, sobre el particular antes expuesto, vale destacar que los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.229 de fecha 17 de junio de 1997, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, dispone lo siguiente:

> Artículo 16.- La planificación debe ser una función institucional, sujeta a evaluación periódica".
>
> Artículo 17.- Los planes, programas y proyectos de cada organismos o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estadales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas".

En atención a lo antes indicado, tenemos que cada ente u organismo de la Administración Pública, se debe proyectar sus objetivos y metas estratégicos para ser cumplidos en lapsos determinados, así como, programar adecuadamente las contrataciones para la construcción de obras, adquisiciones de bienes y servicios, según sea el caso, a los fines de lograr, obtener y cumplir con las metas planteadas en el tiempo previsto, por lo que la falta de planificación e incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los programas o proyectos previstos dentro del ente u organismo, constituye la posibilidad de una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa.

Cabe destacar que este supuesto tiene una excepción, que es el incumplimiento involuntario frente a circunstancias, hechos o situaciones independientes de la voluntad del funcionario, tales como por ejemplo la reconducción del presupuesto, pues cuando el cuentadante del ente quien debe cumplir con las metas, programas o proyectos no recibe la cantidad de recursos solicitados en el presupuesto, ineludiblemente no puede cumplir su cometido.

Ahora bien, en lo que respecta, al ilícito administrativo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para la época, el cual fue recogido actualmente en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe considera conveniente aludir como punto previo algunas notas doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con la competencia, elemento éste esencial en el desarrollo del actuar administrativo.

[1] (Gaceta Oficial N° 662 Extraordinario del 23 de diciembre de 1961)

Respecto a este particular, muchas han sido las conceptualizaciones que han surgido en torno a la figura jurídica de *La Competencia*, entendiéndose ésta como el complejo ideal de funciones públicas homogéneas, unitariamente consideradas en cuanto a su ejercicio y delimitadas por el Derecho, las cuales son asignadas a un funcionario público para que en el ejercicio de las mismas manifieste la voluntad de la administración.

Es así, como el profesor Santamaría Pastor J. A, alude en su obra denominada Principios de Derecho Administrativo (1998), indica lo siguiente: *"La noción de competencia constituye uno de los conceptos básicos de la teoría de la organización: es, sin embargo, una noción sumamente confusa, que se define bien como la medida de la capacidad que corresponde a cada órgano de un ente público, bien como el conjunto de funciones o materias que le son atribuidas para su gestión." (Subrayado nuestro).*

Además, el autor Arnaz Rafael (citado por Dromi R., en su obra El Acto Administrativo, 1997), define la competencia como: *"la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinados por el Derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Vale decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe legítimamente ejercer."*

Ahora bien, utilizando elementos propios del Derecho Privado la competencia vendría a ser *la aptitud que tiene un órgano del Estado para actuar*. Sin embargo, la competencia constituye una obligación y un límite dentro del cual puede actuar el órgano o ente. Por tanto, no sólo es atributiva de facultades sino también limitativa; en cuanto al ámbito material que ésta encierra, es por ello que se dice que tiene un doble carácter, y por eso, la competencia, como concepto de Derecho Público, se distingue de la capacidad de Derecho Privado.

En la rama del Derecho Privado, emerge el conocido principio de la Capacidad o de la Autonomía de la Voluntad, el cual no es más que la aptitud legal para ser acreedor de derechos y obligaciones de la cual gozan todos los sujetos de derecho, salvo presunción legal *iuris tántum*. En este sentido, el autor Santamaría Pastor J. A, en su obra (Principios de Derecho Administrativo, 1998), conceptualiza la potestad en términos generales, como *"...aquella situación de poder que habilita a su titular para imponer conductas a terceros mediante la constitución, modificación o extinción de relaciones jurídicas o mediante la modificación del estado material de cosas existentes"*

De allí, que el Principio de la Autonomía de la Voluntad se traduce en el hecho de que todas las personas en el ámbito civil pueden hacer todo aquello que no le esté prohibido expresamente por ley. Contrario a este principio en el campo del Derecho Público, **surge el de la Competencia como elemento *sine qua non* del actuar administrativo, el cual se traduce en la idea de que sólo le está autorizado hacer a la administración, lo que legalmente está determinado en la ley; sin que exista la posibilidad jurídica de inferir otras funciones o atribuciones distintas a las señaladas en dicho instrumento**, (salvo el caso de la teoría de las competencias implícitas), en consecuencia, ese haz de encargos competenciales se instituyen desde el punto de vista público como un cerco o barrera en cuanto al actuar administrativo de la persona pública de que se trate.

En todo caso, la competencia, aun cuando en la organización administrativa cumple una función similar a la capacidad de las personas jurídicas en el derecho privado, tiene notables diferencias con ésta.

En efecto, la competencia requiere texto expreso, es decir, debe estar explícitamente prevista en la Constitución, en la Ley, en los reglamentos y demás fuentes de la legalidad, o derivarse de alguno de los principios generales del derecho administrativo. Por tanto, la competencia no se presume. Al contrario de la capacidad en derecho privado, la cual constituye la regla, siendo las incapacidades la excepción, por lo que éstas son las que deben estar previstas expresamente en la Ley.

La necesidad de que la competencia esté expresamente prevista en la Ley implica, además, que el ejercicio de la misma deba justificarse siempre. Por ello, el funcionario, al dictar un acto, debe comenzar por indicar la norma atributiva de competencia.

En este orden de ideas, cabe destacar que las Leyes que regulan la competencia, son aquellas denominadas de orden público, lo que implica que no pueden relajarse ni derogarse por convenios entre particulares, ni mucho menos por voluntad del funcionario público a quien corresponde su ejercicio. En cambio, contractualmente puede renunciarse al ejercicio de determinados derechos derivados de la capacidad en el campo privado.

Conforme a lo antes expuesto, es de puntualizar que la competencia es la medida de la potestad conferida a un ente u órgano. Así, mientras la potestad es un poder u actuación amplia sobre determinada área de la actividad administrativa, la competencia es la habilitación específica y concreta requerida para que la potestad sea ejecutada en sus diversas manifestaciones.

Por otra parte, la jurisprudencia y muy específicamente de la extinta Corte Suprema de Justicia, actualmente Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, en Sentencia de fecha 21 de abril de 1996, Revista de Derecho Público, pág 208, señala: *"la competencia es la aptitud legal del órgano administrativo para actuar en sus relaciones con los organismos públicos y con los particulares y exige de un texto normativo expreso (Constitución, Ley Reglamento o Resolución)".*

Así las cosas, el principio de legalidad se constituye en -límite sustantivo- para la acción de los poderes públicos por cuanto no basta que éstos se ejerciten dentro del ámbito de la Ley y el Derecho, sino es necesario que tales actos cuenten con autorización expresa.

Desde este ángulo, la infracción al principio de legalidad provocaría la ilegitimidad de cualquier actuar administrativo, en ausencia de una específica y puntual autorización legal.

Una vez realizada la anterior referencia, tenemos en el presente caso la siguiente situación:

El Proyecto Metrópolis fue creado por el Ejecutivo Nacional desde su inicio con el objetivo fundamental de disminuir el déficit habitacional, permitiendo a la llamada clase media, quien era la principal afectada por ésta circunstancia para la época, adquirir una residencia tomando en consideración su capacidad de pago, para ello se tenía previsto construir cinco mil (5.000) viviendas, lo que traería como consecuencia inmediata que se impulsaría los mercados inmobiliarios e hipotecarios e incrementaría la cartera de la banca, dicha ejecución le fue encomendada a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A, pues era el único ente estatal que reunía los requisitos de llevar a cabo un Proyecto de tal envergadura.

A tal efecto, cabe enfatizar que mediante Decreto N° 1988 de fecha 6 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36 268 de fecha 13 de agosto de ese mismo año, el Presidente de la República procedió a la primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP- Centro Simón Bolívar, C.A. destinados al programa de Desarrollo Habitacional para el Nivel Socioeconómico III, hasta por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLARDOS DE BOLÍVARES (Bs. 48.000.000.000,00), los cuales devengarían intereses a partir de la fecha de la colocación y pagaderos por trimestres vencidos, amortizándose en 1, 2 y 3 años, respectivamente, a partir de su emisión/ colocación, dichos bonos tendrían garantía quirografaria, y serían destinados al Programa de Desarrollo Habitacional para el nivel socio- económico PROYECTO METRÓPOLIS, constituido éste por nueve (9) desarrollos habitacionales, de los cuales seis (6) no fueron concluidos, como se detalla a continuación:

PROYECTO	MONTO ASIGNADO (Millones Bs)	MONTO EJECUTADO (Millones Bs)	MONTO POR EJECUTAR (Millones Bs)	AVANCE FINANCIERO %	AVANCE FÍSICO %
Residencias Panorama	5.201,00	946,00	4.257,00	18	10
Residencias Caribe	9.900,00	2.108,00	3.210,00	64	50
Residencias Lomas de la Guadalupe	6.082,00	1.766,00	34.315,00	25	20
Residencias Buenaventura	7.950,00	922,00	7.027,00	11	No significativo
Residencias Garzas y Gavilanes	8.406,00	2.012,00	6.343,00	24	5
Residencias Mesetas	4.691,00	2.262,00	2.428,00	48,24	20

Es importante destacar, que el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., una vez que se le notificó que el ente a su cargo sería el encargado de ejecutar el Proyecto Metrópolis, aprobó a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998, la Constitución de un Comité de Análisis y Seguimiento siendo éste el encargado de llevar a tal efecto dicho proceso, los funcionarios escogidos y designados para tal labor decidieron unánimemente a través de reuniones de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998, 16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, aprobar los desembolsos a favor de las diferentes empresas encargadas de la ejecución de dicho proyecto habitacional, sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales que se mencionan a continuación: Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, obras estás que formaban parte del Proyecto Metrópolis, pues se encontraban paralizadas, no obstante que se seguían realizando las inversiones.

Una vez efectuados los razonamientos anteriores, quien suscribe, pasa seguidamente señalar en conjunto, por ser coincidentes, los alegatos de defensa esgrimidos por los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, Carlos Alberto Negrón, José Luis Suárez Cáceres y José Vicente Antonetti, plenamente identificados en autos, en cuanto a la figura de la prescripción, en los cuales expusieron fundamentalmente lo siguiente:

Los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, Carlos Alberto Negrón y José Luis Suárez Cáceres, plenamente identificado en autos, manifestaron en su escrito de defensa que

> "( ) Recordemos que la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público reza en su artículo 2 lo siguiente: 'Artículo 2°. - Para los efectos de esta Ley, se consideran funcionarios o empleados públicos: 2) A los directores y administradores de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas, cuyo capital o patrimonio estuviese integrado con aportes de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley, igual o mayor al cincuenta por ciento del capital o patrimonio, y los directores nombrados en representación de dichas entidades estatales, aun cuando la participación fuere inferior al cincuenta por ciento del capital o patrimonio.
>
> Peor aun, el retardo de casi diez años de la propia Contraloría General de la República que permitió la impunidad ya advertido por el propio Comité de Análisis y Seguimiento en su Acta de Reunión N° 81 de fecha 29 de abril de 1999, que figura en la página 12 del Acta de Formulación de Cargos, y que esta contraloría permitió que prescribiera cualquier acción derivada de un daño al patrimonio público, ya que, según la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público del 1° de abril de 1983 vigente para esa época, se determina en su artículo 102 la prescripción de estos hechos cuando señala lo siguiente: 'Artículo 102 - Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas de la presente Ley, prescribirán por cinco años, los cuales se contarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función, y si se tratare de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada( ) Igualmente opongo la prescripción contenida en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público por cuanto mis funciones cesaron el seis de mayo de 1999, hace casi diez años, fecha superior al tope de cinco años previsto en la citada ley ( )"

Por su parte, el ciudadano José Vicente Antonetti, antes identificado, asistido por el abogado Carlos Miguel Chacín, también hizo alusión a la figura de la prescripción en el presente procedimiento sancionatorio en los términos siguientes:

> "(...) El procedimiento administrativo que generó el Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008 hacia mi persona fue sustanciado bajo la vigencia de la la (sic) ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de enero del año 2002 que derogó en su artículo 127 a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del año 1995. De modo que por mandato expreso del artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual dispone que ***"las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entraren vigencia aun en los procesos qué se hallaren en curso"***, a este procedimiento administrativo le es aplicable la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (sic) y del Sistema Nacional de Control Fiscal vigente desde el primero de de (sic) del año 2002.
>
> Ocupé la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. hasta el día cinco (5) de mayo de 1999. Ello consta en copia de la comunicación que anexo marcada "A" (su original se encuentra en los archivos de la referida institución), emanada de la Gerencia de Recursos Humanos de esa institución en la que se me manifiesta la decisión de prescindir de mis servicios. En consecuencia, a partir de esa fecha, dejé de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A.
>
> En la primera página del Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008, que se encuentra en el expediente número 08-01-06-01-123, se indica lo siguiente:
>
> En fecha veinte (20) de junio de 2008, siendo las 3:30 p.m., se deja constancia que el ciudadano José Vicente Antonetti, titular de la cédula de identidad número V-975.352, quien fuere citado por carteles de fechas 29 de mayo de 2008 y 02 de junio del mismo año, publicados en el Diario VEA, a los fines de que rindiera declaración sin juramento ante esta Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales (folios 4114 y 4115), de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la vigencia del hecho (...) se ACUERDA, a tenor de las previsiones contenidas en el segundo aparte del artículo en comento, continuar o proseguir la averiguación administrativa en ausencia y estampar el cargo que se le imputa al prenombrado ciudadano, en los términos siguientes: De las averiguaciones llevadas a cabo por este Organismo Contralor surgen indicios que pudieran comprometer su responsabilidad Administrativa, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. durante los años 1998 y 1999.
>
> Como puede observarse del contenido del Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008, antes trascrito, no es sino hasta los días 29 de mayo de 2008 y 02 de junio de 2008, cuando son publicados en un órgano de prensa los carteles de citación a mi persona respecto a la averiguación administrativa iniciada por ese Organismo Contralor y que consta en el citado expediente número 08-01-06-01-123. De modo que transcurrieron más de nueve (9) años de mi cesación en el cargo de Gerente General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A., tal como consta en el instrumento probatorio que anexé marcado "A", para la fecha cuando fue publicado el primer cartel de citación en este procedimiento de averiguación administrativa.
>
> Al respecto, dispone la norma contenida en el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal lo siguiente:
>
> Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en Leyes especiales se establezcan plazos diferentes.
>
> Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o formulación del reparo, ***sin embargo cuando el infractor fuere funcionario público, la Prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o*** función ostentado para la época de la ocurrencia de la irregularidad.
>
> Al respecto me permito citar la opinión del autor **José Peña Solís** en lo referente a la norma jurídica contenida en el citado artículo 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:
>
> "En este orden de ideas, la ley resulta muy clara al establecer en términos generales y lapso de prescripción de cinco años, poniendo fin de esa manera a la tesis sostenida por el máximo órgano contralor, debido al silencio de la ley en 1995 en esta materia, basada en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional y en el Código Civil, que extendía ese lapso a diez años
>
> El lapso de los cinco años comienza a computarse desde de la fecha de la ocurrencia del hecho (irregularidad) que origina la formulación del reparo, ***pero si quien incurre en la infracción es funcionario público –que obviamente lo será la gran mayoría de las veces-, entonces el lapso comenzará a contarse desde la fecha de la cesación en el cargo que ejercía,*** cuando incurrió en la irregularidad". (José Peña Solís "El Régimen de la Formulación de Reparos en la Ley, Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal". Colección Serie Formativa número 3. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas 2002. Páginas 79 y 80)
>
> En virtud de lo dispuesto en la norma antes transcrita, se colige que las acciones administrativas que pudieren derivar de este procedimiento administrativo se encuentran prescritas por haber transcurrido más de cinco años de la fecha de cesación en el cargo de de (sic) Gerente General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A. Así solicito sea declarado en el acto que decida este procedimiento administrativo ( )" (Resaltado del escrito)

Una vez examinada toda la documentación que integra el expediente, es oportuno realizar las siguientes consideraciones respecto a la ***figura de la prescripción***, por tratarse de una institución de orden público y su importancia dentro del procedimiento administrativo, toda vez que si la misma se encuentra consumada no podrá perseguirse la responsabilidad administrativa de los presuntos responsables.

En tal sentido tenemos que la prescripción comporta la extinción, con el transcurso del tiempo, de la Potestad Sancionatoria respecto supuestos específicos, esto es, que ante la comisión de un ilícito administrativo, la Administración deberá iniciar el procedimiento respectivo, y aplicar la sanción del caso, pues el transcurso del tiempo produce la extinción de esa Potestad.

En este mismo orden de ideas, conviene destacar que bajo la vigencia de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial de la

República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 1995), la prescripción se regía por lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.777 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1982), aplicable *rationae temporis*, que hacía remisión expresa al Código Penal, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, en los términos siguientes:

> **"Artículo 102. Las acciones** penales, civiles y **administrativas** derivadas de la presente Ley, **prescribirán por cinco años**, los cuales se contarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, **la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función** (...)". (Destacado nuestro).

En este sentido, la prescripción estaba regulada a partir de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho, y cuando se trataba de funcionarios públicos, comenzaba a contarse a partir de la fecha de cesación en el ejercicio del cargo en el cual se hubiere cometido el hecho irregular.

Aunado a lo anterior, el artículo 110 del Código Penal aplicable -*ratione temporis*- el cual consagraba los modos de interrupción de la prescripción para intentar acciones penales, y aplicable a los procedimientos administrativos. El mencionado artículo sustantivo penal, expresamente disponía:

> "**Artículo 110.** Se interrumpirá el curso de la prescripción de la acción penal por el pronunciamiento de la sentencia, siendo condenatoria, o por la requisitoria que se libre contra el reo, si éste se fugare.
>
> Interrumpirán también la prescripción el auto de detención o de citación para rendir indagatoria y las diligencias procesales que les sigan; pero si el juicio, sin culpa del reo, se prolongare por un tiempo igual al de la prescripción aplicable, más la mitad del mismo, se declarará prescrita la acción penal.
>
> Si establece la Ley un término de prescripción menor de un año, quedará ella interrumpida por cualquier acto de procedimiento; pero si en el término de un año, contado desde el día en que comenzó a correr la prescripción, no se dictare sentencia condenatoria, se tendrá por prescrita la acción penal. La prescripción interrumpida comenzará a correr nuevamente desde el día de la interrupción.
> La interrupción de la prescripción surte efecto para todos los que han concurrido al hecho punible, aún cuando los actos que interrumpan la prescripción no se refieran sino a uno". (Subrayado nuestro)

Sobre este particular, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.140 de fecha 24 de septiembre de 2002, estableció lo siguiente:

> *"Antes de entrar al examen del presente caso, es preciso señalar que la prescripción, cuyo término ha sido concebido en el derecho de diversas formas, está referido, entre otras, en materia penal, a la extinción de la acción o de la pena, por virtud del transcurso del tiempo. Esto último es importante porque precisa distinguir entre uno y otro caso. De esta forma, se entiende que la figura de la prescripción resulta diferente según se trate de la acción o de la pena, pues en el primer caso, atiende al transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos imputados y hasta el momento en que tiene lugar el ejercicio de la acción respectiva; mientras que, en el segundo supuesto, esto es, la prescripción de la pena, ésta opera a partir del momento en que se dicta la decisión y hasta el término que fije la ley en cada caso. Partiendo de los argumentos señalados y en el sentido que aquí nos ocupa, a saber, la extinción de la llamada por el recurrente acción administrativa; es importante aclarar primero que no existe tal figura, pues la acción es de orden exclusivamente jurisdiccional, por lo que siempre estará referida en este último sentido. Se trata, por el contrario, de la actividad de policía que desempeña la Administración con el objeto de establecer responsabilidades administrativas, a través del ejercicio de su potestad sancionatoria. Dicho esto, se entiende que la prescripción administrativa se consumaría cuando el lapso transcurrido desde la fecha en que sucedieron los hechos imputados y hasta el momento en que se da inicio al procedimiento administrativo correspondiente, supere el lapso establecido en la ley sin haberse ejercido la acción respectiva. Al respecto, es menester acudir a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, el cual reza así: 'Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas de la presente ley, prescribirán por cinco años, los cuales se contarán siguiendo las reglas establecidas en el Código Penal. Sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función, y si se tratare de funcionarios que gocen de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada'. La norma transcrita describe el lapso máximo para ejercer las acciones contra los ilícitos de naturaleza civil, penal y administrativa que surjan como consecuencia de la aplicación de la citada ley.*
>
> *En función de ello, cabe ahora precisar los hechos constatados en el expediente administrativo del caso, los cuales se resumen de la siguiente manera: En fecha 22 de abril de 1994, el ciudadano Henry Matheus Jugo cesó en el cargo que venía ejerciendo como Presidente de la Corporación Venezolana del Suroeste (C.V.S.). Sin embargo, previo a la apertura de la averiguación administrativa correspondiente, destaca al folio 168 de la pieza administrativa, el acta de fecha 11 de agosto de 1994, suscrita por el representante de la Contraloría General de la República y el representante de la Corporación Venezolana del Suroeste, (CVS), en la oportunidad de efectuar el control perceptivo a la obra "Reparación y Reconstrucción de la Carretera Los Monos-Abejales", en la cual se deja constancia de las presuntas irregularidades observadas en las respectivas contrataciones. De otra parte, corre inserto al folio uno que el día 22 de enero de 1996, la Directora de Control del Sector Económico y Financiero de la Contraloría General de la República, presentó un informe por el cual ordenó formar el expediente administrativo y practicar las diligencias dirigidas a esclarecer los hechos y responsabilidades a que hubiere lugar. Efectuadas las investigaciones preliminares del caso, el 22 de mayo de 1996 la Dirección indicada procedió a dictar el auto de apertura del procedimiento administrativo correspondiente. En fecha 27 de abril de 1999, el Contralor General de la República, con base en el artículo 64 de la entonces vigente Ley de Licitaciones, dictó la resolución de carácter sancionatorio por la cual impuso multa de quinientos mil bolívares al ciudadano Henry Matheus Jugo, por las irregularidades presuntamente cometidas durante el ejercicio comprendido ente el 15 de septiembre de 1992 y hasta el 22 de abril de 1994, fecha en la cual cesó en las funciones desempeñadas. De todo lo expuesto se deduce que ante el vacío existente en la Ley de Licitaciones, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, y de cuya violación se originó la presunta responsabilidad administrativa, se hizo preciso acudir al cuerpo normativo que, para ese entonces, regulaba las conductas irregulares que atentaran contra el patrimonio público, entre las cuales evidentemente se encontraban enmarcados los ilícitos administrativos cometidos por los funcionarios públicos al servicio del Estado. Se acudió, entonces, a la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, la cual como antes se indicara, establece la prescripción de cinco años para los funcionarios públicos a partir de la cesación en el ejercicio del cargo. Como quiera que con la prescripción, se persigue extinguir el procedimiento administrativo cuando ha transcurrido un tiempo superior a cinco años, desde que el funcionario cesara en el cargo y hasta que se dictara el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, lo que supone el ejercicio de la acción; esta Sala, en aplicación supletoria del Código Penal, al cual remite la ley citada ut supra en su artículo 108, interpreta que desde el 22 de abril de 1994, fecha en la cual el recurrente cesó en el cargo desempeñado y hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 22 de mayo de 1996, transcurrió un lapso de dos años y un mes, lo que notablemente representa un período de tiempo menor al lapso de prescripción establecido en la ley."* (Resaltado del presente fallo).

Así mismo, respecto a la prescripción en materia administrativa, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia bajo el N° 01853 de fecha 20 de julio de 2006, ratifica la sentencia supra mencionada.

Atendiendo a lo expuesto en la disposición del Código Penal anteriormente citada, así como a la sentencia supra transcrita, conviene precisar que en el expediente administrativo del caso, se observa que:

En fecha **28 de septiembre de 2001** (folios 1 al 7), se dictó el auto de apertura del procedimiento administrativo, dictado por el Contralor Interno (E) de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A.

Cursa a los folios 4067 y 4068, Memorándum N° 08-02-00061 de fecha 5 de marzo de 2008, mediante el cual el Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Organismo Contralor, informó a quien suscribe, que los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, Carlos Alberto Negrón, y José Vicente Antonetti, titulares de la cédulas de identidad Nros 4.352.306, 3.989.726, y 975.052, respectivamente, ingresaron a la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en los cargos de Presidente de la Empresa Inmobiliaria Parque Central C.A, Empresa Filial del Centro Simón Bolívar, C.A, el primero de ellos mencionados, y los dos últimos se desempeñaron como Gerente General y Gerente General de Administración de la referida empresa del Estado, respectivamente, cesando en el ejercicio de sus cargos en el mes de mayo del año 1999.

Con respecto al ciudadano José Luis Suárez Cáceres, titular de la cédula de identidad N° 8.096.037, se desprende del contenido de la comunicación antes aludida que presentó su última declaración jurada de patrimonio en el año 2003; indicando que presta sus servicios en Comisión de Servicios como Adjunto del Director de Mantenimiento de Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, lo cual lleva forzosamente a concluir a quien suscribe, salvo prueba en contrario, que éste se separó del cargo que venía ejerciendo en la empresa de Estado Centro Simón Bolívar C.A., pues la comisión de servicio como es conocido doctrinalmente es el cometido o misión especial que, circunstancialmente, se ordena a un funcionario para que la desempeñe, en la misma o diferente localidad, en otro cargo de su propio organismo, o de otro despacho de la Administración Pública Nacional.

Siendo esto así, la Comisión de Servicio sólo podría ser otorgada a los funcionarios que reúnan los requisitos mínimos necesarios para el cargo que van a ejercer temporalmente, sin suponer una variación alguna en el sueldo del funcionario; sin embargo, si el cargo que se ejerce en Comisión de Servicio tuviere una mayor remuneración, el funcionario público tendrá derecho tanto al cobro de la diferencia, como a los viáticos y remuneraciones que fueren procedentes, cuyo otorgamiento se efectúa de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Igualmente, cabe destacar que el precitado ciudadano, manifestó en su escrito de descargos que este se separó del cargo que venía ejerciendo en la referida empresa del Estado, en fecha 3 de marzo de 2001, sin consignar constancia o documento alguno que justifique dicha afirmación.

Siendo esto así, y visto que ciudadanos en cuestión, los tres primeros egresaron en mes de mayo del año 1999, de los cargos de Presidente de la Empresa Inmobiliaria Parque Central C.A, Gerente General y Gerente General de Administración, respectivamente, de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., como ya se señaló y hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 28 de septiembre de 2001, transcurrió un tiempo igual de dos (2) años, tres (3) meses; lo que notablemente, tanto en las situaciones narradas en el párrafo anterior como en el presente; representa un período de tiempo menor al lapso de prescripción establecido en la ley, el cual correspondía a cinco (5) años.

Ahora bien, con respecto al ciudadano José Luís Suárez Cáceres, ya identificado, tomado en consideración que cesó en el cargo en fecha 3 de marzo de 2001, tenemos que hasta el momento en que se dictó el auto de apertura de la averiguación administrativa correspondiente, esto es, en fecha 28 de septiembre de 2001, transcurrió un tiempo igual de seis (6) meses y veinticinco (25) días.

Vale igualmente acotar, que tomando la fecha anterior se tiene que contar siete años y medio a partir de la última actuación procesal; siendo esto así dicho acto administrativo surtió efecto antes del lapso antes indicado, debido a que la interrupción involucra a todos aquellos que han concurrido al hecho administrativo acontecido, aún cuando los actos que interrumpan la prescripción no se refieran sino a sólo uno de ellos, lo que quiere decir, que aunque no hayan sido citados o no se les hayan formulado cargos, éste acto procesal dirigido a uno de los involucrados incluye a todas las demás personas que se encuentren implicados con el presente procedimiento administrativo, tal y como lo refiere expresamente el cuarto párrafo del artículo 110 del Código Penal vigente *ut supra* indicado, el cual es aplicable a las actuaciones administrativas, como es el caso que nos ocupa.

En adición a lo anterior tenemos, que en fecha 30 de abril de 2008, que este Organismo Contralor procedió a citar a los presuntos involucrados en la presente averiguación administrativa, según se evidencias de los Oficios que cursan en los folios 4073, 4076, 4079, 4082, 4084, 4109 y 4194, suscritos por quien decide, por lo que nuevamente fue interrumpida la prescripción.

Una vez analizado el criterio jurisprudencial y los fundamentos legales en materia de prescripción, arriba señalados, quien aquí suscribe, declara que la acción para perseguir la responsabilidad en sede administrativa por los hechos señalados en el auto de apertura (folios 1 al 7), **no está prescrita**, en virtud que ésta se interrumpió por primera vez cuando el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A. procedió a dictar en fecha 28 de septiembre de 2001, el auto de apertura en cuestión, fecha posterior a la que cesaron en el ejercicio de sus cargos los mencionados ciudadanos.

Dicha afirmación tiene su fundamento entre otras pruebas en el Informe N° 35 de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), contentivo de los resultados obtenidos de la Auditoria practicada por la Dirección de Control de Sector Servicios, adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, referida a la Constitución, Ejecución y Control del Proyecto Metrópolis, obra que estaba bajo la Administración de la referida empresa, y del Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado y suscrito por funcionarios adscritos a ese Órgano de Control Interno, en el cual se reflejaron las conclusiones obtenidas de la Auditoria Financiera y Técnica, relativa a los movimientos Financieros, Administrativos y Técnicos de la Inversión (Constitución y Ejecución) del referido Proyecto, por lo que una vez realizados los trámites de sustanciación correspondientes, fueron llamados al presente procedimiento administrativo los sujetos presuntamente responsables de los hechos que motivaron el presente procedimiento y una vez que fueron citados, comparecieron ante el Órgano de Control Fiscal, procediéndose a formular cargos en fechas 13, 20 de junio y 30 de octubre de 2008, fechas éstas que se interrumpió nuevamente la prescripción de la acción, por lo que todos los alegatos referidos a ésta circunstancia, deben ser desestimados. Así se declara.

Una vez realizadas las referencias a las presuntas irregularidades y a la posible configuración de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidas en el artículo 113 numerales 3, y 15 y artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, actualmente subsumidos en los numerales 2, 10 y 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, respectivamente, quien decide prosigue el análisis de los alegatos de defensa esgrimidos en el presente procedimiento administrativo por los ciudadanos CARLOS VELASCO SUHR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS ALBERTO NEGRÓN y JOSE LUÍS SUÁREZ CÁCERES, plenamente identificados en autos, los cuales hicieron uso del derecho establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de los hechos, aplicable de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, vigente desde el 1° de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El ciudadano Carlos Velasco Suhr, plenamente identificado en autos expuso en su escrito de descargos presentado en tiempo hábil, fundamentalmente lo siguiente:

> "(...) **El Proyecto Metrópolis se originó ante la realidad social del momento, cuando existía (y aún existe) un gran déficit habitacional en el área metropolitana de Caracas y además de una recesión significativa en el sector de la construcción. Presumo que ante esta realidad, los directivos del CSB se plantearon la oportunidad de dotar de soluciones habitacionales a sectores de clase media a precios e intereses razonables y a su vez proveer de oxigeno al sector de la que construcción,** que bastante falta les hacía. Para los efectos de llevar este Proyecto, fue creado Metrópolis, conducido por la Gerencia General del CSB, con recursos provenientes de la emisión de bonos, por lo que su origen y manejo era totalmente financiero.
>
> Durante el período de la conformación del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, el Presidente del Centro Simón Bolívar, C. A., solicitó al Contralor Interno, ingeniero Antonio Rangel Vale, que formara parte del Comité o en su defecto, que nombrara un representante en su lugar, a lo que el Contralor decidió nominarme, en mi condición de Asistente al Contralor, cargo que ejercía para la fecha, para que asistiera como miembro del Comité en representación de la Contraloría Interna con el carácter de observador, que en estos caso es la función contralora que se ejerce ante el administrador. Durante el tiempo que representé al Contralor Interno en el Comité, se realizaban visitas periódicas a los diferentes desarrollos habitacionales en construcción que constituían el Proyecto Metrópolis, donde se procedía a verificar el avance real de ejecución de los mismos.
>
> Me permito hacer algún comentario acerca de las observaciones indicadas en el Control Perceptivo realizado por la Contraloría Interna del CSB a finales del año 1999 o durante el año 2000, no se precisa la fecha en que fue redactado, al menos en las copias de los fragmentos que me fueron entregados.
>
> 1.- En el citado Control Perceptivo se indica que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes están paralizados a partir del mes de mayo del año 1999, por la fecha parece ser el primero que se paralizó, le siguieron Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buena Aventura, puede observarse, que las paralizaciones ocurrieron en la presente Administración y para la fecha que se realizó el Control Perceptivo, el tiempo transcurrido sin haber tomado las previsiones oportunas, pudo ocasionar el deterioro de las estructuras.
>
> 2.- Con relación a Residencias Vista Caribe, para la fecha del Control Perceptivo, se indica que se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra, infraestructura y pilotaje; no obstante, se dice que fue invadida por los damnificados de la tragedia de Vargas ocurrida en diciembre de 1999, lo cual presenta cierta contradicción. (...)"

Asimismo, quien suscribe, pasa seguidamente señalar en conjunto, por ser coincidentes, los alegatos de defensa esgrimidos por los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luís Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, todos debidamente asistidos por el abogado Miguel Cevedo Marín, abogado en ejercicio, inscrito ante el Inpreabogado Bajo el N° 11.204, quienes ejercieron su derecho a la defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable por mandato del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, vigente desde el 1° de enero de 2002, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalando con respecto a los dos cargos que le fueron formulados en fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2008, respectivamente, que los rechazaban y contradicen, pues ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis" para el momento que se paralizaron las obras de los complejos habitacionales, agregando como defensa que:

> "(...) resulta aventurado y temerario que se me pueda formular un cargo sobre un hecho ocurrido muy posteriormente a mi presencia en el referido Comité, sino que también por lo contrario, todo indica que mientras estuve en el cargo, y varios meses después, las obras continuaban efectuándose normalmente. En este caso, la propia Acta de Formulación de Cargos, no sólo se contradice, sino lo que es más grave, de manera insólita daña buena reputación y fama a la que tengo derecho como ciudadano. La negligencia a la cual alude, corresponde a la Administración del Centro Simón Bolívar que nos sucedió y eso está plenamente demostrado en las fechas que transcribe las propias Actas. De manera, que refiriéndose lo subsiguiente a todo lo anteriormente expuesto, resulta inoficioso dar respuesta a informes basados en fechas que no se corresponden con mi presencia en ese Comité según lo hemos comprobado de la descripción hecha por el acta de Formulación de Cargos. Lo que sí resulta también extraño, es que todo esto está sustentado entre otras cosas por el Informe realizado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999, por lo que, resulta extraño que este informe dos meses antes, hubiera podido predecir la invasión ocurrida que se produjo en Residencias Vista Caribe por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; o, lo más seguro, es que por descuido, no se excluyó este hecho de los fundamentos argüidos como soportes para aseverar la negligencia del hecho sostenido.
> Ahora bien, resulta que el informe presentado en fecha 10 de abril de 2001 sobre las Residencias Las Garzas y Los Gavilanes por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, no dice lo que plantea la Contraloría General de la República, sino todo lo contrario, dice textualmente lo siguiente: *"La obra se inició el 22 de septiembre de 1998 para ser ejecutada en un plazo de un año, tres meses y entregarse para el 22 de octubre de 1999. No existe ninguna paralización de la misma.*
>
> **Igualmente, y posterior a nuestra gestión administrativa, nos encontramos que en fecha 27 de agosto de 1999 la arquitecta Maritza Suárez de Van Der Dys solicita la cantidad de treinta millones de bolívares para la empresa Constructora Concreviat, C.A. para el desarrollo de Residencias Panorama señalando que esta empresa "se encuentra realizando el Desarrollo PANORAMA del Proyecto Metrópolis.**
>
> También, en fecha 27 de agosto de 1999 se eroga un pago por cuarenta millones de bolívares por la misma funcionaria al Banco Orinoco con relación al Conjunto Residencial Vista Caribe correspondiente al segundo abono parcial de la Valuación de Construcción 9 al Banco Unión.
>
> Con relación al Informe de fecha 14 de agosto de 2001 presentado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar para el período comprendido entre el 13-08-97 y el 31-12-00, resulta que el mismo fue realizado no sólo envolviendo distintas administraciones del Centro Simón Bolívar sin diferenciar ni deslindar las correspondientes a cada una de ellas, sino que también, habiendo sido hecho hasta el 2000 y firmado en agosto de 2001, dice cosas como esta en su página 73: *"El Banco Unión emitió una relación de pagos por cupón de intereses y Capital, de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001"*. No sabemos como se podía conocer una relación de pagos que aun no había sido causada.
>
> En cuanto a la supuesta negligencia del seguimiento que hacía el Comité, no parece el escrito de formulación de cargos tomar en consideración el Acta de Reunión N° 81 de fecha 29 de abril de 1999 (a menos de una semana para el cambio de administración), en el cual, el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis acuerda la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis por las siguientes consideraciones en Las Mesetas existía un avance financiero del 48,24% y un avance físico del 20% recomendándose la rescisión del contrato. En Buena Aventura un avance financiero del 11% contra un avance físico no significativo, recomendándose la rescisión del contrato. En Lomas de La Guadalupe un avance financiero del 25% y un avance físico del 20% recomendándose la continuación de la obra. En Ciudad Casarapa Un avance financiero del 100% y un avance físico del 100% recomendándose la entrega de los inmuebles a los propietarios. En Las Garzas y Los Gavilanes un avance financiero del 25% y un avance físico del 5% recomendándose la rescisión del contrato. En Residencias Panorama un avance financiero del 18% y un avance físico del 10% recomendándose la continuación de la obra (...)".

Ahora bien, con respecto al segundo cargo formulado todos manifestaron de manera coincidente que:

> "(...) Rechazo y contradigo lo señalado en el *SEGUNDO* cargo donde se asevera que la conducta subsumida por el Comité de Análisis y Seguimiento esté insertada según este Despacho en el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República porque la misma dice que constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa: *"La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos.*
>
> Al respecto, debemos decir en primer lugar, que las palabras *planificación*, por un lado, y *análisis y seguimiento*, por otro lado, son términos totalmente diferentes. Según el *Diccionario de la Lengua Española Esencial Larousse*, planificación es acción y efecto de planificar, y *planificar* es elaborar un plan detallado y preciso con un objetivo. El Comité de Análisis y Seguimiento no fue creado ni tuvo nunca esta finalidad, ya que no le correspondía el mismo, no era un Comité de planificación.
>
> Tampoco, le correspondía hacer inspecciones, hacer evaluaciones u ordenar pagos. Solo le correspondía la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas

observaciones, por lo que, no se adecua su conducta al referido numeral.

Rechazo la larga lista de documentos y referencias enumerados desordenadamente, y sin ninguna hilación, contenidos en la página 12 del Acta de Formulación de Cargos, ya que no se determina con claridad y precisión los hechos que se pretenden imputar, solicitando en este caso, una ampliación o una aclaratoria de los mismos. Recordemos, que el numeral dos del artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal exige: *"Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado"*, y el numeral cuatro *ejusdem* dice *"La expresión de los conceptos jurídicos aplicables"*. También, el numeral tres del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil exige de las sentencias: *"Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia..."*, y la citada página doce del Acta de Formulación de Cargos se soporta en una lista de documentos, actas, referencias, sin decir, en cual de sus términos se sustenta.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que rechazo y contradigo en todos y cada uno de sus argumentos, lo expuesto en el Acta de Formulación de Cargos por ser falsos, vagos, imprecisos, así como las funciones de gestión y planificación, así como de pago de avalúos que le otorga al Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis (...)"

Finalmente, el ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos debidamente asistido por Carlos Miguel Chacín, abogado en ejercicio e inscrito ante el inpreabogado bajo el N° 19.835, manifestó como argumentos de defensa fundamentalmente lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que esto implique una renuncia a esa prescripción, me permito alegar la nulidad por falso supuesto del cargo que se me formula en el capítulo primero Acta de de fecha 20 de junio de 2008, por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A, al haber aprobado desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas, lo, cual generó la situación que a continuación se detalla: Residencias Panorama: obra paralizada el 22 de julio de 1999; Residencias Vista Caribe: obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; Residencias Lomas de Guadalupe: obra paralizada desde julio de - 1999, Residencias Buena Aventura: obra paralizada desde el 25 de agosto de 1999

El vicio de falso supuesto que afecta la causa de la formulación del cargo antes citado radica en que en el expediente número 08-01-06-01-123, se encuentran insertos los contratos de Fideicomiso de Administración suscritos entre el Centro Simón Bolívar C.A. y las diversas entidades financieras, a quienes, en su condición de fiduciarios, les correspondía realizar el seguimiento y control de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis; y eran ellos los que aprobaban las valuaciones de cada obra para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A

El Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis" sólo tenía competencia para determinar los precios de las viviendas y aprobar el incremento o las variaciones de esos precios. Así consta en la copia del documento que anexo marcado "B" denominado Agenda número 13 de fecha 8 de junio de 1998 (el original se encuentra archivado en la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar).

Además, de la relación de fechas en que fueron paralizadas o invadidas las obras antes referidas, se observa que éstas son posteriores a la fecha en que dejé de prestar servicios como ( ) del Centro Simón Bolívar C.A., y en consecuencia de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis" ( ) Por ello no puede serme atribuida responsabilidad alguna por tales paralizaciones o invasiones

Por las razones expuestas solicito que en la decisión que recaiga sobre este procedimiento sea revocado el cargo que se me formula en el capítulo primero del Acta de Formulación de Cargos en Ausencia de fecha 20 de junio de 2008 ( )"

Asimismo, alegó con respecto al segundo cargo formulado que éste la manifestó lo que se indica a continuación.

"(...) Sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que esto implique una renuncia a esa prescripción, me permito alegar la nulidad por falta de motivación del cargo que se me formula en el capítulo segundo Acta de de fecha 20 de junio de 2008, por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis.

Para la formulación de este cargo en la página 12 del Acta se limita a expresar los siguiente "El referido cargo está sustentado en los documentos que se indican a continuación ." Y luego se enuncian una lista que contiene informes de auditoría y contratos de préstamo con distintas entidades financieras, pero sin expresar los hechos, razones y fundamentos legales que motivan la formulación del referido cargo. Ello en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que establece lo siguiente

"Artículo 9. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivados, excepto los de simple trámite, o salvo disposición expresa de la Ley. A tal efecto deberán hacer referencia a los fundamentos legales del acto

De igual modo el ordinal 5 del artículo 18 ejusdem (sic) señala lo siguiente

Artículo 18. Todo acto administrativo deberá contener

5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes. ( )"

Por lo que finalmente solicitó, que los cargos que le fueron formulados en ausencia sean revocados

Ahora bien, quien suscribe, a continuación pasa a analizar las defensas expuestas por los indiciados, comenzando con el ciudadano Carlos Velasco Suhr, plenamente identificado en autos, quien argumentó a su favor que durante el periodo de conformación del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., para la época, le solicitó al Contralor Interno que formara parte de dicho Comité o en su defecto designara en su lugar a un representante, por lo que el Jefe de la Unidad de Control Interno de la referida empresa decidió designarlo a él con el carácter de Observador; una vez nombrado éste indicó que entre las funciones a su cargo estaba la de realizar visitas periódicas a los diferentes desarrollos habitacionales en construcción que formaban parte del referido proyecto, por lo que pudo percatarse *in situ* del avance real de ejecución de los mismos.

Sobre el particular antes planteado, quien suscribe la presente decisión, debe destacar en primer lugar que efectivamente tal y como lo manifestó el indiciado, cursa a los folios 734 al 736 del expediente administrativo Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998, en la cual se evidenció su designación en representación de la Contraloría Interna en Calidad de Observador, en el referido Comité de Análisis y Seguimiento del denominado "Proyecto Metrópolis".

Ahora bien, en lo que se refiere a las funciones que el indiciado tenía que desempeñar con ocasión de esa designación, cabe acotar que éstas en su condición de representante del Órgano de Control Interno eran netamente de carácter técnico, en este sentido, ha sido criterio pacífico y reiterado de este Máximo Organismo Contralor, el cual se hizo extensible a todas las Contraloría Internas de todos los organismos y entidades sujetas a su control de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, que cuando se requiriera el nombramiento de un representante de un órgano de control fiscal en calidad de observador, en los procesos licitatorios; entre otros, su intervención únicamente estaba circunscrita a participar con derecho a voz, pero no a voto.

Esa modalidad de participación evita comprometer la independencia y objetividad que debe tener el órgano de control interno, en virtud que si se extralimitan en sus funciones dicha situación implicaría una co-administración, toda vez que a éstos sólo les está permitido por Ley evaluar posteriormente si la actuación de la administración se adecua a no al ordenamiento jurídico, de cuya evaluación se determinarán si están dados los extremos para dar inicio a un procedimiento de tipo administrativo, como es el caso que nos ocupa.

Es por ello que tanto este Máximo Organismo Fiscalizador, como las Contralorías Internas actualmente Unidades de Auditoría Interna de los Órganos que integran la Administración Pública, entre los cuales se encuentra la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., adscrita para esa época al Ministerio de Desarrollo Urbano, tenían ineludiblemente como unidad especializada, que advertir las situaciones que se estaban produciendo a los fines de que fuesen activados los mecanismos de control que le permitiesen evitar las consecuencias no deseadas que motivan la presente causa; actuación del Órgano de Control Fiscal, que bajo ninguna circunstancia pueda ser entendida como una vinculación con las operaciones inherentes de la administración activa, de tal manera que posteriormente pudiera ejercer el control de dichas procedimientos.

No obstante lo anterior, igualmente cabe enfatizar que de la revisión efectuada al expediente administrativo por quien suscribe la presente decisión, no se evidenció ningún soporte o documento que permita poner de manifiesto que el indiciado u otros miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, dejaran constancia, como el precitado ciudadano lo manifestó, que hubiesen realizado visitas periódicas de inspección para conocer el avance real de las obras, y que basándose en el resultado de esa práctica se procediera a aprobar los desembolsos a favor de las distintas empresas encargadas de la construcción de los diferentes complejos habitacionales, por lo que siendo esto así, se desestima el argumento de defensa expuesto por el ciudadano Carlos Velasco Suhr. Así se decide.

Por otra parte, el precitado ciudadano argumentó como defensa respecto al control perceptivo efectuado por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., que desconoce si éste fue efectuado a finales del año 1999 o durante el año 2000, pues no se precisó la fecha en el cual fue redactado el informe, además que con respecto al Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, señaló que la obra fue paralizada a partir del mes de mayo del año 1999 y les siguieron las Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buenaventura; por lo que siendo así, dichas paralizaciones ocurrieron en otra Administración en la cual el ya no estaba, y que por el tiempo transcurrido sin haber tomado las previsiones oportunas, se pudo ocasionar el deterioro de las estructuras; además que con relación a las Residencias Vista Caribe, para la fecha en que se realizó dicha inspección se habían ejecutado trabajos de movimiento de tierra, infraestructura y pilotaje, no obstante, el informe elaborado por dicha dependencia dice que fue invadida por los damnificados de la tragedia de Vargas ocurrida en diciembre de 1999, lo cual a su criterio presenta cierta contradicción con el escrito de formulación de cargos en su contra

Con relación a lo antes expuesto, cabe destacar en primer lugar que en el expediente administrativo cursan los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., todos de fecha 15 de septiembre de 1999, a los folios 824 al 827, 831 al 833, 834 al 838, 841 al 843, 844 al 849, 854 a 857, soportes documentales que posteriormente dieron origen al Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 214), emitido por el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., del cual se desprende en su parte III denominada "Control Perceptivo", que las obras Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Las Garzas y Los Gavilanes y Buenaventura, se encontraban paralizadas para el momento de realizar la inspección *in situ* (lugar de la Obra).

Ahora bien, en lo que se refiere al Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cabe acotar que ésta obra fue objeto en dos inspecciones en dos momentos distintos por el Centro Simón Bolívar C.A.; efectuándose la primera como ya se mencionó en fecha el 15 de septiembre de 1999 (841 al 843), labor realizada por la Gerencia de Construcción de dicho ente; y la otra en fecha 22 de marzo de 2000 (folio 147), por representantes de esa empresa de Estado y por el Inspector de esa Obra, Ing. Miguel Alzualde; en ambas se dejó constancia que la citada obra se encontraba paralizada desde el mes de mayo de 1999, es decir,

antes de la salida del indiciado del ente estatal y de que la nueva Gerencia asumiera la dirección de la referida empresa.

Por otra parte, con respecto a las Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama y Residencias Buenaventura, quedó evidenciado en ambas inspecciones realizadas, que éstas obras se encontraban paralizadas según se desprenden de los citados Informes, en su orden, en el mes de junio, 22 de julio, mes de julio y 25 de agosto todas del año 1999, respectivamente.

Igualmente, es importante hacer mención que en lo que concierne a la obra denominada Residencias Vista Caribe, que el Informe Definitivo N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., se desprende de la página que cursa al folio 117 específicamente, que la construcción de este complejo habitacional fue paralizado desde el 15 de diciembre de 1999, por la invasión de los damnificados de la tragedia de Vargas, debido al desastre natural ocurrido en el litoral, tal y como lo manifestó el indiciado en su escrito de descargos; no obstante, quien suscribe, comparte plenamente el criterio sostenido por la Gerencia de Construcción quien determinó en su informe de fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 854 al 857), entre otros particulares que la referida obra poseía un avance físico significativo, pues de los diez (10) edificios que conformaban el complejo habitacional, dos edificios ya estaban "prácticamente listos", (edificios 9 y 10), en etapa de frisado y acabado los edificios 5 al 8, y en etapa de estructura e instalaciones los edificios 1 al 4, por lo que dicha obra no pudo ser concluida como señaló el precitado ciudadano, por la invasión de la que fue producto por la tragedia ocurrida en el estado Vargas.

Por otra parte, esta Dirección considera oportuno señalar en relación a las otras inspecciones efectuadas en momentos posteriores, las cuales se encuentran contenidas en las minutas de fechas 19, 20, 21 y 23 de junio de 2000, y que guardan vinculación con los complejos habitacionales Residencias Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias las Garzas y los Gavilanes y Residencias Vista Caribe (folios 1287 al 1292, 1295 al 1297), por funcionarias de este Organismo Contralor, la cual dio origen a un informe preliminar emanado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, el cual cursa a los folios 1247 al 1285, que corroboró toda la información emitida previamente por el ente ejecutor del Proyecto Habitacional, revelando que todos los complejos habitacionales se encontraban paralizados desde mediados del año 1999, con excepción de las Residencias Vista Caribe, del cual se señaló que *"no se considera conforme en cuanto a calidad"*, no obstante el avance físico de obra era para el momento de la actuación de control del cincuenta por ciento (50%) según se evidenció en cuadro anexo N° 4, que forma parte del referido informe, sin embargo, también se indicó que la obra no pudo ser concluida en el tiempo previsto, como ya se mencionó, por la invasión de la que fue producto por la tragedia ocurrida en el estado Vargas.

Una vez aclarado lo anterior, cabe insistir que lo cuestionado por este Organismo Contralor al indiciado es que el precitado ciudadano, en su condición de representante del organo de control interno, en calidad de observador, actuó negligentemente, pues no advirtió que se estaban aprobando desembolsos a través del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis del cual él también formaba parte, pues en fechas 16-12-1998; 09-09-1998; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999; 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999; y 29-04-1999, dichos recursos fueron acreditados a las empresas encargadas de la construcción de los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencias Vista Caribe, sin que se hubiesen establecido previamente los mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales, pues era su deber como funcionario del órgano de control fiscal indicar a su superior inmediato (Contralor Interno), a través de un informe o dejándolo asentado a través de las mismas actas de reuniones del Comité, que los avances de las obras no se correspondían con las erogaciones que se estaban realizando, tal y como se indica en el cuadro que sigue a continuación:

Obra	Monto invertido Indexado	Monto ejecutado (Millones de Bs.)	Monto por Ejecutar	% Avance Financiero	% Avance físico
Residencias Buenaventura	7.950,00	922,00	7.027,00	11	No significativo
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	8.406,00	2.012,00	6.343,00	24	5
Residencias Las Mesetas	4.691 ,00	2.262,00	2.428,00	48,24	20
Residencias Panorama	5.204,00	946,00	4.257,00	18	10
Residencias Vista Caribe	9.000,00	5.790,00	3.210,00	64	50
Residencias Lomas de Guadalupe	6.082,00	1.766,00	4.315,00	25	20

Del cuadro que antecede, se desprende sin lugar a equívocos que el avance físico de las obras era inferior al aporte financiero que efectuaba el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis; dicha aseveración tiene su fundamento, tanto en el Informe elaborado por la Dirección de Control de Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada para la época, de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), como en el Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 216), emitido por el Órgano de Control Interno de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A.; los cuales contienen toda la información relativa no sólo de las reuniones efectuadas las cuales eran recogidas en actas, sino también de las valuaciones, así como de todos los oficios enviados por el Presidente de Centro Simón Bolívar C.A., a las diferentes instituciones financieras, en la cual le solicitaba la erogación de los recursos anexándole a dicha comunicación, copia de la aprobación que realizaba el referido Comité del Proyecto Metrópolis de dichos desembolsos.

Aunado a lo anterior, es importante enfatizar que el indiciado tenía pleno conocimiento que en todos los Contratos de Préstamo que se habían otorgado con ocasión del desarrollo de las nueve (9) obras del "Proyecto Metrópolis", se incluyó una cláusula en la cual se establecieron los lapsos de entrega definitiva; no obstante, se evidenció, no sólo de las inspecciones realizadas a las mismas "in situ", que de seis (6) de las mencionadas obras que se mencionaron en el cuadro que antecede, sólo tres (3) de fueron culminadas en su totalidad a saber: Ciudad Casarapa, Riberas de Izcaragua y Las Brisas, lo cual representa sólo 167 unidades de viviendas, siendo equivalente al 9,27% del total de las viviendas a construir, a pesar que se ejecutó la cantidad de Bs. 14.847,79 millones de bolívares, monto éste equivalente al 31% de los recursos asignados.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el ciudadano Carlos Velasco Suhr, en su condición de Miembro en Carácter de Observador de la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A., actúo, como ya se indicó, negligentemente al no advertir, ni tomar ningún tipo de acción que impidiera la aprobación de los desembolsos sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales del "Proyecto Metrópolis", ya que era su deber indicarle a su superior inmediato (Contralor Interno), de las irregularidades que se estaban presentando en la ejecución del referido Proyecto habitacional, por lo que demostrado como quedó el hecho irregular, quien aquí suscribe, confirma el cargo único formulado en fecha 22 de octubre de 2008, al prenombrado ciudadano. Así se declara.

Ahora bien, los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luís Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, todos debidamente asistidos por el abogado Miguel Cevedo Marín, procedieron a dar contestación a los cargos que le fueron formulados. por quien suscribe la presente decisión, en fechas 13 de junio y 30 de octubre de 2008, respectivamente, manifestando en primer lugar rechazaban y contradecían el primer cargo ya que ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis" para el momento que se paralizaron las obras de los complejos habitacicnales, por lo que resultaba aventurado y temerario que se les pudieran formular algún cargo sobre un hecho ocurrido muy posteriormente a la presencia de los tres en el referido Comité, sino que por el contrario, todo indicaba que mientras estuvieron en el desempeño de sus cargos, y varios meses después, las obras continuaban efectuándose normalmente, por lo que el Acta de Formulación de Cargos, no sólo se contradice, sino que lo que es más grave, de manera insólita daña la buena reputación y fama a que tienen derecho como ciudadanos.

Sobre los alegatos que de manera coincidente indicaron los precitados ciudadanos, llamados al presente procedimiento administrativo es oportuno advertir, en primer lugar que quien suscribe la presente decisión, en ningún momento está desconociendo que los referidos ciudadanos dejaron de prestar sus servicios en la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., no sólo con motivo del nombramiento de la nueva gerencia que se encargó del referido ente en el mes de mayo de 1999, sino también del contenido del Oficio GGRH/GRL/N° 051 de fecha 5 de mayo de 1999 (folio 4290), suscrito por la Gerente General de Recursos Humanos del Centro Simón Bolívar C.A, en lo que se refiere al ciudadano Eugenio Grande Baladín; cuando le fue notificado que a partir de esa fecha, se decidió resolver dar por terminada la relación laboral entre su persona y la referida empresa del Estado.

Ahora bien, en lo que concierne a los ciudadanos José Luís Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, cabe enfatizar que éstos egresaron de los cargos que venían desempeñando en fechas 3 de marzo del año 2001 y 6 de mayo de 1999, respectivamente, razón por lo cual efectivamente tal y como lo manifestaron en sus escritos de descargos, para el momento de practicarse las inspecciones en los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias las Garzas y los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., es decir, en fecha 15 de septiembre de 1999, ninguno de ellos formaban parte del Comité de Análisis y Seguimiento de "Proyecto Metrópolis".

No obstante lo anterior, conviene acotar que el hecho que estos ya no estuviesen prestando sus servicios en el citado Organismo en principio, no los releva de responsabilidad alguna, puesto que el resultado arrojado por dicha inspección, y que posteriormente fue confirmado por este Organismo Contralor a través de otra actuación de control, fue exactamente el mismo, las referidas obras en comento se encontraban paralizadas desde mediados del año 1999, lo que quiere decir que la diferencia entre los días que coincidió con la salida de los precitados ciudadanos del ente y la paralización de las obras fue casi inmediata, y no como erróneamente como éstos lo manifestaron, que la suspensión se produjo varios meses después de su egreso.

Tal afirmación se desprende del contenido de los Informes elaborados por la Dirección de Control de Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), por una parte, y del Informe N° 013 de fecha 14 de agosto de 2001 (folios 56 al 216), emitido por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar, C.A., en ambos informes de manera concurrente indican que la primera de las obras en paralizarse fue la Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, la cual se produjo en el mes de mayo de 1999, es decir, a apenas unos días de la salida del Organismo de los indiciados; siguiéndole La Residencias Las Mesetas en el mes de junio de ese mismo año, y posteriormente Residencias Panorama y Lomas de la Guadalupe en el mes de julio de 1999, como ellos mismos lo manifestaron en sus escritos de descargos.

Adicionalmente, cabe acotar que situación similar en cuanto a la paralización de las obras se produjo cuando se corroboró *in situ* (lugar de la obra), según consta en minutas de fechas 19, 20, 21 y 23 de junio de 2000, levantadas por funcionarias (ingenieros) de este Organismo Contralor en los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de la Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, las cuales cursan a los folios 1287 al 1292, 1295 al 1297, respectivamente.

En este contexto, se debe agregar que siendo miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, han debido advertir las fallas que venían presentándose en la ejecución de las obras que formaban parte del referido proyecto, todo lo cual hubiese impedido que continuaran autorizándose erogaciones de dinero por obras que fueron paralizadas de manera progresiva durante el año 1999. Así se declara.

Ahora bien, sobre este particular, es importante destacar el valor probatorio de los informes, actas y minutas realizados por este Órgano Contralor, los cuales tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, que disponía:

> "Artículo 124: **Las diligencias efectuadas por la Contraloría**, incluida la prueba testimonial, **tiene fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial** ( )" (Destacado nuestro)

Por su parte, la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 83 lo siguiente:

> "Artículo 83: La responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las leyes existentes en la materia.
>
> **Las diligencias efectuadas por los órganos de control fiscal**, , incluida la prueba testimonial, **tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial.**" (Destacado nuestro).

De la transcripción de las precedentes disposiciones legales, se observa que el legislador ha cuidado en asignar fuerza probatoria a los elementos de juicio o probanzas que la Contraloría haya logrado acumular u obtener durante el procedimiento investigativo. Esto tiene gran importancia para los efectos de asignar eficacia a la tramitación administrativa de las averiguaciones, ya que de esta manera ellas constituirán un fundamento serio y de valor que necesariamente habrán de ser consideradas y ponderadas en plenitud en las instancias judiciales. Así lo ha admitido la extinta Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, al afirmar que:

> **"(...) La documentación que integra el expediente administrativo si bien no se iguala o no tiene el valor del documento público que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, produce pleno efecto probatorio en el proceso correspondiente, y su valor probatorio solo puede ser desvirtuado mediante medios iguales o semejantes.** Mientras esta impugnación no tenga lugar, mientras el interesado no aporte al proceso pruebas idóneas para restar o quitar valor a los documentos administrativos que integran el expediente, dichos documentos surtirán pleno efecto probatorio y a ellos deberá atenerse el Tribunal para dictar la correspondiente decisión, pues es en el expediente, donde se encuentran los datos procesales que han de servirles de fundamento. El argumento de la sentencia de que el contenido del expediente administrativo no puede ser apreciado porque jamás fue ratificado en sede jurisdiccional envuelve serias consecuencias al rechazar la documentación que configura la fundamentación fáctica y jurídica del acto dictado por la Administración y desnaturaliza el valor que el documento administrativo ostenta por si mismo al emanar, previo cumplimiento de las formalidades legales, de los funcionarios competentes. La presunción de legitimidad inherente a ellos solo puede ser desvirtuada a través de su impugnación por el interesado mediante medios que le ordenamiento en vigencia consagra los informes rendidos por la Contraloría General de la República son catalogados como documentos públicos, en cuanto al valor probatorio que debe dárseles en juicio" (Resaltado nuestro)

De lo expuesto, se infiere que una vez iniciada una averiguación administrativa, se reunirán elementos de juicio, declaraciones, experticias e informes que se estimen necesarios para esclarecer la verdad de los hechos, y todas esas diligencias ejecutadas por la Contraloría General de la República tienen fuerza probatoria mientras que no sean desvirtuadas en el debate judicial.

En el caso que nos ocupa ha quedado demostrado a través de los informes elaborados antes mencionados, así como de los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., todos de fecha 15 de septiembre de 1999, y de las minutas levantas en fechas 19, 20, 21 y 23 de junio todas del año 2000, por funcionarias de este Organismo Contralor, *que las obras correspondientes al complejo habitacional Proyecto Metrópolis se encontraban paralizadas*, por ello con base en los razonamientos expuestos, quien suscribe, ratifica el contenido de los cargos formulados en ausencia al ciudadano Eugenio Grande Baladín, José Luís Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, en las actas de formulación de cargos de fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2008, inserta a los folios 4151 al 4163, 4116 al 4128 y 4256 al 4268 del presente expediente, toda vez que las conductas de dichos ciudadanos antes identificados, se subsume en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho investigado, el cual se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se declara.

Por otra parte, argumentaron los precitados ciudadanos con respecto a la negligencia a la cual se aludió en las actas de formulaciones de cargos, que según su apreciación no les debe ser imputados a ellos sino a la Administración del Centro Simón Bolívar que les sucedió, pues consideran que los hechos están plenamente demostrados en las fechas que transcribe las propias Actas, y que por lo tanto consideran inoficioso dar respuesta a los informes basados en fechas que no se corresponden con la presencia de ellos en ese Comité, pues todo está sustentado entre otras cosas por el Informe realizado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999.

Sobre lo antes expuesto, conviene destacar que equívocamente a lo manifestado por los indiciados, las actas a las que se hacen referencia en la formulación de cargos de fechas 13 de junio y 30 de octubre del año 2008, respectivamente, si se corresponden al período en el cual los tres ciudadanos se desempeñaron en los cargos de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la empresa Inmobiliaria Parque Central, Secretario del Comité y Gerente General del Centro Simón Bolívar C.A., en su orden; dicha aseveración tiene su fundamento, en primer lugar en la designación efectuada por el Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en el cual se les indico que ésta había sido a través del Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998, la cual cursa en los folios 734 al 736, del expediente administrativo.

En segundo lugar, otra de las pruebas que demuestran fehacientemente la participación de los referidos ciudadanos son las actas de Reunión en las cuales aparecen las rubricas de cada uno de los indiciados en fechas 16-12-1998; 09-09-1998; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 26-02-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 20-01-1999, 23-02-1999; 15-03-1999; 09-10-1998; 29-04-1999; 07-09-1998; 16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999; 13-01-1999; 20-01-1999; 23-02-1999 y 29-04-1999, todas se encuentran suscritas en su condición de miembros del referido Comité del Proyecto Metrópolis; estas reflejan todas las aprobaciones de los desembolsos que fueron realizadas por ellos en el desempeño de sus cargos, no obstante que se venían evidenciando situaciones que culminaron en las paralizaciones de las obras antes referidas.

De lo anterior, se desprende que las imputaciones realizadas por quien suscribe, no sólo se fundamentaron en los informes de fecha 15 de septiembre de 1999, como los indiciados lo afirmaron en sus escritos de descargos, sino en otras pruebas tales como: Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A., (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849); Minutas levantadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A., de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293, 1294 y 1295 al 1297), Informe de avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245), Informe elaborado por este Organismo Contralor (folios 1247 al 1285), Informe Definitivo realizado por la Dirección de Control Servicios adscrita a la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, contentivo de los resultados de la auditoria relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la administración de Centro Simón Bolívar, C.A., de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001, realizado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., al Proyecto Metrópolis contentivo de los resultados de la auditoria financiera y técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216), y todas las actas suscritas en sus condiciones de integrantes del referido Comité en el cual aprueban desembolsos a favor de las empresas para ejecutar los respectivos proyectos habitacionales, las cuales fueron indicadas con anterioridad, en las respectivas actas de formulaciones de cargos que demuestran su vinculación con el hecho cuestionado por este Organismo Contralor. Así se declara.

Adicionalmente, los referidos indiciados argumentaron a su favor que del contenido del Informe presentado en fecha 10 de abril de 2001, sobre las Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, elaborado por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, no dice lo que plantea la Contraloría General de la República, sino todo lo contrario, indica textualmente que *"(...) La obra se inició el 22 de septiembre de 1998 para ser ejecutada en un plazo de un año, tres meses y entregarse para el 22 de octubre de 1999. No existiendo ninguna paralización de la misma"*.

Sobre la defensa antes planteada, quien suscribe, luego de la revisión de los informes que cursan en el expediente administrativo, pudo verificar que efectivamente cursa a los folios 2510 al 2516, el Informe de fecha 10 de abril de 2000, y no de año 2001, como erróneamente lo manifestaron los indiciados, elaborado la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., con la colaboración de la Contraloría Interna (en el Área Técnica), remitido a la Gerencia General de dicho ente, la cual le informó entre otros aspectos que el Conjunto Residencial Las Garzas y Los Gavilanes, cuya ejecución estaba a cargo de la empresa Consorcio Prosigma El Márques C.A., presentaba la siguiente situación:

> "(...) no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obreros y pocos materiales de construcción (...) la obra se inició en el mes de septiembre de 1998 para ser entregada el 22 de octubre de 1999 (...), como conclusiones indicó que la obra civil ejecutada a criterio de la inspección es pobre en cuanto al aspecto visual de los vaciados de losas e instalaciones existentes, (...) por lo que se requiere chequear la inversión realizadas ya que las valuaciones presentadas no se ven reflejadas en el sitio (...) por lo que se requiere auditar los trabajos relacionados para conciliar las valuaciones presentadas (...)"

De la trascripción parcial del referido informe, se desprende que si bien no indica textualmente que la obra estaba paralizada, se incluye elementos tales como "no presenta actividad alguna, está cubierta de maleza, no hay obreros y pocos materiales de construcción" que sumados a los resultados de la inspección *in situ* (en el sitio) practicada a la misma en la que se pudo evidenciar que el avance físico era del 5%, permite sostener que la obra a estaba paralizada, máxime que dicho desarrollo no se correspondía con la inversión que se estaba realizando, la cual para ese momento era 24% de los recursos asignados.

Adicionalmente, cabe agregar que de la revisión efectuada al Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre el Consorcio Prosigma El Márques S.A. y la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A. el cual quedó anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los libros de autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, que el plazo que se estableció para la ejecución de la citada obra según lo dispuesto en la cláusula novena era de trece (13) meses y no de un (1) año y tres (3) meses como lo manifestaron los indiciados.

Igualmente, cabe acotar que equivocadamente a lo alegado por los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luis Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, el informe emanado de este Máximo Organismo Contralor de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), recoge en términos análogos el mismo hallazgo, de los informes elaborados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar C.A., y por el Órgano de Control Interno de la empresa del Estado, pues los tres informes coinciden que en el mes de mayo del año 1999, fue paralizada la construcción del Conjunto Habitacional Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, por lo que siendo esto así se desestima la defensa planteada por los precitados. Así se declara.

Del mismo modo, esgrimieron los prenombrados ciudadanos que posterior a su gestión administrativa, se encontraron que en fecha 27 de agosto de 1999, la arquitecta Maritza Suárez de Van Der Dys, solicitó la cantidad de treinta millones de bolívares (Bs. 30.000.000,00), para la empresa Constructora Concrevial, C.A. para el desarrollo habitacional Residencias Panorama señalando que ésta empresa se encontraba realizando citado el Desarrollo Habitacional que formaba parte del Proyecto Metrópolis, así como también, en fecha 27 de agosto de 1999, se erogó un pago por la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000,00), por la misma funcionaria al Banco Orinoco, con relación al Conjunto Residencial Vista Caribe correspondiente al segundo abono parcial de la Valuación de Construcción 9 al Banco Unión.

Sobre la defensa antes planteada, quien suscribe, una vez revisado el expediente administrativo pudo determinar que efectivamente tal y como lo manifestaron los indiciados la ciudadana Maritza Suárez de Van Der Dys, en su condición de Presidenta entrante del Centro Simón Bolívar C.A., para la época, aprobó dos (2) desembolsos uno a favor de la empresa Constructora Concrevial, C.A. para el desarrollo habitacional Residencias Panorama, y el otro para el desarrollo del Conjunto Residencial Vista Caribe, oficios que cursan a los folios 1788 y 2695 del expediente administrativo de cuyo contenido se desprende que el primero de ellos correspondía al abono de la valuación N° 1 presentada por la Constructora Concrevial a la referida empresa de Estado, cabe destacar que en dicha comunicación también se indicó que quedaba anulado el oficio N° P-486 de fecha 23 de agosto de 1999, y la segunda comunicación correspondía al abono parcial de la valuación de construcción N° 9 para el desarrollo habitacional Vista Caribe.

Los pagos antes reseñados se relacionan con valuaciones que se presentaron ante el Organismo ejecutor de proyecto y reflejaban trabajos ya realizados, por lo que la funcionarie en cuestión procedió con fundamento en dichos instrumentos presentados, a autorizar los desembolsos correspondientes, igualmente, cabe destacar en este punto que en la obra denominada Residencias Vista Caribe, para el momento en que se efectuó el desembolso no se encontraba paralizada, pues ésta sobrevino con motivo del deslave ocurrido en el estado Vargas, con ocasión de los torrenciales lluvias acaecidas en dicha entidad federal, y en otras regiones del país, en el mes de diciembre de 1999, como fue explicado en líneas anteriores.

Aclarado lo anterior, cabe acotar que lo cuestionado por este Organismo Contralor, es que los indiciados en sus condiciones de Miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la empresa Inmobiliaria Parque Central, Secretario y Gerente General de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., respectivamente, actuaron de manera negligente en el desempeño de sus cargos, pues aprobaron desembolsos para la construcciones de las obras que formaban parte del referido Proyecto Habitacional, sin que previamente se hubiesen establecidos mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y real de las obras ejecutadas, por lo tanto al tratar de desplazar su responsabilidad sobre otra persona como es el caso de la ciudadana Maritza Suárez de Van Der Dys, dicho argumento carece de fundamentación, pues los desembolsos a los cuales se hizo alusión en las actas de formulaciones de cargos, corresponden a las gestiones de los indiciados en el período 1998 y hasta el mes de abril del año 1999, y no al de la gestión de la Presidenta del ente del Estado, que ingresó en fecha posterior al de las aprobaciones de los desembolsos, es decir, a principios del mes de mayo del año 1999. Así se declara.

Adicionalmente, con respecto a este planteamiento, es importante resaltar que nuestra legislación consagra que a través del principio de la responsabilidad "individual" que el funcionario público es responsable por sus actos, hechos u omisiones, dicha disposición se encuentra consagrada en los artículos 46 y 121 de la derogada Constitución de la República de Venezuela, actualmente se mantienen en los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disposiciones éstas que son concordantes entre sí, las cuales establecen:

> Artículo 46: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Nacional que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes.
>
> Artículo 121: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso de poder o por violación de la ley.
>
> Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil, y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.
>
> Artículo 39: El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

De las normas transcritas, se concluye que el ejercicio del Poder Público acarrea la responsabilidad individual de quien lo ejerce. Debe asentarse además que las normas en cuestión aluden a la responsabilidad por el ejercicio del Poder Público sin discriminar en cuál de las esferas del mismo se produce, por ello debe necesariamente afirmarse que se aplica a todos los Poderes Públicos, es decir, tanto al ejercicio del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y dentro de cada una de ellas, a cualquiera de las ramas en que los mismo se ejercen.

De allí que, se puede inferir la responsabilidad individual de todos los funcionarios públicos (Ministros, Presidentes de Institutos, Legisladores, Miembros de Consejos Directivos, Gobernantes, Administradores, Miembros de Comités, Jueces, etc), respecto a los siguientes vicios: abuso de poder; desviación de poder y violación de ley, este último, contentivo de una universalidad de situaciones y hechos, que eventualmente podrían generar consecuencias en el ámbito del Derecho Penal, Civil y Administrativo, para quién se reputa responsables de la correspondiente trasgresión.

Por lo que al comprometer los indiciados a través de las actas antes aludidas, todas suscritas en sus condiciones de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, el ente en este caso el Centro Simón Bolívar C.A., estaba en la obligación de cancelar dicho compromiso tal y como lo hizo.

No obstante, conviene destacar, que no se está objetando el procedimiento administrativo que se llevó a cabo para generar los pagos cuestionados, sino el hecho de haber aprobado cada una de las actas del Comité, sin que previamente se hubiesen establecidos mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar en realidad el avance físico y real de las obras ejecutadas, en razón de lo expuesto queda desvirtuado el alegato planteado. Así se declara.

Por otra parte, agregaron los precitados ciudadanos, en relación al Informe de fecha 14 de agosto de 2001, elaborado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar C.A., que para el período comprendido entre el 13-08-97 al 31-12-00, que el mismo fue realizado no sólo envolviendo distintas administraciones de la referida empresa del Estado, sino que no diferenciaron ni deslindaron las correspondientes a cada una de ellas, diciendo cosas como la que señala en su página 73 que "*El Banco Unión emitió una relación de pagos por cupón de intereses y Capital, de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001*", no sabiendo como se podían conocer una relación de pagos que aún no había sido causada, por lo que en cuanto a la supuesta negligencia del seguimiento que hacía el Comité, no parece el escrito de formulación de cargos tomar en consideración el Acta de Reunión N° 81 de fecha 29 de abril de 1999 (a menos de una semana para el cambio de administración), en el cual, el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis "(...) *acuerda la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis por las siguientes consideraciones: en el complejo habitacional Las Mesetas existía un avance financiero del 48,24% y un avance físico del 20% recomendándose la rescisión del contrato, en el complejo Buenaventura un avance financiero del 11% contra un avance físico no significativo, recomendándose la rescisión del contrato, en cuanto a las Lomas de la Guadalupe un avance financiero del 25% y un avance físico del 20% recomendándose la continuación de la obra, en el de Ciudad Casarapa Un avance financiero del 100% y un avance físico del 100% recomendándose la entrega de los inmuebles a los propietarios, en el complejo Las Garzas y Los Gavilanes un avance financiero del 25% y un avance físico del 5% recomendándose la rescisión del contrato y por último en las Residencias Panorama un avance financiero del 18% y un avance físico del 10% recomendándose la continuación de la obra (...)*"

Sobre la defensa antes expuesta, quien suscribe, una vez efectuada la revisión del expediente pudo constatar que efectivamente tal y como lo afirmaron los indiciados en sus escritos de descargos cursa al folio 73, informe de fecha 14 de agosto de 2001 elaborado por la Unidad de control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., en el cual indicó que "*El Banco Unión emitió una relación de pagos por cupón de intereses y Capital, de acuerdo a la información del movimiento del efectivo con fecha de corte al 31-12-2001*", no obstante, lo anterior es apreciación de este Máximo Organismo Contralor que dicha aseveración se debió a un error material al señalar el año 2001, cuando lo correcto era colocar el año 2000, pues existe dentro de dicho informe una hilación correcta y cronológica con relación a los desembolsos que el ente había efectuado, en razón de lo cual se desestima la defensa antes expuesta. Así se declara.

Ahora bien, en lo que concierne al argumento de que el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, acordó la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis en el acta N° 81 de fecha 29 de abril del año 1999, decidiéndose continuar con las obras y en otras rescindir los contratos, no tomándose en consideración dicha situación en las actas de formulaciones de cargos, vale acotar que ese día se efectuaron dos (2) reuniones, la número 80 y la número 81, las cuales cursan a los folios 2213 al 2216 y 802 y 803, respectivamente, pasándose a transcribir el contenido de cada una de ellas a continuación:

"ACTA DE REUNIÓN N° 80

En el día de Hoy Jueves 29 de abril de 1.999, siendo las 4.30 p.m., reunidos por miembros del **COMITÉ DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO METRÓPOLIS**, integrada por su Presidente LIC JOSÉ VICENTE ANTONETTI, por la Gerencia General de Administración, la DRA. NINOSKA LINDO ACHICAR, por la Consultoría Jurídica, EL ING° CARLOS ALBERTO NEGRÓN, por la Gerencia General de Desarrollo, el LIC EUGENIO GRANDE BALADIN, por la empresa Inmobiliaria Parque Central, el ING° CARLOS VELASCO SUHR, por la Contraloría Interna en su carácter de observador, y el ARQ° JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, por la Contraloría Interna, como Secretario del Comité

Reunidos con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:
1.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación de Obra Ejecutada N° 9 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
2.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Excalatoria N° 7 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
3.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Excalatoria N° 8 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
4.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Excalatoria N° 9 del Proyecto Conjunto Residencial Vista Caribe.
5.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación N° 4 del Proyecto Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe.
6.- Solicitud de desembolso correspondiente a la Valuación Excalatoria N° 05 del Proyecto Conjunto Residencial Las Brisas.
(...)"

"ACTA DE REUNIÓN N° 81

En el día de Hoy Viernes 29 de abril de 1.999, siendo las 4.00 p.m., reunidos por miembros del **COMITÉ DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO METRÓPOLIS**, integrada por su Presidente LIC JOSÉ VICENTE ANTONETTI, por la Gerencia General de Administración, la DRA. NINOSKA LINDO ACHICAR, por la Consultoría Jurídica, EL ING° CARLOS ALBERTO NEGRÓN, por la Gerencia General de Desarrollo, el LIC EUGENIO GRANDE BALADIN, por la empresa Inmobiliaria Parque Central, el ING° CARLOS VELASCO SUHR, por la Contraloría Interna en su carácter de observador, y el ABO° JOSÉ LUIS SUÁREZ CÁCERES, por la Contraloría Interna, como Secretario del Comité.

Reunidos con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1.- Reducción del ritmo de trabajo de los diferentes Proyectos.

1.- REDUCCIÓN DEL RITMO DE TRABAJO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS.

En Reunión sostenida con los Promotores de los diferentes Proyectos: Conjunto Residencial Vista Caribe, Conjunto Residencial La Mesetas, Conjunto Residencia Las Garzas y los Gaviianes, Conjunto Residencial Panorama, Conjunto Residencial Lomas de la Guadalupe y –Conjunto Residencial Country Club Buena Ventura, los cuales son ejecutados bajo los lineamientos del Proyecto Metrópolis, y en vista que las condiciones económicas del país han cambiado desde los inicios de este Programa de un entorno macro -económico- político positivo en 1.997 a un entorno macro económico-político negativo en 1.998, el país en los actuales momentos presenta una periodo de recesión económica afectando a todos los sectores, al incrementarse las tasas de interés los potenciales compradores del Proyecto Metrópolis fueron desapareciendo por falta de capacidad para acceder a un crédito hipotecario trayendo como consecuencia la paralización del proceso de venta de los inmuebles, lo que ha repercutido en el flujo de caja afectando directamente los pagos a los promotores.

El Centro Simón Bolívar, C.A., conjuntamente con el Banco Unión acordó implementar el -sistema de Ahorro Programado Metrópolis – Banco Unión, el cual, una vez -en funcionamiento permitirá proceder con el plan de venta de los inmuebles, restableciéndose el Flujo de -caja y los planes de inversión de los Proyectos.

Mientras se solventa esta situación se procederá de la siguiente manera:

A.- Revisión mensual de la situación económica del Proyecto Metrópolis.
B.- Reducir a un 25. % el -ritmo de trabajo de los diferentes Proyectos, hasta tanto se recupere el nivel de recaudación del programa de Ahorro.
C.- Con carácter mensual y previa evaluación de los resultados del Programa de Ahorro, se revisara el ritmo de trabajo y se adecuara a la nueva realidad.
D.- Los costos financieros en que incurrieran los Promotores como consecuencia del Programa Metrópolis serán reconocidos, previa justificación de los Promotores y certificación de que los recursos fueron invertidos en la Obra.
E.- Hacer llegar copia de esta acta a los Promotores (...)".

De la trascripción parcial de las actas 80 y 81 ambas de fecha 29 de abril de 1999, conviene destacar que llama poderosamente la atención a este Organismo Contralor, que el mismo día, se realizaran dos (2) reuniones con media hora de diferencia entre una y otra, en la primera se aprobaron una serie de desembolsos a favor de las empresa que estaban ejecutando los Proyectos Habitacionales denominados: Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe y Las Brisas, y en la otra Reunión se acordó por unanimidad reducir el ritmo de los trabajos de los diferentes Proyectos utilizando como justificación la situación económica, por la que estaba atravesando el país.

No obstante, es de significar que de la evaluación efectuada tanto por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., como de este Máximo Organismo Contralor, quien suscribe llegó a la misma conclusión, la cual no es otra que se tomó la decisión de reducir ritmos trabajos al 25% en los diferentes Proyectos Habitacionales, en primer lugar porque los miembros del referido Comité realizaban desembolsos sin una debida supervisión y control; y en segundo lugar, porque a pesar que todos los miembros del Comité estaban en conocimiento que la mayoría de los contratos suscritos para la ejecución de esas obras estaban a punto de concluir o ya habían concluidos, las obras presentaban un avance físico muy inferior al de los desembolsos que ellos aprobaban en las reuniones del Comité.

Tal es el caso por citar dos ejemplos Residencias Lomas de la Guadalupe y Residencias Las Garzas y Los Gaviianes, ambos contratos fueron suscritos en fecha 27 de agosto de 1998, previéndose en las cláusulas octava y novena, respectivamente, de manera clara e inequívoca que los lapsos de ejecución eran de diez meses (Lomas de la Guadalupe) y trece meses (Residencias Las Garzas y Los Gaviianes).

Ahora bien, si partimos del hecho que ambas obras comenzaron a ejecutarse a finales del mes de agosto de 1998, en atención al plazo establecido para su ejecución, para el mes de junio y de septiembre del año 1999, respectivamente, ya estas obras estarían completamente concluidas y terminadas, pero en el caso que nos ocupa tenemos, que para el día 29 de abril de 1999, fecha en la cual se reunió por última vez el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, del cual formaban parte los tres indiciados, ya habían transcurrido más de nueve (9) meses, y el resultado arrojado por todas las inspecciones realizadas *in situ* (sitio de la obra), no es era otro que los avances físicos apenas alcanzaban en el primero de los casos Residencias Lomas de la Guadalupe el 20% y en el segundo constituido por Residencias Las Garzas y Los Gaviianes apenas el 5%, porcentajes de avance inferiores y que no se corresponden con el otorgamiento de los recursos asignados según valuaciones presentadas.

Siendo esto así, a todas luces resulta no sólo contradictorio y sino irreal, el alegato que de manera conjunta fue expuesto por los indiciados, cuando indican que la reducción de la ejecución de obras del Proyecto Metrópolis se debió a las consideraciones por ellos expuestas en sus escritos de descargos pues no existía, para el día 29 de abril de 1999, fecha en la cual indican que el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis tomó la decisión adoptada por unanimidad, ningún soporte, documento u otro instrumento similar que respalde el dicho manifestado por los imputados en el presente procedimiento administrativo; además, que del contenido de la referida Acta N° 81 de fecha 29 de abril de 1.999, la cual fue trascrita en su totalidad, no se indicó absolutamente nada de lo señalado por ellos, por lo que al carecer de fundamento el alegato expuesto, quien suscribe considera que lo ajustado a derecho es desestimarlo. Así se declara.

Con respecto al segundo cargo formulado los indiciados alegaron su favor que lo rechazaban y contradecían aseverando que la conducta desplegada por el Comité de Análisis y Seguimiento no se subsume en el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, porque la misma dice que constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa: *"La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o Proyectos"*, indicando además que la palabra planificación, por un lado, y análisis y seguimiento, por otro lado, son términos totalmente diferentes según el Diccionario de la Lengua Española Esencial Larousse, pues planificación es acción y efecto de planificar, y planificar es elaborar un plan detallado y preciso con un objetivo, por lo que el Comité de Análisis y Seguimiento no fue creado, ni tuvo nunca esta finalidad, ya que no le correspondía, no era un Comité de Planificación, como tampoco le correspondía hacer inspecciones, evaluaciones u ordenar pagos, pues su función era la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas observaciones, por lo que, no se adecua su conducta al referido numeral.

Sobre la defensa antes expuesta, referente a que la conducta imputada no se corresponde con las funciones que los indiciados desempeñaban dentro del referido Comité, pues este órgano colegiado no se encargaba de planificar, ni tampoco le correspondía hacer inspecciones, evaluaciones u ordenar pagos, ya que su labor se circunscribía a la revisión de la documentación que se le entregaba y hacer las respectivas observaciones; corresponde a este Organismo Contralor aclarar a los indiciados que cuando se creó el Proyecto Metrópolis, se hizo en primera instancia bajo una iniciativa y política de tipo gubernamental, recayendo en la empresa Centro Simón Bolívar C.A., la responsabilidad de llevar adelante dicho proyecto como organismo especializado en la materia, decisión ésta adoptada por el Ejecutivo Nacional, vista la capacidad demostrada por el ente con anterioridad en planes similares.

Por otra parte, hay que dejar sentado, que una vez que se hizo el nombramiento de los miembros que conformarían dicho Comité, sus atribuciones sólo quedaron ceñidas a las establecidas en el Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998; entre las cuales se encontraban: *"(...) 1) determinar los precios de adquisición de viviendas, 2) aprobar por incrementos de precios que pudieran suceder a partir de la fecha de adquisición de los distintos Proyectos y 3) cualquier otro elemento relacionado con precios o sus variaciones de los distintos Proyectos Metrópolis (...)"*.

No obstante, de la revisión de la documentación cursante en autos quedó evidenciado que este cuerpo colegiado fue más allá de las funciones conferidas, puesto que ellos aprobaban no sólo los desembolsos y demás erogaciones basándose en una supuesta documentación que reflejaban la situación real de la obra; sino que dicho Comité además aprobaba otros aspectos que le eran sometidos a su consideración tales como por mencionar algunos: propuestas de Contratación de los Servicios Profesionales de Contadores Públicos, Contratación de las empresas que llevarían a cabo la Inspección de los diferentes Proyectos Habitacionales y Modificación del Cronograma de Ejecución de Obras.

Ahora bien, específicamente en lo que atañe a las proposiciones que fueron sometidas a la consideración de dicho Comité, igualmente quien suscribe pudo constatar que éstas últimas mencionadas no se encuentran directamente relacionadas con las funciones indicadas en el Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998; sin embargo, fueron dichas propuestas, una vez elevadas a la consideración de cuerpo colegiado, aprobadas por unanimidad; dicha afirmación se desprende del contenido de las actas de reuniones, como se ha mencionado a lo largo de la presente decisión.

Por otra parte, del análisis efectuado al expediente se evidenció que el procedimiento seguido por dicho Comité era que ellos realizaban un estudio de la propuesta, basándose en la pericia y los conocimientos que cada uno poseía en el área que representaba en dicho órgano colegiado, lo cual se traduce en un análisis de la situación planteada; por lo que una vez contratados los referidos servicios, se establecieron en las referidas actas del Comité, cual sería el resultado del trabajo que éstas empresas presentarían al referido Comité, lo que quiere decir, que su función no era simplemente ser un órgano revisor, como ellos lo afirmaron, sino que su función fue más allá de aprobar los desembolsos para efectuar las erogaciones a favor de las empresas encargadas de ejecutar los distintos Proyectos Habitacionales.

Aunado a lo anterior, tenemos que lo cuestionado por este Organismo Contralor a los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luís Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, plenamente identificados en autos, es que los precitados ciudadanos en su condición de miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, no establecieron mecanismos idóneos a los fines de hacerle seguimiento a la ejecución del referido Proyecto bajo la responsabilidad de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., que como ente especializado en materia de construcción se le encomendó dicha ejecución, lo que se tradujo en un incumplimiento de manera injustificada de las metas que se habían indicado en los Contratos de Préstamo suscritos, tal y como se refleja en el cuadro que sigue a continuación:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza Nº 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal	24 Meses (Cláusula Décima Primera)	2932 al 2946 (pieza Nº 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancariu, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza Nº 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el Nº 30, Tomo 189 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera)	1410 al 1416 (pieza Nº 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza Nº 11)

Del cuadro que antecede, se evidencia sin lugar a equívocos que todos los Contratos de Préstamo al Constructor establecían en diferentes cláusulas el lapso de ejecución de cada una de las obras; no obstante, para la fecha de las inspecciones fiscales practicadas a los diferentes complejos habitacionales se pudo constatar que sólo tres (3) de los nueve (9) complejos habitacionales fueron culminados a tiempo, situación ésta que impidió el cumplimiento del objetivo principal que se había trazado el Estado Venezolano a través de la colaboración de la empresa Centro Simón Bolívar C.A., como ente ejecutor de la obra, que era dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado. Así se declara.

Finalmente, agregaron los ciudadanos Eugenio Grande Baladín, José Luís Suárez Cáceres y Carlos Alberto Negrón, ya identificados, que rechazaban la larga lista de documentos y referencias enumerados desordenadamente, y sin ninguna hilación en el Acta de Formulación de Cargos, ya que no se determinó con claridad y precisión los hechos que se pretenden imputar, solicitando que se hiciera una ampliación o una aclaratoria de los mismos, debido a que de conformidad con el numeral 2 del artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal este exige: *"Una relación clara precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al imputado "*, el numeral 4 *eiusdem* señala que: *"La expresión de los conceptos jurídicos aplicables"*, lo propio lo indica el numeral 3 del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil exige en las sentencias *"Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia... "*, por lo que del Acta de Formulación de Cargos se evidenció una lista de documentos, actas, referencias, sin decir, en cual de sus términos se sustenta. por ser vagos e imprecisos.

En relación a este alegato, en el cual sostienen los indiciados que este Organismo Contralor en las actas de formulaciones de cargos señalan una lista de documentos y referencias sin realizar ningún tipo de hilación, no determinándose con claridad y precisión los hechos que se les imputa, refiriendo que en disposiciones legales tales como el Código Orgánico Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, establecen que al momento de realizar señalamientos o imputaciones debe hacerse de manera clara y precisa, y que los actos administrativos dictados por quien suscribe adolecen de esa exigencia, cabe destacar que en las actas de formulaciones de cargos de fecha 13 de junio y 30 de octubre de 2008, respectivamente, a las cuales se han hecho referencia con anterioridad no sólo señalan los hechos y sino también las pruebas que soportan los hechos que pudieran comprometer la responsabilidad de los precitados ciudadanos cuando se les señaló: *"(...) El referido cargo, está sustentado en los documentos que se indican a continuación:" (...) Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849); b) Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297); c) Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245). d) Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285), e) Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contentivo de los resultados de la Auditoria relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49); f) Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A al Proyecto Metrópolis contentivo de los resultados de la Auditoria Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216) y g) Relación de aprobaciones de los desembolsos en los siguientes Proyectos (...)" y "( ) a) Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contentivo de los resultados de la Auditoria relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49); b) Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A al Proyecto Metrópolis contentivo de los resultados de la Auditoria Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216); c) Acta de Reunión Nº 81 de fecha 29-04-1999, suscrita por el Comité del Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, mediante la cual se aprobó la reducción del ritmo de ejecución de las obras del referido Proyecto (folio 802, pieza Nº 3); d) Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849) y e) Contrato de Préstamo suscrito entre la Constructora Concreval C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo (folio 1849 al 1875, pieza Nº 8), Contrato de Préstamo suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A (folio 2932 al 2946, pieza Nº 12), Contrato de Préstamo suscrito entre Ancariu, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal (folio 2270 al 2283, pieza Nº 10), Contrato de Préstamo suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, (folio 1410 al 1416, pieza Nº 6) y Contrato de Préstamo suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A (folio 2576 al 2593, pieza Nº 11)..."*

Las pruebas antes mencionadas corresponden al primer y segundo cargo formulados a los tres indiciados, indicándosele asimismo que dichas conductas eran supuestos generadores de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, y actualmente continúan siendo supuestos generadores de responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo que contrariamente a lo manifestado por la Defensa de los imputados, este Organismo Contralor, al momento de formular los cargos respectivos cumplió con una serie de requisitos tales como: indicar los hechos que pudieran comprometer su responsabilidad, el supuesto generador de responsabilidad administrativa y la relación de causalidad, por lo que el argumento expuesto de que el acto administrativo al cual se hizo referencia, que es vago e impreciso, carece de fundamentación, por lo que quien suscribe, lo desestima por las razones antes indicadas, y adicionalmente, ha quedado claramente evidenciado que los imputados conocen los hechos y el derecho aplicado todo lo cual permitió sin limitación alguna ejercer su derecho a la defensa. Así se declara.

En adición lo anterior, conviene destacar que, el Acta de formulación de cargos debe ser motivada, tal y como se señaló con anterioridad, tal exigencia, impide que el Órgano Contralor pueda imponer cargos ignorando los alegatos y razones expuestas en la declaración sin juramento rendida, adminiculada con la documentación probatoria cursante en autos, por lo que si esto ocurre y se omite tal formalidad, y el acto contentivo de los cargos simplemente ignora las declaraciones rendidas, y las pruebas contenidas en el expediente se estaría produciendo una clara violación al derecho constitucional a la defensa. De igual manera, como ya se ha señalado el Órgano Contralor debe valorar el conjunto de elementos (soportes documentales) existentes en el expediente que se encuentren estrechamente vinculados con el supuesto de hecho tipificado en los ilícitos administrativos señalados en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, instrumento legal vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, y si tales supuestos mantiene su continuidad en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, todo ello a los fines de la formulación o no de los respectivos cargos.

Los cargos son, en definitiva, los límites subjetivos y objetivos de la averiguación administrativa; subjetivos, pues no podría el órgano contralor aplicar la sanción a quienes no se les formularon cargos. Objetivamente, ya que no podrá modificar (a) los hechos investigados ni (b) la determinación de las infracciones presuntamente cometidas por el indiciado.

Por ello, se considera que el acto de imposición de cargos debe contener:

a) El hecho o hechos que se imputan al presunto responsable, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que los mismos resulten de las pruebas cursantes en autos y,
- Que se narren o expongan en la misma forma como aparecen tales pruebas.

En dicho acto deben comprenderse todos los hechos de los cuales pudiera resultar responsable a quien se le formulan presuntamente los cargos, pues conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, este prevéía que en la decisión debe hacerse una breve relación de los hechos que se imputan por lo que debe existir un pronunciamiento concreto sobre los hechos configurados en el acto de formulación de cargos, toda vez que en este acto se precisa la materia objeto de la controversia y se fijan los extremos sobre los cuales han de recaer las excepciones y pruebas de la defensa, en razón de lo cual se desestima el alegato expuesto por los indiciados. Así se declara.

El ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos, debidamente asistido por Carlos Miguel Chacín, manifestó en su escrito de descargos que sin perjuicio de la prescripción de las acciones administrativas conforme a lo antes expuesto y sin que implicara una renuncia a esa prescripción, alegaba la nulidad por falso supuesto del cargo que se le formuló en el capítulo primero del Acta de fecha 20 de junio de 2008, referida al haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A., al aprobar desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas, lo cual generó la situación que a continuación se detalla: Residencias Panorama: obra paralizada el 22 de julio de 1999, Residencias Vista Caribe: obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1999 en el Estado Vargas; Residencias Lomas de Guadalupe: obra paralizada desde julio de 1999; Residencias Buena Aventura: obra paralizada desde el 25 de agosto de 1999.

Sobre la defensa antes expuesta, quien suscribe debe destacar en cuanto al hecho que este Organismo Contralor incurrió en el vicio de falso supuesto cuando procedió a imputarle en fecha 20 de junio 2008, el hecho de haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar C.A., al aprobar desembolsos sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas y que posteriormente generó la paralización de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis, se observa lo siguiente:

Referente al vicio denunciado -falso supuesto- es importante hacer referencia a las circunstancias que originan la materialización del mismo y que afecta la causa de acto administrativo, viciándolo de nulidad, y este tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo, o cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto.

En este mismo orden de ideas, es importante destacar que en decisión emanada de la Sala Político Administrativa Sentencia N° 00957 de fecha 1° de julio de 2009, con ponencia de la Magistrado Yolanda Jaimes Guerrero en el caso del Síndico Procurador Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda contra la Resolución N° 77 de fecha 10 de diciembre de 2004, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, señaló entre otros aspectos, lo siguiente.

> "( ) el vicio de falso supuesto puede patentizarse de dos maneras, a saber cuando la Administración, al dictar un acto administrativo fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión, en cuyo caso se incurre en el vicio de falso supuesto de hecho. Ahora, cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos de los administrados, se está en presencia de un falso supuesto de derecho que acarrearía la anulabilidad del acto (..)".

Definidas las circunstancias que operan para estar en presencia de un falso supuesto para producir un acto administrativo, quien suscribe observa, que el Acta de Formulación de cargos del ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos, de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4164 al 4176), se fundamentó en las pruebas cursantes en el expediente en las cuales cabe citar: actas de reuniones, informes emanados de este Máximo Organismo de Control Fiscal y el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C A , en instrumentos normativos vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, dirigidos a regular las conductas determinadas por el mismo y la conducta reprochada guarda relación de perfecta adecuación con respecto a los tipos legales invocados (Principios de los Delitos y Penas y Tipicidad Exhaustiva), por lo que mal podría haberse incurrido en el vicio denunciado de falso supuesto, razón por la cual, debe ser desestimado el alegato. Así se declara.

Además, el precitado ciudadano agregó como defensa que este Organismo Contralor había incurrido en el vicio de falso supuesto que afecta la causa de la formulación del cargo antes citado, pues del contenido de los Contratos de Fideicomiso de Administración suscritos entre el Centro Simón Bolívar C.A y las diversas entidades financieras, a quienes, en su condición de fiduciarios, les correspondía realizar el seguimiento y control de las obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis; se evidenció que eran ellos los que aprobaban las valuaciones de cada obra para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A., además que el Comité de Análisis y Seguimiento del "Proyecto Metrópolis" sólo tenía competencia para determinar los precios de las viviendas y aprobar el incremento o las variaciones de esos precios.

Sobre el planteamiento antes formulado, quien suscribe, considera oportuno aclarar que equivocadamente a lo manifestado por el indiciado, los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, del cual formó parte el indiciado, si tenían responsabilidad en cuanto a la aprobación de las valuaciones de cada obra, para luego ser realizados los desembolsos correspondientes por parte del Centro Simón Bolívar C.A., como organismo ejecutor de la obra, cuyo mecanismo operativo era el siguiente una vez que el Comité aprobaba los desembolsos, el Presidente del ente, emitía un oficio dirigido a la entidad bancaria correspondiente, para que ésta a su vez procediera al pago en cuestión.

Adicionalmente, cabe destacar que era de conocimiento no sólo del indiciado, sino del resto de los miembros del referido órgano colegiado, que en todos los Contratos de Administración poseían una cláusula denominada Exención de Responsabilidad del fiduciario, que indicaba textualmente lo siguiente

> "(. .) De conformidad a lo previsto en el presente contrato y por cuanto **EL FIDEICOMITENTE** se reservó la escogencia del **PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE**, la aprobación de Proyecto y la designación del Ingeniero Inspector, escogido de una terna presentada por **EL FIDUCIARIO**, este no asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto a 1.- La construcción de la obra, por cuanto su intervención en la misma, se limita a la verificación que las sumas entregadas se correspondan con los montos presentados en cada Relación y con el Cronograma de la misma, sin prejuzgar, revisar, inspeccionar o controlar directamente los materiales utilizados, la calidad de la construcción y sus características, condiciones del suelo, proveedores ni contratos que celebre **EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE** con terceras personas 2.- Demora injustificada en la conclusión de las obras, salvo el deber que, de conocer de la demora, tiene de informarlo a **EL FIDEICOMITENTE**. 3.- Cualquier otro caso que no corresponda con la Administración del fondo fideicometido en los términos del presente contrato, por cuanto **EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE** es el único responsable por la ejecución de los trabajos, a tenor de lo dispuesto en la cláusula (...) del presente contrato. 4.- Por cualquier error u omisión que pueda derivarse de fallas en la presentación de la documentación por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, caso en el cual además de la no responsabilidad del **FIDUCIARIO**, no procederá responsabilidad ni reclamo alguno de **EL PROMOTOR FIDEICOMITENTE ADHERENTE** contra **EL FIDEICOMITENTE** (...)".

De la trascripción de la cláusula de denominada de Exención de Responsabilidad del Fiduciario, la cual dicho sea de paso está redactada en los mismos términos en todos los Contratos de Administración de los complejos habitacionales Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Mesetas, Lomas de Guadalupe, Residencias Panorama, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Residencia Vista Caribe, se evidencia que la única función de la entidad bancaria era esperar que el Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., enviara un oficio anexando copia del acta de la reunión donde el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, había aprobado el desembolso correspondiente a las valuaciones efectuadas con motivo de la ejecución de las diferentes obras, lo que a todas luces pone en evidencia contrariamente a lo manifestado por el indiciado, que el seguimiento y evaluación para determinar el avance físico de las obras era una función exclusiva de dicho órgano colegiado y no de la entidad bancaria, quien a través de la cláusula antes trascrita quedaba totalmente exonerada de cualquier responsabilidad.

En razón de lo expuesto, y no habiendo aportado el indiciado nada que logre desvirtuar el hecho imputado, quien aquí decide, desestima el alegato Así se declara.

Por otra parte, el indiciado argumentó a su favor que en relación a las fechas en que fueron paralizadas o invadidas las obras antes referidas, se observa que éstas son posteriores a la fecha en que dejó de prestar servicios en el Centro Simón Bolívar C.A., por lo que en consecuencia al dejar de ser integrante del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, no puede atribuírsele responsabilidad alguna por tales paralizaciones o invasiones, por lo que solicitó que en la decisión que recaiga sobre el procedimiento, sea revocado el cargo que se le formuló en el capítulo primero del Acta de Formulación de Cargos.

Sobre el planteamiento antes expuesto, quien suscribe reproduce las consideraciones explanadas en lo referente a que el contenido de los informes elaborados tanto por el Órgano de Control Interno del Centro Simón Bolívar C.A., como el efectuado por este Máximo Organismo Contralor, los cuales reflejaron que las obras se paralizaron, como consecuencia de la conducta negligente del indiciado, coincidiendo dichos hechos con la permanencia del prenombrado ciudadano cuando éste formaba parte el Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, según Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998, el cual cursa a los folios 734 al 736, siendo que él conjuntamente con el resto de los miembros del referido cuerpo colegiado procedió a aprobar los distintos desembolsos, sin que previamente se hiciera un seguimiento o verificación del avance físico de las obras que formaban parte del proyecto habitacional. Así se declara.

Ahora bien, con respecto a la solicitud planteada, quien decide no puede revocar los cargos formulados en ausencia al indiciado en virtud que todas las pruebas que reposan en el expediente, entre las cuales se encuentran: Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A., (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849); Minutas levantadas por los funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A., de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293, 1294 y 1295 al 1297), Informe de avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la este Organismo Contralor (folios 1242 al 1245); Informe elaborado por este Organismo Contralor (folios 1247 al 1285), Informe Definitivo realizado por la Dirección General de Control de de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control Servicios de la Contraloría General de la República, contentivo de los resultados de la auditoría relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la administración de Centro Simón Bolívar, C.A de fecha 4 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49), Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001, realizado por la Contraloría Interna de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., al Proyecto Metrópolis contentivo de los resultados de la auditoría financiera y técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216); Acta de Reunión N° 81 de fecha 29-04-1999, suscrita por el Comité del Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, mediante la cual se aprobó la reducción del ritmo de ejecución de las obras del referido Proyecto (folio 802); y todas las actas suscritas por todos los miembros del referido Comité, entre los cuales se encontraba el ciudadano José Vicente Antonetti, plenamente identificado en autos, actuando en su carácter de representante de la Gerencia General de Administración del Centro Simón Bolívar C.A., evidenciándose la aprobación de todos desembolsos a favor de las empresas para ejecutar los respectivos proyectos habitacionales, las cuales ya fueron indicadas con anterioridad, y siendo que se desprende de esos elementos que es uno de los responsables de los hechos imputados por esta Entidad Fiscalizadora Superior, se dan por reproducidos todos los argumentos expuestos, por quien suscribe la presente decisión. Así se declara

Finalmente, como ya se señaló en la parte narrativa de la presente decisión, se le formularon cargos en ausencia a los ciudadanos Jorge Enrique Casado Salicetti y Ninoska Lindo Achicar, titulares de las cédulas de identidad **N° 2.940.809** y **8.215.076**, respectivamente, mediante Actas ambas de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4129 al 4137 y 4138 al 4150), en sus condiciones de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A. y Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica de la referida empresa del Estado, respectivamente, en los siguientes términos:

> ( ) **PRIMERO**: Por haber aprobado la creación y constitución del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Cuenta Único, Agenda N° 013 de fecha 08 de junio de 1998, sin estar previa y legalmente autorizado para ello, toda vez que dicha atribución correspondía a la Junta Directiva del Centro Simón Bolívar, C.A. tal y como lo establecía el Capítulo IV del artículo 16 de los Estatutos de la referida empresa, el cual disponía *"Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva como órgano director y administrador de la Compañía, tiene las más amplias facultades de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en las leyes de actuar, dentro del objeto social de la Compañía, con base a lo cual tendrá las siguientes atribuciones: (OMISSIS) 5) Crear Comités, comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándole sus atribuciones y obligaciones"*; conducta ésta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, aplicable rationae temporis, cuyo carácter de ilícito administrativo se mantiene en el artículo 91, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. ( ). **SEGUNDO**: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concrevial C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlu, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...). **TERCERO**: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco SACA, Banco Unión, Banco Universal, Interbank, Banco Universal y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999, sin que en dicho ente se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de riostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construido dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...)".

A la ciudadana Ninoska Lindo Achicar, titular de la cédula de identidad No. V-8.215.076, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento en representación de la Consultoría Jurídica del Centro Simón Bolívar C.A., durante los años 1998 y 1999, se le formuló cargos en los siguientes términos

"(...) **PRIMERO**: Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998, 15-03-1999, 09-09-1999, 12-01-1999, 26-02-1999, 19-03-1999, 21-10-1998, 10-11-1998, 08-12-1998, 12-10-1998, 20-01-1999, 23-02-1999, 29-04-1999, 07-09-1998, 09-10-1998,16-09-1998, 04-12-1998, 25-01-1999, 03-03-1999 y 13-01-1999, sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis, lo cual generó en las referidas obras, la situación que a continuación se detalla:

Obra	Características del Desarrollo-Proyecto Inicial	Observaciones del Control Perceptivo
Residencias Panorama	Tres torres, 120 apartamentos de 85m2, 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, balcón, jardinera, un puesto de estacionamiento y maletero. Locales comerciales. 11 pisos más PB, más locales comerciales. Servicios: Sala de Reuniones, Local para Guardería. Acabados: Cerámicas en pisos y paredes de baño hasta 1,50mts de altura.	Obra paralizada desde el 22-07-99. Sólo se han realizado los trabajos correspondientes a: Movimiento de tierra y pilotajes. No se han iniciado los trabajos de infraestructura (Columnas, vigas y losas) En la calle 15 acceso a la obra, presenta falla de borde en su frente.
Residencias Vista Caribe	10 torres de 4 pisos más PB: 280 apartamentos. 240 apartamentos de 68 M2 (3 habitaciones más 2 baños, más sala comedor más cocina lavandero). 40 apartamentos de 74 M2 (3 habitaciones más 2 baños más sala comedor más cocina lavandero). Servicios de canchas deportivas y caseta de control y vigilancia, áreas verdes	Obra invadida por los damnificados de la tragedia ocurrida en diciembre de 1.999 en el Edo Vargas. Se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra. Infraestructuras y pilotajes. Carencias de servicios: Acometida eléctrica, aducción de aguas blancas y aguas negras, drenajes, alcantarillado, asfalto y empotramiento. No se considera conforme en cuanto a calidad.
Residencias Lomas de Guadalupe	230 unidades de viviendas aisladas de 83 M2. Parcela de 18/0 M2 conformado por 3 habitaciones, 2 baños, sala comedor, cocina, lavandero y 1 puesto de estacionamiento.	Obra paralizada desde el mes julio de 1999. De 230 losas de piso faltan por vaciar 44, vaciadas 72 y el resto 114 inexistente. Deterioro en los arranques de acero instalado presentando corrosión debido a la exposición a la intemperie. Presencia de arcillas expansivas en la composición del suelo que afecta la estabilidad del mismo.
Residencias Buena Aventura	166 town house de 130m2 cada uno a dos niveles. Parcela de 120m2, PB: Sala Comedor, Cocina, Lavandero y Baño. Planta alta: Habitación principal con baño, habitación estar y un baño.	La obra se encuentra paralizada según informe presentado en fecha 25-08-99 por la Gerencia de Construcción, sólo se ha terminado 2 town house tipo B de 103m2 cada uno a dos niveles lo cual no refleja en el sitio la inversión realizada. Se evidenció movimiento de tierra y 3 losas de pisos vaseada con arranques de acero instalada, presentando buen mantenimiento. Los trabajos de acabados internos no están concluidos.
Residencias Las Garzas y Los Gavilanes	28 módulos que conforman 14 edificios PB más 3 pisos. 224 apartamentos de 64m2 (3 habitaciones más dos baños más sala comedor más cocina-lavandero más un puesto de estacionamiento) aceras y brocales, áreas verdes, áreas deportivas, preescolar acabados, área comercial y social, estacionamiento interno.	Obra paralizada desde mayo de 1999. No se pudo determinar el avance de las losas de piso a nivel de terreno e instalaciones incorporadas, motivado a la cantidad de maleza en el sitio. Se considera de mala calidad los trabajos realizados en los vaciados de las losas por cuanto presentan falla constructiva en el acabado de las mismas Se observa un muro perimetral de bloque de cemento con vigas de riostra machones y coronas de 2,20mts de altura. No se evidenciaron trabajos de infraestructura urbana como: Brocales, Cloacas, drenajes acometidas eléctricas y de agua, no se refleja en el sitio de la obra la inversión realizada.
Residencias Las Mesetas	Conformada por 16 módulos que conforman 8 edificios de PB más 3 pisos, 184 apartamentos: 120 apartamentos de 51m2 y 64 apartamentos de 76m2.	Obra paralizada desde el mes de junio de 1999. Parcialmente se encuentran construidos dos edificios presentando grietas en paredes y techos, cangrejeras, mallas y acero oxidado por la exposición de la obra a la intemperie, desorden en los vaciados. Limitaciones para inspeccionar el área en su totalidad debido a la gran cantidad de maleza y aguas estancadas. No se considera conforme a la cantidad de obra civil ejecutada en cuanto a la calidad.

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 3 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (...) **SEGUNDO**: Por haber presuntamente incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los contratos de préstamo que se detallan a continuación, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado, a saber:

Obra	Contrato de Préstamo a Constructor (Partes)	Plazo para concluir obras, según contrato	Folios
Residencias Panorama	Contrato de fecha 20-08-1998, suscrito entre la Constructora Concrevial C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	23 Meses (Cláusula Octava).	1849 al 1875 (pieza N° 8)
Residencias Vista Caribe	Contrato de fecha 10-06-1998, suscrito entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	24 Meses (Cláusula Décima Primera).	2932 al 2946 (pieza N° 12)
Residencias Lomas de Guadalupe	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Ancarlu, Oficina Técnica, C.A e INTERBANK C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	10 Meses (Cláusula Octava).	2270 al 2283 (pieza N° 10
Residencias Buena Aventura	Contrato de fecha 17-12-1998, suscrito entre la Promotora Country Club Buena ventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal.	22 Meses (Cláusula Décima Primera).	1410 al 1416 (pieza N° 6)
Residencias Las Garzas y los Gavilanes	Contrato de fecha 27-08-1998, suscrito entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal.	13 Meses (Cláusula Novena).	2576 al 2593 (pieza N° 11)

Conducta ésta que de ser verificada sería subsumible en el supuesto de hecho a que se refiere el numeral 15 del artículo 113 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del presunto hecho irregular, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario en fecha 13 de diciembre de 1995, cuyo carácter de ilícito administrativo subsiste en el artículo 91 numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...)".

De conformidad con el artículo 120 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y aplicable por mandato del artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, les fue conferido a los referidos ciudadanos un plazo de cuarenta y cinco (45) días continuos para contestar los cargos que les fueron formulados, a tal fin quien suscribe la presente decisión procedió de conformidad con el artículo 143 de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, se procedió a la publicación del cartel en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.047 de fecha 29 de octubre de 2008 (folios 4241 al 4255), que contiene las formulaciones de cargos en ausencia; e igualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se les notificó mediante aviso de prensa publicado en el Diario Vea en fecha 11 de noviembre de 2008 (folio 4273), entre otros aspectos los datos de la Gaceta Oficial d la República Bolivariana de Venezuela en la que fueron publicados los cargos formulado, el lapso para presentar el escrito de contestación a los mismos y órgano ante el cual debía hacerlo, razón por la cual concluidas las fases que forman parte del procedimiento de averiguación administrativa y transcurrido íntegramente el lapso antes indicado, los prenombrados ciudadanos al no presentar escrito de contestación de cargos ni por sí, ni por intermedio de apoderados, quien suscribe mediante autos de fecha 29 de enero de 2009 (folios 4315 y 4316), dejó constancia de ello.

Ahora bien, revisados todos y cada uno de los soportes documentales cursantes en autos, se desprende que existen elementos que comprometen la responsabilidad administrativa en primer lugar del ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti, plenamente identificado en autos, en su condición de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., quien aprobó la Creación y Constitución del Comité de Análisis y Seguimiento de Proyecto Metrópolis, a través del Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998 (folios 734 al 736), sin estar previa y legalmente autorizado para ello, en virtud que dicha atribución le estaba atribuida de manera exclusiva a la Junta Directiva de dicha empresa del Estado, tal aseveración se desprende del contenido del artículo 16 de los Estatutos de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., el cual cursa a los folios 217 al 225 del expediente, y es del tenor siguiente:

> "Artículo 16. Atribuciones de la Junta Directiva
>
> La Junta Directiva como órgano director y administrador de la compañía, tiene las más amplias facultades de administración, gestión y disposición, con la sola limitación de lo establecido en las leyes de actuar, dentro del objeto social de la Compañía, con base a lo cual tendrá las siguientes atribuciones (Omisis); 5) Crear Comités, comisiones y organismos similares que se consideren necesarios fijándole sus atribuciones y obligaciones. (Omisis)" (Destacado nuestro)

De la norma descrita con anterioridad y de la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció que el referido funcionario no tenía la competencia que expresamente le facultara para designar a los miembros del referido Comité, tal y como lo hizo, a través del Punto de Agenda N° 013 de fecha 8 de junio de 1998, la cual riela en los folios 734 al 736 del expediente administrativo, en virtud que ésta atribución le había sido asignada de conformidad con dicho artículo, de manera exclusiva a la Junta Directiva, es decir, el cuerpo colegiado del cual el precitado ciudadano también formaba parte como Presidente de la referida empresa, lo que implicaba, además, que para poder designar a los miembros de citado Comité, éste debía indubitablemente que esperar en todo caso que le fuese delegada dicha competencia, o en su defecto elevar la propuesta a la máxima autoridad, y una vez que el órgano director y administrador de la compañía aceptara, proceder en consecuencia a realizar las notificaciones a las personas que ocuparían dichos cargos; pruebas éstas que como ya se mencionó no cursan en el expediente administrativo, por lo tanto, demostrado como ha sido el hecho irregular imputado al referido ciudadano, se confirma el primer cargo formulado en su contra en fecha 13 de junio de 2008, por quien suscribe la presente decisión. Así se declara.

En esta misma línea argumentativa, es importante resaltar que el principio de la legitimidad, contenido en el artículo 117 de la Constitución del año 1961, aplicable al presente caso *-ratione temporis-*, el cual se repite igualmente en el artículo 137 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela vigente, ha sido denominado también como el Principio de Legalidad, entendiendo en éste su acepción más amplia, constituida por el sometimiento de los órganos públicos a la ley y en general al llamado -bloque de la legalidad- que comprende a la Constitución. Igualmente, se pueden inferir de dichas normas el principio de la competencia, por cuanto fija dentro de parcelas rígidas, la esfera específica en que se realiza la actuación de cada órgano, en los términos siguientes: *-La Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen-.*

El sentido e idea de éste principio, está en la reserva que tiene el desempeño de las funciones públicas, las cuales sólo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y, en la forma en que tal previsión se anuncia y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas.

Adicionalmente, en cuanto a los límites que se impone a la competencia, como derivación al principio de la legalidad, sostiene el autor Santamaría Pastor J. A. en su obra Principios de Derecho Administrativo, 1998), que *"El sometimiento pleno a la Ley y al Derecho' "(.) " que caracteriza en nuestro sistema constitucional a las Administraciones públicas implica dos tipos de condicionamientos o límites a la capacidad de éstas: 1) En primer lugar, unos límites formales, cuales son la necesaria habilitación legislativa previa para actuar normativamente en los campos reservados a la ley, en general, para adoptar cualquier tipo de actuación que suponga limitación o ablación de la libertad o cualesquiera posiciones jurídicas de los ciudadanos. 2) Pero la capacidad de los entes públicos se encuentran también condicionada por unos límites sustantivos. El 'sometimiento pleno a la ley y al Derecho' supone que mientras la capacidad de las personas privadas es una aptitud para tomar decisiones libres, incluso arbitrarias, la de los entes públicos es una capacidad vinculada a la observancia de la totalidad del sistema normativo y, más aún, a la prosecución de determinados fines: en concreto, a la consecución del interés general, a la realización efectiva de los principios, valores y directivas constitucionales y a la observancia de los fines para los que se atribuye cualquier potestad, de tal forma que la persecución de un fin distinto (no necesariamente ilícito, privado o inmoral: simplemente, distinto) al previsto por la norma atributiva da lugar a un específico vicio de legalidad, denominado desviación de poder."*

En fuerza de lo anterior, debe colegirse que éste es el principio que distingue más claramente la actividad de los entes públicos de la actividad de los particulares; porque a través de él, la de los entes públicos sólo puede operar dentro del marco de una previsión legal. Es decir, al órgano público le está permitido hacer sólo lo que la ley ordene o para lo cual la ley lo faculte, en el modo y en la forma que ésta establezca, en consecuencia, los actos administrativos dictados por éstos deben estar respaldados siempre y todo momento por una base legal que los habilite.

Dicho lo anterior, es de significar que a los fines de que los órganos y entes públicos puedan exteriorizar su voluntad a través de actos administrativos, esto supone que los mismos deben ser dictados por funcionarios públicos que tengan la aptitud legal para obligarse. Tal aptitud constituye la competencia y la capacidad para el particular; en consecuencia, la facultad de materializar encargos competencias en el ámbito de los órganos o entes estadales de derecho público, supone una competencia administrativa dada a dicho funcionario, para que éste en razón de ella represente o actúe en nombre del ente público del cual forma parte.

En síntesis, la idea de orden público de la competencia como elemento esencial del actuar administrativo, supone la obligatoria necesidad de ejercer los encargos competenciales claramente definidos en la ley en aras de manifestar y exteriorizar la correcta y objetiva afirmación de la voluntad de la administración. Por ello, es menester que el actuar administrativo de los funcionarios públicos esté enmarcado dentro del haz de funciones que la ley le ha confiado, lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa. Así se declara.

Por otra parte, en relación al segundo cargo formulado al ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti, tenemos que está referido al haber incumplido de manera injustificada las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, toda vez que transcurrió íntegramente el lapso indicado en los distintos contratos suscritos al efecto, sin que las obras que conforman el referido Proyecto se hubiesen culminado en su totalidad, situación que impidió cumplir con el objetivo del mismo el cual estaba orientado principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores a los del mercado.

Entre las pruebas que demuestran el hecho irregular imputado tenemos las que se mencionan a continuación:

1.- Residencias Panorama, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 20 de agosto de 1998, entre la Constructora Concrevial C.A. y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, quedando anotado bajo el N° 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 23 Meses (Cláusula Octava) (folios 1849 al 1875).

2.- Residencias Vista Caribe, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 10 de junio 1998, entre Inversiones Oropel C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el N° 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 24 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 2932 al 2946).

3.- Residencias Lomas de Guadalupe, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 27 de agosto 1998, entre Ancarlu, Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el N° 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 10 Meses (Cláusula Octava) (folios 2270 al 2283).

4.- Residencias Buena Aventura, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998, entre la Promotora Country Club Buena Ventura, C.A. y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, quedando anotado bajo el N° 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 22 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 1410 al 1416).

5.- Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, cuyo Contrato de Préstamo al Constructor fue suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., anotado bajo el N° 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 13 Meses (Cláusula Novena) (folios 2576 al 2593).

De lo anteriormente expuesto se concluye que el indiciado, plenamente identificado en autos, en su condición de Presidente de la empresa de Estado del Centro Simón Bolívar C.A., tenía pleno conocimiento que las obras no se ejecutaron en el plazo previsto en el Proyecto Metrópolis, lo que inexorablemente conllevó al incumplimiento de metas, de las obras que fueron indicadas con anterioridad, dicha afirmación se desprende del contenido de los informes antes aludidos en la presente decisión, en los cuales se dejaron constancia entre otros particulares de la situación en la cual se encontraban las seis (6) obras las cuales no fueron ejecutadas en al plazo previsto por la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., tal es el caso de las Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, Panorama, Las Mesetas, Country Club Buenaventura, Lomas de Guadalupe y Vista Caribe, en las cuales se concluyó de manera coincidente en todos los informes, la mala calidad de las obras ejecutadas y obras relacionadas sin ejecutar.

De igual manera, que se presentaban distintos niveles de avance y las obras se encontraban paralizadas, observándose en la mayoría de las conclusiones de dichos informes la necesidad de realizar grandes inversiones de dinero, en virtud de los bajos porcentajes de ejecución, en la calidad de las obras civiles ejecutadas, el estado de abandono de las mismas, pues en algunos conjuntos habitacionales como es el caso de

Las Garzas y Los Gavilanes, Las Mesetas y Lomas de Guadalupe, no se habían ejecutado los trabajos de infraestructura urbana tales como aducción de aguas blancas, cloacas, drenajes, acometidas eléctricas, brocales, vías de acceso, e inclusive se determinó que en las partidas concernientes a las instalaciones eléctricas y sanitarias no se corresponden con las especificaciones descritas en los análisis de precios unitarios, así como en la calidad de las obras, y en general no están reflejadas en las obras ejecutadas la inversión realizada, tal es el caso de las Residencias Country Club Buenaventura y Las Garzas y Los Gavilanes.

Finalmente, se sostuvo en la mayoría de los informes antes aludidos, que toda ésta situación irregular se presentó por ausencia de una adecuada planificación y control por parte de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., en las actividades del Proyecto Metrópolis, lo cual por supuesto trajo como consecuencia negativa el incumplimiento de los objetivos y metas previstas, el cual estuvo orientada principalmente a dar acceso a la clase media para la adquisición de viviendas a precios significativamente inferiores los del mercado, la dinamización de los mercados inmobiliarios y el crecimiento de la cartera de crédito de la banca, es por ello que demostrado como quedó el segundo hecho imputado, en el acta de formulación de cargos de fecha 13 de junio de 2008, en consecuencia, quien aquí decide lo confirma. Así se declara.

En lo que se refiere al tercer cargo formulado al prenombrado ciudadano, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto a que autorizó los desembolsos, sin que en dicho ente se hubiese establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Buena Aventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis.

En este mismo orden de ideas, conviene destacar que consta el actuar negligente del ciudadano en cuestión en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que autorizó los desembolsos, a las entidades bancarias: Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Unión, Banco Universal, Interbank, Banco Universal y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, durante los ejercicios fiscales 1998 y 1999, sin que en dicho ente a su cargo se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe, Residencias Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, que conformaban el Proyecto Metrópolis, dicha afirmación se desprende de las siguientes pruebas que cursan en el expediente administrativo.

1.- Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A. en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849)

2.- Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297)

3.- Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245).

4.- Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285)

5.- Informe Definitivo realizado por la Dirección de Control del Sector Servicios adscrita a la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Contraloría General de la República, contentivo de los resultados de la Auditoria relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49).

6.- Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. al Proyecto Metrópolis contentivo de los resultados de la Auditoria Financiera y Técnica correspondiente al periodo 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216)

7.- Relación de desembolsos de los siguientes Proyectos

En lo que se refiere al Proyecto habitacional Country Club Buenaventura, tenemos los siguientes Oficios P-GG-A-000516 del 17-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco del Orinoco, S.A.C.A, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs 1.791.877.976,40 correspondiente al anticipo (folio 323) y P-GG-A-000 ilegible del 17-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se autorizó al Banco del Orinoco, S.A.C.A., Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.430.370.000,00 correspondiente a la obra ejecutada (folio 324); en cuanto al Proyecto Panorama el Oficio PGGA-000339 del 09-09-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs 564.992.000,00 correspondiente a la cláusula cuarta numeral 1, 4 y 5 (folio 300); en cuanto al Proyecto Las Mesetas tenemos los oficios P-GG-A-000041 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs.104.615.346,85 correspondiente a la valuación construcción III-IV, N° 4, Banco Unión, Banco Universal (folio 388), P-GG-A-000142 del 04-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs 99.550.683,70 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 5 al Banco Unión, C.A (folio 389), P-GG-A-000139 del 04-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs 146.107.850,45, correspondiente a la valuación de construcción III-IV N° 5 al Banco Unión, C.A (folio 390), P-GG-A-000186 del 24-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs 49.854.097,71, correspondiente a la valuación de construcción III-IV N° 6 al Banco Unión, C.A (folio 391), P-GG-A-000188 del 24-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 85.580.445,56 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 6 al Banco Unión, C.A (folio 392), P-GG-A-000040 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se autorizó a la Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo, C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 20.071.896,81 correspondiente a la valuación de construcción I-II N° 4 al Banco Unión, C.A (folio 3016, Pieza 13). Es importante señalar que la misma erogación se autorizó al Banco Unión, Banco Universal a través del Oficio N° P-GG-A-000042 del 20-01-99 (folio 3015), P-GG-A-000034 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó al Banco Unión, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 18.819.831,53 correspondiente a la valuación de urbanismo N° 4 (folio 3017). Es importante señalar que la misma erogación se autorizó a la Vivienda Entidad y Ahorro y Préstamo a través del Oficio N° P-GG-A-000046 del 20-01-99 (folio 3018, Pieza 13).

Ahora bien, en lo que se refiere al complejo habitacional Vista Caribe tenemos los siguientes oficios en los que el precitado ciudadano en su condición de Presidente del Centro Simón Bolívar C.A., autorizó previa aprobación por parte del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis los siguientes desembolsos: P-GG-A-000415 del 26-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 281.021.975,96 correspondiente a obra ejecutada N° 3. (folio 244), P-GG-A-000420 del 26-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.168.041,54 correspondiente a la valuación escalatoria N° 2 (folio 2.730), P-GG-A-000459 del 18-11-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.756.002,78 (folio 245), P-GG-A-000461 del 18-11-98 suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 321.015.132,95 (folio 246), P-GG-A-000459 del 18-11-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 46.756.002,78 (folio 245), P-GG-A-000461 del 18-11-98 suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 321.015.132,95 (folio 246), P-GG-A-000592 del 10-12-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 54.982.101,52 (folio 247), P-GG-A-000044 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco S.A.C.A. la erogación de la cantidad de Bs. 185.161.812,27 (folio 248), P-GG-A-000061 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 49.582.633,38 (folio 249), P-GG-A-000120 del 25-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 436.914.645,53 (folio 250), P-GG-A-000123 del 01-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 51.139.438,92 (folio 251), P-GG-A-000171 del 17-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se solicitó al Banco del Orinoco SACA la erogación de la cantidad de Bs. 499.131.384,39 (folio 252) y PGGA-000335 del 08-09-1998, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se solicitó al Banco Unión el desembolso correspondiente a la valuación N° 2 por Bs. 82.001.844,80 (folio 3607) y finalmente en cuanto al Proyectos Lomas de la Guadalupe tenemos los siguientes oficios de aprobación: P-GG-A-000354 del 17-09-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se autorizó al Banco Unión la erogación de la cantidad de Bs.1.345.981.824,74 correspondiente al anticipo (folio 2172), P-GG-A-000385 del 07-10-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal (folio 2173), P-GG-A-000039 del 20-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.188.003.281,85 correspondiente a la valuación N° 1 (folio 346), P-GG-A-000060 del 28-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.53.448.318,60 correspondiente a la diferencia por valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal (folio 347), P-GG-A-000059 del 28-01-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs.58.464.610,27 por concepto de remuneración fiduciaria correspondiente a la valuación sustitutiva N° 0 al Banco Unión, Banco Universal (folio 348), P-GG-A-000122 del 01-03-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 186.660.574,09, correspondiente a la valuación N° 3 al Banco Unión C.A. (folio 349), P-GG-A-000553 del 15-09-99, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A, mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 62.717.952,89 como pago correspondiente a la valuación N° 3-A, cuyo bruto es por la cantidad de Bs. 89.597.075,56 (folio 350), Es importante señalar que dicho Oficio sustituye al Oficio N° P-000-519 del 27-08-99, dirigido a INTERBANK, mediante el cual se autorizó la erogación de Bs. 41.199.795,26 como pago correspondiente a las valuaciones de escalamiento de precios 1 y 2 (folio 358). Asimismo el mencionado Oficio sustituye al PGGA-000508 del 24-08-99 mediante el cual se autorizó a INTERBANK, la erogación de Bs. 40.000.000,00 como abono correspondiente a la valuación de construcción N° 3 al Banco Unión C.A. (folio 367) y P-GG-A-000338 del 09-09-98, suscrito por el Presidente del Centro Simón Bolívar, C.A., mediante el cual se autorizó a INTERBANK, Banco Universal la erogación de la cantidad de Bs. 397.538.447,53, correspondiente al concepto y gasto estipulado en la Cláusula Cuarta N° 1 y Cláusula Quinta literal a y b del contrato de préstamo (folio 2186)

Por lo que siendo esto así, resultaba a todas luces improcedente la autorización de los pagos por concepto de valuaciones de los diferentes complejos habitacionales, pues como ya se mencionó en líneas anteriores, el pago no procedía porque no se habían establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de

los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas. En tal sentido, dicha conducta asumida por el precitado ciudadano lo que hizo fue comportar un desmedro de los intereses patrimoniales del Estado venezolano, a través de las diferentes autorizaciones efectuados a las distintas instituciones bancarias. Por las razones precedentemente expuestas, quien aquí decide, confirma el tercer cargo formulado en fecha 13 de junio de 2008 al ciudadano Jorge Enrique Casado Salicetti. Así se declara.

Ahora bien, en cuanto a la ciudadana Ninoska Lindo Achicar, tenemos que quien suscribe, le formuló dos cargos en ausencia en fecha 13 de junio de 2008, el primero de ellos estaba referido al haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Centro Simón Bolívar, C.A., toda vez que aprobó los desembolsos que se mencionan en la presente Acta, a través de las reuniones de Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis de fechas 16-12-1998; 15-03-1999; 09-09-1999; 12-01-1999; 26-02-1999; 19-03-1999; 21-10-1998; 10-11-1998; 08-12-1998; 12-10-1998; 20-01-1999, 23-02-1999; 29-04-1999; 07-09-1998; 09-10-1998;16-09-1998; 04-12-1998; 25-01-1999; 03-03-1999 y 13-01-1999; sin que se hubiesen establecido mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades de obras ejecutadas en los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas que conformaban el Proyecto Metrópolis.

En cuanto a este cargo formulado a la prenombrada ciudadana, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto a que ella en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento del referido Proyecto habitacional, en representación de la Consultoría Jurídica, decidió conjuntamente con el resto de los miembros aprobar los desembolsos para la ejecución de las referidas obras, sin que se hubiesen establecido previamente mecanismos de seguimiento y control que permitieran disponer de los soportes necesarios para determinar el avance físico y cantidades en los desarrollos habitacionales, al estar los desarrollos habitacionales Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Lomas de la Guadalupe, Residencias Country Club Buenaventura, Residencias Las Garzas y Los Gavilanes y Las Mesetas, que conformaban el Proyecto Metrópolis paralizados, tal afirmación se desprende de las siguientes pruebas:

1.- Informes realizados por la Gerencia de Construcción del Centro Simón Bolívar, C.A en fecha 15 de septiembre de 1999 (folios 824 al 827, 831 al 838 y 841 al 849).

2.- Minutas levantadas por funcionarios de la Contraloría General de la República y del Centro Simón Bolívar, C.A. de fechas 19, 20, 21, 22 y 23 de junio de 2000 (folios 1287 y 1288, 1289 al 1292, 1293 y 1294 y 1295 al 1297).

3.- Informe de Avance elaborado por la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República (folios 1242 al 1245).

4.- Informe elaborado por la Contraloría General de la República (folios 1247 al 1285).

5.- Informe Definitivo realizado por la Dirección de General de Control de la Administración Descentralizada de la Dirección de Control del Sector Servicios de la Contraloría General de la República, contentivo de los resultados de la Auditoria relacionada con la constitución, ejecución y control del Proyecto Metrópolis, bajo la Administración del Centro Simón Bolívar, C.A. de fecha 04 de diciembre de 2000 (folios 17 al 49).

6.- Informe Definitivo de fecha 14 de agosto de 2001 realizado por la Contraloría Interna del Centro Simón Bolívar, C.A. al Proyecto Metrópolis contentivo de los resultados de la Auditoria Financiera y Técnica correspondiente al período 13 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 2000 (folios 56 al 216).

Cabe agregar, que además de las pruebas antes mencionadas tenemos que la indiciada aprobó con su rubrica los desembolsos en los siguientes Proyectos habitacionales a través de las siguientes actas

En relación al Proyecto Country Club Buenaventura:
a) Acta Nº 41 Extraordinario de fecha 16 diciembre de 1998 (folios 1438 y siguientes)
b) Acta Nº 69 de fecha 15 de marzo de 999 (folio 1447).

En cuanto al Proyecto Habitacional Panorama tenemos las siguientes:
a) Acta Nº 13 de fecha 09 de septiembre de 1998 (folios 1733 al 1736)
b) Acta Nº 47 de fecha 12 de enero de 1999 (folios 3010 al 3012.

En el Proyecto Habitacional Las Mesetas tenemos:
a) Acta Nº 65 de fecha 26 de febrero de 1999 (folios 3036 al 3038)
b) Acta Nº 73 de fecha 19 de marzo de 1999 (folios 3047 al 3050)

En lo que se refiere al complejo Vista Caribe:
a) Acta Nº 21 de fecha 21 de octubre de 1998 (folios 2724 al 2726)
b) Acta Nº 25 de fecha 10 de noviembre de 1998 (folios 2739 al 2742)
c) Acta Nº 35 de fecha 08 de diciembre de 1998 (folios 2749 al 2752)
d) Acta Nº 48. Reunión Extraordinaria de fecha 12 de enero de 1999 (2761 al 2763)
e) Acta Nº 51 de fecha 20 de enero de 1999 (folios 2769 y 2770)
f) Acta Nº 63 de fecha 23 de febrero 1999 (folios 2776 al 2779)
g) Acta Nº 80 de fecha 29 de abril de 1999 (folios 2799 al 2802)
h) Acta Nº 12 de fecha 07 de septiembre de 1998 (folios 1473 al 1479)
i) Acta Nº 16 de fecha 09 de octubre de 1998 (folios 1484 al 1486)

Proyecto Habitacional Las Garzas y Los Gavilanes tenemos:
a) Acta Nº 14 de fecha 16-09-1998 (folios 2354 y 2359)
b) Acta Nº 34 de fecha 04-12-1998 (folios 2360 al 2362)
c) Acta Nº 53 de fecha 25-01-1999 (folios 2373 al 2375)
d) Acta Nº 67 de fecha 03-03-1999 (folios 2398 y 2399)

Finalmente, en cuanto al complejo habitacional denominado Lomas de la Guadalupe tenemos que aprobó con su firma el desembolso en el acta Nº 49 de fecha 13-01-1999 (folios 2174 y 2175).

De lo anteriormente expuesto se concluye que la ciudadana Ninoska Lindo Achicar, en su condición de Miembro del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis en representación de la Consultoría Jurídica de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar C.A., actuó de manera negligente como ya se indicó, al aprobar los desembolsos a través de las actas supra mencionadas, sin que previamente se hubiesen establecido mecanismos que le permitiesen conocer el avance físico y las cantidades de las obras ejecutadas. Por lo que demostrado como quedó el hecho irregular, quien aquí suscribe, confirma el primer cargo formulado en fecha 13 de junio de 2008 a la prenombrada ciudadana. Así se declara.

En cuanto al segundo cargo formulado, quien suscribe, reproduce el mérito de las consideraciones expuestas en cuanto al incumplimiento de manera injustificada de las metas señaladas en el Proyecto Metrópolis, así como también reproduce las consideraciones explanadas referentes al valor probatorio de los informes, actas y minutas realizados por los órganos de control fiscal, los cuales tiene su fundamento legal en lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicaca en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, el cual se mantiene en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas que demuestran ésta imputación realizada a la precitada ciudadana en cuestión están las siguientes:

1.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 20 de agosto de 1998, entre la Constructora Concrevial C.A y Miranda Entidad de Ahorro y Préstamo, a los fines que la primera de ellas construyera el complejo habitacional Residencias Panorama, dicho documento quedó anotado bajo el Nº 79, Tomo 64 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 23 Meses (Cláusula Octava) (folios 1849 al 1875).

2.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 10 de junio 1998, entre Inversiones Oropel C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A, Banco Universal, a los fines que la primera de las mencionadas construyera el complejo habitacional Residencias Vista Caribe, dicho documento quedo anotado bajo el Nº 5, Tomo 120 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 24 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 2932 al 2946).

3.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto 1998, entre Ancarlu Oficina Técnica, C.A. e INTERBANK C.A., Banco Universal, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Lomas de Guadalupe, cuyo documento quedo anotado bajo el Nº 76, Tomo 60 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Trigésima Primera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 10 Meses (Cláusula Octava) (folios 2270 al 2283).

4.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 17 de diciembre de 1998, entre la Promotora Country Club Buenaventura, C.A y Banco del Orinoco S.A.C.A., Banco Universal, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Buenaventura, cuyo documento quedo anotado bajo el Nº 30, Tomo 185 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Vigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 22 Meses (Cláusula Décima Primera) (folios 1410 al 1416).

5.- Contrato de Préstamo al Constructor suscrito en fecha 27 de agosto de 1998, entre Consorcio Prosigma El Márquez, S.A. y La Vivienda Entidad de Ahorro y Préstamo C.A, a los fines de que la primera de las nombradas construyera el complejo habitacional Residencias Las Garzas y Los Gavilanes, cuyo documento quedo anotado bajo el Nº 65, Tomo 80 de los Libros de Autenticaciones llevados por la Notaría Pública Séptima del Municipio Libertador del Distrito Federal, estableciéndose que el mismo sería ejecutado en un lapso de 13 Meses (Cláusula Novena) (folios 2576 al 2593).

En adición a lo anterior, es importante enfatizar tal y como se ha mencionado a lo largo de esta decisión que la indiciada y el resto de los miembros que conformaban el Comité, incumplieron las metas que tenía proyectada el Ejecutivo Nacional, cuya responsabilidad recayó en la empresa Centro Simón Bolívar C.A., como ente ejecutor, pues se evidenció que para el momento de las inspecciones realizadas tanto por el Órgano de Control Interno de la referida empresa del Estado, como la efectuada por funcionarios de este Organismo Contralor, que las obras Residencias Panorama, Residencias Vista Caribe, Las Mesetas, Residencias Lomas de la Guadalupe, Residencias Buenaventura y Las Garzas y Los Gavilanes, se encontraban paralizadas, incumplimiento este injustificado, toda vez que se evidenció en los contratos de préstamo que transcurrieron los lapsos indicados en los mismos, sin que las citadas obras que formaban parte del Proyecto Metrópolis hubiesen culminado en su totalidad, salvo tres (3) de nueve (9) complejos habitacionales. Por lo que demostrado como quedó el segundo hecho imputado, en acta de formulación de

cargos de fecha 13 de junio de 2008, en consecuencia, quien aquí decide confirmarlo. Así se declara

Sobre la base de las consideraciones del contexto precedentemente expuesto quien suscribe Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, RATIFICA el contenido de los cargos formulados a los ciudadanos, **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR y CARLOS ALBERTO NEGRÓN,** plenamente identificados en autos, en fechas 13 , 20 de junio, 22 y 30 de octubre de 2008, respectivamente (folios 4116 al 4128, 4129 al 4137, 4138 al 4150, 4151 al 4163, 4164 al 4176, 4220 al 4230 y 4256 al 4268) Así se declara

III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales, actuando por delegación de la ciudadana Contralora General de la República (E), según se evidencia del contenido de la Resolución Nº 01-00-000173 de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.032 Extraordinario de fecha 22 de agosto de 2011, en concordancia con lo dispuesto en numeral 19 del artículo 2º de la Resolución Organizativa Nº 5 de fecha 23 de diciembre de 2003, emanada de este Máximo Órgano de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.881 de fecha 17 de febrero de 2004, invocado por remisión expresa del artículo 6° del mismo instrumento, procediendo en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 eiusdem, en consonancia con la Disposición Transitoria Segunda de la misma Ley, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara la Responsabilidad Administrativa de los siguientes ciudadanos:

1.- **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI**, titular de la cédula de identidad **N° V-2.940.809**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Avenida B, Residencias 06, Apartamento 6-B, Santa Rosa de Lima, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4129 al 4137)

2.- **JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.096.037**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Edificio Indoman, Piso 3, Apartamento 32, Parroquia San Pedro, Santa Mónica, Municipio Libertador del Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4116 al 4128)

3.- **NINOSKA LINDO ACHICAR**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.215.076**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en: Avenida Wollmer, Edificio Normandie, Parroquia San Bernardino, Municipio Libertador del Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4138 al 4150).

4.- **EUGENIO GRANDE BALADÍN**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.352.306**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Urbanización Alto Prado, Avenida 1, entre calle 6 y 7, Quinta Villa Grande, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 13 de junio de 2008 (folios 4151 al 4163).

5.- **JOSÉ VICENTE ANTONETTI,** titular de la cédula de identidad **N° V-975.052**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Calle F, Residencias Parque Caurimare, Torre B, piso 6, apartamento 62, Caurimare, Municipio Baruta del estado Miranda, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 20 de junio de 2008 (folios 4164 al 4176).

6.- **CARLOS VELASCO SUHR,** titular de la cédula de identidad **N° V- 2.122.106**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Avenida Urdaneta, Candilito a Platanal, Residencias Doral Centro, Torre D, Piso 9, Apartamento 92-D, Parroquia La Candelaria, Municipio Libertador del Distrito Capital, por el hecho que se le imputó en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 22 de octubre de 2008 (folios 4220 al 4230).

7.- **CARLOS ALBERTO NEGRÓN,** titular de la cédula de identidad **N° V-3.989.726**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Colinas de Bello Monte, Calle Orinoco Ramal 3, Quinta Girasol, Caracas, Distrito Capital, por los hechos que se le imputaron en el Acta de Formulación de Cargos de fecha 30 de octubre de 2008 (folios 4256 al 4268).

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares objeto del presente procedimiento, que establecía que el inculpado sería sancionado con multa de doce (12) a cien (100) salarios mínimos urbanos, norma aplicable por mandato de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en resguardo del Principio de Irretroactividad de la Ley contenido en el artículo 44 de la Constitución de la República de Venezuela, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, actualmente artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien decide, Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, en concordancia con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.128 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996 y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en los literales "b", "c" y "d" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, ambas tipificadas en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época, circunstancias referidas a la condición de funcionarios públicos de los declarados responsables en lo administrativo, la gravedad de perjuicio fiscal, la gravedad de la infracción y el no haber incurrido los mismos en faltas que ameriten la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción; de conformidad con en el artículo 1 de la Ley que Establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes (Gaceta Oficial N° 36.362 de fecha 26 de diciembre de 1997), que sustituye al salario mínimo como factor de cálculo de sanciones por el valor equivalente en bolívares a tres (3) unidades tributarias (U.T), vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares y siendo que la sanción de multa debe ser calculada por encima del término medio, por las razones previamente señaladas, a saber ochenta y nueve (89) salarios mínimos que al aplicarles el factor de conversión contemplado en la mencionada Ley, resulta la cantidad de doscientas sesenta y siete unidades tributarias (267 U.T). *ACUERDA*, imponer multa de manera individual por la cantidad de ***UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs.1.975.800,00),*** que luego de realizar la conversión monetaria representa la cantidad de ***UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 1.976,00)***, a los ciudadanos **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR** y **CARLOS ALBERTO NEGRÓN,** en sus condiciones el Primero de Presidente de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A., y los demás como miembros del Comité de Análisis y Seguimiento del Proyecto Metrópolis, en los cargos de Secretario del referido Comité, Representación de la Consultoría Jurídica, Representación de la Empresa Inmobiliaria de Parque Central, Representación de la Gerencia General de Administración, Representación en Calidad de Observador de la Contraloría Interna y Representación de la Gerencia General de Desarrollo de la referida empresa del Estado, respectivamente, teniendo en consideración que el valor de la unidad tributaria para la época fue establecida en *SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLIVARES (Bs. 7.400,00)*-siendo su equivalente en SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. F. 7,40)- según la Providencia N° 569 de fecha de 3 de abril de 1998, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial N° 36.432 de fecha 14 de abril de ese mismo año.

TERCERO: Se advierte a los ciudadanos **JORGE ENRIQUE CASADO SALICETTI, JOSÉ LUÍS SUÁREZ CÁCERES, NINOSKA LINDO ACHICAR, EUGENIO GRANDE BALADÍN, JOSÉ VICENTE ANTONETTI, CARLOS VELASCO SUHR** y **CARLOS ALBERTO NEGRÓN,** antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal podrán interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisorio, para interponer el correspondiente Recurso de Reconsideración.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, podrán interponer Recurso de Nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio

CUARTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y remítase a los efectos legales consiguientes un ejemplar del presente auto decisorio a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de la Venezuela, a la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor

SEXTO: Remítase a los efectos legales consiguientes un ejemplar del presente auto decisorio al Ministerio Público, toda vez que el Fiscal Auxiliar Sexagésimo Primero del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, se encuentra en conocimiento de la presente causa.

SÉPTIMO: Notifíquese a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrito al Despacho del Vice-Ministerio de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

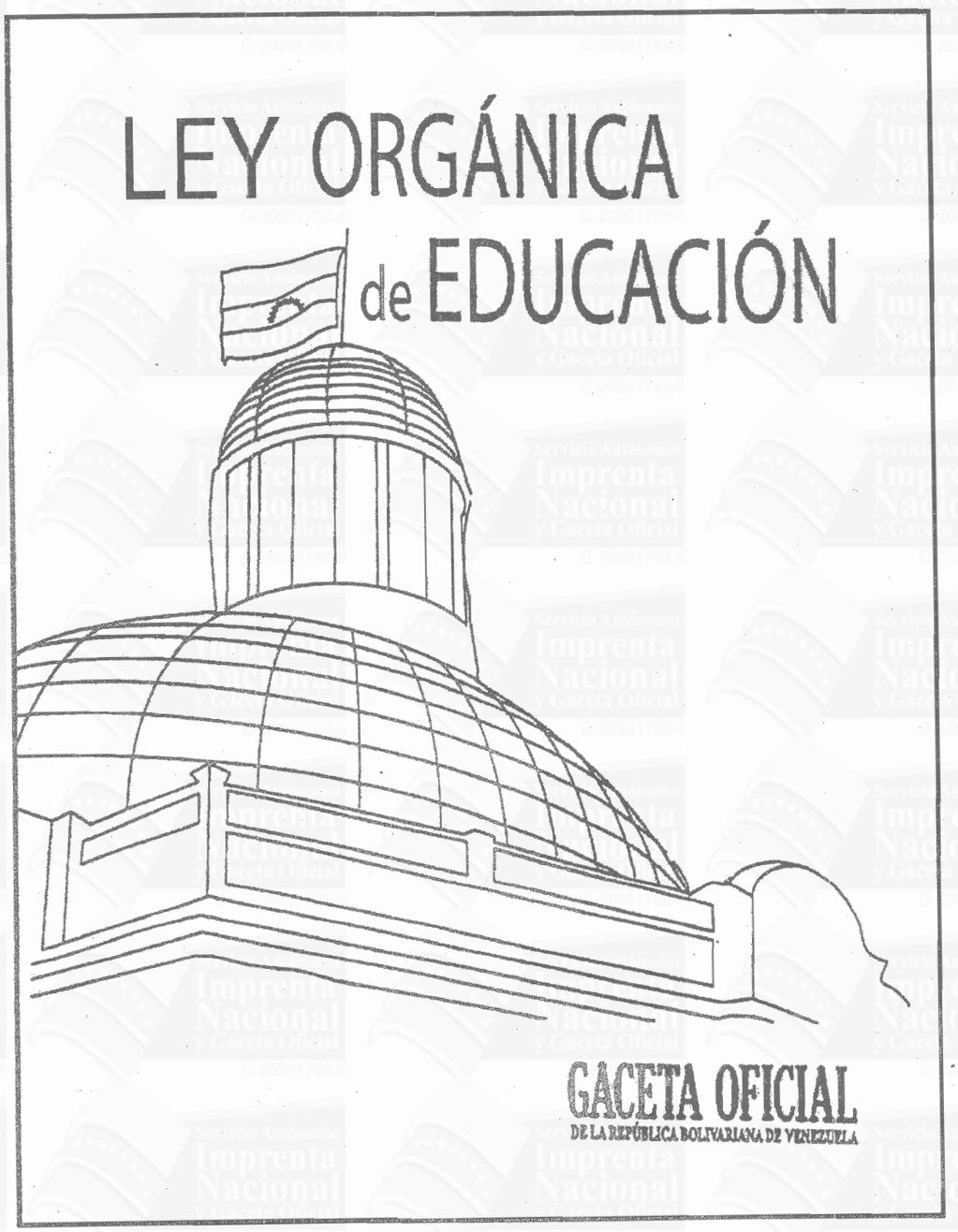
OCTAVO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cúmplase,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación Responsabilidades

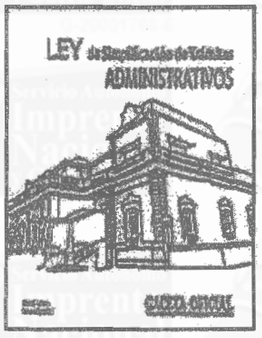
A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

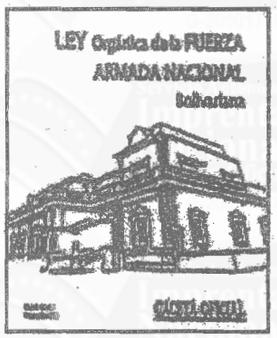


A LA VENTA

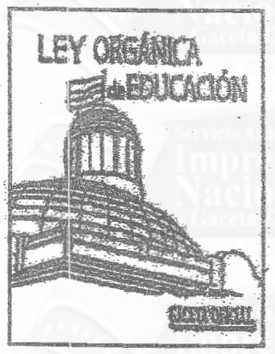
en las taquillas de la Gaceta Oficial









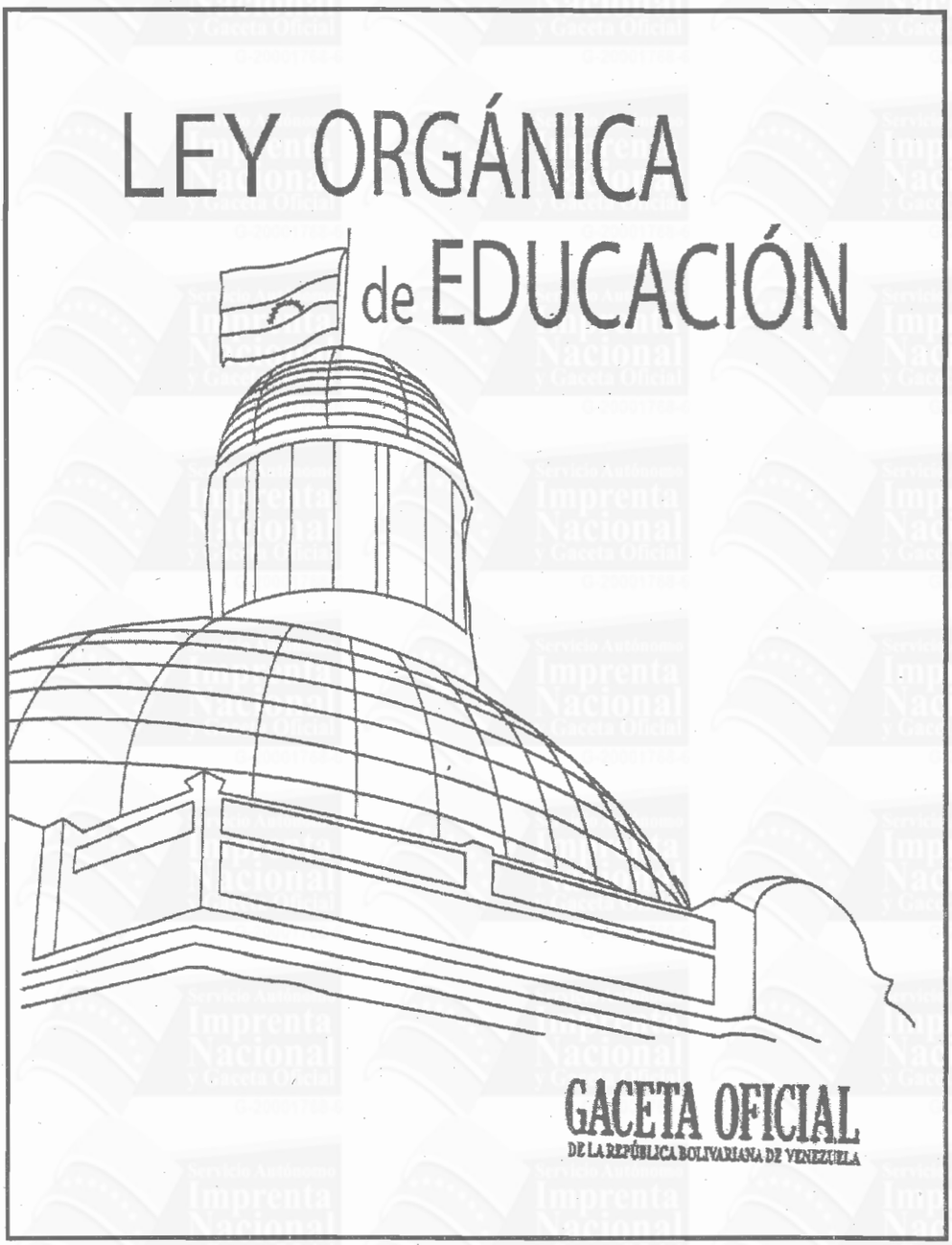


Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

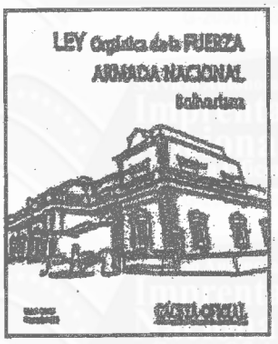


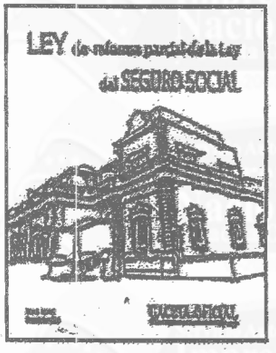
A LA VENTA

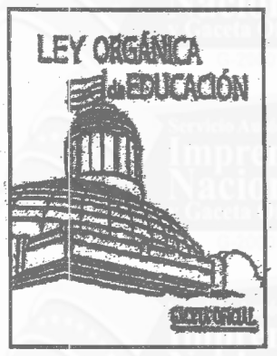
en las taquillas de la Gaceta Oficial











Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.012

Caracas, jueves 20 de septiembre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 72 Págs. costo equivalente a 29,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.